

ACTA DA SESIÓN ORDINARIA DA XUNTA DE GOBERNO LOCAL REALIZADA O DÍA 5 DE MAIO DE 2026

PRESIDENTA:

D^a Diana Piñeiro Fernández

ASISTENTES:

D. Rubén Vázquez Pérez
D^a Patricia Esther Espiñeira Galán
D. Raúl Varela Fraguio
D. Manuel Castro Uzal

NON ASISTE:

D. Omar Gonzalo Lamela Vázquez

INTERVENTORA ACCIDENTAL:

D^a Sonia Machín Herranz

SECRETARIA XERAL:

D^a. Pilar María Pastor Novo

No despacho de Alcaldía do Concello de Cambre (A Coruña), sendo as dez horas do día cinco de maio do ano dous mil vinte e seis, reúnese a Xunta de Goberno Local, en primeira convocatoria, co obxecto de celebrar sesión ordinaria baixo a Presidencia da Sra. alcaldesa, D^a. Diana Piñeiro Fernández, e coa asistencia dos/as Sres./as concelleiros/as D. Rubén Vázquez Pérez, D^a Patricia Esther Espiñeira Galán, D. Raúl Varela Fraguio e D. Manuel Castro Uzal.

Non asiste á sesión o concelleiro D. Omar Gonzalo Lamela Vázquez.

Asiste á sesión a interventora accidental, D^a Sonia Machín Herranz e actúa como secretaria a secretaria xeral do Concello, D^a Pilar María Pastor Novo, que dá fe do acto.

A Presidencia, tras comprobar nos termos expostos que se dá o quórum legalmente esixido polo artigo 133.1.c) do Regulamento orgánico municipal para a válida celebración das sesións, declara aberta a sesión, pasándose ao estudo e exame dos asuntos incluídos na orde do día da convocatoria.

1.- APROBACIÓN, SE PROCEDE, DA ACTA CORRESPONDENTE Á SESIÓN ORDINARIA DO DÍA 28 DE ABRIL DE 2026

De conformidade co preceptuado nos artigos 108.2 e 133.4 do ROM, a Presidencia pregunta se existe algunha obxección ou observación á acta da sesión ordinaria celebrada en data 28 de abril de 2026, da que se entregou copia coa convocatoria desta sesión, e non producíndose ningunha, pola Presidencia sométese a votación ordinaria a súa aprobación, sendo aprobada por unanimidade dos/as Sres./as concelleiros/as asistentes á sesión.

Á vista do resultado da votación, declárase aprobada a acta da sesión ordinaria realizada en data 28 de abril de 2026.

2.- BOLETÍNS E CORRESPONDENCIA

Non se dá conta de ningún/ningunha

3.- PROPOSTAS

ÚNICA. PROPOSTA DE APROBACIÓN DO EXPEDIENTE RELATIVO Á CONTRATACIÓN DOS SERVIZOS DE “CONTROL DE CALIDADE NAS OBRAS PROMOVIDAS POLO CONCELLO DE CAMBRE”, POR TRAMITACIÓN ORDINARIA E MEDIANTE PROCEDIMENTO ABERTO, CUN ÚNICO CRITERIO DE ADXUDICACIÓN, FACTOR PREZO. EXPEDIENTE NÚMERO TEDEC CO NÚM. 2024/C004/000015

A Presidencia somete a debate e consideración da Xunta de Goberno Local a proposta do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de data 30 de abril de 2026 (CVD: MD6zblzeThRRVS/plufb), que transcrita di:

“PROPOSTA DO CONCELLEIRO DELEGADO DA ÁREA DE ECONOMÍA, FACENDA, CONTRATACIÓN, RÉXIME INTERIOR E DESENVOLVEMENTO ECONÓMICO Á XUNTA DE GOBERNO LOCAL

Visto o expediente de contratación do servizo de control de calidad das obras promovidas polo Concello de Cambre (Expediente TEdC 2024/C004/000015).

Visto que consta no expediente o documento de retención de crédito por importe de 64.237,31 euros con cargo á aplicación orzamentaria 151 22706 referencia 22026000999, nº operación (220260001028) asinado pola interventora accidental, dona Sonia Machín Herranz, con data de 29 de abril de 2026, no que consta dilixencia de Intervención que di: *“La contabilización del RC no supone la conformidad de esta intervención con el cálculo del precio.”*

Visto o prego de prescricións técnicas asinado polo quen foi enxeñeiro técnico de obras públicas interino, don Alberto Serrano Souto, o día 14/02/2025 (CVD: 1zOOiTPoPf1zK3I+vOo+).

Vista a memoria xustificativa da necesidade, idoneidade e insuficiencia de medios asinado polo quen foi enxeñeiro técnico de obras públicas interino, don Alberto Serrano Souto, o día 14.02.2025 (CVD: PswxCU72IOIPqEuqGk/l).

Visto o informe técnico relativo aos criterios de valoración, solvencia, penalidades administrativas e condicións especiais de execución asinado polo quen foi enxeñeiro técnico de obras públicas interino, don Alberto Serrano Souto, con data de 14.02.2025 (CVD: j7qiWeqNafJ0tMiAHHa8).

Visto o prego de cláusulas administrativas particulares de data 17.02.2025 que consta no expediente (CVD: ewTMS4K/ARmVlapDXjVu).

Vista a providencia de Alcaldía asinada pola quen foi alcaldesa, dona María Pan Lesta, en data 17.02.2025 (CVD: DCWhdwho0UNQwl68KfOf).

Visto o informe desfavorable de Secretaría, emitido pola secretaria xeral en data 14.03.2025 (CVD: 34cvqkWZuTYKiy2fs7Qp), que, entre outras cousas, di:

“INFORME DE SECRETARÍA (....)

(.../...)

CONSIDERACIÓNS XURÍDICAS

Primeira.- Normativa aplicable

Para a emisión deste informe cómpre ter en conta a seguinte normativa:

-Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local (LBRL).

-Real decreto lexislativo 781/1986, de 18 de abril, polo que se aproba o Texto refundido das disposicións legais vixentes en materia de réxime local (TRRL).

-Lei 9/2017, de 8 de novembro, de contratos do sector público, pola que se traspoñen ao ordenamento xurídico español as directivas do Parlamento Europeo e do Consello 2017/23/UE e 2014/24/UE, do 26 de febreiro de 2014 (LCSP).

-Lei 5/1997, de 22 de xullo, de Administración local de Galicia (LALG).- Lei 39/2015, de 1 de outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas (LPACAP).

-Real decreto 817/2009, de data 8 de maio, polo que desenvolve parcialmente a Lei 30/2007, de 30 de outubro de 2007.

Segunda.- Natureza e obxecto do contrato.

A cláusula 3 do prego de cláusulas administrativas particulares(PCAP) con CVD define o obxecto desta contratación como “regular las condiciones que han de regir la contratación de los servicios necesarios para el desarrollo de las labores de control de calidad en fase de ejecución de las obras promovidas por el Ayuntamiento de Cambre (ensayos de campo, de laboratorio, inspección de obra e informes técnicos parciais e finais), durante un período de 2 anos, con posibilidade de una prórroga de 1 año.”, polo que o contrato pódese cualificar de administrativo de servizos (artigos 15 a 25 da LCSP).

De conformidade co artigo 25.2 da LCSP: “2. Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas”.

Polo que respecta á necesidade da contratación reitérase o sinalado nos informes emitidos con anterioridade:

A LCSP considera a externalización dos servizos como unha excepción na actuación administrativa. Así, no seu artigo 30.3 dispón que “la prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios”.

Como consecuencia disto, establece no seu artigo 116 que o órgano de contratación, ao iniciar a tramitación do expediente, deberá motivar a necesidade do contrato nos termos previstos no artigo 28 do dito texto legal. Corolario de dita necesidade é o feito de que o órgano de contratación careza de medios propios para executar a prestación, o que debe argumentarse a través dun informe exhaustivo.

A importancia deste informe nos contratos de servizos ven resaltada polo feito de que o lexislador o establece nun epígrafe propio dentro do citado artigo 116, concretamente no apartado 4 epígrafe f) como requisito específico deste tipo de contratos.

O informe de insuficiencia de medios ofrece, pois, información clave relativa á xestión dos recursos humanos e medios materiais que fai o órgano competente, polo que resulta de especial interés á hora de fiscalizar o debido uso dos recursos públicos, de ahí a transcendencia outorgada á súa publicación no artigo 65.3 a) da LCSP, precepto que refírese especificamente ao dito informe de insuficiencia de medios como un dos documentos esenciais a publicar no perfil do contratante do poder adxudicador.

En canto á xustificación da insuficiencia de medios no suposto que se examina , a motivación contida na memoria xustificativa do contrato asinada polo enxeñeiro técnico de obras públicas interino de data 27 de decembro de 2024 - ademais de que non se fai polo xefe do departamento- non xustifica suficientemente e con detalle a necesidade da contratación , xa que non valora a posibilidade de prestar o servizo co persoal propio debidamente formado (coas oportunas modificacións, no caso de resultar necesarias, da relación de postos de traballo) e tampouco fai referencia á conveniencia/ inconveniencia da non ampliación dos medios existentes, polo que, ao tratarse ademais dunha contratación non puntual, senón para o control de calidade das obras do Concello durante dous anos prorrogables por outro máis, debe ser o xefe do departamento quen realice un informe no que se analice a carga de traballo dos postos con aportación de datos, estatísticas , e valore a posibilidade de prestar o servizo con personal propio, no lugar de acudir á externalización do servizo.

E no dito informe do xefe do departamento, á hora de valorar a carga de traballo dos técnicos debe terse en conta que constan na plataforma de tramitación de expedientes TEdC as seguintes contratacións en vigor:

- 2021/C004/000004.- Servizo de asistencia técnica para redacción de proxectos e direccións de obra da área de urbanismo e obras.
- 2022/C004/000015.- Servizo de asistencia técnica para a redacción do proxecto básico e de execución e dirección da obra de reposición do céspede sintético do campo de fútbol municipal de Lendoiro e mellora da iluminación nos campos de Lendoiro e Dani Mallo, así como para o levantamento topográfico.e análise da actual base do campo de fútbol.
- 2024/C002/000067.- Contrato menor do servizo de control de calidade para prestar asistencia técnica na dita materia e realizar os ensaios correspondentes da obra recollida no proxecto denominado “Reforma do bombeo de augas residuais de Ponte Cela-Cambre” e os traballos recollidos no contrato menor denominado “Traballos de reparación das incidencias técnicas graves atopadas nos distintos bombeos de augas residuais do Concello de Cambre.
- 2024/C002/000065.- Contrato menor do servizo de coordinación de seguridade e saúde para prestar asistencia técnica en dita materia, á obra recollida no proxecto denominado “Reforma do bombeo de augas residuais de Ponte Cela-Cambre” e os traballos recollidos no contrato menor denominado “Traballos de reparación das incidencias técnicas graves atopadas nos distintos bombeos de augas residuais do Concello de Cambre” E constan tamén na dita plataforma TEdC os seguintes expedientes de contratación:

En trámite:

- , 2024/C004/000014.- Contratacion do servizo de coordinacion de seguridade e saude nas obras promovidas polo Concello de Cambre,
- 2024/C004/000005.- Expediente de contratación do servizo de limpeza dos edificios, instalacións e centros escolares municipais do Concello de Cambre, dividido en lotes, sendo o Lote 4: Control de calidade

Pendientes de tramitación:

- 2022/C004/000053.- Asistencia técnica para a elaboración de estudos, memorias, anteprojectos e/ou proxectos, e taquimétricos das posibles actuacións/obras que o Concello de Cambre pretende acometer nos próximos anos, tamén aqueles respecto ao Ciclo da Agua.
- 2022/C004/000054.- Asistencia técnica para a redacción de auditorías das redes municipais de abastecemento e saneamento.

Por outra banda, cómpre ter en conta que conforme dispon o artigo 145 do RXLCAP:

” Sin perjuicio de los ensayos y análisis previstos en el pliego de prescripciones técnicas, en los que se estará al contenido del mismo, el director de la obra puede ordenar que se realicen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo de cuenta de la Administración o del contratista, según determine el pliego de cláusulas administrativas particulares, los gastos que se origine”.

Polo tanto, para xustificar a necesidade da prestación haberá de estar a cada obra en concreto , e,, caso de

resultar necesario, determinar tamén se serán de conta do Concello ou do contratista os gastos aos que se refire o precepto regulamentario citado . Isto é, independentemente do contrato de servizos en función das necesidades que se celebre, en cada obra debe xustificarse a necesidade e alcance da prestación

Terceira.- Importe e duración do contrato.

Respecto do prazo de duración do contrato , a cláusula 9 do PCAP fixa o prazo de duración de 2 anos, indicando a posibilidade dunha prórroga ata un máximo de un (1) ano.

Polo que respecta ao presuposto, a cláusula 5.2. do PCAP indica que: "...POR LO TANTO, EL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SERÁ IGUAL A 106.177,38 SIN IVA, Y 128.474,62 CON IVA, SEGÚN SE DESGLOSA A CONTINUACIÓN:(.../....)"

Sobre o prazo de duración e presuposto do contrato cómpre facer as seguintes consideracións:

A Disposición adicional 33 da LCSP, regula os contratos de subministracións e servizos en función das necesidades no senso seguinte:

" En los contratos de suministros y de servicios que tramiten las administraciones públicas y otras entidades del sector público con presupuesto limitador, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de manera sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud en el momento de firmarlo, por el hecho de estar subordinados a las necesidades de la Administración, se tiene que aprobar un presupuesto máximo.

En caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales sean superiores a las queridas inicialmente, se tiene que tramitar la modificación correspondiente. A estos efectos, se tiene que prever en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que se pueda modificar el contrato como consecuencia de esta circunstancia, en los términos que establece el artículo 204 de esta Ley. La modificación se tiene que tramitar antes de que se agote el presupuesto máximo aprobado inicialmente, y con esta finalidad se tiene que reservar el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades."

En relación cos contratos de subministracións e servizos en función das necesidades, a Xunta Consultiva de Contratación do Estado, no Informe 23/22, de 29 de xullo considerou que:

"(.../....) Se trata de contratos en los que el objeto se define por determinados bienes a entregar o por determinados servicios a ejecutar de forma sucesiva y por precio unitario, según las necesidades de la Administración, hasta el límite de una determinada cuantía que deberá aprobarse como presupuesto máximo, agotado el cual se extingue el contrato salvo que se haya acordado la modificación del mismo para atender necesidades superiores a las inicialmente previstas. (...)

De acuerdo con ello, para que pueda acordarse esta modificación debe cumplir con los siguientes requisitos:

-Debe responder en un supuesto concreto cual es que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente.

-Habrá de articularse una modificación prevista como consecuencia de tal circunstancia en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP, teniendo como límite hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial del contrato.

- La modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, momento en que quedará cumplido y extinguido el contrato, reservándose en tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

[...]

CONCLUSIONES

1. En un contrato de los previstos en la Disposición Adicional trigésima tercera de la LCSP, en lo caso de preverse en el mismo la modificación del presupuesto para cubrir el supuesto de que las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, su cuantificación sólo debe tenerse en cuenta inicialmente para fijar el valor estimado del contrato, pero no en el presupuesto ni en el precio inicial del mismo."

Esta tipoloxía de contratos, refírese, pois, a contratos de servizos ou subministracións de tracto sucesivo que se concertan por prezo unitario, pero sen que o número total de entregas ou prestacións se poidan concretar con exactitude ao tempo de celebrar o contrato, polo que requiren que se aprobe un presuposto máximo limitativo.

En definitiva, a través dun procedemento para a adxudicación dun contrato de servizos por prezos unitarios en función das necesidades trátase de fixar unhas unidades de execución e uns prezos unitarios, aos que se aplica a baixa de adxudicación, así como aprobar un importe máximo de adxudicación, con previsión de incremento no caso de que as necesidades reais de acutación superen as previstas. Polo tanto, o sistema de determinación do presuposto e da oferta debe ser o de prezos unitarios por unidade de execución,

Tendo en conta a regulación desta tipoloxía de contratos exposta, infórmase que examinado o PCAP advírtese que non fixa un presuposto máximo limitativo xa que, se ben se indica na cláusula 5.1. que “el Ayuntamiento, en función de sus necesidades y dentro del período de vigencia del contrato, podrá encomendar al adjudicatario de este contrato los servicios de control de calidad de las obras promovidas por el Ayuntamiento hasta el presupuesto máximo aprobado”, nesta mesma cláusula tamén se indica que o prezo do contrato non poderá superar o crédito dispoñible existente no presuposto do Concello para tal finalidade, ou, no seu caso, o importe que se aprobe nos correspondentes expedientes de modificación de créditos. Por outra banda, tampouco se fixa prezo unitario. A oferta do licitador se fixa nunha porcentaxe de baixa sobre o presuposto base de licitación, o que non resulta posible, xa que como sinala o Tribunal Administrativo de Contratación Pública da Comunidade de Madrid na Resolución de 2 de marzo de 2023:

“..... en estos supuestos, el tipo de licitación viene determinado por el precio unitario, sin que sea posible licitar por encima del mismo, no siendo admisible considerar como tipo de licitación el presupuesto total del lote.”

Ao non fixarse un presuposto máximo limitativo, tampouco se axusta á normativa vixente o prazo de duración e prórrogas previsto no PCAP, por canto, neste tipo de contratos, a súa duración debe vir determinada polo presuposto máximo fixado, agotado o cal (e no seu caso, a modificación) se extingue o contrato.

Cuarta.- Procedemento e forma de adxudicación. O PCAP prevé na cláusula 11 como procedemento de adxudicación o procedemento aberto

Quinta.- Órgano de contratación.

De acordo co que dispón a disposición adicional segunda da LCSP a competencia está atribuída ao Alcalde cando o seu importe non supere o 10 por cento dos recursos ordinarios do presuposto nin, en calquera caso, a contía de seis millóns de euros, incluídos os de carácter plurianual cando a súa duración non sexa superior a catro anos, sempre que o importe acumulado de todas as súas anualidades non supere nin a porcentaxe indicada, referida aos recursos ordinarios do presuposto de primeiro establecemento nin a contía sinalada, se ben por resolución da Alcaldía 584/2024, de 7 de maio de 2024 delegáronse na Xunta de Goberno Local as atribucións como órgano de contratación respecto dos contratos e concesións que especifica, indicando que quedan reservadas á Alcaldía en materia de contratación a competencia para autorizar e dispoñer os gastos correspondentes aos contratos menores de contía inferior a 6.000 euros, IVE excluído, extremo este que debe ser examinado pola Intervención municipal.

De superarse os límites sinalados, o órgano competente para contratar será o Pleno da Corporación.

Sexta.- Prego de cláusulas administrativas particulares.

Como se indicou nos antecedentes, consta no expediente un prego de cláusulas administrativas particulares incorporado o 17/02/2025 que é distinto nalgúns extremos aos informados por esta Secretaria en datas 21/11/2024 e 2/02/2025.

Examinado o historial do expediente na plataforma de tramitación electrónica TEdC, e como se indicou no informe de data 2 de febreiro de 2025, figura que foi iniciado en data 29/10/2024 o trámite do PCAP polo usuario

“joseluis.gonzalez”, e que a sra. alcaldesa (“maria.pan”) iniciou en data 20 de xaneiro de 2025 os trámites de cláusulas administrativas e Providencia da Alcaldía.

Sobre este particular cómpre informar que de conformidade co disposto no artigo 20 da Lei 39/2015, de 1 de outubro, do Procedemento administrativo común das Administracións Públicas “1. los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos”.

Polo tanto, a tramitación dos expedientes é unha función que o lexislador reserva a funcionarios públicos (no caso dos expedientes de contratación no Concello de Cambre, de acordo coa RPT ao técnico/a de xestión de administración xeral que ten atribuída a función de responsable de contratación), polo que se informa non se axusta á normativa vixente que a sra. Alcaldesa inicie na plataforma de tramitación electrónica trámites nos expedientes.

Neste mesmo sentido a revista “El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados”, 6 de marzo de 2023, LA LEY sinala que “...Por tanto, el concejal, si tiene delegada la competencia, podrá resolver lo que estimen en el expediente, pero no puede entrar a tramitar ni incorporar documentos, pues es una función que el legislador ha reservado a los funcionarios. (.../....).

Por outra banda, o artigo 70 da LCSP establece que:

“El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia “.

Na actualidade, a funcionaria a quen corresponde elaborar os pregos de cláusulas administrativas particulares (técnica de xestión de Administración xeral) atópase de baixa por ILT, polo que debe indicarse que funcionario/a asumiu a dita tarefa no presente expediente, en aras a comprobar o cumprimento do disposto no precepto legal transcrito.

O artigo 67 do RXLCAP establece o contido mínimo dos pregos de cláusulas administrativas particulares, tanto o de carácter xeral para tódolos contratos (parágrafo 2) como o contido concreto dos contratos de servizos (parágrafo 7).

En relación ao PCAP que figura no expediente co CVD: ewTMS4K/ARmVlapDXjVu, e toda vez que os seguintes extremos que foron informados en data 2 de febreiro de 2025 non se modificaron reitéranse as seguintes consideracións feitas no ditto informe:

6.1.- En canto á necesidade da contratación, presuposto e duración do contrato remítese a que subscribe ao sinalado nas consideración segunda e terceira.

6.2.- A cláusula 10.2 do PCAP establece a solvencia económica e financeira e técnica, esixíndose, polo que respecta á primeira que se acreditará mediante o volume anual de negocios no ámbito ao que se refire o contrato referido ao menor exercizo dentro dos tres últimos dispoñibles, en función das datas de constitución ou de inicio de actividades do empresario e de presentación de ofertas, por importe igual ou superior ao valor estimado do contrato (175.192,68 €), ou xustificante da existencia dun seguro de responsabilidade civil por riscos laborais que cubra riscos profesionais por un mínimo anual igual o superior al valor estimado del contrato; e a solvencia técnica cunha relación dos principais servizos ou traballos realizados de igual ou similar natureza no curso, como máximo, dos tres últimos anos, cando o importe anual acumulado no ano de maior execución sexa igual ou superior ao 100 % da anualidade media do contrato (58.397,56 €).

Por outra banda, no cadro de características do contrato se relacionan no epígrafe 17 requisitos de solvencia adicional, esixíndose dispoñer dos seguintes medios persoais mínimos: **Medios persoais:** el adjudicatario deberá adscribir al contrato, a tempo parcial (en total, 30%, 20% y 75% de la jornada respectivamente), como mínimo, el siguiente equipo humano: **un/a técnico/a** con experiencia demostrable de 5 anos en control de calidad, en obra civil, instalaciones urbanas y obras de edificación con una disponibilidad parcial de 538 horas anuales, 30% de la jornada laboral), **un/a técnico/a titulado/a en topografía** con experiencia demostrable de 2 anos en trabajos topográficos de obra civil y edificación con una disponibilidad parcial de 358 horas anuales, 20% de la jornada laboral y **un/a vigilante/a de obra** con una disponibilidad parcial de 1.344 horas anuales, 75% de la jornada laboral. La tarea de vigilancia de las obras podrán realizarse por el/la técnico/a en topografía o delineación. La adjudicataria deberá además designar expresamente a un/a delegado/a para que la represente ante el Ayuntamiento dentro del ámbito del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula 9 del PPT.”

O artigo 74 da LCSP establece que:

“ 1. Para celebrar contratos en el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario, y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.” CVD: 34cvqkWZuTYKiy2fs7Qp Verificable en la Sede Electrónica del Organismo.

E o artigo 116.4 c) da LCSP do mesmo texto legal dispón que no expediente se xustificarán adecuadamente, entre outros extremos, a solvencia técnica ou profesional, e económica e financeira.

En canto á solvencia adicional, o artigo 79.2 LCSP establece que o órgano de contratación ten a posibilidade de esixir un plus de solvencia aos licitadores, é dicir, que ademais de acreditar a solvencia ou, no seu caso, clasificación, lles poderá esixir que se comprometan a dedicar ou adscribir á execución do contrato os medios persoais e materiais suficientes para iso, mediante o establecemento da obriga de sinalar os concretos medios persoais.

Este compromiso de adscripción de medios configúrase como unha obriga adicional, de proporcionar uns medios concretos, para a execución do contrato, constituíndo un requisito adicional de solvencia.

Por outra banda, o artigo 87.4 preceptúa que:

“4. La solvencia económica y financiera requerida deberá resultar proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.”

Como sinala a Resolución núm. 252/2019, de 5 de marzo de 2019 (Recurso nº 35/2019), «es al organo de contratación a quien corresponde establecer las condiciones mínimas de solvencia que exige para contratar, debiendo ser explicitadas en el anuncio y en los pliegos. La potestad, en principio discrecional, de establecer o determinar los requisitos de solvencia exigidos, se ve sometida a dos elementos reglados: la relación de los mismos con el objeto del contrato y la proporcionalidad (entendida esta última como un elemento de ponderación entre dos intereses públicos enfrentados: la protección o maximización de la concurrencia, como principio básico de la contratación pública, y la garantía de aptitud del contratista para la correcta ejecución de la necesidad pública que se pretende satisfacer mediante la licitación”

Como dispón o artigo 74.2 da LCSP anteriormente transcrito, os requisitos mínimos de solvencia deberán estar vinculados ao obxecto do contrato e ser proporcionais a este. Os requisitos de solvencia non están dirixidos directamente a lograr a maior calidade posible nos traballos que constitúen o servizo, posto que esa función de establecer a calidade das prestacións de forma comparativa corresponde ou está asignada á valoración dos criterios de adxudicación establecidos, mentres que o que ao poder adxudicador interesa desde a perspectiva da

solvencia técnica ou profesional é que o licitador demostre que está en posesión dos medios de calquera clase que sexan necesarios para executar o contrato, xustificando os seus coñecementos, pericia, eficacia ou experiencia.

Como sinala o Tribunal administrativo de contratación pública da Comunidade de Madrid en Resolución 316/2020, de 19 de novembro "...Podemos también nombrar tanto la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, invocada por el recurrente, como la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 68/2018 de 2 de noviembre de 2018 invocada por el Órgano de contratación. En ambas resoluciones, la proporcionalidad de la solvencia y la delimitación de esta coinciden en tres aspectos fundamentales:

- 1.- Estar vinculados a lo que sea objeto de la contratación.*
- 2.- Ser proporcionados a lo que es objeto de la contratación.*
- 3.- No ser discriminatorios, en el sentido de ser tan exigentes que "de facto" solo determinadas empresas puedan cumplir con los mismos, sin que exista justificación suficiente para ello".*

A proporcionalidade ven dada pola relación directa entre o que se esixe como requisitos de solvencia e a complexidade técnica do contrato, así como a súa dimensión económica, de xeito que non resulten discriminatorios polo feito de ser tan esixentes que "de facto" solo determinadas empresas poidan cumprir cos ditos requisitos.

O Tribunal Central de recursos contractuais na Resolución 187/2015, de 18 de novembro, sinalou que "...La condición de que el criterio de solvencia sea proporcional al objeto del contrato es un concepto jurídico indeterminado, por lo que para conocer la admisibilidad del criterio concreto, es preciso examinar en cada caso si los parámetros establecidos en el pliego son objetivamente admisibles por guardar la debida proporcionalidad con el objeto del contrato, sin que en abstracto pueda establecerse un porcentaje o CVD: 34cvqkWZuTYKiy2fs7Qp Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. cuantía que pueda concretar la proporcionalidad. La proporcionalidad viene dada por la relación entre lo que se exige como requisito de solvencia y la complejidad técnica del contrato y su dimensión económica u otras circunstancias semejantes, dado que una exigencia desproporcionada afectaría a la concurrencia empresarial en condiciones de igualdad. El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, se bien se refiere a las medidas de exclusion de licitadores por causas basadas en consideraciones objetivas y relacionadas con la aptitud profesional enumeradas en el artículo 24 de la Directiva 93/37, en sus sentencias de 16 de diciembre de 2008 (TJCE/2008/312) Michaniki AE contra Ethniko Symvoulío Radiotileorasis y la Sentencia Caso Assitur contra Carrera di Comercio; Industria, Artigianato, e Agricultura de Milano de 19 de mayo de 2009 (TJCE/2009/146) se refiere al principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de exclusión, senalando que en los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos constituye un principio general del Derecho comunitario el principio de proporcionalidad y que las medidas que se adopten para garantizar la observancia de los principios de igualdad de trato entre los licitadores y de transparencia no deben exceder de lo necesario para alcanzar los objetivos"

Polo que respecta á esixencia de titulacións profesionais determinadas, a Comisión Nacional dos Mercados e da Competencia, no seu informe de 8 de maio de 2009, sobre a reclamación presentada ao abeiro do artigo 26 da Lei 20/2013, de 9 de decembro, de garantía da unidade de mercado sobre reserva profesional nas obras (UM/032/19) sinala que a esixencia de requisitos concretos de cualificación profesional debe motivarse na salvagarda dalgunha razón imperiosa de interese xeral de entre as comprendidas no artigo 3.11 da Lei 17/2009, de 23 de novembro, sobre libre acceso ás actividades de servizos e ao seu exercicio e, aínda que nalgún suposto determinado concurría algunha razón imperiosa de interese xeral, debería evitarse establecer unha reserva de actividade a unha titulación ou titulacións concretas, con exclusión de todas as demais, e no seu lugar, optar por vinculala á capacitación técnica do profesional en cuestión.

A solvencia que se requira debe, pois, ser proporcional e, en todo caso, debe xustificarse. Sirva de exemplo a Resolución 122/2020, do 21 de maio, do Tribunal Administrativo de Recursos Contractuais da Junta de Andalucía na que se sinala que: "non hai que esquecer que, aínda que o órgano de contratación ha de procurar a adecuada execución do contrato a través de adxudicatarios solventes, debe coidar que a solvencia establecida non sexa máis da necesaria para alcanzar ese obxectivo, e iso a fin de preservar os principios de libre concorrencia e de igualdade que non deben sufrir diminución sen a oportuna e adecuada xustificación. "

No expediente examinado, a xuízo da que subscribe non se xustifica suficientemente o nivel de solvencia requirida nin tampouco, polo que respecta a solvencia adicional, o numero e experiencia minima requirida do persoal, iso ademais da falta de fixación dun presuposto maximo limitativo, dato determinante a efectos de establecer a solvencia, polo que se infrinxe o disposto no artigo 116.4 c) da LCSP.

6.3.- Na cláusula 12 recóllense os criterios de adxudicación, establecendose os seguintes:

- Prezo ofertado á baixa: Máximo 40 puntos*
- Experiencia do equipo técnico requirido: Máximo 60 puntos*

En relación aos criterios de adxudicación infórmase o seguinte:

O artigo 145 da LCSP establece que a adxudicación dos contratos realizarase utilizando unha pluralidade de criterios de adxudicación en base á mellor calidade-prezo, así como que previa xustificación no expediente, os contratos pódense adxudicar con arranxo a criterios baseados nun planteamento que atenda á mellor relación coste-eficacia sobre a base do prezo ou custo, como o cálculo do custo do ciclo de vida con arranxo ao artigo 148. Engade o parágrafo 2 que os criterios cualitativos que estableza o órgano de contratación para avaliar a mellor calidade-prezo poderán incluír aspectos medioambientais ou sociais, vinculados ao obxecto do contrato na forma establecida no apartado 6 dese artigo, que poderán ser os seguintes:

“1º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones.

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

3.º El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.”

No apartado 5 do precepto legal citado recóllense os requisitos que deben cumprir os criterios de adxudicación, que son os seguintes:

- a) En todo caso estarán vinculados ao obxecto do contrato, no sentido expresado no apartado seguinte deste artigo.
- b) Deberán formularse de xeito obxectivo, con pleno respecto aos principios de igualdade, non discriminación, transparencia e proporcionalidade, e non conferirán ao órgano de contratación unha liberdade de decisión ilimitada.
- c) Deberán garantir a posibilidade de que as ofertas sexan avaliadas en condicións de competencia efectiva e irán acompañados de especificacións que permitan comprobar de maneira efectiva a información facilitada polos licitadores co fin de avaliar a medida en que as ofertas cumpren os criterios de adxudicación. En caso de dúbida, deberá comprobarse de maneira efectiva a exactitude da información e as probas facilitadas polos licitadores.

Considerarase que un criterio de adxudicación está vinculado ao obxecto do contrato cando se refira ou integre as prestacións que deban realizarse en virtude de dito contrato, en calquera dos seus aspectos e en calquera etapa do seu ciclo de vida, incluídos os factores que interveñen nos seguintes procesos (apdo. 6):

a) no proceso específico de produción, prestación ou comercialización de, no seu caso, as obras, as subministracións ou os servizos, con especial referencia a formas de produción, prestación ou comercialización medioambiental e socialmente sustentables e xustas;

b) ou no proceso específico de outra etapa do seu ciclo de vida, incluso cando ditos factores non formen parte da súa sustancia material.

A finalidade dos criterios de adxudicación é determinar qué oferta satisface mellor as necesidades da entidade adjudicadora. A súa función é, polo tanto, avaliar a calidade intrínseca das ofertas, o cal supón -dato de especial relevancia- que deben ter relación directa co obxecto do contrato.

Os criterios que se fixen deben ser concordantes coa finalidade que se persegue co contrato, sen que poidan incorrer en discriminación, respetando os principios comunitarios.

Como lembra a sentenza do Tribunal de Xustiza da Unión Europea de 19 de setembro de 2013 (Comisión contra reino de España):

«6 El principio de igualdad de trato entre licitadores, que no es más que una expresión específica del principio de igualdad de trato (véase, en este sentido, la sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de octubre de 2005, Parking Brixen, C-458/03, Rec. p. I-8585, apartados 46 y 48, y la jurisprudencia allí citada; sentencia del Tribunal General de 12 de marzo de 2008, European Service Network/Comisión, T-332/03, no publicada en la Recopilación, apartado 72) y que pretende favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en una licitación, impone que todos los licitadores dispongan de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas e implica, por tanto, que éstas estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores (sentencia del Tribunal de Justicia de 29 de abril de 2004, Comisión/CAS Succhi di Frutta, C496/99 P, Rec. p. I-3801, apartado 110). De este modo, la entidad adjudicadora está obligada a respetar, en cada fase del procedimiento de licitación, el principio de igualdad de trato de los licitadores (sentencia del Tribunal General de 17 de diciembre de 1998, Embassy Limousines & Services/Parlamento, T-203/96, Rec. p. II-4239, apartado 85), y éstos deben encontrarse en igualdad de condiciones tanto en el momento en que preparan sus ofertas como en el momento en que éstas se someten a la evaluación de la entidad adjudicadora (véanse, en este sentido, las sentencias del Tribunal de Justicia de 16 de diciembre de 2008, Michaniki, C213/07, Rec. p. I-9999, apartado 45, y de 17 de febrero de 2011, Comisión/Chipre, C-251/09, no publicada en la Recopilación, apartado 39, y la jurisprudencia allí citada). 67 Por otra parte, el principio de igualdad de trato implica, en particular, una obligación de transparencia para permitir a la entidad adjudicadora garantizar su respeto (véanse las sentencias Lombardini y Mantovani, citada en el apartado 64 supra, apartado 38, y Comisión/Chipre, citada en el apartado 66 supra, apartado 38, y la jurisprudencia allí citada). El principio de transparencia, que constituye el corolario del principio de igualdad de trato, tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad adjudicadora (sentencias Comisión/CAS Succhi di Frutta, citada en el apartado 66 supra, apartado 111) y controlar la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación (véase la sentencia Parking Brixen, citada en el apartado 66 supra, apartado 49, y la jurisprudencia allí citada). Implica que todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, con el fin de que, por una parte, todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e

interpretarlos de la misma forma y, por otra parte, la entidad adjudicadora pueda comprobar que efectivamente las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios aplicables al contrato de que se trata (sentencia Comisión/CAS Succhi di Frutta, citada en el apartado 66 supra, apartado 111). Por último, los principios de igualdad de trato y de transparencia constituyen la base de las Directivas referentes a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos. En el deber que incumbe a las entidades adjudicadoras de garantizar la observancia de dichos principios reside la propia esencia de estas Directivas (véase la sentencia Michaniki, citada en el apartado 66 supra, apartado 45, y la jurisprudencia allí citada)».

En definitiva, os criterios de adxudicación deben ser suficientemente transparentes, tanto na súa finalidade e vinculación co obxecto do contrato, como coa fórmula de puntuación, que debe ser previamente coñecida polos licitadores o que supón que non é suficiente a simple determinación da puntuación a outorgar a un criterio, senón que é necesario que os coeficientes de ponderación e subcriterios relativos aos criterios de adxudicación se establezan de foma clara e indubitada. Do contrario queda en entredito o principio de transparencia en relación co principio de igualdade de trato, debendo xustificar a súa decisión o órgano de contratación sobre a base de criterios obxectivos.

A adxudicación do contrato, polo tanto, debe efectuarse baseándose en criterios obxectivos que garantan o respecto aos principios de transparencia, non discriminación e igualdade de trato, así como a avaliación das ofertas en condicións de concorrencia competitiva. Polo tanto, a fin de garantir a igualdade de trato, os criterios de adxudicación deben permitir comparar as ofertas e avalialas de forma obxectiva.

Isto é, os criterios de adxudicación deben definirse con precisión indicando qué se terá en conta para asignar as puntuacións (en cada un dos subapartados en que se dividan, no seu caso), é dicir qué se terá en conta á hora de proceder a súa avaliación, e especificar os mecanismos e parámetros que determinarán a progresividade das puntuacións a outorgar para limitar posibles excesos de CVD: 34cvqkWZuTYKiy2fs7Qp Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. discrecionalidade, o que ademais poderá servir de orientación aos licitadores á hora de formula-las súas ofertas , e de base obxectiva para outorgar unha puntuación concreta.

En todo caso, deben xustificarse os criterios de adxudicación elixidos por esixilo o artigo 116.4 da LCSP, e en que medida o criterio proposto garante unha mellor relación calidade -prezo na prestación. De non cumprirse estes requerimentos na concreción da función e ponderación dos criterios de adxudicación, incumprese a esixencia dunha debida transparencia, o que imposibilitaría a harmonización dos principios básicos, como son o respecto a competencia exclusiva das entidades contratantes para valorar a proposta dos particulares en relación con fin público e, por outro lado, salvaguardar o dereito dos licitadores a coñecer de antemán os baremos que rexeran a adxudicación do contrato.

A doutrina dos órganos de resolución de recursos contractuais é reiterada en afirmar que debe xustificarse e motivarse no expediente de contratación como os criterios de adxudicación poden influir na calidade do servizo, so pena de nulidade do criterio de adxudicación baseado na experiencia (entre outras, a resolución 2010/2020 do Tribunal Administrativo de Recursos Contractuais da Xunta de Andalucía, de 17 de setembro de 2020 (recurso 92/2020) ou a resolución 395/2020 do TARCJA, de 17 de setembro de 2020 (recurso 164/2020)).

Sentado o anterior, no expediente examinado advírtese que non consta xustificación dos extremos sinalados nos artigos 116,126 e 145 da LCSP. Ademais do anterior, e polo que respecta especificamente ao criterio relativo a experiencia cómpre sinalar o seguinte: O artigo 145.2 de la LCSP contempla como un posible criterio de adxudicación “La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución”. Se ben a experiencia do persoal pode ser un criterio de adxudicación , só pode selo nas circunstancias concretas ás que se refire o artigo citado, :“siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución”, o que determina que a motivación esixible á elección de calquera criterio de adxudicación (artigo 116.4 c) do citado texto legal) cobre especial relevancia neste caso: primeiro, porque só unha xustificación específica axustada ao suposto concreto permitirá determinar se a calidade do persoal vai a afectar de modo significativo a unha mellora na execución, e segundo, porque o criterio en sí mesmo é restrictivo en maior o u menor medida da concorrencia ao prever unha especial cualificación no persoal encargado da execución do

contrato. Como sinala o Tribunal Administrativo de recursos contractual da Xunta de Andalucía na Resolución 310/2020, de 17 de setembro, "(...) la justificación del criterio en el expediente deviene obligatoria por disposición legal (artículos 116.4 y 145.2 de la LCSP) y resulta de gran importancia habida cuenta de que la libre concurrencia se restringe de modo considerable teniendo en cuenta que el equipo lo conforman 4 personas (Arquitecto, Asesor Jurídico, Arqueólogo y Técnico medioambiental) a quienes se les exige una experiencia mínima de 10 ó 7 años según perfiles en trabajos iguales y no solo similares a los que constituyen el objeto del contrato (véase al respecto el contenido de la cláusula 10 del PPT) No obstante, la justificación del criterio y su afectación significativa a la mejor ejecución del contrato no se contienen en el expediente y tampoco en los pliegos (...)".

É máis, o PCAP esixe como solvencia adicional un nivel de experiencia e cualificación específica ao personal encargado de executar a prestación, o que fai aínda máis necesario que ese plus de experiencia profesional avaliable como criterio de adjudicación (cunha ponderación de 60 puntos sobre 100) atope unha motivación específica axustada ás esixencias do artigo 145 LCSP, pois iso entraña unha restricción obxectiva na selección de ofertas, que debe ir acompañada da motivación legalmente esixible que no suposto examinado non consta.

Ao non constar no expediente os extremos esixidos nos artigos 116 , 126 e 145 polo que respecta aos criterios de adjudicación, infrínxese o disposto nos ditos preceptos legais.

No caso de que sexa outro o criterio do órgano de contratación, infórmase que non se considera correcto que a experiencia a valorar se acredite mediante informe de vida laboral (como establece a cláusula 12), xa que no dito informe de vida laboral non consta a categoría profesional. Por outra banda, tal e como se atopa redactado, a xuízo da que subscribe con este criterio non se obtén unha mellor relación calidade prezo pois , por exemplo no xefe de unidade, se outorga a mesma puntuación a quen teña unha experiencia de 10 anos(5, porque os 5 primeiros non computan) que a quen teña unha experiencia de, por exemplo, 11, 12,13 15 , 20 o máis anos ; e o mesmo no caso do topógrafo e vixiante de obras (se ben con referencia a outros anos no cómputo e puntuación).

Cómpre sinalar, sobre o particular, que os principios de control do gasto e de eficiencia ou economía na xestión dos recursos públicos recoñecidos no artigo 1 da LCSP aplicados de modo concreto aos contratos do sector público impiden limitar a obtención da oferta máis vantaxosa se é posible, polo que os criterios de adjudicación que se configuren de xeito que non permitan obter a mellor relación calidade -prezo non son conformes á normativa de aplicación.

6.4.- Na cláusula 20 (e epígrafe 34 do cadro de características do contrato) fíxanse as condicións especiais de execución.

Sobre as condicións de execución dun contrato, o Considerando 104 da Directiva 2014/24/UE dispón: "El propósito de las condiciones de ejecución de un contrato es establecer requisitos específicos en relación con dicha ejecución. De modo diferente a como ocurre con los criterios para la adjudicación de contratos, que constituyen la base para hacer una evaluación comparativa de la calidad de las ofertas, las condiciones de ejecución de un contrato constituyen requisitos objetivos fijos que no inciden en la evaluación de las ofertas.

Las condiciones de ejecución de un contrato deben ser compatibles con la presente Directiva siempre que no sean directa o indirectamente discriminatorias y estén vinculadas al objeto del contrato, que comprende todos los factores que intervienen en el proceso específico de producción, prestación o comercialización. Lo anterior incluye las condiciones relativas al proceso de ejecución del contrato, pero excluye los requisitos relativos a la política general de la empresa. Las condiciones de ejecución de un contrato deben figurar en el anuncio de licitación, el anuncio de información previa que se utilice como medio de convocatoria de licitación o la documentación de la contratación."

Na nosa normativa de aplicación, acudimos, en primeiro lugar, ao artigo 1.3 de la LCSP, o cal dispón que "En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los

fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social”

Incorporación que conforme ao recollido no artigo 116.4 da LCSP, apartado c) debe xustificarse adecuadamente no expediente de contratación: “Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.”

Pola súa parte, o artigo 202 LCPS establece: “

1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos. En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica. Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.

3. Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.

4. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.”

E é que como se pode observar, o artigo 202 de la LCSP esixe que as condicións especiais de execución estean vinculadas ao obxecto do contrato, no senso do artigo 145. É necesario, pois, que as condicións especiais de execución estean claramente vinculadas co obxecto do contrato, concorrendo esta vinculación cuando se refira ou

integre na prestación contratada, en calquera dos seus aspectos e en calquera etapa do seu ciclo de vida. Non basta con que fagan referencia xenéricamente a todos os procesos productivos da empresa, é dicir, a unha característica da propia empresa, debendo ser unha característica da prestación en sí mesma.

Tendo en conta o disposto nos considerandos da Directiva 2014/24, en particular, no Considerando 104 e na “Guía para considerar los aspectos sociales en las contrataciones públicas” elaborada pola Comisión Europea, onde se especifica que o requisito da vinculación ao obxecto do contrato se cumpre nas condicións especiais de execución cando estas se efectúan ou realizan no cumprimento das prestación obxecto do contrato.

No suposto examinado, non consta xustificado suficientemente que as condicións de execución do contrato cumpren os requisitos anteriormente citados, especificamente, a relación co obxecto do contrato(pois non basta con afirmalo), o que supón un incumprimento do disposto no artigo 116.4 LCSP.

Ademais do anterior, cómpre sinalar que O Tribunal Administrativo Central de recursos contractuais na Resolución 1367/2021, de 14 de outubro analiza se a condición especial de execución imposta polo órgano de contratación consistente en que se cumpla polo contratista o disposto no convenio colectivo de aplicación en canto ás retribucións e custos salariais se axusta ou non a dereito. Na dita resolución se rexeita que a “reserva salarial” poida configurarse como condición especial de execución, xa que:

“La inclusión de una reserva salarial, que no es otra pretensión en este contrato que el respeto a los salarios mínimos fijados en el convenio colectivo de aplicación, según lo manifestado por el órgano de contratación, no puede considerarse como condición especial de ejecución, ya que el conjunto de obligaciones legales establecidas por la legislación sectorial medioambiental, laboral o social de preceptiva observancia, ha de afirmarse, en primer lugar, que no son condiciones especiales de ejecución porque, a diferencia de éstas, son obligaciones legales, lo que significa que se aplica y exigen per se, por imperativo legal, y están ya establecidas, por lo que no hay que establecerlas en lugar ni momento alguno”.

De acordo con este criterio do Tribunal, a condición especial de execución contida no prego examinado que se refire a obrigas legais establecidas pola lexislación laboral non pode considerarse como condicións especiais de execución.

Por outra banda, debería preverse no prego a documentación a presentar na fase de execución polo contratista acreditativa do cumprimento das condicións especiais de execución que se fixen.

6.5.- Respecto dos parámetros para calcular aquelas ofertas nas que se poida presumir que a relación existente entre a calidade proposta e o prezo é desproporcionada soamente se ten en conta o prezo.

O artigo 149.2.b) da LCSP respecto de que a oferta deberá ser considerada no seu conxunto a efectos de determinar os parámetros para identificar os casos nos que unha oferta se considere anormal dispón o seguinte:

“Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto”.

A LCSP explicita o criterio da mellor calidade-prezo como elemento que determina cal é a mellor oferta , fomentando unha maior orientación cara á calidade na contratación pública. Con esta finalidade, o artigo 145 da LCSP establece a regra xeral segundo a cal: “La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a la mejor relación calidad-precio”, precisando no seu apartado 2 que “La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cuantitativos”, e detallando a continuación os requisitos dos criterios cualitativos e o contido dos mesmos.

Baixo estas premisas é claro que nos procedementos nos que se utilice mais dun criterio de adxudicación e se tomen en consideración criterios cualitativos como os enumerados no artigo 145.2 da LCSP, a finalidade dos parámetros obxectivos a incluír nos pregos será identificar aquelas ofertas das que se poida presumir que a

relación existente entre a calidade proposta e o prazo ou os custos da prestación é desproporcionada e converte en inviable a execución do contrato. Desde esta perspectiva , parece razoable pensar que os criterios a incluír nos pregos poidan introducir tanto elementos valorativos da calidade ofrecida(debidamente xustificadas) como o prezo ofertado ou unha combinación de ambos os dous, de forma que, por exemplo, a maior calidade do parámetro obxectivo para presumir a temeridade da oferta dende o punto de vista económico sexa maior,

De acordo, pois, co sinalado no artigo 149.2, a viabilidade da oferta, no caso de diferentes criterios de adxudicación, debe referirse a varios deles, os máis relevantes e que permitan ter unha visión obxectiva e completa do problema da viabilidade do cumprimento do contrato, agás algún suposto moi concreto e debidamente xustificado.

No expediente examinado non se xustifica suficientemente que non se inclúa o criterio relativo á experiencia do persoal no calculo da oferta anormalmente baixa, o que incumpre o disposto no artigo 149.2 da LCSP

Sétima.- Expediente de contratación.

(...)

7.2.- Polo que respecta á análise do cumprimento do disposto no artigo 145 e 116 .4 da LCSP remítese á que subscribe ao sinalado nas consideracións segunda, terceira e sexta.

Cómpre ter en conta que a motivación e xustificación de múltiples aspectos é fundamental na contratación. A xustificación dos expedientes de contratación é esencial e debe ser moi tida en conta polos órganos de contratación, porque a súa omisión ou insuficiencia poden acarrear a nulidade do actuado. Motivar adecuada ou debidamente, como esixe a LCSP, supón exponer claramente as razóns da decisión ou opción adoptada. Por iso, o deber de motivación é actualmente exhaustivo, en canto á serie de actos que deben motivarse ao longo do expediente ata a adxudicación, polo que o órgano de contratación debe coidar que as súas decisións estean debidamente xustificadas.

Son diversos os preceptos nos que a Lei esixe unha xustificación . Sobre este particular remítese á que subscribe ao exposto no informe desta Secretaría de data 1 de decembro de 2023(CVD: vPvRga+2RZVIRTLpUE0w).

CONCLUSIÓN:

En atención ao exposto nas consideracións xurídicas segunda, terceira, sexta, e 7.2, infórmase desfavorablemente o prego de cláusulas administrativas particulares nos extremos citados e o expediente de contratación....”

Visto o informe de Intervención referencia LMR CONTROL DE CALIDADE OBRAS A-BIS 2 /2025, emitido pola interventora municipal en data 25.03.2025 (CVD: LWQKk4TCUxnOsyMzBnSv) que, entre outras cousas, di:

«(../...)

D. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA (art.219.2 TRLRHL)

[] Fiscalizado con **observacións**

X*.A: Doc. Contable RC núm. operación 22025000067 e número de referencia 22025000165 na aplicación 2025.151.227.06 por importe e saldo de 64.237,31 €. A existencia de crédito axeitado e suficiente para os sucesivos exercicios queda condicionada á efectiva consignación nos orzamentos correspondentes.

X*.B: o expediente de contratación non está informado polo Xefe da Dependencia senón polo Enxeñeiro Técnico de Obras Públicas Municipal interino. De conformidade coa RPT do Concello de Cambre corresponde ao Xefe da Sección Servizos Código: AL151700006 Tipo de puesto: S: “*Dirigir la Unidad técnica de Servicios ejerciendo las funciones de Ingeniero Superior Municipal, dirigiendo y supervisando los trabajos del personal adscrito a dicha unidad. Responsable del mantenimiento de las infraestructuras urbanísticas de todo tipo y de servicios municipales. Informes técnicos sobre Proyectos de Urbanización. Elaboración de informes, proyectos y propuestas relacionadas con su sección. Supervisión de los servicios prestados por empresas para el Ayuntamiento*”.

X*.C: de conformidade có artigo 1.3 LCSP en toda contratación pública incorporaranse de maneira transversal e preceptiva criterios sociais e ambientais sempre que garde relación co obxecto do contrato. A cláusula 3.1 PCA define como obxecto accesorio *la política de fomento de las medidas de carácter socio – laboral*, nembargantes, non consta xustificación que motive a súa incidencia na prestación principal.

[**X**] Fiscalizado con **reparos** (**terán carácter suspensivo a partir de fase de adjudicación (D), art. 216.2.c TRLFL**):

X*.D: incumplimento do artigo 29.2 LCSP xa que non se xustifica que a duración do contrato estableceuse tendo en cuenta a natureza das prestacións, as características do seu financiamento e a necesidade de someter periodicamente a concorrencia a realización das mesmas. A determinación da duración do contrato debería terse establecido tomando en consideración aspectos tales como a posibilidade de prestar o servizo co persoal propio debidamente formado (coas oportunas modificacións, no caso de resultar necesarias, da relación de postos de traballo), á conveniencia/inconveniencia da non ampliación dos medios existentes así como a carga de traballo do departamento con aportación de datos e/ou estatísticas. Se a isto engadimos que , tal e como detalla a secretaria xeral no seu informe de 14.03.2025 (CVD: 34cvqkWZuTYKiy2fs7Qp), na plataforma de tramitación de expedientes TEDeC constan contratacións en vigor relativas á externalización de servizos cuxos obxectos teñen encaixe nas tarefas que, ao abeiro da RPT, corresponde desempeñar ao persoal técnico municipal, a gravidade na falta de xustificación da duración do contrato é aínda maior.

X*.E: incumplimento do artigo 100.1 LCSP polos seguintes motivos: (* o subliñado é propio)

a cláusula 5.1 PCA indica que: “*El precio anual del contrato no podrá superar el crédito disponible existente en el presupuesto del Ayuntamiento para tal finalidad en el ejercicio correspondiente o, en su caso, el importe que se apruebe en los correspondientes expedientes de modificación de crédito, circunstancia que le será comunicada al adjudicatario cuando se produzca la entrada en vigor del presupuesto para cada anualidad o, en su caso, el correspondiente expediente de modificación de crédito. (...)*”

A cláusula 14 PPT establece que: “*El contrato de “Servicios de Asistencia Técnica para el control de calidad en las obras promovidas por el Concello de Cambre” tiene entre sus prestaciones, tanto actividades que requieren de maquinaria y equipos específicos de la materia que se está tratando, como personal especializado y con experiencia demostrada en el*

campo del control de calidad que hacen necesaria la contratación de empresas especializadas. El estudio del coste que conlleva cualquier actuación fundamentada en los términos descritos es de difícil previsión, salvo a posteriori cuando se tiene una relación detallada de las obras, los materiales y tiempos empleados, así como la maquinaria e instrumentación que fue necesaria.(...)”

X*.F: incumplimento do artigo 102.1 LCSP xa que a forma de pago descrita nas cláusulas 7 PCA e 15 PPT en modo algún garante que o prezo a abonar se axuste á prestación realmente executada.

Tanto a cláusula 7 PCA como a cláusula 15 PPT refírense á forma de pago nos seguintes termos: : (* o subliñado é propio)

“En el caso de los trabajos asociados a obras donde el plazo de ejecución o el desarrollo de la obra superen los 6 meses, se podrá emitir factura en el sexto mes desde la aprobación del acta de comprobación de replanteo, con una frecuencia semestral. En el caso de obras cuyo período de ejecución sea inferior a 6 meses, las facturas se emitirán con la entrega de la documentación final de obra (...).”

Isto resulta incoherente e contradictorio coa redacción posterior da cláusula 7 PCA na que se indica que: : (* o subliñado é propio)

“(…) Con periodicidad mensual, a mes vencido, la entidad adjudicataria comunicará al departamento responsable del contrato la relación y la cantidad de pruebas y ensayos de contraste realizados. A esta relación de trabajos realizados se le aplicarán los precios unitarios reflejados en el Anexo VII del presente pleigo (Anexo II del PPT), descontando el porcentaje de baja ofertado por la entidad adjudicataria

La suma del importe sobre trabajos del personal de control cuantitativo, cualitativo e informes y el importe de los ensayos y pruebas de laboratorio dará como resultado la base imponible del período a facturar.

La factura se corresponderá con el importe del período, según el precio de adjudicación, con el IVA correspondiente, y menos las sanciones que pudieran corresponder por las posibles infracciones cometidas durante el desarrollo del servicio (...).”

Por outra banda, debo precisar o seguinte:

A cláusula 15 PPT indica o importe a facturar (I.F.M) referido aos *trabajos del personal de control cuantitativo, cualitativo e informes* calcularase en base a unha fórmula no que o denominador non é un importe real senón unha previsión do PEM total que acadarán as obras sobre as que se exercerá o control de calidade na primeira e na segunda anualidade de contrato, previsión que carece de toda xustificación tanto no que respecta ao seu importe como á súa incidencia no prezo do contrato. Asemade, deberíase considerar o carácter acumulativo da obra executada a efectos de evitar que o total certificado exceda do PEM de referencia. A cláusula 7 PCA reflicte a mesma fórmula polo que se entende que, a pesar de que non o fai constar expresamente, refírese tamén á facturación dos *trabajos del personal de control cuantitativo, cualitativo e informes*.

Importe sobre los ensayos y pruebas de laboratorio (precios unitarios): a cláusula 7 PCA e a cláusula 15 PPT indican que calcularase aplicando á relación de traballos realizados os *precios*

unitarios reflectidos no Anexo VII do PPT e no Anexo II do PPT. Chama poderosamente a atención que non conste pronunciamento técnico algún en canto á orixe, forma de cálculo é validez ou vixencia dos mesmos así como tamén respecto da motivación de impoñer ao adxudicatario a obriga de facturar ao arranxo duns prezos que nin foron os que se tomaron como base para o cálculo do prezo do contrato nin o serán aqueles dos que se solicitará ofertas aos licitadores.

A forma de pago descrita nas citadas cláusulas en modo algún garante que o prazo a abonar se axuste á prestación realmente executada. Asemade, a incoherencia dada polas redaccións contradictorias así como a falta de claridade respecto da forma de calcular a base impoñible das facturas claramente provocará unha inseguridade xurídica aos licitadores que pode supoñer un límite á concurrencia.

X*.G: incumprimento do artigo 102.3 LCSP xa que non se acredita a correcta estimación do prezo do contrato.

Polo que respecta ao *P.E.M. asistencia técnica control calidad*, no apartado de custes directos non se xustifican nin as necesidades de persoal (*Un/a técnico/a (título de grado o equivalente), Un/a topógrafo (titulado en topografía o delineación), Un/a vigilante de obra*) nin o réxime de dedicación (*xornada e nº de horas*) e, en relación aos custos indirectos, non se argumentan razonadamente nin os elementos que se teñen en conta (*auxiliar de administración e dous coches*) nin a súa incidencia no prezo do contrato.

En canto ao *P.E.M. ensayos de contraste a abonar por la Administración*, o apartado de custes directos non se apoia en datos reais senón que se corresponde coa estimación *dun valor de los costes de los ensayos de contraste que si tendrá que asumir la Administración de 10.184,39 €*. Asemade, neste caso tampouco argumentáanse razoadamente nin os elementos seleccionados (*auxiliar de administración e unha furgoneta*) nin a súa repercusión ni prezo do contrato. Agora ben, a cláusula 5.2. PCA despois de definir nos termos expostos o cálculo do *P.E.M. ensayos de contraste a abonar por la Administración* e de fixar o seu importe en *10.795,45 €* engade, sen ningún tipo de motivación que xustifique a súa relación có cálculo realizado, o seguinte:

"(...)Para la determinación de los precios unitarios de las diferentes pruebas y ensayos de calidad que serán necesarios durante la ejecución del servicio se ha recurrido a la base de datos de precios de la Asociación de Laboratorios Acreditados de Galicia. La relación de ensayos y trabajos con los precios unitarios segregados se refleja en el Anexo VII del presente pliego (Anexo II del PPT CVD: 1zOOiTPoPf1zK3I+vOo+).(...)"

Reitero que a incoherencia dada polas redaccións contradictorias suscitará unha inseguridade xurídica nos licitadores que pode restrinxir a concurrencia.

X*.H: incumprimento do artigo 116.4 da LCSP xa que non se xustifica axeitadamente no expediente: 1) os criterios de solvencia técnica ou profesional, e económica e financeira, 2) os criterios que se terán en consideración para adxudicar o contrato, 3) as condicións especiais de execución do contrato, 4) o cálculo do valor estimado do contrato, 5) o informe de insuficiencia de medios. A este respecto concordo plenamente có manifestado pola secretaria xeral no seu informe

de 14.03.2025 (CVD: j7qiWeqNafJ0tMiAHHa8).

X*.I: incumprimento do artigo 126 LCSP xa que non se xustifica que os criterios que figuran no Prego de Prescricións Técnicas proporcionan aos empresarios acceso en condicións de igualdade ao procedemento de contratación e non teñen por efecto a creación de obstáculos inxustificadas á apertura da contratación pública á competencia.

X*.J: incumprimento dos artigos 145.1, 145.2, 145.3.g), 145.4 e 145.5 LCSP dado que non consta xustificación algunha nin do abano de grados de experiencia exixidos, nin nas diferencias que existen neste abano entre os diferentes postos nin da puntuación asignada a cada un deles

X*.K: incumprimento do artigo 149.2.b LCSP xa que no cálculo da baixa temeraria non se ten en conta a oferta no seu conxunto senón unicamente o prezo ofertado se respecta o prazo de ofertas regulado no citado artigo.

En Cambre, asinado dixitalmente na data que figura na marxe

A interventora
Lucía Mata Rodríguez

NOTA: Advirto por escrito que no presente informe reitero por 3ª vez consecutiva os reparos emitidos no meu informe referencia **CONTROL DE CALIDADE OBRAS A/2024** asinado o 02.12.2024 (CVD: sgWIMuD/NIkz/GjneKIS) e no meu informe referencia **CONTROL DE CALIDADE OBRAS A-BIS/2025** asinado o 06.02.2025 (CVD: 3D3fdIMS5bFJZEfBau+G), **dado que siguen sin ser subsanados.**

Vista a delegación de atribucións da Alcaldía a prol da Xunta de Goberno Local efectuada mediante Resolución da Alcaldía núm. 391/2025, do 30 de abril, propoño a adopción do seguinte **ACORDO:**

Primeiro.- Aprobar o expediente de contratación que consta na plataforma TEdC co núm. 2024/C004/000015 relativo á contratación dos servizos de “CONTROL DE CALIDADE NAS OBRAS PROMOVIDAS POLO CONCELLO DE CAMBRE”, por tramitación ordinaria e mediante procedemento aberto, cun único criterio de adxudicación, factor prezo.

Segundo.- Aprobar o prego de prescricións técnicas (CVD: 1zOOiTPOPf1zK3I+vOo+) e o prego de cláusulas administrativas particulares que se achega a esta proposta (CVD: ewTMS4K/ARmVlapDXjVu).

Terceiro.- Aprobar o gasto por importe de de 64.237,31 con cargo á aplicación orzamentaria 151.22706, do orzamento en vigor.

Cuarto.- Dispoñer a apertura do procedemento de licitación mediante a publicación do correspondente anuncio no Perfil do Contratante do Concello de Cambre, integrado na Plataforma de Contratación del



Sector Público do Estado, de conformidade co establecido nos artigos 63 e 135 da LCSP.

Quinto.- De conformidade co establecido no artigo 326 e Disposición Adicional Segunda da Lei 9/2017 do 8 de novembro, de contratos do sector público, a Mesa de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, estará formada polos seguintes membros:

Presidente: O concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico, don Rubén Vázquez Pérez

Vogais:

- A secretaria xeral da Corporación, dona Pilar María Pastor Novo e, como suplente, o/a funcionario/a que legalmente a substitúa
- O/A interventor/a municipal, ou funcionario/a que legalmente o substitúa.
- O técnico de administración xeral adscrito á Área de Urbanismo, don Fernando Manuel Garrido Negreira e, como suplente, o xefe de sección de planeamento e xestión, don José Agustin Barca Cotelo
- O arquitecto técnico, don Marcos Fernández Vieito.

Secretaria: A auxiliar administrativa adscrita a Secretaría, M^a del Juncal Capín Fonseca

Sexto.- Publicar o presente acordo no Perfil do Contratante, así como os documentos do expediente que conteñen a información a que se refire o artigo 63.3 da LCS.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (CON UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, FACTOR PRECIO), DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD EN LAS OBRAS PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE
EXPEDIENTE: 2024/C004/000015**

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Tipo de contrato

El presente contrato debe calificarse como administrativo de servicios, ello a tenor de lo dispuesto en los arts. 17 y 25.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP): *“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.”*

1.2. Régimen jurídico del contrato

Para la calificación del contrato se ha tenido en cuenta su objeto, constituido por la prestación del servicio de control de calidad en las obras promovidas por el Ayuntamiento de Cambre.

El presente contrato se regirá por lo dispuesto en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), en el Pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT), y en la oferta presentada por el licitador, que revestirá carácter contractual.

En lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante RGLCAP), en todo lo que no se opongan a la LCSP ni haya resultado afectado por su disposición derogatoria. Con carácter supletorio, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

De conformidad con lo establecido en el art. 35 apartado 1 letra d) de la LCSP en la nueva redacción dada por el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, el presente contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En caso de discordancia entre este PCAP y el PPT, o cualquier otro de los documentos contractuales, prevalecerá el primero.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

En la *Memoria justificativa de necesidad, idoneidad e insuficiencia de medios para el contrato del servicio de control de calidad en las obras promovidas por el Ayuntamiento de Cambre (CVD: PswxCU72IOIPqEuqGk/I)*, queda acreditado el cumplimiento de los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como todos los factores de todo orden tenidos en cuenta, ello de conformidad con lo establecido en el art. 28, 116, 63 y D.A.3ª de la LCSP.

El Ayuntamiento de Cambre está obligado, de conformidad con lo establecido, entre otras disposiciones, en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en el Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo) a contar con un servicio de control de calidad en fase de ejecución en las obras promovidas por él. La empresa adjudicataria del presente contrato de servicios se encargará de elaborar y gestionar toda la documentación acreditativa para dar cumplimiento a las obligaciones que el Ayuntamiento tiene como promotor de las obras, así como la documentación propia del control de calidad.

3. OBJETO DEL CONTRATO

3.1. Descripción

El presente pliego tiene por objeto regular las condiciones que han de regir la contratación de los servicios necesarios para el desarrollo de las labores de control de calidad en fase de ejecución de las obras promovidas por el Ayuntamiento de Cambre (ensayos de contraste de campo y de laboratorio, inspección de obra e informes técnicos parciales y finales), durante un período de 2 años, con posibilidad de una prórroga de 1 año.

Los trabajos a realizar por el adjudicatario serán aquellos que permitan desarrollar de manera óptima el control de calidad de las obras promovidas por el Ayuntamiento de Cambre de conformidad con los aspectos generales estipulados en el Pliego de Prescripciones Técnicas (CVD:



1zOOiTPoPf1zK3I+vOo+).

Los trabajos que se contraten tendrán por objeto las siguientes tareas:

- a) Asistencia a la Dirección de Obra durante la realización de las obras.
- b) Elaboración y propuesta, para la aprobación del Director de Obra, de un Plan de ensayos de control de calidad de contraste a realizar durante las obras.
- c) Supervisión e informe del Plan de ensayos de control de calidad de contraste propuesto por el contratista, para su aprobación por parte de la Dirección de Obra.
- d) Control cualitativo y cuantitativo durante la ejecución de las diferentes unidades de obra.
- e) Supervisión de los ensayos de contraste que realice el laboratorio o los laboratorios asignados a obra.
- f) Realización de las pruebas y ensayos que, en su caso, establezca el plan de ensayos de contraste aprobado.
- g) Control documental.
- h) Elaboración de informes sobre la ejecución de las obras.

El adjudicatario deberá llevar prestar el servicio de control de calidad en las obras promovidas por el Ayuntamiento de Cambre siguiendo las especificaciones y de acuerdo con las características que se establecen en el PPT (CVD: 1zOOiTPoPf1zK3I+vOo+).

De conformidad con lo establecido en el art. 1.3 y concordantes de la LCSP, complementariamente, y como objeto accesorio, la finalidad del contrato se enmarca dentro de la política de fomento de las medidas de carácter socio - laboral, al establecerse como condiciones especiales de ejecución del contrato cuyo incumplimiento podrá dar lugar a su resolución, cláusula 20 del presente pliego, el respeto a las condiciones salariales y laborales fijadas en el Convenio colectivo de referencia, por considerar estas medidas vinculadas al objeto del contrato y cumplir con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP.

Tal y como establece el art. 1 de la LCSP, la presente contratación se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de los servicios.

3.3. Nomenclatura CPV

El objeto del presente contrato se corresponde con el código 71600000 - 4 "Servicios de ensayo, análisis y consultoría técnicos", de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV).

Servicio de control de calidad en las obras promovidas por el Ayuntamiento de Cambre	
Código CPV	Denominación
71600000-4	Servicios de ensayo, análisis y consultoría técnicos

4. DIVISIÓN EN LOTES

El contrato no se divide en lotes. Consta justificación en la *Memoria justificativa de necesidad*,

idoneidad e insuficiencia de medios para el contrato del servicio de control de calidad en las obras promovidas por el Ayuntamiento de Cambre (CVD: PswxCU72IOIPqEuqGk/I), en cumplimiento de lo establecido en el arts.

116.4 g) y 99.3 de la LCSP, en la que se indican las razones por las cuales no se prevé la división en lotes del contrato en base de las consideraciones que se contienen en la misma.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1. El precio del contrato no podrá superar el crédito disponible existente en el presupuesto del Ayuntamiento para tal finalidad o, en su caso, el importe que se apruebe en los correspondientes expedientes de modificación de crédito, circunstancia que le será comunicada al adjudicatario cuando se produzca la entrada en vigor del presupuesto para cada año o, en su caso, el correspondiente expediente de modificación de crédito.

El presupuesto autorizado no supone compromiso alguno para el Ayuntamiento, que podrá utilizarlo o no en función de sus necesidades.

Así pues, el Ayuntamiento, en función de sus necesidades y dentro del período de vigencia del contrato, podrá encomendar al adjudicatario de este contrato los servicios de control de calidad de las obras promovidas por el Ayuntamiento hasta el presupuesto máximo aprobado, y por el precio ofertado (presupuesto máximo).

Tal y como consta en la cláusula 25 del presente pliego, se establece la posibilidad de modificación del contrato hasta el límite del 10%, para el caso de que las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, debiendo tramitarse la correspondiente modificación contractual.

En el momento en que el importe de los honorarios de control de calidad en las obras promovidas por el Ayuntamiento de Cambre alcance, aislada o conjuntamente, el 70% del importe máximo aprobado, el adjudicatario advertirá de esta circunstancia por escrito al Ayuntamiento a fin de tramitar el oportuno expediente de modificación de crédito si fuera necesario. El adjudicatario no tendrá derecho a solicitar intereses de demora por los retrasos que pudieran producirse en el pago de los honorarios si se agotase el crédito del contrato y el adjudicatario no hubiese comunicado fehacientemente dicha circunstancia al Ayuntamiento.

El adjudicatario únicamente tendrá derecho al abono de los trabajos realizados con arreglo al precio ofertado, considerándose que el presupuesto autorizado del contrato no es exigible por el adjudicatario y no supone compromiso alguno para el Ayuntamiento.

5.2. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, se entiende como presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para el cálculo del PBL, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, se ha efectuado un desglose de costes directos e indirectos, así como de otros eventuales gastos calculados para su determinación. Al tratarse de un contrato en el que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forman parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indica de forma desglosada los costes salariales estimados a partir del convenio

laboral de referencia.

El contrato de servicios de asistencia técnica para el control de calidad en las obras promovidas por el Ayuntamiento de Cambre tiene entre sus prestaciones, tanto actividades que requieren de maquinaria y equipos específicos de la materia que se está tratando, como personal especializado y con experiencia demostrada en el campo del control de calidad que hacen necesaria la contratación de empresas especializadas.

Durante la ejecución de contratos por los mismos servicios en fechas pasadas, se ha adquirido un conocimiento de los procedimientos generales de actuación para las diferentes unidades en que se pueden dividir las actuaciones, las cuales a su vez se pueden cuantificar según la argumentación clásica de mano de obra, maquinaria, materiales y otros conceptos. De esta manera, se va a realizar una previsión de coste según el siguiente esquema:

- Costes de personal.
- Precio unitario de ensayos y pruebas de laboratorio a realizar.
- Coste total de la prestación.

La estimación de los trabajos a realizar para el período de vigencia inicial del contrato, así como el presupuesto máximo de licitación previsto se han calculado tal y como se describe a continuación.

Costes de personal de control cuantitativo, cualitativo e informes

- **Costes directos**

Atendiendo a la naturaleza de los servicios a desarrollar, así como al marco legal que regula los mismos, se determina que las funciones que se describen de manera específica en el PPT para las labores de supervisión, control cualitativo y control cuantitativo, así como a la emisión de informes, deberán de ser ejecutadas el siguiente personal técnico:

- Un/a técnico/a (titulado/a de grado o equivalente).
- Un/a topógrafo (titulado/a en topografía).
- Un/a vigilante de obra.

Las condiciones laborales, competencias y características de estos puestos de trabajo se enmarcan en el XX Convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería, oficinas de estudios técnicos; inspección, supervisión y control técnico y de calidad (Código de convenio: 99002755011981), y son descritas en el texto del siguiente modo:

“Grupo profesional I.

Criterios mínimos de acceso/promoción:

Estar en posesión de un grado universitario, máster o doctorado, o de titulación universitaria anterior al sistema de grados universitarios (titulaciones universitarias de ingeniería, arquitectura, licenciatura, diplomatura, titulaciones de 1º, 2º y 3er. ciclo universitario), y que la relación laboral con la empresa se concierte con motivo de dicha titulación universitaria para ejercer las funciones específicas para las que la titulación le habilita.

También se incluyen en este grupo profesional los y las profesionales que, sin contar con las titulaciones universitarias antes citadas, tienen conocimientos equivalentes equiparados por la empresa y/o experiencia consolidada y acreditada en el ejercicio de la actividad profesional que ejerza en la empresa y reconocida por ésta.

I. Personal Técnico. Funciones:

Desempeñan las funciones específicas para las que el respectivo título universitario les habilita.

- Titulado o Titulada Medio/a o Graduado/a Universitario/a (Nivel Salarial 2).

Es quien se halla en posesión de un título universitario oficial de Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Aparejador/a, Diplomatura universitaria, Titulación de 1er. ciclo universitario, Grado universitario.”

...

“Grupo profesional IV.

Criterios mínimos de acceso/promoción:

Formación profesional grado básico, medio o superior o conocimientos apropiados a los cometidos desempeñados.

I. Personal Técnico. Funciones:

Con arreglo a instrucciones previamente establecidas, y contando generalmente con supervisión directa del superior: realizan operaciones técnicas sencillas y auxiliares propias del Departamento de la empresa al que estén adscritos.

- Vigilante/Supervisor/Inspector de Obra (Nivel Salarial 7).

Es la persona trabajadora que actúa a las órdenes de un cargo superior, Jefe de Unidad o de Producción, y realiza trabajos técnicos de vigilancia, supervisión, inspección, medición, de obras o suministros, que requieren una mínima iniciativa para poder ser desarrollados, propios de la unidad a la que esté adscrito”

La aplicación de las tablas salariales del citado convenio para el grupo y el nivel descrito son las siguientes:

Categoría	Salario Anual	Plus convenio anual (artículo 38)	Dietas (artículo 37) 12 € / día *22 días * 11 meses	Antigüedad exigida (1 trienio) (artículo 28)	Cotizaciones CC (23,60%) Desempleo (6,70%) FOGASA (0,20%) AT y EP (1,30%) FP (0,60%)	TOTAL COSTE SALARIAL
Grupo I. Nivel salarial 2. Graduado/a universitario/a; ingeniero /a técnico/a; arquitecto/a técnico/a; aparejador/a; diplomado/a universitario/a, titulado/a de 1er. ciclo universitario. jefe/a de unidad de la ATCC	19.730,76 €	2.493,50 €	2.904,00 €	986,54 €	6.392,76 €	32.507,56 €
Grupo I. Nivel salarial 2. Graduado/a universitario/a; ingeniero/a técnico/a; arquitecto/a técnica; aparejador/a; diplomado/a universitario/a, titulado/a de 1er. ciclo universitario, topógrafo/a	19.730,76 €	2.493,50 €	2.904,00 €	0,00 €	6.392,76 €	31.521,02 €
Grupo IV. Nivel salarial 7. Vigilante/a / supervisor/a / inspector/a de obra, vigilante/a de obra	12.977,44 €	2.493,50 €	2.904,00 €	0,00 €	4.204,69 €	22.579,63 €

Se determina que para una correcta ejecución de las tareas que se incluyen en este contrato será necesario disponer anualmente del siguiente personal en concepto de mano de obra directa (MOD), partiendo de que las horas de trabajo para un año completo son 1.792,00:

Categoría	Coste salario Anual	Nº trabajadores/as	% Jornada laboral	Total horas	COSTE SALARIAL M.O.D. (Coste salario anual x % Jornada laboral)
Grupo I. Nivel salarial 2. Graduado/a universitario/a; ingeniero /a técnico/a; arquitecto/a técnico/a; aparejador/a; diplomado/a universitario/a, titulado/a de 1er. ciclo universitario. jefe/a de unidad de la ATCC	32.507,56 €	1	30%	538	9.752,27 €
Grupo I. Nivel salarial 2. Graduado/a universitario; ingeniero/a técnico/a; arquitecto/a técnica; aparejador/a; diplomado/a universitario/a, titulado/a de 1er. ciclo universitario, topógrafo/a	31.521,02 €	1	20%	358	6.304,20 €
Grupo IV. Nivel salarial 7. Vigilante/a / supervisor/a / inspector/a de obra, vigilante/a de obra	22.579,63 €	1	75%	1.344	16.934,72 €

• Costes indirectos

El cálculo de los precios de las distintas unidades se obtiene como suma de los costes directos e indirectos. Para ello se utiliza la siguiente formula:

$$P = 1 + \frac{K}{100} \times C_d$$

Donde:

P = Precio de ejecución material de la unidad en €.

K = Porcentaje que corresponde a los costes indirectos.

Cd = Coste directo de la unidad en €.

Los costes indirectos son todos aquellos que no son imputables directamente a unidades concretas, sino al conjunto de la actuación, entre los que se incluyen los gastos derivados del personal administrativo adscrito a la obra y que no intervengan directamente en la ejecución de unidades concretas, tales como auxiliares de administración, y del gasto atribuible a los vehículos para el transporte del personal técnico de dirección de los trabajos, tales como mantenimiento, gasolina, amortizaciones y reparaciones.

El valor de K al que se hacía referencia en la anterior formula está compuesto por dos sumandos:

$$K = K_1 + K_2$$

K₁ es el porcentaje que resulta de la relación entre la valoración de los costes indirectos y el importe de los costes directos.

$$K_1 = \frac{\text{Coste indirecto}}{\text{Coste directo}}$$

K₂, relativo a imprevistos, se fija en el 1% al tratarse de trabajos en obras terrestres, de acuerdo con la Orden Ministerial, de 12 de junio de 1968, por la que se dictan normas complementarias de aplicación de artículos del Reglamento General de Contratación del Estado.

Los costes indirectos se estiman según las siguientes partidas, de acuerdo al XX Convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería, oficinas de estudios técnicos; inspección, supervisión y control técnico y de calidad (Código de convenio: 99002755011981), y a los precios de mercado de empresas de renting de vehículos:

Costes indirectos			
Gastos de personal			692,28 €
1 auxiliar de administración	3% jornada laboral = 54 h	12,82 €/h	692,28 €
Gastos de vehículos			950,64 €
2 coches	80% * 1344 horas vigilante/a + 60% * 358 horas topógrafo/a + 20% * 538 horas Jefe Unidad= 1.398 h	0,68 €/h	950,64 €
			1.642,92 €

La suma total de todos los gastos indirectos será igual a mil seiscientos cuarenta y dos euros con noventa y dos céntimos (1.642,92 €), lo que en relación con los costes directos representa un tanto por ciento de:

$$K_1 = 1.642,92 \text{ €} / (9.752,27 \text{ €} + 6.304,20 \text{ €} + 16.934,72 \text{ €}) = 0,0498$$

$$K = K_1 + K_2 = 4,98\% + 1\% \approx 6\%$$

En cumplimiento del artículo 13 de la Orden Ministerial de 12 de Octubre de 1968, el coeficiente K debe ser, como máximo del 6%, por lo que se cumple con dicho requisito.

Gastos generales

Se aplica un 10% sobre el presupuesto de ejecución material. Se consideran la parte proporcional de las instalaciones donde llevar a cabo los trabajos técnicos y administrativos, los servicios de profesionales independientes, si fuera necesario, comunicaciones, pago de tasas y las cargas fiscales (excepto el IVA).

Beneficio Industrial

Se aplica un 6% sobre el presupuesto de ejecución material.

IVA

Se aplica un 21% de IVA sobre la suma del presupuesto de ejecución material, los gastos generales y el beneficio industrial.

Concepto	Importe
Mano de obra directa	32.991,19 €
Gastos indirectos (6%)	1.979,47 €
Suma MOD + GI	34.970,66 €
Gastos generales (10%)	3.497,07 €

Beneficio industrial (6%)	2.098,24 €
Base Imponible	40.565,97 €
IVA (21%)	8.518,85 €
TOTAL asistencia técnica control calidad	49.084,82 €

Precio de los trabajos y ensayos de laboratorio a realizar

- **Costes directos**

Como ya se ha mencionado, la difícil previsión de los ensayos y análisis que serán necesarios, sin disponer de una relación detallada de las obras, materiales, maquinarias e instrumentación que serán necesarias, dificulta determinar el coste estimado que supondrán la realización de estos ensayos de contraste.

Partiendo de la redacción de la cláusula 38 del Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en donde se recoge que “La Dirección puede ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un importe máximo del uno por ciento del presupuesto de la obra.”, la empresa adjudicataria del presente contrato deberá facturar el importe atribuible al 1% del P.E.M. al contratista de la correspondiente obra para los ensayos de contraste, cuando su realización sea solicitada por la Dirección de Obra.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que es totalmente imposible verificar los tipos de ensayos de contraste que se van a realizar en futuras obras cuyos proyectos no están redactados, recordándose que los ensayos de contraste se realizan si existe disconformidad en los ensayos realizados por el contratista, se estima un valor de los costes de los ensayos de contraste que si tendrá que asumir la Administración de 10.184,39 €.

- **Costes indirectos**

El cálculo de los precios de las distintas unidades se obtiene como suma de los costes directos e indirectos. Para ello se utiliza la siguiente formula:

$$P = 1 + \frac{K}{100} \times C_d$$

Donde:

P = Precio de ejecución material de la unidad en €.

K = Porcentaje que corresponde a los costes indirectos.

Cd = Coste directo de la unidad en €.

Los costes indirectos son todos aquellos que no son imputables directamente a unidades concretas, sino al conjunto de la actuación, entre los que se incluyen los gastos derivados del personal administrativo adscrito a la obra, y que no intervengan directamente en la ejecución de unidades concretas, tales como auxiliares de administración, y del gasto atribuible a los vehículos para el transporte del personal técnico de dirección de los trabajos, tales como mantenimiento, gasolina, amortizaciones y reparaciones.

El valor de K al que se hacía referencia en la anterior fórmula está compuesto por dos sumandos:

$$K = K_1 + K_2$$

K_1 es el porcentaje que resulta de la relación entre la valoración de los costes indirectos y el importe de los costes directos.

$$K_1 = \frac{\text{Coste indirecto}}{\text{Coste directo}}$$

K_2 , relativo a imprevistos, se fija en el 1% al tratarse de trabajos en obras terrestres, de acuerdo con la Orden Ministerial, de 12 de junio de 1968, por la que se dictan normas complementarias de aplicación de artículos del Reglamento General de Contratación del Estado.

Los costes indirectos se estiman según las siguientes partidas, de acuerdo al XX Convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería, oficinas de estudios técnicos; inspección, supervisión y control técnico y de calidad (Código de convenio: 99002755011981), y a los precios de mercado de empresas de renting de vehículos:

Costes indirectos			
Gastos de personal			256,40 €
1 auxiliar de administración	1,1% jornada laboral = 20 h	12,82 €/h	256,40 €
Gastos de vehículos			247,00 €
1 furgoneta	52 semanas x 1 visita / semana x 2,5 h / visita = 130 h	1,90 €/h	247,00 €
			503,40 €

La suma total de todos los gastos indirectos será igual a quinientos tres euros con cuarenta céntimos (503,40 €), lo que en relación con los costes directos representa un tanto por ciento de:

$$K_1 = 503,40 \text{ €} / 10.189,39 \text{ €} = 0,0494$$

$$K = K_1 + K_2 = 4,94\% + 1\% \approx 6\%$$

En cumplimiento del artículo 13 de la Orden Ministerial de 12 de Octubre de 1968, el coeficiente K debe ser, como máximo del 6%, por lo que se cumple con dicho requisito.

- **Gastos generales**

Se aplica un 10% sobre el presupuesto de ejecución material. Se consideran la parte proporcional de las instalaciones donde llevar a cabo los trabajos técnicos y administrativos, los servicios de profesionales independientes, si fuera necesario, comunicaciones, pago de tasas y las cargas fiscales (excepto el IVA).

- **Beneficio Industrial**

Se aplica un 6% sobre el presupuesto de ejecución material.

- **IVA**

Se aplica un 21% de IVA sobre la suma del presupuesto de ejecución material, los gastos generales y el beneficio industrial.

Para la determinación de los precios unitarios de las diferentes pruebas y ensayos de calidad que serán necesarios durante la ejecución del servicio se ha recurrido a la base de datos de precios de la Asociación de Laboratorios Acreditados de Galicia. La relación de ensayos y trabajos con los precios unitarios segregados se refleja en el Anexo VII del presente pliego (Anexo II del PPT CVD: 1zOOiTPoPf1zK3I+vOo+).

En los precios que se oferten, se consideran incluidos todos los gastos que ocasionen los trabajos, seguros, trámites con otras administraciones.

Concepto	Importe
Costes directos	10.184,39 €
Gastos indirectos (6%)	611,06 €
P.E.M. ensayos de contraste a abonar por la Administración	10.795,45 €
Gastos generales (10%)	1.079,54 €
Beneficio industrial (6%)	647,73 €
Base Imponible	12.522,73 €
IVA (21%)	2.629,77 €
TOTAL estimación coste ensayos	15.152,50 €

El número de ensayos a realizar, y por tanto el presupuesto señalado en la anterior tabla, tiene efectos orientativos, no teniendo carácter contractual, y no supone para el Ayuntamiento ningún compromiso en cuanto al gasto a realizar ni crea derecho alguno a favor de la empresa que resulte adjudicataria, de acuerdo con el artículo 16 y la Disposición Adicional Trigésima Tercera de la LCSP.

Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

El Presupuesto Base de Licitación será la suma de los presupuestos de asistencia técnica de control de calidad y estimación de costes de ensayos para una duración de 2 años.

POR LO TANTO, EL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SERÁ IGUAL A 106.177,38 SIN IVA, Y

128.474,62 CON IVA, SEGÚN SE DESGLOSA A CONTINUACIÓN:

Concepto	TOTAL
P.E.M. asistencia técnica control calidad	69.941,32 €
P.E.M. ensayos de contraste a abonar por la Administración	21.590,90 €
Suma P.E.M. prestaciones a contratar	91.532,22 €
Gastos generales (10%)	9.153,22 €
Beneficio industrial (6%)	5.491,94 €
Presupuesto Base Licitación (sin IVA)	106.177,38 €
IVA (21%)	22.297,24 €
Presupuesto Base Licitación con IVA	128.474,62 €

Dado que se prevé una única prórroga por un máximo de un (1) año de duración, y posibles aumentos de medición del 10%, el **valor estimado del contrato** (sin IVA) asciende a CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (175.192,68 €), según el siguiente desglose:

Valor del contrato	Importe
Presupuesto Base Licitación contrato 2 años (SIN IVA)	106.177,38 €
Prórroga 1 año	53.088,69 €
Posibles imprevistos (máx. 10%, art. 301.2 LCSP)	15.926,61 €
Importe total (sin IVA)	175.192,68 €

En los precios que se ofertan se encontrarán incluidos todos los gastos que ocasionen los trabajos, seguros así como trámites o tasas con otras administraciones.

EL PRECIO OFERTADO POR LOS LICITADORES SERÁ A LA BAJA, RECHAZÁNDOSE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS QUE IMPLIQUEN UN EXCESO SOBRE EL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (128.474,62 €).

En la contratación de estos servicios se entenderá que los contratistas, al formular sus propuestas económicas, han incluido dentro de las mismas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que el importe de este impuesto se indique como partida independiente, de conformidad con el art. 102.1 LCSP y modelos de oferta económica del presente pliego (anexo II).

6. REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 103 y siguientes de la LCSP, dadas las características del contrato objeto del presente pliego, no procede la revisión de precios, y por tanto no se aplicará fórmula alguna de revisión.

7. FORMA DE PAGO

En el caso de los trabajos asociados a obras donde el plazo de ejecución o el desarrollo de la obra superen los 6 meses, se podrá emitir factura en el sexto mes desde la aprobación del acta de comprobación de replanteo, con una frecuencia semestral. En el caso de obras cuyo período de ejecución sea inferior a 6 meses, las facturas se emitirán con la entrega de la documentación final de obra.



La proporcionalidad del valor de las obras ejecutadas se calculará con la siguiente fórmula:

$$I.F.M. = \frac{PEM \text{ Obras certificadas (sin IVA)}}{PEM \text{ período de referencia (sin IVA)}} \times \text{Importe adjudicación contrato control de calidad en el período de referencia}$$

Siendo:

- I.F.M: Importe de facturación, cantidad económica que se deberá facturar.
- PEM obras certificadas: Presupuesto Ejecución Material, ejecutado y certificado de la obra u obras sobre las que se han realizado los servicios de control de calidad en el período de certificación.
- PEM período de referencia: Presupuesto Ejecución Material que se estima para la totalidad de obras sobre las que se prestarán los servicios de control de calidad, siendo para los períodos de vigencia del contrato el que sigue:
 - PEM Primera anualidad (1 año) (sin IVA): 3.985.462,63 €.
 - PEM Segunda anualidad (1 año) (sin IVA): 3.985.462,63 €.
- Importe adjudicación contrato control de calidad en el período de referencia: importe económico **por el que se ha adjudicado el contrato, por período de referencia (1 año).**

Importe sobre los ensayos y pruebas de laboratorio

Con periodicidad mensual, a mes vencido, la entidad adjudicataria comunicará al departamento responsable del contrato la relación y la cantidad de pruebas y ensayos de contraste realizados. A esta relación de trabajos realizados se le aplicarán los precios unitarios reflejados en el Anexo VII del presente pliego (Anexo II del PPT), descontando el porcentaje de baja ofertado por la entidad adjudicataria.

La suma del importe sobre trabajos del personal de control cuantitativo, cualitativo e informes y el importe de los ensayos y pruebas de laboratorio dará como resultado la base imponible del período a facturar.

La factura se corresponderá con el importe del período, según el precio de adjudicación, con el IVA correspondiente, y menos las sanciones que pudieran corresponder por las posibles infracciones cometidas durante el desarrollo del servicio.

Trimestralmente se adjuntará a la factura la relación nominal de los/as trabajadores/as adscritos/as al contrato, el recibo de liquidación de cotizaciones y justificante bancario que acredite dicho pago, ello en relación con lo establecido en la cláusula 19.3 del presente pliego.

Reconocido el valor legal de las facturas emitidas electrónicamente en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en atención a lo previsto en el artículo 4 da Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, con la periodicidad y forma establecida en esta cláusula, la presentación de las facturas en formato electrónico será obligatoria para las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, las uniones temporales de empresas, las agrupaciones de interés económico (Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico), las agrupaciones de interés económico europeas (Reglamento (CEE) n° 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985), las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española y para los establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

Las restantes personas jurídicas y las personas físicas, aunque no están obligadas, presentarán también las facturas emitidas, preferentemente, en formato electrónico.



Para el cumplimiento de la obligación de facturación electrónica contemplada en esta cláusula se informa que el Ayuntamiento de Cambre está adherido a la utilización de la plataforma FACE - Punto General de Entrada de las Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (regulada en la Orden HAP/1074/2014, del 24 de junio, BOE nº154 del 25/06/14, y en la Resolución del 25 de junio de 2014, de la Secretaría del Estado de Administraciones Públicas, BOE nº 157 del 28/06/2014). El acceso a esta Plataforma y a la información sobre la misma se realizará a través de la siguiente URL: <https://face.gob.es/>

Los tres códigos necesarios para la facturación son los siguientes:

Oficina Contable	Órgano Gestor	Unidad Tramitadora
GE0002418 INTERVENCIÓN	LA0004868 ALCALDÍA	LA0004869 CONCEJALÍA HACIENDA

Para realizar el pago mediante transferencia, el licitador deberá presentar un modelo de certificación de cuenta bancaria.

8. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato existe crédito suficiente en el Presupuesto con cargo a la aplicación presupuestaria 151 22706, referencia 22025000165, *Estudios y trabajos técnicos Urbanismo*, existiendo documento de retención de crédito con número de operación 220250000067, de fecha 6 de febrero de 2025 (CVD: *Wbn/r/SpTuDiA4M8BtZ0*), por importe de 64.237,31 €, y descripción "RC contrato servicio control de calidad obras promovidas por el Concello de Cambre. 1ª anualidad", quedando dicho documento incorporado al expediente de contratación 2024/C004/000015.

De conformidad con lo dispuesto en el art.174 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y R.D. 500/1990, la imputación del gasto se efectuará en los ejercicios presupuestarios 2025 a 2027. En consecuencia, el gasto queda subordinado al crédito que para cada ejercicio se consigne en el presupuesto.

9. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **dos (2) años**, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato en documento administrativo, **con posibilidad de una prórroga, hasta un máximo de un (1) año**, previo acuerdo adoptado por el órgano de contratación, con una antelación de dos meses al final del contrato principal, previo informe emitido por la persona responsable del contrato y fiscalización por la Intervención Municipal,

La prórroga así acordada será obligatoria para el adjudicatario, tal y como establece el artículo 29.2 de la LCSP, teniendo en cuenta que las características del contrato permanecerán inalterables. En ningún caso podrá producirse la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

Durante la vigencia del contrato, el contratista estará obligado a realizar todo los trabajos de control de calidad que se le encomiende por el Ayuntamiento, hasta el límite presupuestario máximo autorizado.

En el supuesto de que la obra u obras adjudicadas, con anterioridad a la fecha de finalización del contrato para los servicios de control de calidad, no finalizaran dentro del plazo de ejecución del presente contrato, la empresa adjudicataria deberá continuar prestando sus servicios de control de calidad hasta la finalización de la/s misma/s, a los precios fijados en el presente contrato y sin que suponga, por tanto,



incremento en el precio de adjudicación, produciéndose en consecuencia la ampliación de plazo de ejecución del contrato solo por lo que respecta a la referida obra u obras y hasta su finalización, previos los ajustes presupuestarios y contables correspondientes (existencia de crédito adecuado y suficiente) aprobados por el órgano de contratación.

No obstante lo anterior, cuando al vencimiento de este contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar este contrato hasta que comience la ejecución del nuevo y, en todo caso, por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización de este contrato (art. 29.4 LCSP).

10. CONDICIONES DE APTITUD Y CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR

10.1. Aptitud y capacidad

Podrán concurrir, por sí o por medio de representantes, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar (art. 65 LCSP), no se hallen incursas en prohibiciones para contratar con la Administración a que se refieren los arts. 71 a 73 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el art. 84 de la LCSP, la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato

De conformidad con lo establecido en la cláusula 8 del PPT, el adjudicatario habrá de disponer de la correspondiente habilitación vigente como laboratorio de ensayos para el control de calidad de la edificación (LECCE) debidamente inscrito en los registros generales de laboratorio de ensayo de CTE (código técnico de la edificación) y de la Xunta de Galicia, de acuerdo con el R.D. 410/2010, de 31 de marzo, con declaración suficiente para la ejecución de los ensayos y pruebas correspondientes a los grupos de áreas de ensayo siguientes: hormigón estructural (EH), geotecnia (GT), viarios (VS), acero estructural (EA), obras de fábrica y albañilería (EFA) y madera estructural (EM).

A efectos de acreditar la solvencia técnica, el adjudicatario deberá presentar un certificado de acreditación de tener superada satisfactoriamente la auditoría exigida en el Plan de Inspección de Laboratorios de



ensayos para o control de calidad de edificación, establecido por el "Instituto Galego de Vivenda e Solo" (IGVS) para el cumplimiento del Decreto 31/2011 del 17 de febrero, con declaración suficiente para la ejecución de los ensayos y pruebas correspondientes a los grupos de áreas de ensayo siguientes: hormigón estructural (EH), geotecnia (GT), viarios (VS), acero estructural (EA), obras de fábrica e albañilería (EFA) e madera estructural (EM).

10.2. Clasificación del contratista. Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica

Para concurrir al presente procedimiento NO se exige clasificación.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá justificar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en la cláusula 17, con el fin de acreditar que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, reunía las condiciones de aptitud, capacidad y solvencia económico - financiera y técnica, ello de conformidad con lo establecido en el art. 140 de la LCSP, que deberán subsistir, igualmente, en el momento de perfección del contrato.

La **solvencia económica y financiera** se acreditará por cualquiera de estos medios:

- a) **Volumen anual de negocios**, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por el importe igual o superior al valor estimado del contrato, **175.192,68 €**.
- b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el presente pliego.

Se considerará acreditada la solvencia si el seguro cubre riesgos profesionales por un mínimo anual igual o superior al valor estimado del contrato.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante:

- a) Volumen de negocios y patrimonio neto: la aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- b) Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales: la aportación de póliza o certificado de seguros por riesgos profesionales.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario (artículo 87.2 LCSP).

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquiera otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (artículo 86.1, párrafo 3 LCSP).

La justificación de la elección de los criterios admitidos para la acreditación de la solvencia económica y financiera de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa del importe mínimo, expresado en euros, de cada uno de ellos, junto con los medios para su acreditación, aparecen recogidos en el *Informe técnico relativo a los criterios de valoración, solvencia, penalidades administrativas y condiciones especiales de ejecución para Contrato del servicio de Control de Calidad en las obras promovidas por el Concello de Cambre (CVD: j7qiWeqNafJ0tMiAHHa8)* que obra en el expediente.

Solvencia técnica: de conformidad con lo establecido en el art. 90 de la LCSP, la solvencia técnica del licitador se acreditará mediante:

- Una **relación de los principales servicios o trabajos** realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, acreditados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en su poder que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se considerará que el licitador acreditó su solvencia técnica cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea **igual o superior al 100% de la anualidad media del contrato: 58.397,56 €** (art. 90.2 LCSP).

Se considerarán servicios de igual o similar naturaleza, a efectos de acreditación del importe anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90.1. a) de la LCSP, aquellos cuyos tres primeros dígitos de los códigos CPV sean **“716”**, y **vengan referidos a la prestación de servicios de control de calidad**.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco (5) años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del art. 90 LCSP, sin que le sea aplicable el requisito relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

La justificación de la elección de los criterios admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos, junto con los medios para su acreditación, aparecen recogidos en el *Informe técnico relativo a los criterios de valoración, solvencia, penalidades administrativas y condiciones especiales de ejecución para Contrato del servicio de Coordinación de Seguridad y Salud en las obras promovidas por el Concello de Cambre (CVD: j7qiWeqNafJ0tMiAHHa8)* que obra en el expediente.

La justificación de la acreditación de solvencia técnica será objeto de informe por parte de la Sección de Servicios municipal, de modo que la no idoneidad, o la no justificación de la misma, determinará la exclusión de la oferta.

10.3. Integración de la solvencia con medios externos

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 75 LCSP.

10.4. Uniones Temporales de Empresas

Así mismo, la Administración podrá contratar con Uniones Temporales de Empresas que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la LCSP.

Para que a efectos de la licitación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración, será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en el caso de resultar adjudicatarios (art. 69 LCSP y art. 24.2 RD 1098/2001). A estos efectos, cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Este documento deberá constar en el archivo o sobre electrónico "C" de Declaración responsable y oferta económica.

Así mismo, deberán presentar cada una de ellas las declaraciones exigidas en la cláusula 14 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar la misma en escritura pública, así como presentar el NIF de la Unión Temporal, todo ello dentro del plazo de diez días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurren agrupados en unión temporal quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poder bastante para ejercitar los derechos y cumplir los deberes que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD

Teniendo en cuenta el valor estimado del contrato, el presente contrato se adjudicará mediante **procedimiento abierto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la LCSP y conforme a los requisitos establecidos en dicho texto legal.

El anuncio de licitación del contrato se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP), donde se encuentra alojado el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Cambre, y donde igualmente se publicarán este pliego, el pliego de prescripciones técnicas y toda la información necesaria para la presentación de la oferta.

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá a través del Perfil de contratante, que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

A la vista de la descripción del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como de las tareas a realizar durante la ejecución del contrato, se propone que se tengan en cuenta, para valoración de las ofertas y selección de la más ventajosa, los siguientes criterios (criterios evaluables de forma automática, máx. 100 puntos):

12.1. Precio ofertado a la baja (máx. 40 puntos):

Se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la oferta más económica, entendiéndose por ésta aquella que presente un mayor porcentaje de baja sobre el Presupuesto Base de Licitación de los trabajos objeto del servicio, puntuándose las demás ofertas de forma proporcional.

En el proceso de valoración, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 149 del LCSP y el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto a ofertas con valores anormales o desproporcionados, así como el procedimiento que en el mismo se regula.

El criterio de precio se cuantificará de forma automática empleando la siguiente función:

$$P_i = P_{max} \times \left[\frac{\text{Oferta económicamente más baja}}{\text{Oferta económica del licitador}} \right]$$

Donde:

- P_i es la puntuación de la oferta a evaluar.
- P_{max} es la puntuación máxima que aportará el criterio (40 puntos).
- *Oferta económicamente más baja* es la oferta de menor importe de entre todas las recibidas.
- *Oferta económica del licitador* es la oferta económica del licitador a evaluar.

12.2. Experiencia del equipo técnico requerido (Máx. 60 puntos):

Se realizará una valoración para cada uno/a de los/as siguientes componentes del equipo mínimo con experiencia, en función del puesto que desempeñan en el contrato, obteniéndose una mayor puntuación en la experiencia del/a jefe/a de unidad de la ATCC frente al/la topógrafo/a y, de este/a, frente al/la vigilante de obras.

Para ello se contabilizarán años completos de experiencia profesional (se justificarán mediante la presentación de la vida laboral del/la empleado/a) para cada uno de los/as citados/as componentes del equipo técnico mínimo, rigiéndose mediante la siguiente valoración proporcional:

Puesto	Intervalos para baremación	Puntuación
Jefe/a de unidad de la ATCC (asistencia técnica de control de calidad)	De 0 años a < 5 años	0 puntos
	Por cada año de experiencia, a contar desde el mínimo de 5 años	6 puntos
	10 años de experiencia o más años	30 puntos
Topógrafo/a	De 0 años a < 5 años	0 puntos
	Por cada año de experiencia, a contar desde el mínimo de 2 años	4 puntos
	7 años de experiencia o más años	20 puntos
Vigilante de obras	Por cada año de experiencia, hasta un máximo de 10 puntos	2 puntos

Se hace constar expresamente que el cumplimiento de los compromisos adquiridos en cada uno de los apartados que son objeto de puntuación por el licitador que resulte adjudicatario, constituyen **obligaciones esenciales del presente contrato**, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista, con las consecuencias previstas en la legislación contractual administrativa, todo ello de conformidad con el establecido en el art. 211 y concordantes de la LCSP, ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento opte por la imposición de penalidades administrativas según se establece en la cláusula 22 del presente pliego.

13. PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN. CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN ELECTRÓNICA

13.1. La documentación y proposiciones que presenten los licitadores deberán presentarse única y exclusivamente de forma electrónica, a través de la PLACSP, <https://contrataciondelestado.es>, y conforme a los requisitos técnicos establecidos en la citada plataforma. En consecuencia, no podrán presentarse en formato papel.

13.2. Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en el lugar y plazo que se indican en los epígrafes 37 y 38 del cuadro de características del contrato, dentro del PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES a contar del día siguiente al de publicación del anuncio en el perfil de contratante (art. 156.6 LCSP), en un **DOS SOBRES O ARCHIVOS ELECTRÓNICOS** que se indican seguidamente, cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 14.

La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implican que la documentación podrá enviarse en archivos o sobres virtuales, durante el plazo de presentación de ofertas, en la PLACSP, durante las 24 horas del día. El último día de plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después de este plazo y horario será excluida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar a la exclusión de todas las proposiciones presentadas.

Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente. Se rechazarán aquellas proposiciones que contengan omisiones o errores que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, se presentase en formato papel, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, podrá ser desechada mediante resolución motivada.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

El licitador se compromete a mantener su oferta por un plazo mínimo de tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

14. PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la LCSP, la documentación se presentará en dos sobres o archivos electrónicos denominados:

14.1. Archivo o sobre electrónico A: Documentación administrativa

Este sobre contendrá:

- **DEUC.** Se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar cada una de las declaraciones que se contendrán en este sobre.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará cada una de las declaraciones que se contendrán en este sobre por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refieren los párrafos anteriores se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de esta Ley.

Además de la declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La inclusión dentro del archivo o sobre electrónico A de los documentos correspondientes al sobre C, dará lugar a la automática exclusión del procedimiento de adjudicación del licitador incurso en tal circunstancia.

14.2. Archivo o sobre electrónico C: Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática

- Contendrá la **proposición económica** y documentación cuantificable de forma automática, en su caso, formulada estrictamente **conforme al modelo que consta en el anexo II**.

Esta proposición económica así como documentación cuantificable de forma automática, tendrán carácter contractual.

La inclusión dentro del archivo o sobre electrónico A de la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática o de cualquier otro documento que permita deducir o conocer el contenido de la documentación que debe incluirse en el archivo o sobre electrónico C (evaluable mediante fórmulas automáticas), dará lugar a la automática exclusión del procedimiento de adjudicación del licitador incurso en tal circunstancia.

En la oferta económica se entenderán incluidos para todos los efectos, cualquier tributo, tasa o canon que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales en el presente pliego.

En cada uno de los archivos o sobre electrónicos los licitadores podrán incluir una declaración en la que se indiquen que documentos administrativos y técnicos y datos contenidos en ellos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. De no adjuntarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

15. FIRMA ELECTRÓNICA DE LA PROPOSICIÓN Y DOCUMENTOS

Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el/la administradora o persona apoderada con poder suficiente.

16. APERTURA Y VALORACIÓN DE PROPOSICIONES

El órgano de contratación designará los componentes de la mesa de contratación que, de conformidad con el artículo 326 y Disposición Adicional Segunda de la LCSP, actuará como órgano de asistencia técnica especializada.

Por lo que respecta a la calificación de la documentación presentada (defectos u omisiones subsanables, rechazo de proposiciones y apertura de los archivos o sobres electrónicos, y demás actuaciones de la Mesa de Contratación, de conformidad con el art. 326.1 LCSP), se estará a lo dispuesto en los artículos 156, 146 y siguientes LCSP y Reglamento de desarrollo de la Ley. A estos efectos la Mesa de Contratación comunicará al contratista los defectos o aclaraciones y el plazo para subsanar.

La falta de presentación del DEUC determinará la exclusión de la oferta. De igual forma, la no presentación de la proposición económica de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo II, determinará la exclusión de la oferta. Todo ello sin perjuicio de errores materiales u omisiones subsanables, tal y como consta a continuación.

16.1. Calificación de los documentos

De conformidad con lo establecido en el art. 141.2 de la LSP la Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma, constituyéndose formalmente para este acto,



en sesión no pública, y procediendo a abrir los sobres "A", que contienen la documentación general.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al licitador interesado a través de comunicación electrónica realizada desde la Plataforma de Contratación del Sector Público. A tal efecto, se les concederá un plazo de **tres días naturales** para que corrijan o subsanen los defectos materiales o de hecho observados en la documentación presentada, a contar desde el día siguiente al del envío del requerimiento, de lo que se dejará constancia documental en el expediente, estándose a lo dispuesto en el artículo 141 LCSP y artículos 22 y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007.

16.2. Apertura y valoración de las ofertas

Una vez calificada la documentación del archivo o sobre electrónico B, previa convocatoria publicada en el Perfil del Contratante, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del archivo o sobre electrónico C, que contiene las proposiciones económicas y referencias valorables automáticamente para la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, siguiendo el siguiente procedimiento:

- En primer lugar, se dará cuenta del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de documentación general presentada en el archivo o sobre electrónico A, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos y de las causas de su exclusión.
- A continuación, se procederá a la apertura y examen de las proposiciones contenidas en el sobre C, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. os sobres C, y dará lectura de las proposiciones formuladas, dándose por concluido el acto público.

Tal y como establece el artículo 146.2. de la LCSP, la valoración de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, si interviene, o por los servicios dependientes del órgano de contratación en caso contrario, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la presente Ley. En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

16.3. Rechazo de proposiciones. Aclaraciones a las ofertas

Se rechazarán aquellas proposiciones que contengan omisiones o errores que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, se presentase en formato papel, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada mediante resolución motivada.

Quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por licitadores que no reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, o no aporten o subsanen en el momento en que sean requeridos para ello la documentación acreditativa de su personalidad, capacidad y solvencia.

En la valoración de las ofertas económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:



CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

- Superar el tipo máximo de licitación previsto en el PCAP para el contrato.
- Contener cálculos manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
- Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
- Presentar la oferta sin identificación del licitador que la presenta y sin la firma de su representante legal.
- Presentar la oferta fuera de plazo.
- No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que la Mesa de contratación hubiese detectado en la apertura del sobre C.
- Reconocer por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
- No justificar la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación ofertada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán solicitar aclaraciones a las ofertas para poder aportar algún dato que por error no se haya incluido, pero que se deduzca con claridad su contenido del resto de documentación sí aportada y que no añada ningún elemento nuevo susceptible de valoración.

Igualmente, se solicitarán aclaraciones para precisar imprecisiones o errores materiales o matemáticos en las ofertas cuya subsanación se deduzca con claridad de la documentación aportada en la oferta.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación motivada de los criterios establecidos en el presente Pliego, o declarar desierta la licitación cuando no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación.

16.4. Ofertas anormalmente bajas

16.4.1. Cuando la Mesa de Contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas (art. 149 LCSP), se notificará esta circunstancia por medio de comunicación electrónica enviada desde la PLACSP a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles justifiquen dichas ofertas, acompañando la documentación a que se refiere el apartado 16.3.4 de la presente cláusula. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los servicios técnicos municipales a fin de que emitan el correspondiente informe.

16.4.2. Se considerarán, en principio, como anormalmente bajas, las ofertas que se encuentren en los supuestos establecidos en el art. 85 del RGLCAP, en virtud del cual:

“Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
- 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
- 3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se*



CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.”

A efectos de determinar la posible existencia de ofertas anormalmente bajas, se **desglosará la oferta presentada por cada licitador, reproduciendo el procedimiento de cálculo utilizado en el Apartado 14 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares para calcular el valor del contrato**, para determinar las posibles ofertas anormalmente bajas.

1. Serán criterios objetivos para apreciar o no si la oferta es anormalmente baja aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma:
 - a) Justificación de los precios ofertados.
2. Documentación a aportar para justificar la oferta con valores anormalmente bajos. Los licitadores con ofertas con valores anormalmente bajos inicialmente, dentro del plazo concedido al efecto, deberán presentar para justificar la oferta, por medios electrónicos, y firmada electrónicamente, la siguiente documentación:
 - a) Justificación de precios unitarios ofertados, acompañado de los cálculos necesarios, según el procedimiento utilizado en el apartado 14 del PPT para obtener el valor de la oferta presentada.
 - b) Relación detallada de los medios materiales y personales propios de que dispone el licitador.

En todo caso, el órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y a propuesta de la Mesa de Contratación, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación, o no cumplen las obligaciones aplicables en materia laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador, cuando esta sea incompleta, o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos al respecto, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas (art. 149.6 LCSP).

De conformidad con lo establecido en el art. 107.2 de la LCSP, en el caso de que el contrato se adjudique a un licitador cuya oferta hubiere estado inicialmente incurso en presunción de resultar anormalmente baja, se prestará una garantía complementaria de un 5 % del precio final ofertado, excluido el IVA.

16.5. Criterios de desempate

En caso de empate entre varias ofertas para la adjudicación del contrato, se aplicará lo dispuesto en el art. 147.2 de la LCSP, y a tal efecto, antes de formular la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación requerirá a los licitadores que se hallen en situación de igualdad para que en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al requerimiento, aporten la documentación acreditativa. En caso de no



presentarla en el plazo concedido, se entenderá que el licitador renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

16.6. Renuncia

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración, de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente, faculta al Ayuntamiento de Cambre a que proceda a la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en la LCSP.

También se considerará renuncia la no justificación en plazo de la disponibilidad de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato. Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Administración podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios. La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormalmente bajos bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración, tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

17. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Una vez formulada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, se procederá a requerir por medio de envío de comunicación electrónica desde la PLACSP al licitador que hubiera presentado la mejor oferta, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación, salvo la que conste en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP) o en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia, a cuyos efectos deberá indicar esta circunstancia y número de inscripción, siempre que la citada documentación se corresponda con la exigida en la presente cláusula y se encuentre vigente. En todo caso, deberá constituirse la garantía definitiva (y la complementaria, en su caso), y presentar la demás documentación prevista en la presente cláusula.

17.1. Documentación

17.1.1. Acreditativa de la personalidad y capacidad

- Personas físicas: Documento Nacional de Identidad/ NIF, pasaporte, NIE o documento equivalente.
- Personas jurídicas: Escritura de constitución y / o en su caso de modificación, inscrita en el registro mercantil, en el caso de las personas jurídicas, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere: escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Fotocopia de la tarjeta del Número de Identificación Fiscal (NIF) debidamente compulsada.

- Empresarios no españoles: La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación de Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el



domicilio de la empresa.

17.1.2. Acreditativa de la habilitación empresarial o profesional

Certificado de acreditación de tener superada satisfactoriamente la auditoría exigida en el Plan de Inspección de Laboratorios de Ensayos para o control de calidad de edificación, establecido por el "Instituto Galego de Vivenda e Solo" (IGVS) para el cumplimiento del Decreto 31/2011 del 17 de febrero, con declaración suficiente para la ejecución de los ensayos y pruebas correspondientes a los grupos de áreas de ensayo siguientes: hormigón estructural (EH), geotecnia (GT), viarios (VS), acero estructural (EA), obras de fábrica e albañilería (EFA) e madera estructural (EM).

17.1.3. Representación

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, deberá acompañarse poder notarial para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil.

No obstante será suficiente si el poder está inscrito en el Registro de Apoderamiento correspondiente, o bien en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

17.1.4. Bastanteo

Los poderes a que se refiere el apartado anterior, deberán bastantearse previamente por la Secretaria de la corporación o funcionario/a habilitado/a, en el caso de no estar inscritos en los citados registros.

17.1.5. Clasificación del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica

No se exige clasificación.

Respecto a la solvencia económica y financiera y solvencia técnica, se estará a lo dispuesto en la cláusula 10.

17.1.6. Solvencia, cuando no sea exigible la clasificación y, en todo caso, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea

El licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica, mediante los requisitos específicos de solvencia económica y financiera y la solvencia técnica que se indican en la cláusula 10.

17.1.7. Inexistencia de prohibición para contratar

Toda vez que en el formulario de documento europeo único de contratación (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016 se contiene declaración relativa a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración y este ya se ha aportado dentro del sobre A, el licitador que presente la mejor oferta no tendrá que volver a presentar dicha declaración.

17.1.8. En los casos en que el empresario recurra a la **solvencia y medios de otras empresas** de



conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 7 de esta cláusula.

17.1.9. En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas integrantes de la **U.T.E.**, también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 8 de esta cláusula.

17.1.10. La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, salvo que conste en el ROLECSP o Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Respecto de no tener deudas con el Ayuntamiento de Cambre, se requerirá de oficio.

Respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, el licitador presentará certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT. El licitador deberá estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que vengán realizando a la fecha de presentación de la proposición, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen (art. 13.1.a) del RGLCAP). En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo. En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

En cualquier caso, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente apartado se refiere a la **fecha final de presentación de ofertas y debe subsistir en el momento de perfección del contrato.**

17.1.11. Garantías

Garantía provisional: no se exige.

Garantía definitiva: el documento acreditativo de constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del presupuesto base de licitación excluido el IVA (artículo 107.3 LCSP), por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 108 LCSP.

Garantía complementaria: en aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el artículo 107.2 LCSP para que preste una garantía complementaria de un 5% del precio final ofertado, excluido el IVA.

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieran impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos, el contratista, antes de constituir el aval o el seguro de caución, deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

17.1.12. Acreditación de disponer efectivamente de los medios personales y materiales,

necesarios para la ejecución del contrato

En el Anexo III al presente pliego figura la relación de los medios personales y materiales requeridos para la ejecución del servicio, **cuyo incumplimiento se considera incumplimiento de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 211 de la LCSP**, pudiendo el órgano de contratación optar, no obstante, por la imposición de penalidades en los términos de la cláusula 22 del presente pliego.

Así pues, deberá presentar la relación de adscripción según los modelos contenidos en los Anexos V y VI, en los cuales deberán figurar, no sólo los medios personales y materiales mínimos requeridos, sino todos los que prevean destinar al servicio.

Junto con la relación se deberá presentar la documentación acreditativa de disponer efectivamente de los mismos, mediante la presentación de los siguientes documentos:

Medios personales:

Relación de los medios personales que se adscriben a la ejecución del contrato, conforme al anexo IV, acompañada de la siguiente documentación:

- 1.- Copia del **contrato formalizado o, en su caso, del documento firmado con cada uno de los/as componentes del equipo de personas que ejecutará el servicio**, comprometiéndose a trabajar en el servicio adjudicado a la empresa.
- 2.- **Informe de vida laboral de un código cuenta de cotización**, respecto a los/as trabajadores/as de plantilla que ejecutarán el contrato.
- 3.- Respecto a los trabajadores/as que ejecutarán el contrato, y que no estén integrados en la empresa:
 - a) Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
 - b) Alta en el censo de actividades económicas.
 - c) Contrato formalizado o documento firmado con la empresa adjudicataria donde conste de forma expresa la dedicación al mismo.
- 4.- Respecto a la acreditación de la titulación y experiencia:
 - Copia de la titulación requerida del/la técnico/a (título de grado universitario o equivalente) y del/la técnico/a titulado/a en topografía, para los/as profesionales que se especifican en el PPT.
 - Documentación acreditativa de la experiencia mínima de 5 años en control de calidad en obra civil, instalaciones urbanas y obras de edificación exigida al/la técnico/a y de la experiencia mínima de 2 años en trabajos topográficos de obra civil y edificación exigida al/la técnico/a titulado/a en topografía que se especifican en el PPT, así como en el Anexo III del presente pliego. Dicha experiencia se acreditará mediante el informe de vida laboral de los/as profesionales asignados/as al contrato. Para el caso de trabajadores/as por cuenta ajena, a este informe se añadirá el curriculum vitae debidamente firmado por el representante legal de la empresa, en el que se especifique la experiencia como coordinador/a en materia de seguridad y salud durante la ejecución de obras. En el caso de trabajadores/as por cuenta propia, al informe de vida laboral se acompañará la documentación acreditativa de la experiencia, pudiendo esta ser acreditada por los propios contratos, si consta en ellos dicha experiencia, por los certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, en los que conste la buena ejecución de los servicios de coordinación en materia de seguridad y salud o, cuando el destinatario hubiera sido un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste en el que conste la buena ejecución de los servicios o, a falta de certificado, mediante una declaración del propio empresario, acompañado de los documentos obrantes en su poder, que acrediten la experiencia.



En todo caso, los contratos y demás documentos previstos este punto, deberán constar en el expediente de contratación **antes del inicio de la ejecución del contrato**, tal y como establece la cláusula 19 del presente pliego.

Medios materiales:

Relación de los medios materiales que se adscriben a la ejecución del contrato, conforme al anexo V del PCAP, queda obligado a disponer de los medios materiales a que se hace referencia.

Se hace constar que el compromiso de medios personales y materiales ofertados o disponibles para la ejecución del servicio, **tienen el carácter de obligaciones esenciales** a los efectos previstos en el art. 211 de la LCSP.

17.1.13. Declaración responsable respecto de las personas con discapacidad y plan de igualdad, conforme al modelo que consta como anexo VI del PCAP.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento de presentación de documentación prevista en esta cláusula en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retiró su oferta, solicitándose, en este caso, la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que queden clasificadas las ofertas.

Todo ello sin perjuicio de lo señalado en los artículos 71, 72 y 73 de la LCSP.

Recibida la documentación, la Mesa de Contratación, previa celebración de sesión no pública, podrá otorgar un plazo no superior a tres días hábiles, para que se corrijan o subsanen los defectos materiales o de hecho observados en la documentación presentada de conformidad con la presente cláusula.

17.2. Adjudicación

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación (artículo 150.3 de la LCSP).

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión (artículo 157.6 de la LCSP).

17.3. Notificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la LCSP, la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8,

los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la Ley.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Por encontrarnos ante un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 y 153 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato, en el Perfil de Contratante del órgano de contratación (art. 154.1 LCSP).

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, que debe tener una duración coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo, en primer lugar, contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 respecto a su declaración de prohibición de contratar.

Si la causa de la no formalización fuera imputable a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Para la formalización del contrato se requiere que el licitador haya presentado los documentos acreditativos de tener suscrito el seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales exigido en la cláusula 23 del presente pliego. Por los/as técnicos/as responsables del área de servicios se informará respecto del cumplimiento de dicha circunstancia.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En el acuerdo de adjudicación, el órgano de contratación designará a la persona responsable del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 62 de la LCSP, a quien corresponderá la labor de supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, ello sin perjuicio de la supervisión que realice el/la técnico/a municipal competente designado/a por el Ayuntamiento de Cambre como director/a de obra para cada una de las obras para las que se preste servicio de control de calidad.

Con carácter previo al inicio de la ejecución de la prestación, la persona responsable del contrato comprobará:

- Que constan en el expediente los seguros que resulten obligatorios para la ejecución del contrato, de conformidad con la cláusula 23, y toda aquella documentación a que se refieren las prescripciones técnicas así como las condiciones especiales de ejecución de la cláusula 20 de este pliego.
- Que el contratista ha acreditado que dispone de los medios personales y materiales adscritos al mismo, y por lo tanto, figuran en el expediente de contratación los contratos y/o demás documentos relacionados en la cláusula 17 del PCAP, emitiendo el correspondiente informe al efecto.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en este PCAP y en el pliego de prescripciones técnicas que lo regula, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la persona responsable del contrato.

La falta de presentación de algún/os de los documentos, y, por lo tanto, de acreditación de disponer de los medios personales y materiales mínimos para la prestación del servicio, podrá dar lugar a la resolución del contrato o a la imposición de penalidades previstas en la cláusula 22.2 del presente pliego.

El contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas durante la ejecución del contrato por el Órgano de contratación o por la persona responsable del contrato. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Órgano de contratación o el/la responsable del contrato podrán exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al Ayuntamiento asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que éste estime necesarias para la buena ejecución del contrato.

El adjudicatario deberá ejecutar el contrato con los mismos medios personales que haya ofertado, y sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros equivalentes que reúnan los mismos requisitos que los adscritos, previa comunicación al/la responsable del contrato mediante escrito presentado vía sede electrónica, junto con la correspondiente documentación acreditativa, e informe favorable del mismo. Emitido dicho informe, deberá presentar, vía sede electrónica, la documentación correspondiente según la cláusula 17.1.12 (medios personales y materiales).

Igualmente, en el caso de bajas, vacaciones o ausencias extraordinarias de la/s persona/s asignada/s al servicio, la empresa proporcionará el personal necesario y con los mismos requisitos que la persona sustituida, adjuntando la documentación acreditativa, sin que en ningún momento se produzcan carencias de personal.



A tal efecto, la empresa, mediante escrito presentado vía sede electrónica, y en el momento de producirse el hecho, lo pondrá en conocimiento del/la responsable del contrato, adjuntando copia del contrato, informe de vida laboral de un código cuenta de cotización de la empresa y/o resolución de alta en la Seguridad Social.

La empresa adjudicataria se compromete a tener debidamente dado de alta al personal en el Régimen General de la Seguridad Social y cumplir todas obligaciones legales contractuales respecto del mismo.

A efectos del debido seguimiento de la prestación, el adjudicatario deberá remitir al/la responsable del contrato, vía sede electrónica y con carácter trimestral:

- La relación nominal de todos los trabajadores (antiguo TC2 de la Tesorería General de la Seguridad Social).
- El recibo de liquidación de cotizaciones (antiguo TC1).
- Justificante bancario que acredite dicho pago.

Igualmente, el Ayuntamiento de Cambre podrá exigir de la empresa adjudicataria, en cualquier momento, justificación documental del debido cumplimiento de sus obligaciones laborales, especialmente con la Seguridad Social, del personal que presta el servicio.

La persona responsable del contrato podrá asimismo solicitar informes sobre la realización de los trabajos, que deberán entregarse por el adjudicatario en el plazo máximo de 5 días naturales a contar desde su solicitud.

Inicio del servicio

El contratista adjudicatario deberá iniciar la ejecución del contrato con cumplimiento estricto de los plazos, días, horas y demás especificaciones previstas en el PPT para estos.

La no iniciación del servicio por causa imputable al contratista dará lugar a la resolución del contrato e incautación de la garantía definitiva.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Órgano de contratación o la persona responsable del contrato podrán exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada. El



contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

20. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En el presente contrato, se establecen como condiciones especiales de ejecución las que se indican a continuación, por estar relacionadas con el objeto del contrato y con la finalidad de conseguir la mejor relación calidad — precio del servicio a contratar, tal y como se establece en el art. 202 de la LCSP:

- a) La entidad adjudicataria estará obligada a respetar las condiciones salariales y laborales fijadas en el convenio colectivo de referencia para el personal que asigne a la ejecución del presente contrato.
- b) El adjudicatario gestionará los residuos generados durante la ejecución del contrato y garantizará su correcta gestión, contribuyendo con ello al mantenimiento de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Por la persona responsable del contrato se requerirá al adjudicatario cuanta documentación sea precisa para asegurar el cumplimiento de esta cláusula, estando la empresa obligada a su entrega/justificación.

Estas obligaciones son consideradas como **obligaciones esenciales, que de incumplirlas, podrán dar lugar a la resolución del contrato** por causa imputable al contratista, de conformidad con lo establecido en el art. 211 LCSP, con las consecuencias legalmente previstas.

21. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATADA

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección de personal que, reuniendo los requisitos exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, ello sin perjuicio de la debida comunicación a la persona responsable del contrato, y sin perjuicio de la verificación por parte de este Ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, que tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleador, siendo el Ayuntamiento de Cambre ajeno a dichas relaciones laborales.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado/a y empleador/a.

A la extinción del presente contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad del sector público contratante. A tal fin, los/as empleados/as o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista (art. 308.2 de la LCSP).

Con respecto a la prevención de riesgos laborales, la ley 31/1995, do 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, recoge el mandato de que las Administraciones Públicas competentes promoverán la prevención y el asesoramiento, incluidas la asistencia y la cooperación técnica, la información, divulgación, formación e investigación en materia preventiva, con la finalidad de promover mejoras en las condiciones

de trabajo dirigidas a elevar el nivel de protección y la seguridad y salud laboral de los/as trabajadores/as. En cumplimiento de la referida ley, y sin menoscabo de cualquier otra normativa de aplicación, la empresa adjudicataria deberá:

- Contar con un plan de prevención de riesgos laborales, que incluya la delimitación de los riesgos existentes en este contrato, y las correspondientes medidas preventivas a considerar.
- Contar con una organización preventiva acorde con lo establecido en el R.D. 39/1997 de los Servicios de Prevención, con los medios necesarios acordes a la magnitud de la empresa.
- Garantizar que los/as trabajadores/as que desarrollen actividades profesionales en las obras objeto del presente servicio, cuenten con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales para desempeñar sus trabajos.
- Cumplir con las obligaciones legales en relación con la vigilancia de la salud de los/as trabajadores/as a su cargo.
- Observar las medidas necesarias de cautela en todas las visitas que sus trabajadores/as realicen a obra, evitando colocarse en lugares inseguros, respetando las protecciones colectivas de la obra, usando los EPI's necesarios en cada momento, no generando situaciones de riesgo para los/as trabajadores presentes en la misma y absteniéndose de usar equipos y/o maquinaria para los que no estén autorizados/as.
- En caso de detectar situaciones de riesgo para las que no estén formados/as debidamente, el adjudicatario será responsable de paralizar los trabajos hasta que se desarrollen los correspondientes procedimientos preventivos en cada caso: evaluación de nuevos riesgos, previsión de medidas preventivas y formación e información a los/as trabajadores/as.

22. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS. INFRACCIONES Y SANCIONES

Se establecen penalidades en la ejecución del contrato por cualquiera de los motivos que se indican seguidamente.

22.1. Demora

El contratista está obligado al cumplimiento del contrato, con estricta sujeción a lo establecido en el PCAP y PPT, así como a las instrucciones y directrices que curse la persona responsable del contrato para una mejor realización del servicio.

La demora en la ejecución del contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

22.2. Incumplimiento **parcial o cumplimiento defectuoso**

22.2.1. Motivos de penalidad:

- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato (artículo 192.1 de la LCSP).
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 192.1 de la LCSP).
- Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación (artículo 122.3 y 192.1 de la LCSP).
- Incumplimiento de la obligación de indemnización de daños y perjuicios (artículo 196 de la LCSP).
- Incumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral respecto al personal de la entidad adjudicataria (artículo 201 de la LCSP).

22.2.2. Infracciones aplicables al presente contrato

Se consideran infracciones específicas de este contrato las siguientes:

Tendrán la consideración de infracciones **MUY GRAVES**:

- a) La paralización total y absoluta de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato imputable al contratista, por un plazo que exceda de 24 horas, excepto en el supuesto de huelga legal.
- b) La prestación manifiestamente irregular del servicio.
- c) La cesión, subarriendo o traspaso en todo o en parte del servicio contratado, bajo cualquier modalidad o título, sin previa autorización expresa del órgano de contratación, sin perjuicio de las prestaciones de carácter accesorio que autoriza la normativa vigente de aplicación.
- d) El incumplimiento de la normativa laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud laboral.
- e) El incumplimiento de los deberes aplicables en materia ambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional ambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en los convenios que se recogen en la LCSP.
- f) Por incumplimiento del deber de subrogarse cómo empleador en determinadas relaciones laborales, cuando así lo imponga una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.
- g) El incumplimiento del deber de información relativa al personal con pleno derecho la subrogación prevista en el artículo 130 de la LCSP.
- h) La percepción por el adjudicatario o por el personal a su servicio de cualquier remuneración o contraprestación de los usuarios por la prestación del servicio, siempre que en este último caso apercibido el adjudicatario, no adopte las medidas necesarias para evitarlo.
- i) El incumplimiento por el contratista o por las personas de él dependientes del deber de guardar sigilo y garantizar la confidencialidad de las actuaciones practicadas con motivo de la prestación del servicio, así como el incumplimiento de lo dispuesto en la legislación de protección de datos. Se considerará confidencial toda la información que sea presentada por el Ayuntamiento de Cambre, excepto que este expresamente, mediante acuerdo del órgano de contratación, autorice su divulgación. La información recibida será utilizada únicamente para el fin para el que el Ayuntamiento se Cambre contrata, no pudiéndose hacer uso de ella para ninguno otro expediente.
- j) La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal diferentes a los previstos en los pliegos y en la oferta del contratista.
- k) El incumplimiento de compromisos ofertados por el adjudicatario en su proposición y que habrían sido valorados como criterios de adjudicación del contrato.
- l) La falta de renovación de las pólizas obligatorias o su renovación con coberturas inferiores las exigidas.
- m) La no enmienda al primer requerimiento del Ayuntamiento, en caso de incumplimiento, de las condiciones especiales de ejecución consignadas en el presente pliego.
- n) Cualquier modificación en la prestación del servicio adoptada sin previa autorización municipal.
- o) No facilitar la información prevista en el presente pliego o que la facilitada no sea veraz.
- p) El incumplimiento de las obligaciones esenciales y de las condiciones especiales de ejecución.
- q) Haber incurrido en dos o más supuestos de cumplimiento defectuoso grave de los previstos en este pliego, en un período de un año, por los que se le impusiera una penalidad.

Tendrán la consideración de infracciones **GRAVES**:

- a) El retraso en la prestación del servicio de forma no reiterada ni sistemática.
- b) La interrupción del servicio por cualquier causa por plazo no superior a 24 horas, excepto en caso de huelga legal o el retraso en el comienzo del servicio en más de una hora sobre el horario establecido.
- c) La incorrección y descortesía del personal del servicio con el público.
- d) La inobservancia de las prestaciones sanitarias o incumplimiento de órdenes sobre evitación de



CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

situaciones insalubres, peligrosas o que provoquen incomodidades.

- e) El incumplimiento de las órdenes o instrucciones referentes a la prestación del servicio impartidas por la Administración municipal al adjudicatario y en el plazo que al efecto otorgue.
- f) La falta de decoro o aseo personal o del uso del uniforme reglamentario por el personal al servicio del contratista cuando este fuera exigido.
- g) La falta de presentación de la documentación necesaria para el cumplimiento de los deberes de información recogidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- h) El retraso superior a 15 días naturales en facilitar la información prevista en este pliego, tras el requerimiento de la Administración efectuado por el/la responsable del contrato.
- i) Haber incurrido en dos o más supuestos de cumplimiento defectuoso leve de los previstos en este pliego, en un período de un año, por los que se le impusiera una penalidad.

Tendrán la consideración de infracciones **LEVES**:

- a) El retraso injustificado respecto al horario de comienzo del servicio que no exceda de una hora, cuando estuviera estipulado un horario para su comienzo.
- b) La imperfección no reiterada en la prestación de los servicios.
- c) Falta de respeto al público, a los/as inspectores/as de los servicios técnicos municipales o agentes de la autoridad que legalmente no tenga la consideración de grave o muy grave.
- d) Los altercados o disputas entre personal del servicio durante la prestación.
- e) Cualquier otro supuesto de cumplimiento defectuoso no calificado como grave o muy grave en este pliego

Las sanciones que se aplicarán al adjudicatario por la comisión de infracciones serán:

1. Por infracciones leves: amonestación por escrito o sanción económica por importe de hasta 500,00 euros.
2. Por infracciones graves: sanción económica por importe de entre 501,00 euros y 1.000,00 euros.
3. Por infracciones muy graves: sanción económica por importe entre 1.001,00 euros y 2.000,00 euros o resolución del contrato. En caso de rescisión del contrato por esta causa, el adjudicatario perderá el derecho a seguir percibiendo contraprestación económica, con la consiguiente pérdida de la fianza constituida.

Para graduar las infracciones y las correspondientes penalidades se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. La intencionalidad.
2. La reincidencia en la comisión de infracciones.
3. Los daños producidos al patrimonio y/o a la imagen del Ayuntamiento.
4. La trascendencia social del incumplimiento.
5. El número de personas usuarias afectadas por el incumplimiento.

La imposición de penalidades requerirá la incoación del oportuno expediente sumario, en el cual se dará audiencia al contratista (por un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución), se practicará la información y prueba necesarias para la justificación de los hechos, a través de los oportunos informes del/la funcionario/a responsable del contrato, quien formulará propuesta al órgano de contratación, cuyo acuerdo será inmediatamente ejecutivo (art. 194.2 LCSP), y se observarán las garantías jurídico - administrativas prescritas en la legislación.

El importe de las penalidades impuestas se deducirá por la Administración municipal del importe a percibir por la empresa por los servicios que presta, o, en su caso, de la garantía definitiva.

La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho el Ayuntamiento de Cambre por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento culpable del contratista, siendo independiente del importe de las penalidades que se impongan al adjudicatario por la comisión de las infracciones indicadas anteriormente.

23. RESPONSABILIDAD. DAÑOS. SEGUROS

23.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites establecidos en la Ley. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios de las prescripciones técnicas elaboradas por ella misma.

La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de apremio administrativo.

23.2. Seguros. El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato. A tal fin, el licitador presentará, antes de comenzar la ejecución del contrato y con carácter previo a su formalización, documentación acreditativa de la existencia de un **seguro de responsabilidad civil**, con aseguradora legalmente autorizada, para hacer frente a los daños a terceros de las responsabilidades inherentes al objeto del contrato y la responsabilidad patronal. Dicho seguro de responsabilidad civil deberá tener un límite de indemnización para cubrir las eventualidades que puedan surgir en el desarrollo de las actividades por importe de 600.000 euros por siniestro y un sublímite mínimo de 300.000 euros por víctima. La contratación de los seguros y su mantenimiento en vigor nunca podrán ser inferiores a los obligatorios según las leyes y normas vigentes y en su mantenimiento no variarán ninguna de las obligaciones de indemnización establecidas de forma legal.

La anterior circunstancia se acreditará mediante la **aportación de copia de la póliza y justificante de pago del recibo correspondiente a la misma o, en su defecto, certificado de seguro** expedido por la compañía aseguradora en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, estando obligado el contratista a mantener actualizado, en vigor y pagado el seguro durante toda la vida del contrato, debiendo aportar la documentación acreditativa de su vigencia a la persona responsable del contrato en cada año.

En caso de siniestro, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por aplicación de franquicias u otro tipo de descubiertos en el seguro contratado, deberá ser soportada por el adjudicatario.

El adjudicatario se obliga a reparar los daños y responder por aquellos riesgos que no queden garantizados en las pólizas de seguro indicadas anteriormente, a fin de llevar a buen término el objeto del contrato, conforme a las obligaciones y responsabilidades asumidas.

Los seguros señalados deberán prestar cobertura por los daños ocurridos y reclamados durante todo el



período de ejecución del contrato y hasta la finalización del mismo y por los daños ocurridos durante éste periodo de ejecución y que sean reclamados tras 12 meses después de su finalización.

Los justificantes de suscripción de las pólizas de seguros sólo se exigirá al/los licitador/es cuya oferta sea determinada como la mejor relación calidad - precio.

24. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

24.1. Confidencialidad

El órgano de contratación y el contratista quedan sometidos a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP.

El Ayuntamiento no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores podrán incorporar en el sobre electrónico correspondiente la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, motivando dicho carácter.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

24.2. Protección de datos

24.2.1. De conformidad con lo establecido en el art. 35 apartado 1 letra d) y en la Disposición Adicional vigésimo quinta de la LCSP, la empresa adjudicataria se obliga a cumplir todas las obligaciones legales en materia de protección de datos de carácter personal establecidos en la normativa nacional y de la Unión Europea en cuanto a protección de datos vigente y, particularmente, lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.

A los efectos establecidos en el art. 202 de la LCSP se hace constar expresamente que en el presente contrato no se requiere la cesión de datos al contratista.

24.2.2. Información sobre tratamiento de los datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación:

La empresa adjudicataria se deberá comprometer a respetar el secreto profesional relacionado con la información que conozca por razón de los servicios prestados al Ayuntamiento de Cambre, estando sujeta al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1 f) del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales. Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público.



No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo y con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se podrán ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento. Además, puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

25. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 203.2.a) y 204 de la LCSP respecto a la modificación de los contratos, cuando la misma se halle prevista en el PCAP, se hace constar que los servicios que se recogen tanto en la memoria como en el PPT de esta contratación constituyen una previsión respecto a las necesidades municipales en la materia, íntimamente ligadas a la evolución de las obras promovidas por el Ayuntamiento de Cambre, exigiendo la aplicación de un mínimo principio de prudencia pensar que, una vez adjudicado el contrato, podría ser necesario incrementar los servicios, debido a la existencia de necesidades reales superiores a las estimadas inicialmente como consecuencia de la evolución de las obras promovidas por el Ayuntamiento, con un aumento de las necesidades de ejecución de servicios de control de calidad en ellas, aspectos que incidirán en el precio y que deberían de ser contemplados, destinando por lo tanto un 10% a posibles imprevistos, sin que estas puedan suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Las modificaciones que se puedan realizar tendrán como límite el 10% del valor estimado del contrato, IVA excluido, de conformidad con lo establecido en el art. 204 de la LCSP.

Será necesario el informe de la persona responsable del contrato en el que se justifique la necesidad de las modificaciones, indicando las razones por las que las prestaciones no se incluyen en el contrato inicial, o las circunstancias sobrevenidas que justifican la modificación propuesta. Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el art. 204.1.b) de la LCSP, la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, el informe deberá contener la valoración de la modificación prevista en base a los precios unitarios o a los aplicables a tanto alzado a la parte de las prestaciones del contrato, tal y como consta en el PPT, y teniendo en cuenta, al mismo tiempo, el precio ofertado por el adjudicatario. Dicho informe, con la valoración propuesta, deberá contar con la conformidad del adjudicatario.

En caso de disconformidad, y para su justificación, el adjudicatario deberá adjuntar el desglose de la cantidad ofertada, detallando el coste de ejecución de cada una de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato al que concurrió con dicha oferta, de forma que, teniendo en cuenta los precios que constan en el PPT, la suma de las cantidades ofertadas por la ejecución de cada una de las prestaciones objeto del contrato deberá coincidir con el precio total ofertado por la ejecución del contrato.

Una vez emitido informe favorable por el/la responsable del contrato, se elevará la modificación al órgano de contratación para su aprobación, que deberá formalizarse y publicarse conforme a lo dispuesto en el art. 203.3 LCSP

26. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN



26.1. Cesión

Se admitirá la cesión del contrato siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no fueran causa determinante de su adjudicación y se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214.2 de la LCSP:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, salvo las excepciones previstas en la normativa vigente.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigida para la ejecución del contrato, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

Asimismo, para que la cesión produzca efectos frente a la Administración contratante, deberán cumplirse, igualmente, todos los demás requisitos señalados en la citada norma.

26.2. Subcontratación

En caso de subcontratar, el subcontratista deberá acreditar la disponibilidad de la solvencia necesaria para el desarrollo de las actividades objeto de la subcontratación y dentro del mismo marco normativo aplicable a los servicios de control de calidad en las obras.

En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar por escrito cuando se inicie la ejecución del contrato, al/la responsable del mismo, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla, así como acreditando que dicho subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Igualmente, el contratista principal deberá notificar al/la responsable del contrato cualquier modificación que se produzca en esta información a lo largo de la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Todo ello de conformidad con lo señalado en el citado artículo 215 de la LCSP.

La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista deba efectuar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

El Ayuntamiento de Cambre, sin perjuicio de la obligación de comunicación establecida en el art. 215 de la LCSP, y de conformidad con lo establecido en el art. 217 de la LCSP, podrá requerir al contratista adjudicatario, cuando lo considere aconsejable para el buen fin del contrato, una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. El contratista adjudicatario estará obligado a la entrega de dicha información en un plazo máximo de diez días a contar desde el requerimiento, así como, en el mismo plazo, cuando así lo solicite el Ayuntamiento de Cambre, a la aportación del justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el art. 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de



las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá dar lugar a la resolución del contrato sin perjuicio de que el órgano de contratación opte por la imposición de las penalidades impuestas en la cláusula 22 del presente pliego.

En caso de subcontratación parcial del servicio contratado, el contratista será responsable de firmar el compromiso de confidencialidad con la entidad subcontratada, así como de garantizar el cumplimiento por parte de ésta de las medidas de seguridad que correspondan según el servicio prestado.

27. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de las prestaciones que lo integran, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la LCSP. De tal circunstancia se dejará constancia por medio de la correspondiente acta o informe de recepción del contrato.

El contrato tendrá un plazo de garantía de un mes a partir de la fecha en que se efectúe el acto formal haciendo constar que se realizaron satisfactoriamente todos los trabajos correspondientes al objeto del contrato.

Transcurrido dicho plazo sin que el Ayuntamiento formulase objeción alguna, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios, defectos u omisiones en las obligaciones a su cargo o en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamarle al contratista la recuperación del precio satisfecho.

Finalizado el plazo de garantía sin que la Administración hubiera formalizado alguno de los reparos o la denuncia referida, el contratista quedará exento de responsabilidad por la prestación efectuada.

Después de cumplido el objeto del contrato y prestada la conformidad por la Administración, se le dará curso a la cancelación de la garantía definitiva.

28. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán las previstas en los artículos 211, 306 y 313 de la LCSP, con los efectos previstos en el artículo 213 y concordantes del mismo cuerpo legal.

Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato, las causas siguientes:

- Incurrir el contratista durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de dicha Ley.
- El incumplimiento de las obligaciones esenciales y de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el presente pliego.

29. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Conforme al artículo 27.1 de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso - administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos modificación y extinción de este contrato.

30. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Por encontrarnos ante un contrato de servicios con un valor estimado superior a 100.000,00 euros será susceptible de recurso potestativo especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO							
1. PROCEDIMIENTO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO	Abierto. Contrato administrativo de servicios del art. 17 LCSP.						
2. ÓRGANO CONTRATANTE	Junta de Gobierno Local Ayuntamiento de Cambre Atrio, 1. 15660 Cambre (A Coruña)						
3. TRAMITACIÓN	Ordinaria.						
4. OBJETO DEL CONTRATO	<p>Contratación de los servicios necesarios para el desarrollo de las labores de control de calidad en fase de ejecución de las obras promovidas por el Ayuntamiento de Cambre, durante un período de 2 años, con posibilidad de una prórroga de 1 año. No se definen con exactitud las obras incluidas en el objeto del contrato, por estar supeditadas a las necesidades del Ayuntamiento de Cambre, por lo que, el presente contrato se tramita como un contrato en función de las necesidades, en el cual la empresa adjudicataria se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración.</p> <p>Los trabajos que se contraten tendrán por objeto las siguientes tareas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Asistencia a la Dirección de Obra durante la realización de las obras. b) Elaboración y propuesta, para la aprobación del/la directora/a de Obra, de un Plan de ensayos de control de calidad de contraste a realizar durante las obras. c) Supervisión e informe del Plan de ensayos de control de calidad propuesto por el contratista, para su aprobación por parte de la Dirección de Obra. d) Control cualitativo y cuantitativo durante la ejecución de las diferentes unidades de obra. e) Supervisión de los ensayos que realice el laboratorio o los laboratorios asignados a obra. f) Realización de las pruebas y ensayos que, en su caso, establezca el plan de ensayos de contraste aprobado. g) Control documental. h) Elaboración de informes sobre la ejecución de las obras. <p>El adjudicatario deberá llevar prestar el servicio de control de calidad en las obras promovidas por el Ayuntamiento de Cambre siguiendo las especificaciones y de acuerdo con las características que se establecen en el PPT que es objeto de publicación en el perfil.</p>						
5. CODIFICACIÓN (CPV)	<table border="1"> <tr> <td colspan="2">Servicio de control de calidad en obras promovidas por el Ayuntamiento de Cambre</td> </tr> <tr> <td>Código</td> <td>Denominación</td> </tr> <tr> <td>71600000 - 4</td> <td>Servicios de ensayo, análisis y consultoría técnicos</td> </tr> </table>	Servicio de control de calidad en obras promovidas por el Ayuntamiento de Cambre		Código	Denominación	71600000 - 4	Servicios de ensayo, análisis y consultoría técnicos
Servicio de control de calidad en obras promovidas por el Ayuntamiento de Cambre							
Código	Denominación						
71600000 - 4	Servicios de ensayo, análisis y consultoría técnicos						
6. INFORME MOTIVACIÓN NECESIDAD	En cumplimiento de los arts. 28, 116 y 63 de la LCSP se incorpora informe en la <i>Memoria Justificativa</i> que se anexa a este expediente electrónico y es objeto de publicación en el perfil.						
7. INFORME LOTES	En cumplimiento de lo establecido en los arts. 116.4.g) y 99.3. LCSP se incorpora informe justificativo de la no división en lotes en la <i>Memoria Justificativa</i> que se anexa a este expediente electrónico y es objeto de publicación en el perfil.						
8. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS EN ONTRATOS DE SERVICIOS	En cumplimiento de lo establecido en los arts. 116.4.F) y 63.3.a) LCSP se incorpora informe en la <i>Memoria Justificativa</i> que se anexa a este expediente electrónico y es objeto de publicación en el perfil.						
9. PLAZO DE EJECUCIÓN	Plazo: dos años contados a partir del día siguiente al de formalización del contrato. Procede la prórroga del contrato: SI (una prórroga por 1 año). Posible duración máxima del contrato, incluida la prórroga: 3 años.						

10. MODIFICACIONES
PREVISTAS

Procede: SI.

Los servicios que se recogen en la *Memoria* y en el *PPT* constituyen una previsión respecto a las necesidades municipales en la materia, íntimamente ligadas a la evolución de las obras promovidas por el Ayuntamiento de Cambre, exigiendo la aplicación de un mínimo principio de prudencia pensar que, una vez adjudicado el contrato, podría ser necesario incrementar los servicios, debido a la existencia de necesidades reales superiores a las estimadas inicialmente como consecuencia de la evolución de las obras promovidas por el Ayuntamiento, con un aumento de las necesidades de ejecución de servicios de control de calidad en ellas, aspectos que incidirán en el precio y que deberían de ser contemplados, destinando por lo tanto un 10% (15.926,61 euros) a posibles imprevistos, sin que estas puedan suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (continuación)

11. PRESUPUESTO
BASE DE
LICITACIÓN, VALOR
ESTIMADO, FORMA
DE CÁLCULO Y
JUSTIFICACIÓN

Justificación de precios: en cumplimiento de lo establecido en el art. 101 y 116.4 d) LCSP, la justificación del precio y el método de cálculo aplicado para determinar el valor estimado se establece en la *Memoria Justificativa* que es objeto de publicación en el perfil del contratante (PLACSP) junto con el presente PCAP. Los detalles y parámetros manejados para este cálculo pueden examinarse con mayor detenimiento en dicho *PPT*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, se entiende como presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Para el cálculo del PBL, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, se ha efectuado un desglose de costes directos e indirectos, así como de otros eventuales gastos calculados para su determinación. Al tratarse de un contrato en el que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forman parte de su precio, el presupuesto base de licitación indica de forma desglosada los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Presupuesto base de licitación:

El Presupuesto Base de Licitación para los dos períodos de vigencia del contrato será igual a 106.177,38 sin IVA, y 128.474,62 con IVA, según se desglosa a continuación:

Concepto	Total
P.E.M. asistencia técnica control calidad	69.941,32 €
P.E.M. ensayos de contraste a abonar por la Administración	21.590,90 €
Suma P.E.M. prestaciones a contratar	91.532,22 €
Gastos generales (10%)	9.153,22 €
Beneficio industrial (6%)	5.491,94 €
Presupuesto Base Licitación (sin IVA)	106.177,38 €
IVA (21%)	22.297,24 €
Presupuesto Base Licitación con IVA	128.474,62 €

Valor estimado: 175.192,68 €. Dos años más la posible prórroga de un año.

El valor estimado del contrato, de conformidad con lo establecido los artículos 101 y 309 de la LCSP, considerando la duración inicial (dos años), una posible prórroga del mismo por un año, y reservando un 10% del presupuesto base para posibles modificaciones, es de 175.192,68 €, correspondiente al importe de los dos años de duración del contrato (106.177,38 €) más 1 de prórroga (53.088,69 €), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (159.266,07 €) + 10 % de posibles modificación (15.926,61 €).

Valor estimado del contrato	2025	2026	Prórroga	Total
Base imponible	53.088,69 €	53.088,69 €	53.088,69 €	159.266,07 €
10% posibles imprevistos	5.308,87 €	5.308,87 €	5.308,87 €	15.926,61 €
Total	58.397,56 €	58.397,56 €	58.397,56 €	175.192,68 €

O lo que es lo mismo:

Concepto	Duración	Importe	Total
Servicio de control de calidad en las obras promovidas por el Ayuntamiento de Cambre	Valor estimado 2 años iniciales	53.088,69 € x 2	106.177,38 €
		10% posibles	10.617,74 €
		Total	116.795,12 €
	Valor estimado 1 año prórroga	53.088,69 € x 1	53.088,69 €
		10% posibles imprevistos	5.308,87 €
		Total	58.397,56 €
Total			175.192,68 €

ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (continuación)

11. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, FORMA DE CÁLCULO Y JUSTIFICACIÓN (cont.)	<p>Sistema de determinación del precio: forma de cálculo:</p> <p><input type="checkbox"/> Por precios referidos a componentes de la prestación</p> <p><input type="checkbox"/> Por unidades de ejecución o de tiempo</p> <p><input type="checkbox"/> Por aplicación de honorarios por tarifas</p> <p><input type="checkbox"/> Tanto alzado</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Por la combinación de estas modalidades</p>								
12. CRÉDITO / APLICACIÓN PRESUPUESTARIA (GASTO MÁXIMO)	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Programa</th> <th>Económica</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2025</td> <td>151</td> <td>22706</td> <td>64.237,31 €</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Programa	Económica	Importe	2025	151	22706	64.237,31 €
Año	Programa	Económica	Importe						
2025	151	22706	64.237,31 €						
13. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO	<p>Procede: SI.</p> <p>De conformidad con lo establecido en la cláusula 8 del PPT, el adjudicatario habrá de disponer de la correspondiente habilitación vigente como laboratorio de ensayos para el control de calidad de la edificación (LECCE) debidamente inscrito en los registros generales de laboratorio de ensayo de CTE (código técnico de la edificación) y de la Xunta de Galicia, de acuerdo con el R.D. 410/2010, de 31 de marzo, con declaración suficiente para la ejecución de los ensayos y pruebas correspondientes a los grupos de áreas de ensayo siguientes: hormigón estructural (EH), geotecnia (GT), viarios (VS), acero estructural (EA), obras de fábrica y albañilería (EFA) y madera estructural (EM).</p> <p>A efectos de acreditar la solvencia técnica, el adjudicatario deberá presentar un certificado de acreditación de tener superada satisfactoriamente la auditoría exigida en el Plan de Inspección de Laboratorios de ensayos para o control de calidad de edificación, establecido por el "Instituto Galego de Vivenda e Solo" (IGVS) para el cumplimiento del Decreto 31/2011 del 17 de febrero; con declaración suficiente para la ejecución de los ensayos y pruebas correspondientes a los grupos de áreas de ensayo siguientes: hormigón estructural (EH), geotecnia (GT), viarios (VS), acero estructural (EA), obras de fábrica e albañilería (EFA) e madera estructural (EM).</p>								
14. CLASIFICACIÓN	No se exige (ver cláusula 10 sobre solvencia económica y técnica)								
15. CLASIFICACIÓN A EFECTOS SOLVENCIA	No se establece								



CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

16. SOLVENCIA	<p>Solvencia Económico - Financiera</p> <p>Se acreditará por cualquiera de estos medios:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por el importe igual o superior al valor estimado del contrato, 175.192,68 €.b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el presente pliego. <p>Se considerará acreditada la solvencia si el seguro cubre riesgos profesionales por un mínimo anual igual o superior al valor estimado del contrato.</p> <p>Acreditación: la acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Volumen de negocios y patrimonio neto: la aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.b) Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales: la aportación de póliza o certificado de seguros por riesgos profesionales. <p>En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario (artículo 87.2 LCSP).</p> <p>Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquiera otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (artículo 86.1, párrafo 3 LCSP).</p> <p>Solvencia Técnico - Profesional</p> <p>La solvencia técnica del licitador se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, acreditados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en su poder que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.</p>
---------------	--

ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (continuación)	
16. SOLVENCIA (cont.)	<p>Se considerará que el licitador acreditó su solvencia técnica cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 100% del anualidad media del contrato: 58.397,56 € (art. 90.2 LCSP).</p> <p>Se considerarán servicios de igual o similar naturaleza, a efectos de acreditación del importe anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90.1. a) de la LCSP, aquellos cuyos tres primeros dígitos de los códigos CPV sean “713”, y vengan referidos a la prestación de servicios de control de calidad.</p>

17. SOLVENCIA ADICIONAL.
MEDIOS MATERIALES Y
PERSONALES MÍNIMOS
(Art. 76 LCSP)

La empresa deberá poner al servicio del contrato los siguientes medios materiales y personales mínimos:

Medios personales: el adjudicatario deberá adscribir al contrato, a tiempo parcial (en total, 30%, 20% y 75% de la jornada respectivamente), como mínimo, el siguiente equipo humano: **un/a técnico/a** con experiencia demostrable de 5 años en control de calidad, en obra civil, instalaciones urbanas y obras de edificación con una disponibilidad parcial de 538 horas anuales, 30% de la jornada laboral), **un/a técnico/a titulado/a en topografía** con experiencia demostrable de 2 años en trabajos topográficos de obra civil y edificación con una disponibilidad parcial de 358 horas anuales, 20% de la jornada laboral y **un/a vigilante/a de obra** con una disponibilidad parcial de 1.344 horas anuales, 75% de la jornada laboral. La tarea de vigilancia de las obras podrán realizarse por el/la técnico/a en topografía o delineación. La adjudicataria deberá además designar expresamente a un/a delegado/a para que la represente ante el Ayuntamiento dentro del ámbito del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula 9 del PPT.

Se acreditará la disponibilidad de estos medios personales mínimos mediante la documentación acreditativa de disponer efectivamente de ellos, para lo que habrán de presentarse los siguientes documentos:

- **Relación de los medios personales que se adscriben a la ejecución del contrato, conforme al anexo IV**, acompañada de la siguiente documentación:
 - 1.- Copia del **contrato formalizado o, en su caso, del documento firmado con cada uno/a de los/as componentes del equipo de personas que ejecutará el servicio**, comprometiéndose a trabajar en el servicio adjudicado a la empresa.
 - 2.- **Informe de vida laboral de un código cuenta de cotización**, respecto a los/as trabajadores/as de plantilla que ejecutarán el contrato.
 - 3.- Respecto a los/as trabajadores/as que ejecutarán el contrato, y que no estén integrados/as en la empresa:
 - a) Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente
 - b) Alta en el censo de actividades económicas
 - c) Contrato formalizado o documento firmado con la empresa adjudicataria donde conste de forma expresa la dedicación al mismo
 - 4.- Respecto a la acreditación de la titulación y experiencia:
 - a) Copia de la titulación requerida del/la técnico/a (título de grado universitario o equivalente) y del/la técnico/a titulado/a en topografía, para los/as profesionales que se especifican en el PPT.
 - b) Documentación acreditativa de la experiencia mínima de 5 años en control de calidad en obra civil, instalaciones urbanas y obras de edificación exigida al/la técnico/a y de la experiencia mínima de 2 años en trabajos topográficos de obra civil y edificación exigida al/la técnico/a titulado/a en topografía que se especifican en el PPT, así como en el Anexo III del presente pliego. Dicha experiencia se acreditará mediante el informe de vida laboral de los/as profesionales asignados/as al contrato. Para el caso de trabajadores/as por cuenta ajena, a este informe se añadirá el currículum vitae debidamente firmado por el representante legal de la empresa, en el que se especifique la experiencia como coordinador/a en materia de seguridad y salud durante la ejecución de obras. En el caso de trabajadores/as por cuenta propia, al informe de vida laboral se acompañará la documentación acreditativa de la experiencia, pudiendo esta ser acreditada por los propios contratos, si consta en ellos dicha experiencia, por los certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, en los que conste la buena ejecución de los servicios de coordinación en materia de seguridad y salud o, cuando el destinatario hubiera sido un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste en el que conste la buena ejecución de los servicios o, a falta de certificado, mediante una declaración del propio empresario, acompañado de los documentos obrantes en su poder, que acrediten la experiencia.

En todo caso, los contratos y demás documentos previstos en este punto, deberán constar en el expediente de contratación **antes del inicio de la ejecución del contrato**, tal y como establece la cláusula 19 del presente pliego.

ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (continuación)

<p>17. SOLVENCIA ADICIONAL. MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES MÍNIMOS (Art. 76 LCSP) (cont.)</p>	<p>Medios materiales: el adjudicatario ofrecerá como mínimo los siguientes medios materiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medios de comunicación móvil para el personal de obra: el adjudicatario proveerá a cada uno/a de los/as vigilantes/as y técnicos/as de un terminal de telefonía móvil y de una cámara fotográfica digital. Dichos elementos podrán estar incluidos en un solo aparato compacto, o en varios, pero siempre existirá la obligación de la dotación. • Ordenadores personales: cada técnico/a, para el desarrollo de sus funciones, dispondrá de un ordenador personal equipado de software convencional de alta implantación en el mercado y de software específico para trabajos de ingeniería civil, compatible con los sistemas municipales, y conexión a Internet con ancho de banda adecuado para uso profesional y gestión de información gráfica e alfanumérica. El adjudicatario facilitará a la persona responsable del contrato las direcciones de correo electrónico de todo el personal adscrito al servicio. • Medios de locomoción: el adjudicatario proveerá de medios de locomoción a todo el personal de obra. <p>La entidad que resulte propuesta como adjudicatario deberá aportar compromiso de adscripción de los medios personales y materiales mínimos, según modelos anexos al PCAP (anexo IV y anexo V), junto con la documentación acreditativa de su disponibilidad. El adjudicatario, de conformidad con lo establecido en la cláusula 17 del PPT y en el Anexo III del PCAP, queda obligado a disponer de los medios materiales a que se hace referencia.</p>
<p>18. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>A la vista de la descripción del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como de las tareas a realizar durante la ejecución del contrato, se propone que se tengan en cuenta, para valoración de las ofertas y selección de la más ventajosa, los siguientes criterios (criterios evaluables de forma automática, máx. 100 puntos):</p> <p>Precio ofertado a la baja (máx. 40 puntos):</p> <p>Se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la oferta más económica, entendiéndose por ésta aquella que presente un mayor porcentaje de baja sobre el Presupuesto Base de Licitación del contrato (presupuesto limitativo máximo); puntuándose las demás ofertas de forma proporcional.</p> <p>En el proceso de valoración, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 149 del LCSP y el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto a ofertas con valores anormales o desproporcionados, así como el procedimiento que en el mismo se regula.</p> <p>El criterio de precio se cuantificará de forma automática empleando la siguiente función:</p> $P_i = P_{max} \times \left[\frac{\text{Oferta económicamente más baja}}{\text{Oferta económica del licitador}} \right]$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • P_i es la puntuación de la oferta a evaluar. • P_{max} es la puntuación máxima que aportará el criterio (40 puntos). • <i>Oferta económicamente más baja</i> es la oferta de menor importe de entre todas las recibidas. • <i>Oferta económica del licitador</i> es la oferta económica del licitador a evaluar. <p>Se hace constar expresamente que el cumplimiento de los compromisos adquiridos en cada uno de los apartados que son objeto de puntuación por el licitador que resulte adjudicatario, constituyen obligaciones esenciales del presente contrato, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista, con las consecuencias previstas en la legislación contractual administrativa, todo ello de conformidad con el establecido en el art. 211 y concordantes de la LCSP, ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento opte por la imposición de penalidades administrativas según se establece en la cláusula 22 del presente pliego.</p> <p>Experiencia del equipo técnico requerido (Máx. 60 puntos):</p> <p>Se realizará valoración de los componentes del equipo (arquitecto/a, arquitecto/a técnico/a, ingeniero/a o ingeniero/a técnico/a), de acuerdo con sus competencias y especialidades, que deberán contar con título oficial que capacite como Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, es decir, un Máster en prevención de Riesgos Laborales, y que habilite en las tres especialidades (Higiene industrial, Seguridad en el trabajo, Ergonomía y Psicología Aplicada).</p> <p>Para ello se contabilizarán años completos de experiencia profesional (se justificarán mediante la presentación de la vida laboral del empleado/a) para cada uno de los componentes del equipo técnico mínimo, rigiéndose mediante la siguiente valoración proporcional:</p>



CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (continuación)

18. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (cont.)	Puesto	Intervalos para baremación	Puntuación
	Jefe/a de unidad de la ATCC (asistencia técnica de control de calidad)	De 0 años a < 5 años	0 puntos
Por cada año de experiencia, a contar desde el mínimo de 5 años		6 puntos	
10 años de experiencia o más años		30 puntos	
Topógrafo/a	De 0 años a < 5 años	0 puntos	
	Por cada año de experiencia, a contar desde el mínimo de 2 años	4 puntos	
	7 años de experiencia o más años	20 puntos	
Vigilante de obras	Por cada año de experiencia, hasta un máximo de 10 puntos	2 puntos	
	5 años de experiencia o más años	10 puntos	

Se hace constar expresamente que el cumplimiento de los compromisos adquiridos en cada uno de los apartados que son objeto de puntuación por el licitador que resulte adjudicatario, constituyen **obligaciones esenciales del presente contrato**, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista, con las consecuencias previstas en la legislación contractual administrativa, todo ello de conformidad con el establecido en el art. 211 y concordantes de la LCSP, ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento opte por la imposición de penalidades administrativas según se establece en la cláusula 22 del presente pliego.

19. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- **Archivo o sobre electrónico C: Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática** que contendrá la proposición formulada estrictamente **conforme al modelo del anexo II** del presente Pliego.

Esta proposición económica así como documentación cuantificable de forma automática, tendrán carácter contractual.

La inclusión dentro del archivo o sobre electrónico A de la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática o de cualquier otro documento que permita deducir o conocer el contenido de la documentación que debe incluirse en el archivo o sobre electrónico C (evaluado mediante fórmulas automáticas), dará lugar a la automática exclusión del procedimiento de adjudicación del licitador incurso en tal circunstancia.

En la oferta económica se entenderán incluidos para todos los efectos, cualquier tributo, tasa o canon que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales en el presente pliego.

20. PÓLIZAS DE SEGUROS

Procede: SI.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato. A tal fin, el licitador presentará, antes de comenzar la ejecución del contrato y con carácter previo a su formalización, documentación acreditativa de la existencia de un **seguro de responsabilidad civil**, con aseguradora legalmente autorizada, para hacer frente a los daños a terceros de las responsabilidades inherentes al objeto del contrato y la responsabilidad patronal. Dicho seguro de responsabilidad civil deberá tener un límite de indemnización para cubrir las eventualidades que puedan surgir en el desarrollo de las actividades por importe de 600.000 euros por siniestro y un sublímite mínimo de 300.000 euros por víctima. La contratación de los seguros y su mantenimiento en vigor nunca podrán ser inferiores a los obligatorios según las leyes y normas vigentes y en su mantenimiento no variarán ninguna de las obligaciones de indemnización establecidas de forma legal.

La anterior circunstancia se acreditará mediante la **aportación de copia de la póliza y justificante de pago del recibo correspondiente a la misma o, en su defecto, certificado de seguro** expedido por la compañía aseguradora en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, estando obligado el contratista a mantener actualizado, en vigor y pagado el seguro durante toda la vida del contrato, debiendo aportar la documentación acreditativa de su vigencia a la persona responsable municipal del servicio en cada año.

Los seguros señalados deberán prestar cobertura por los daños ocurridos y reclamados durante todo el período de ejecución del contrato y hasta la finalización de los mismos y por los daños ocurridos durante éste periodo de ejecución y que sean reclamados tras 12 meses después de su finalización.



CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

21. PROGRAMA DE TRABAJO	Obligación de presentar un programa de trabajo previo a la contratación: NO. Las prestaciones y forma de ejecución se definen suficientemente en el PPT, en cuyo punto 5. Descripción de los trabajos a realizar, se establece el procedimiento general de trabajo.
-------------------------	--

ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (continuación)

22. PENALIDADES ESPECÍFICAS	<p>Sin perjuicio de lo establecido en los art. 192 a 196 de la LCSP, para la aplicación de penalidades en cuanto a demora, incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso del contrato, se establecen infracciones específicas para este contrato en la cláusula 22.3.2 del presente pliego.</p> <p>La imposición de penalidades requerirá la incoación del oportuno expediente sumario, en el cual se dará audiencia al contratista (por un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución), se practicará la información y prueba necesarias para la justificación de los hechos, a través de los oportunos informes del/la funcionario/a responsable del contrato, quien formulará propuesta al órgano de contratación, cuyo acuerdo será inmediatamente ejecutivo (art. 194.2 LCSP), y se observarán las garantías jurídico - administrativas prescritas en la legislación.</p> <p>El importe de las penalidades impuestas se deducirá por la Administración municipal del importe a percibir por la empresa por los servicios efectuados o, en su caso, de la garantía complementaria.</p> <p>La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho el Ayuntamiento de Cambre por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento culpable del contratista, siendo independiente del importe de las penalidades que se impongan al adjudicatario por la comisión de las infracciones indicadas anteriormente.</p>
23. SUBCONTRATACIÓN	<p>En caso de subcontratar, el subcontratista deberá acreditar la disponibilidad de la solvencia necesaria para el desarrollo de las actividades objeto de la subcontratación y dentro del mismo marco normativo aplicable a los servicios de control de calidad en las obras.</p> <p>En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar por escrito cuando se inicie la ejecución del contrato, al/la responsable del mismo, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla, así como acreditando que dicho subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Igualmente, el contratista principal deberá notificar al/la responsable del contrato cualquier modificación que se produzca en esta información a lo largo de la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Todo ello de conformidad con lo señalado en el citado artículo 215 de la LCSP.</p>

<p>24. RÉGIMEN DE PAGOS</p>	<p>En el caso de los trabajos asociados a obras donde el plazo de ejecución o el desarrollo de la obra superen los 6 meses, se podrá emitir factura en el sexto mes desde la aprobación del acta de comprobación de replanteo, con una frecuencia semestral. En el caso de obras cuyo período de ejecución sea inferior a 6 meses, las facturas se emitirán con la entrega de la documentación final de obra.</p> <p>Importe sobre trabajos del personal de control cuantitativo, cualitativo e informes</p> <p>La proporcionalidad del valor de las obras ejecutadas se calculará con la siguiente fórmula:</p> $I.F.M. = \frac{PEM \text{ Obras certificadas (sin IVA)}}{PEM \text{ período de referencia (sin IVA)}} \times \text{Importe adjudicación contrato control calidad período referen.}$ <p>Siendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • I.F.M: Importe de facturación, cantidad económica que se deberá facturar. • PEM obras certificadas: Presupuesto Ejecución Material, ejecutado y certificado de la obra u obras sobre las que se han realizado los servicios de control de calidad en el período de certificación. • PEM período de referencia: Presupuesto Ejecución Material que se estima para la totalidad de obras sobre las que se prestarán los servicios de control de calidad, siendo para los períodos de vigencia del contrato el que sigue: <ul style="list-style-type: none"> - PEM Primera anualidad (1 año) (sin IVA): 3.985.462,63 €. - PEM Segunda anualidad (1 año) (sin IVA): 3.985.462,63 €. <p>Importe adjudicación contrato control de calidad en el período de referencia: importe económico por el que se ha adjudicado el contrato, por período de referencia (1 año).</p> <p>Importe sobre los ensayos y pruebas de laboratorio</p> <p>Con periodicidad mensual, a mes vencido, la entidad adjudicataria comunicará al departamento responsable del contrato la relación y la cantidad de pruebas y ensayos de contraste realizados. A esta relación de trabajos realizados se le aplicarán los precios unitarios reflejados en el Anexo VII (Anexo II del PPT), descontando el porcentaje de baja ofertado por la entidad adjudicataria.</p> <p>La suma del importe sobre trabajos del personal de control cuantitativo, cualitativo e informes y el importe de los ensayos y pruebas de laboratorio dará como resultado la base imponible del período a facturar.</p> <p>La factura se corresponderá con el importe del período, según el precio de adjudicación, con el IVA correspondiente, y menos las sanciones que pudieran corresponder por las posibles infracciones cometidas durante el desarrollo del servicio.</p>
-----------------------------	---

ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (continuación)	
<p>24. RÉGIMEN DE PAGOS (Cont.)</p>	<p>Trimestralmente se adjuntará a la factura la relación nominal de los/as trabajadores/as adscritos/as al contrato, el recibo de liquidación de cotizaciones y justificante bancario que acredite dicho pago, ello en relación con lo establecido en la cláusula 19.3 del presente pliego.</p> <p>Para el cumplimiento de la obligación de facturación electrónica contemplada en esta cláusula se informa que el Ayuntamiento de Cambre está adherido a la utilización de la plataforma FACE - Punto General de Entrada de las Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (regulada en la Orden HAP/1074/2014, del 24 de junio, BOE nº154 del 25/06/14, y en la Resolución del 25 de junio de 2014, de la Secretaría del Estado de Administraciones Públicas, BOE nº 157 del 28/06/2014). El acceso a esta Plataforma y a la información sobre la misma se realizará a través de la siguiente URL: https://face.gob.es/</p>
<p>25. REVISIÓN DE PRECIOS</p>	<p>Procede: NO</p>
<p>INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTA</p>	<p>Procede: NO</p>



CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

LA SUBROGACIÓN	
27. RESPONSABLE DEL CONTRATO	En el acuerdo de adjudicación, el órgano de contratación designará a la persona responsable del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 62 de la LCSP, a quien corresponderá la labor de supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, ello sin perjuicio de la supervisión que realice el/la técnico/a municipal competente designado/a por el Ayuntamiento de Cambre como director/a de obra para cada una de las obras para las que se preste servicio de control de calidad.
28. FORMA DE RECEPCIÓN DEL CONTRATO	El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de las prestaciones que lo integran, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la LCSP. De tal circunstancia se dejará constancia por medio de la correspondiente acta o informe de recepción del contrato.
29. PLAZO DE GARANTÍA	1 mes a partir de la fecha en que se efectúe el acto formal haciendo constar que se realizaron satisfactoriamente todos los trabajos correspondientes al objeto del contrato.
30. GARANTÍA PROVISIONAL	Procede: NO
31. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES	Procede: NO
32. GARANTÍA DEFINITIVA	Procede: SI Importe: 5% del precio final ofertado en el contrato en que resulte adjudicatario, excluido el IVA (art. 107 LCSP), por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 108 LCSP. Constitución mediante retención en el precio. NO.
33. GARANTÍA COMPLEMENTARIA (ART. 107.2 LCSP)	Procede: SI En aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de oferta anormalmente baja, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP para que preste una garantía complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado en el contrato en que resulte esta circunstancia, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido.
34. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	En el presente contrato, se establecen como condiciones especiales de ejecución las que se indican a continuación, por estar relacionadas con el objeto del contrato, tal y como se establece en el art. 202 de la LCSP: a) La entidad adjudicataria estará obligada a respetar las condiciones salariales y laborales fijadas en el convenio colectivo de referencia para el personal que asigne a la ejecución del presente contrato. b) El adjudicatario gestionará los residuos generados durante la ejecución del contrato y garantizará su correcta gestión, contribuyendo con ello al mantenimiento de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Por la persona responsable del contrato se requerirá al adjudicatario cuanta documentación sea precisa para asegurar el cumplimiento de esta cláusula, estando la empresa obligada a su entrega/justificación. Estas obligaciones son consideradas como obligaciones esenciales, que de incumplirlas, podrán dar lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista, de conformidad con lo establecido en el art. 211 LCSP, con las consecuencias legalmente previstas.

ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (continuación)

35. CONTRATO SUJETO A REGULACION ARMONIZADA	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
36. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
LICITACIÓN ELECTRÓNICA	Con carácter exclusivo y excluyente: Plataforma de contratación del Sector Público https://contrataciondelestado.es



CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

38. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Perfil del Contratante
39. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Sí se exige
40. PERFIL DE CONTRATANTE	Dirección página web: www.cambre.es https://contrataciondeestado.es
41. TASAS CONTRATO	No se exigen
42. OTROS DATOS: INFORMACIÓN	Perfil de contratante: https://contrataciondeestado.es https://cambre.es/perfil-de-contratante/ Teléfono: 981 613 128 — Ext.: 437 y 324 Correo electrónico: contratacion@cambre.org
43. OBTENCIÓN DE PLIEGOS	Perfil de contratante integrado en Plataforma de Contratación que se indica en el epígrafe anterior.
44. CONFIDENCIALIDAD	Aspectos del contrato que tienen carácter confidencial que debe respetar el contratista: los que se indiquen justificadamente por las empresas. Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información: 5 años.

ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN

(a incluir dentro del archivo o sobre electrónico "C")

D./D^a. _____, con DNI / NIF (O Pasaporte o documento que lo sustituya) nº _____, actuando (indíquese lo que proceda):

- en nombre propio
- en representación de _____, con DNI o NIF nº _____, y con domicilio calle _____, en el municipio de _____, código postal _____, provincia _____, país _____, teléfono _____, correo electrónico _____,

Toma parte en el procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del **CONTRATO DEL SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD EN LAS OBRAS PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE. EXPEDIENTE: 2024/C004/000015**, y a cuyos efectos hace constar que:

1. Conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de Prescripciones Técnicas, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.
2. **Que ofrece el siguiente precio total PARA LOS DOS AÑOS DE DURACIÓN DEL CONTRATO** (gastos generales y beneficio industrial incluido) (sólo en números, no en letra):

Precio total **PARA LOS 2 AÑOS:**



CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

- Precio sin IVA: _____ euros.
- IVA (21%): _____ euros.
- Total 2 años: _____ euros ¹.

3. Que ofrece un equipo técnico con la siguiente experiencia:

Puesto	Años de experiencia	
Jefe/a de la Unidad de la ATCC (538 h) (Graduado/a universitario/a; ingeniero/a técnico/a; arquitecto/a técnico/a; aparejador/a; diplomado/a universitario/a, titulado/a de 1 ^{er} . Ciclo universitario)	<input type="checkbox"/> 1 año completo de experiencia adicional	Con respecto del mínimo exigido en el pliego de 5 años
	<input type="checkbox"/> 2 años completos de experiencia adicional	
	<input type="checkbox"/> 3 años completos de experiencia adicional	
	<input type="checkbox"/> 4 años completos de experiencia adicional	
	<input type="checkbox"/> 5 o más años completos de experiencia adicional	
Topógrafo/a (358 h) (Graduado/a universitario; ingeniero/a técnico/a; arquitecto/a técnica; aparejador/a; diplomado/a universitario/a, titulado/a de 1 ^{er} . ciclo universitario)	<input type="checkbox"/> 1 año completo de experiencia adicional	Con respecto del mínimo exigido en el pliego de 2 años
	<input type="checkbox"/> 2 años completos de experiencia adicional	
	<input type="checkbox"/> 3 años completos de experiencia adicional	
	<input type="checkbox"/> 4 años completos de experiencia adicional	
	<input type="checkbox"/> 5 o más años completos de experiencia adicional	
Vigilante/a de obra (1344 h)	<input type="checkbox"/> 1 año completo de experiencia	
	<input type="checkbox"/> 2 años completos de experiencia	
	<input type="checkbox"/> 3 años completos de experiencia	
	<input type="checkbox"/> 4 años completos de experiencia	
	<input type="checkbox"/> 5 o más años completos de experiencia	

En _____ a _____ de _____ de 2025

El licitador (firmado)

¹ El precio ofertado por los licitadores será a la baja, rechazándose las proposiciones económicas que impliquen un exceso sobre el presupuesto base de licitación (128.474,62 €, IVA incluido).

ANEXO III. RELACIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 10 del PPT y Cláusula 17.1.12 del PCAP en cuanto a acreditación.

Medios personales

Profesional	Titulación	Experiencia	Disponibilidad parcial (en total 30% y 20% y 10% de la jornada respectivamente)
1 jefe/a de la Unidad de la ATCC	Graduado/a universitario/a; ingeniero/a técnico/a; arquitecto/a técnico/a; aparejador/a; diplomado/a universitario/a, titulado/a de 1 ^{er} . Ciclo universitario	Experiencia demostrable mínima de cinco (5) años en control de calidad, en obra civil, instalaciones urbanas y obras de edificación	538 horas anuales (30% jornada laboral)
1 topógrafo	Titulado/a en topografía	Experiencia demostrable de (2) dos años en trabajos topográficos de obra civil y edificación	358 horas anuales (20% jornada laboral)
1 vigilante/a de Obra			1.344 horas anuales (75% jornada laboral)

Medios materiales

Medio	Observaciones
Medios de comunicación móvil para el personal de obra	El adjudicatario proveerá a cada uno/a de los/as vigilantes/as y técnicos/as de un terminal de telefonía móvil y de una cámara fotográfica digital. Dichos elementos podrán estar incluidos en un solo aparato compacto, o en varios, pero siempre existirá la obligación de la dotación.
Ordenadores personales	Cada técnico/a, para el desarrollo de sus funciones, dispondrá de un ordenador personal equipado de software convencional de alta implantación en el mercado y de software específico para trabajos de ingeniería civil, compatible con los sistemas municipales, y conexión a Internet con ancho de banda adecuado para uso profesional y gestión de información gráfica e alfanumérica. El adjudicatario facilitará a la persona responsable del contrato las direcciones de correo electrónico de todo el personal adscrito al servicio
Medios de locomoción	El adjudicatario proveerá de medios de locomoción a todo el personal de obra

El adjudicatario habrá de disponer de los medios humanos y materiales que considere necesarios para el cumplimiento del presente Pliego. Cualquier modificación en el personal adscrito al contrato por parte de la empresa adjudicataria del mismo deberá ser previamente aprobada por el Director de Obra. En período vacacional, o en otras circunstancias similares, los trabajadores adscritos al contrato serán sustituidos por otros de las mismas características para el desempeño de las tareas correspondientes, poniendo este hecho en conocimiento del Director del Contrato, que deberá aprobarlo. Durante el período de ejecución de los trabajos indicados en este Pliego, la empresa adjudicataria deberá disponer de una oficina dotada de los medios técnicos, hardware y software necesarios, para el correcto desarrollo de los trabajos y la comunicación telemática permanente con el Ayuntamiento de Cambre.

Medios humanos: el adjudicatario deberá adscribir al contrato, a tiempo parcial, como mínimo, el siguiente equipo humano: un/a técnico/a (Titulado/a de grado o equivalente), con experiencia demostrable de (5) cinco años en control de calidad, en obra civil, instalaciones urbanas y obras de edificación, el/la cual tendrá una disponibilidad parcial de 538 horas anuales (30% jornada laboral), un/a técnico/a titulado/a en topografía, con experiencia demostrable de (2) dos años en trabajos topográficos de obra civil y edificación, el/la cual tendrá una disponibilidad parcial de 358 horas anuales (20% jornada laboral) y un/a vigilante/a de obra, el cual tendrá una disponibilidad parcial de 1.344 horas anuales (75% jornada laboral). La adjudicataria deberá además designar expresamente a un/a delegado/a para que la represente ante el Ayuntamiento dentro del ámbito del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula 9 del PPT, con capacidad suficiente para: representar a la empresa adjudicataria cuando sea necesaria su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la correcta ejecución y buena marcha de los trabajos, organizar la ejecución de los trabajos, e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas del/la directora/a de Obra y colaborar con el/la directora/a de Obra en la resolución de los problemas que surjan durante la ejecución de los trabajos.

Medios materiales: el adjudicatario ofrecerá como mínimo los siguientes medios materiales:

- Medios de comunicación móvil para el personal de obra: el adjudicatario proveerá a cada uno/a de los/as vigilantes y técnicos/as, de un terminal de telefonía móvil y de una cámara fotográfica digital. Dichos elementos podrán estar incluidos en un solo aparato compacto, o en varios, pero siempre existirá la obligación de la dotación.
- Ordenadores personales: cada técnico/a, para el desarrollo de sus funciones, dispondrá de un ordenador personal equipado de software convencional de alta implantación en el mercado y de software específico para trabajos de ingeniería civil, compatible con los sistemas municipales, y conexión a Internet con ancho de banda adecuado para uso profesional y gestión de información gráfica e alfanumérica. El adjudicatario facilitará al/la Responsable del contrato las direcciones de correo electrónico de todo el personal adscrito al servicio.
- Medios de locomoción: el adjudicatario proveerá de medios de locomoción a todo el personal de obra.

La entidad que resulte propuesta como adjudicataria deberá aportar compromiso de adscripción de los medios personales y materiales mínimos, según modelos anexos al PCAP (anexo IV y anexo V).

Se acreditará la disponibilidad de estos medios personales y materiales mínimos mediante la documentación acreditativa de disponer efectivamente de ellos, conforme a lo establecido en la cláusula 17.1.12 del PCAP.

ANEXO IV. DECLARACIÓN DE ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

D./D^a. _____, con DNI / NIF (O Pasaporte o documento que lo sustituya) nº _____, actuando (indíquese lo que proceda):

- en nombre propio
- en representación de _____, con DNI o NIF nº _____, y con domicilio calle _____, en el municipio de _____, código postal _____, provincia _____, país _____, teléfono _____, correo electrónico _____,

A los efectos establecidos en la cláusula 17.1.12) del pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación del **CONTRATO DEL SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD EN LAS OBRAS PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE. EXPEDIENTE: 2024/C004/000015**, declaro que los medios personales que se adscriben a la ejecución del servicio son los que a continuación se relacionan:

Nombre completo (nombre, apellidos y DNI)	Titulación	Experiencia	Disponibilidad (Márquese lo que proceda en cada uno)
			<input type="checkbox"/> 538 horas anuales (titulado/a de grado o equivalente)
			<input type="checkbox"/> 358 horas anuales (titulado/a en topografía)
			<input type="checkbox"/> 1.344 horas anuales (vigilante/a de obra)

Se designa expresamente como delegado/a del adjudicatario, a los efectos previstos en la cláusula 9 del PPT, para representarlo ante el Ayuntamiento de Cambre dentro del ámbito del contrato, a _____ (nombre, apellidos y DNI), cuyo número de teléfono (móvil) de contacto es _____.

Declaro que me comprometo a dedicar o adscribir el personal necesario para el caso de que el ofertado no se encuentre disponible, que reunirá todos y cada uno de los requisitos mínimos exigidos.

Igualmente declaro que cualquier cambio del personal destinado a la ejecución del contrato, así como en el supuesto de bajas, vacaciones o ausencias extraordinarias del personal designado, se comunicará al Ayuntamiento y se proporcionará el personal necesario con los mismos requisitos de la persona sustituida.

Se adjunta a la declaración la documentación acreditativa de disponer de los mismos según la cláusula 17.1.12. del presente pliego.

En _____ a _____ de _____ de 2025.

El licitador (firmado)

ANEXO V. DECLARACIÓN DE ADSCRIPCIÓN DE MATERIAL A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

D./D^a. _____, con DNI / NIF (O Pasaporte o documento que lo sustituya) nº _____, actuando (indíquese lo que proceda):

- en nombre propio
- en representación de _____, con DNI o NIF nº _____, y con domicilio calle _____, en el municipio de _____, código postal _____, provincia _____, país _____, teléfono _____, correo electrónico _____,

A los efectos establecidos en la cláusula 17.1.12) del pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación del **CONTRATO DEL SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD EN LAS OBRAS PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE. EXPEDIENTE: 2024/C004/000015**, declaro que los medios materiales que se adscriben a la ejecución del servicio son los que a continuación se relacionan:

Medio	Observaciones	Descripción - identificación de los medios
Medios de comunicación móvil para el personal de obra	Cada uno/a de los/as vigilantes/as y técnicos/as dispondrán de un terminal de telefonía móvil y de una cámara fotográfica digital. Dichos elementos podrán estar incluidos en un solo aparato compacto, o en varios, pero siempre existirá la obligación de la dotación.	
Ordenadores personales	Cada técnico/a, para el desarrollo de sus funciones, dispondrá de un ordenador personal equipado de software convencional de alta implantación en el mercado y de software específico para trabajos de ingeniería civil, compatible con los sistemas municipales, y conexión a Internet con ancho de banda adecuado para uso profesional y gestión de información gráfica e alfanumérica. El adjudicatario facilitará al/la Responsable del contrato las direcciones de correo electrónico de todo el personal adscrito al servicio.	
Medios de locomoción	El adjudicatario proveerá de medios de locomoción a todo el personal de obra.	

En _____ a _____ de _____ de 2025.

El licitador (firmado)

ANEXO VI. DECLARACIÓN RESPONSABLE RESPECTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PLAN DE IGUALDAD

D./D^a. _____, con DNI / NIF (O Pasaporte o documento que lo sustituya) n^o _____, actuando (indíquese lo que proceda):

- en nombre propio
- en representación de _____, con DNI o NIF n^o _____, y con domicilio calle _____, en el municipio de _____, código postal _____, provincia _____, país _____, teléfono _____, correo electrónico _____,

A los efectos establecidos en la cláusula 17.1. 11) del pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación del **CONTRATO DEL SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD EN LAS OBRAS PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE. EXPEDIENTE: 2024/C004/000015**,

DECLARO RESPONSABLEMENTE ANTE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

(márquese con una "x" lo que proceda):

Que cuento con una plantilla de 50 o más personas trabajadoras y cumplo con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Así mismo, cuento con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. Esto, según la letra d), del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP.

Que cuento con una plantilla con un número de personas trabajadoras inferior a 50. En

_____ a _____ de _____ de 2025.

El licitador (firmado)

ANEXO VII. RELACIÓN DE ENSAYO Y TRABAJOS CON LOS PRECIOS UNITARIOS AGREGADOS ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS ACREDITADOS DE GALICIA

**PUEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA
TÉCNICA PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE
CAMBRE**

Unidad	DENOMINACIÓN DE ENSAYO Y NORMATIVA DE APLICACIÓN	IMPORTE NETO	GG (10%)	BI (6%)	IMPORTE
HORMIGÓN Y SUS COMPONENTES					
HORMIGÓN					
Ud	Toma de muestra (incluyendo desplazamiento y traslado de muestras desde el laboratorio), medida de asentamiento, fabricación de cinco (5) probetas, curado, ajuste de caras y ensayo a compresión UNE-EN 12350-1, UNE-EN 12350-2, UNE-EN 12390-2, UNE-EN 12390-3	78,45 €	7,84 €	4,71 €	91,00 €
Ud	Toma de muestra, medida de Cono, fabricación de tres (3) probetas prismáticas de 15x15x60 cm, curado y ensayo a flexotracción a dos edades, UNE-EN 12390-2, UNE-EN 12390-5	130,17 €	13,02 €	7,81 €	151,00 €
Ud	Toma de muestra, medida de asentamiento, fabricación de cuatro (4) probetas cilíndricas de 15x30 cm, curado y rotura a tracción indirecta a 7 y 28 días, UNE-EN 12350-1, UNE-EN 12350-2, UNE-EN 12390-2, UNE-EN 12390-5	78,45 €	7,84 €	4,71 €	91,00 €
Ud	Toma de muestra de hormigón autocompactante, ensayo de escurrimiento, fabricación de cuatro (4) probetas, curado, ajuste de caras y ensayo a compresión, UNE-EN 12350-1, UNE 83361, UNE-EN 12390-2, UNE-EN 12390-3	78,45 €	7,84 €	4,71 €	91,00 €
Ud	Medida de la consistencia del hormigón fresco, ensayo de asentamiento UNE-EN 12350-2	17,24 €	1,72 €	1,03 €	20,00 €
Ud	Determinación de la densidad del hormigón fresco UNE-EN 12350-6	34,48 €	3,45 €	2,07 €	40,00 €
Ud	Determinación de la densidad del hormigón endurecido UNE-EN 12390-7	23,86 €	2,39 €	1,55 €	30,00 €
Ud	Determinación del contenido de aire del hormigón fresco UNE-EN 12350-7	81,90 €	8,19 €	4,91 €	95,00 €
Ud	Determinación del módulo secame de elasticidad en compresión (no incluye fabricación de probetas), por probeta UNE-EN 12390-13	172,41 €	17,24 €	10,34 €	200,00 €
Ud	Determinación de tiempos de fraguado UNE 83311	172,41 €	17,24 €	10,34 €	200,00 €
Ud	Toma de muestras de hormigón proyectado fresco, incluyendo fabricación de arena, curado en condiciones especificadas, extracción y talado de testigos, y ensayo a compresión (hasta 12 testigos) UNE-EN 14488-1, UNE-EN 12504-1, UNE-EN 12390-3, UNE 83605	231,07 €	23,11 €	14,22 €	275,00 €
Ud	Determinación de la capacidad de absorción de energía de probetas planas reforzadas con fibras EFNAHC, UNE-EN 14488-5 (2 probetas)	387,93 €	38,79 €	23,28 €	450,00 €
Ud	Ensayo a flexión (OPD de 3 probetas, UNE-EN 14651)	387,93 €	38,79 €	23,28 €	450,00 €
Ud	Determinación del contenido de fibras metálicas en el hormigón fresco y en el endurecido, UNE-EN 14721	86,21 €	8,62 €	5,17 €	100,00 €
Ud	Determinación del espesor del hormigón proyectado endurecido mediante tablero de 5 agujeros, UNE-EN 14488-6 sin incluir miedos de acceso y elevación (Mínimo facturable por desplazamiento: 5 uds.)	23,86 €	2,39 €	1,55 €	30,00 €
Ud	Determinación del espesor del hormigón proyectado endurecido mediante extracción de 5 testigos de D=50mm sin incluir miedos de acceso y elevación, UNE-EN 14488-6 (Mínimo facturable por desplazamiento: 5 uds.)	64,66 €	6,47 €	3,88 €	75,00 €
Ud	Determinación del contenido de fibras en hormigón proyectado (fresco o endurecido) UNE-EN 14488-7	86,21 €	8,62 €	5,17 €	100,00 €
Morteros para albanilería:					
Ud	Toma de muestras de mortero fresco, UNE-EN 1015-2	12,93 €	1,29 €	0,78 €	15,00 €
Ud	Determinación de la consistencia de mortero fresco mediante mesa de sacudida, UNE-EN 1015-3	16,38 €	1,64 €	0,98 €	19,00 €
Ud	Determinación de la densidad aparente de morteros frescos, UNE-EN 1015-6	23,86 €	2,39 €	1,55 €	30,00 €
Ud	Determinación del contenido de aire de morteros frescos, UNE-EN 1015-7	53,17 €	5,32 €	3,31 €	64,00 €
Ud	Toma de muestras, fabricación, conservación y rotura a flexotracción y a compresión de 3 probetas prismáticas, UNE-EN 1015-11	103,45 €	10,34 €	6,21 €	120,00 €
Ud	Determinación del coeficiente de absorción de agua por capilaridad del mortero endurecido, UNE-EN 1015-18	120,31 €	12,03 €	7,76 €	150,00 €
Ud	Determinación de la resistencia a la adhesión de los morteros de revoco y enlucido endurecidos aplicados sobre soportes (dos puntos por ensayo) UNE-EN 1015-12	163,79 €	16,38 €	9,93 €	190,00 €
Morteros para reparación:					
Ud	Toma de muestras, fabricación, conservación y rotura a compresión de morteros para reparación, UNE-EN 12190	103,45 €	10,34 €	6,21 €	120,00 €
ACEROS Y ALEACIONES					
Ud	Toma de muestra y recepción de muestras de barras corrugadas	36,21 €	3,62 €	2,17 €	42,00 €
Ud	Ensayo a tracción de una probeta de acero, UNE-EN ISO 15630-1	35,34 €	3,53 €	2,12 €	41,00 €
Ud	Ensayo de doblado de una probeta de acero, UNE-EN ISO 15630-1	11,21 €	1,12 €	0,67 €	13,00 €
Ud	Ensayo de doblado/desdoblado de una probeta de acero, UNE-EN ISO 15630-1	11,21 €	1,12 €	0,67 €	13,00 €
Ud	Determinación de las características geométricas de una barra corrugada, UNE 36068, UNE-EN ISO 15630-1, UNE-EN 10080	22,41 €	2,24 €	1,34 €	26,00 €
Ud	Ensayo completo de una muestra de acero para armaduras pasivas, incluyendo tracción (con medida de A _{gt}) doblado/desdoblado y características geométricas, UNE-EN 36068, UNE-EN ISO 15630-1 e ISO 6892	88,21 €	8,82 €	5,17 €	100,00 €
Ud	Ensayo de despegue de las barras de nudo en mallas electrocadas, UNE-EN ISO 15630-2	39,66 €	3,97 €	2,38 €	46,00 €
Ud	Determinación de las características geométricas de una malla electrosoldada, UNE-EN ISO 15630-2, UNE-EN 10080	50,00 €	5,00 €	3,00 €	58,00 €
Ud	Ensayo de tracción de una probeta procedente de malla electrosoldada, UNE-EN ISO 15630-1	35,34 €	3,53 €	2,12 €	41,00 €
Ud	Ensayo a determinación de características geométricas de una muestra de cordón de acero para armaduras de pretensado, UNE 36094	22,41 €	2,24 €	1,34 €	26,00 €
Ud	Ensayo a tracción de una muestra de cordón de acero para armaduras de pretensado, UNE-EN ISO 15630-3	258,62 €	25,86 €	15,52 €	300,00 €
Ud	Ensayo de doblado alternativo de una muestra de cordón de acero para armaduras de pretensado, UNE-EN ISO 15630-3	68,97 €	6,90 €	4,14 €	80,00 €
Ud	Ensayo de arancamiento de bulón de anclaje pasivo, midiendo un mínimo de 5 uds. por desplazamiento, sin incluir medios auxiliares ni desplazamiento (precio por bulón)	43,10 €	4,31 €	2,59 €	50,00 €
Ud	Ensayo de arancamiento de bulón de anclaje pasivo, midiendo un mínimo de 2 uds. por desplazamiento, sin incluir medios auxiliares (precio por bulón, desplazamiento incluido)	120,31 €	12,03 €	7,76 €	150,00 €
Ud	Toma y preparación de muestras para análisis químicos de productos de acero laminado y forjado, UNE-EN ISO 14284	43,10 €	4,31 €	2,59 €	50,00 €
Ud	Ensayo a tracción de una probeta de acero en perfiles (Incluido mecanizado de probetas prismáticas) UNE-EN 10002-1	155,17 €	15,52 €	9,31 €	180,00 €
Ud	Determinación del espesor de la película de galvanizado en laboratorio por métodos no destructivos, UNE-EN ISO 1461	43,10 €	4,31 €	2,59 €	50,00 €
Ud	Determinación del espesor de la película de galvanizado en obra por métodos no destructivos, UNE-EN ISO 1461	77,59 €	7,76 €	4,66 €	90,00 €
Ud	Determinación de masa de zinc por unidad de superficie, UNE-EN ISO 1461	43,10 €	4,31 €	2,59 €	50,00 €
Ud	Continuidad de recubrimiento, Método Prueba UNE 7183	51,72 €	5,17 €	3,10 €	60,00 €
Ud	Adherencia del galvanizado, UNE-EN ISO 15276-2	51,72 €	5,17 €	3,10 €	60,00 €



CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

Ud	Espesor de chapa de acero galvanizado	30,17 €	3,02 €	1,81 €	35,00 €
ROCAS, SUELOS Y ZAHORRAS					
SUELOS Y ROCAS					
Ud	Análisis granulométrico por tamizado UNE 103101	32,76 €	3,28 €	1,97 €	38,00 €
Ud	Determinación de Límites de Atterberg UNE 103103, UNE 103104	47,41 €	4,74 €	2,84 €	55,00 €
Ud	Contenido de materia orgánica en suelos UNE 103204	25,00 €	2,50 €	1,50 €	29,00 €
Ud	Determinación del contenido de sulfatos solubles UNE 103201	52,59 €	5,26 €	3,16 €	61,00 €
Ud	Determinación de carbonatos en suelos por el método del calcimetro de Bernard UNE 103200	51,72 €	5,17 €	3,10 €	60,00 €
Ud	Determinación de Sales Solubles en Suelos NLT 114	51,72 €	5,17 €	3,10 €	60,00 €
Ud	Contenido de yesos NLT 115	51,72 €	5,17 €	3,10 €	60,00 €
Ud	Densidad de un suelo método de la balanza hidrostática UNE 103301	12,07 €	1,21 €	0,72 €	14,00 €
Ud	Determinación de la densidad relativa de las partículas de un suelo UNE 103302	31,90 €	3,19 €	1,91 €	37,00 €
Ud	Determinación del equivalente de arena de un suelo UNE 103 109	37,93 €	3,79 €	2,28 €	44,00 €
Ud	Ensayo de apisonado: proctor normal UNE 103500	48,28 €	4,83 €	2,90 €	56,00 €
Ud	Ensayo de apisonado: proctor modificado UNE 103501	68,97 €	6,90 €	4,14 €	80,00 €
Ud	Índice CBR Laboratorio (3 puntos), con compactación proctor normal o modificado UNE 103502	108,62 €	10,86 €	6,52 €	126,00 €
Ud	Índice CBR (1 punto) sin incluir Proctor UNE 103502	62,07 €	6,21 €	3,72 €	72,00 €
Ensayos in situ de suelos					
Ud	Determinación "in situ" de la densidad de un suelo por el método de la arena y humedad en estufa UNE 103503, UNE 103300	31,03 €	3,10 €	1,86 €	36,00 €
	Densidad y humedad "in situ" por isótopos radiactivos (mínimo facturable por desplazamiento: 10 puntos) UNE 103900	20,69 €	2,07 €	1,24 €	24,00 €
	Ensayo de carga con placa estática de 30 cm, NLT 357/ UNE 103808. No se incluye camión u otro elemento de reacción que será aportado por el peticionario, a su cargo. Mínimo facturable por desplazamiento: 2 unidades.	135,34 €	13,53 €	8,12 €	157,00 €
	Ensayo de carga con placa estática de 60 cm, NLT 357/ UNE 103808. No se incluye camión u otro elemento de reacción que será aportado por el peticionario, a su cargo. Mínimo facturable por desplazamiento: 2 unidades.	155,17 €	15,52 €	9,31 €	180,00 €
	Ensayo de carga mediante placa dinámica de 30 cm UNE 103807-2. Mínimo facturable por desplazamiento: 5 unidades.	47,41 €	4,74 €	2,84 €	55,00 €
	Ensayo de Huella en terrenos NLT 256/UNE 103407. No se incluye camión u otro elemento de reacción que será aportado por el peticionario, a su cargo. Mínimo facturable por desplazamiento: 2 unidades.	135,34 €	13,53 €	8,12 €	157,00 €
Ud	Ensayo de apisonado proctor modificado UNE 103500 / UNE-EN 13286-2	68,97 €	6,90 €	4,14 €	80,00 €
Ud	Límites de Atterberg UNE 103103, UNE 103104	47,41 €	4,74 €	2,84 €	55,00 €
Ud	Coefficiente desgaste Los Angeles UNE-EN 1097-2	77,59 €	7,76 €	4,66 €	90,00 €
Ud	Índice de lajas UNE-EN 933-3	49,14 €	4,91 €	2,95 €	57,00 €
Ud	Determinación porcentaje de caras de fractura de las partículas de árido grueso UNE EN 933-5	25,86 €	2,59 €	1,55 €	30,00 €
Ud	Granulometría por tamizado, UNE-EN 933-1	44,83 €	4,48 €	2,69 €	52,00 €
Ud	Contenido de Materia Orgánica Oxidable Método Pemanganato Potásico UNE UNE 103204/93 y UNE 103204/93 ERRATUM	25,00 €	2,50 €	1,50 €	29,00 €
Ud	Humedad natural UNE 103300	12,07 €	1,21 €	0,72 €	14,00 €
Ensayos in situ:					
	Densidad y humedad "in situ" por isótopos radiactivos (mínimo facturable por desplazamiento: 14 puntos) UNE 103900	20,69 €	2,07 €	1,24 €	24,00 €
	Ensayo de carga con placa estática de 30 cm, NLT 357/ UNE 103808. No se incluye camión u otro elemento de reacción que será aportado por el peticionario, a su cargo. Mínimo facturable por desplazamiento: 2 unidades.	135,34 €	13,53 €	8,12 €	157,00 €
	Ensayo de carga mediante placa dinámica de 30 cm UNE 103807-2. Mínimo facturable por desplazamiento: 5 unidades.	47,41 €	4,74 €	2,84 €	55,00 €
SUELO ESTABILIZADO IN SITU					
Ud	Análisis granulométrico por tamizado UNE 103101	32,76 €	3,28 €	1,97 €	38,00 €
Ud	Determinación de Límites de Atterberg UNE 103103, UNE 103104	47,41 €	4,74 €	2,84 €	55,00 €
Ud	Contenido de materia orgánica en suelos UNE 103204	25,00 €	2,50 €	1,50 €	29,00 €
Ud	Determinación del contenido de sulfatos solubles UNE 103201	52,59 €	5,26 €	3,16 €	61,00 €
Ud	Ensayo de apisonado: proctor normal UNE 103500	48,28 €	4,83 €	2,90 €	56,00 €
Ud	Ensayo de apisonado: proctor modificado UNE 103501	68,97 €	6,90 €	4,14 €	80,00 €
Ud	Medida de hinchamiento libre en edómetro UNE 103601	62,07 €	6,21 €	3,72 €	72,00 €
Ud	Potencial porcentual de colapso UNE 103406	58,62 €	5,86 €	3,52 €	68,00 €
	Índice CBR Laboratorio a 7 días con compactación proctor modificado UNE 103 502. Sin incluir ensayo proctor	62,07 €	6,21 €	3,72 €	72,00 €
	Compactación, conservación de probetas (3) y resistencia a compresión simple a 7 días UNE-EN 13286-51, UNE-EN 13286-41	82,76 €	8,28 €	4,97 €	96,00 €
	- Por probeta adicional	25,86 €	2,59 €	1,55 €	30,00 €
Ensayos in situ:					
	Densidad y humedad "in situ" por isótopos radiactivos (mínimo facturable por desplazamiento: 10 puntos) UNE 103900	20,69 €	2,07 €	1,24 €	24,00 €
	Ensayo de Carga con Placa estática, NLT 357/ UNE 103808, placa de 30 cm. No se incluye camión u otro elemento de reacción que será aportado por el peticionario, a su cargo. Mínimo facturable por desplazamiento: 2 unidades.	135,34 €	13,53 €	8,12 €	157,00 €
	Ensayo de carga mediante placa dinámica de 30 cm UNE 103807-2. Mínimo facturable por desplazamiento: 5 unidades.	47,41 €	4,74 €	2,84 €	55,00 €
MEZCLAS BITUMINOSAS					
Áridos					
Ud	Granulometría de las partículas por tamizado UNE-EN 933-1	25,00 €	2,50 €	1,50 €	29,00 €
Ud	Índice de Lajas del árido grueso UNE-EN 933-3	49,14 €	4,91 €	2,95 €	57,00 €
Ud	Limpieza, contenido de finos UNE-EN 933-1	25,00 €	2,50 €	1,50 €	29,00 €
Ud	Porcentaje de caras de fractura de las partículas de árido grueso UNE-EN 933-5	25,86 €	2,59 €	1,55 €	30,00 €
Ud	Densidad relativa y absorción del árido fino UNE-EN 1097-6	38,79 €	3,88 €	2,33 €	45,00 €
Ud	Densidad relativa y absorción del árido grueso UNE-EN 1097-6	30,17 €	3,02 €	1,81 €	35,00 €
Ud	Resistencia a la fragmentación Ensayo "Los Angeles" UNE-EN 1097-2	77,59 €	7,76 €	4,66 €	90,00 €
Determinación del coeficiente de Pulido Acelerado C.P.A., UNE-EN 1097-8:					
Ud	- Para un ensayo unitario	482,76 €	48,28 €	28,97 €	560,00 €
Ud	- Para más de un ensayo simultáneo	431,03 €	43,10 €	25,86 €	500,00 €
Ud	Evaluación finos. Ensayo equivalente de arena UNE-EN 933-8	37,93 €	3,79 €	2,28 €	44,00 €
Ud	Evaluación finos. Índice Azul de metileno, UNE-EN-933-9	25,00 €	2,50 €	1,50 €	29,00 €
Ud	Estabilidad frente a disoluciones de MgSO ₄ UNE-EN 1367-2	95,69 €	9,57 €	5,74 €	111,00 €
Filler					
Ud	Análisis granulométrico del filler en corriente de aire UNE-EN 933-10	38,79 €	3,88 €	2,33 €	45,00 €
Ud	Densidad aparente del filler UNE-EN 1097-3 Anexo A	22,41 €	2,24 €	1,34 €	26,00 €
Betunes asfálticos y betunes modificados con polímeros					

Ud	Toma de muestras UNE-EN 58	37,07 €	3,71 €	2,22 €	43,00 €
Ud	Determinación de la penetración de una muestra de material bituminoso, según la norma UNE-EN 1426	51,72 €	5,17 €	3,10 €	60,00 €
	Determinación del punto de reblandecimiento por el método del anillo y bola de una muestra de material bituminoso, según la norma UNE-EN 1427	51,72 €	5,17 €	3,10 €	60,00 €
	Determinación del índice de penetración de una muestra de betún asfáltico UNE-EN 12591, UNE-EN 13924-1 o UNE-EN 13924-2	53,45 €	5,34 €	3,21 €	62,00 €
Ud	Punto de fragilidad Fraass UNE-EN 12593	99,14 €	9,91 €	5,95 €	115,00 €
Ud	Punto de inflamación en vaso abierto UNE-EN ISO 2592	55,17 €	5,52 €	3,31 €	64,00 €
Ud	Solubilidad UNE-EN 12592	91,38 €	9,14 €	5,48 €	106,00 €
Ud	Recuperación elástica UNE-EN 13398	112,07 €	11,21 €	6,72 €	130,00 €
Ud	Cohesión. Fuerza-ductibilidad UNE-EN 13589, UNE-EN 13703	100,86 €	10,09 €	6,05 €	117,00 €
	Determinación de la resistencia al envejecimiento por determinación de la variación de masa de una muestra de material bituminoso, según la norma UNE-EN 12607-1	79,31 €	7,93 €	4,76 €	92,00 €
	Determinación de la resistencia al envejecimiento por determinación de la penetración retenida de una muestra de material bituminoso, según la norma UNE-EN 12607-1, UNE-EN 1426	125,00 €	12,50 €	7,50 €	145,00 €
	Determinación de la resistencia al envejecimiento por determinación del incremento del punto de reblandecimiento de una muestra de material bituminoso, según la norma UNE-EN 12607-1, UNE-EN 1427	129,31 €	12,93 €	7,76 €	150,00 €
	Determinación de la estabilidad de almacenamiento por diferencia del punto de reblandecimiento de una muestra de betún modificado, según la norma UNE-EN 13399, UNE-EN 1427	146,55 €	14,66 €	8,79 €	170,00 €
	Determinación de la estabilidad de almacenamiento por diferencia de penetración de una muestra de betún modificado, según la norma UNE-EN 13399, UNE-EN 1426	144,83 €	14,48 €	8,69 €	168,00 €
	Determinación de la resistencia al envejecimiento por determinación de la disminución del punto de reblandecimiento de una muestra de betún modificado, según la norma UNE-EN 12607-1, UNE-EN 1427	129,31 €	12,93 €	7,76 €	150,00 €
Ud	Determinación de la resistencia al envejecimiento por efecto del calor y del aire (método película fina) de una muestra de material bituminoso, según la norma UNE-EN 12607-2	56,03 €	5,60 €	3,36 €	65,00 €
Mezcla bituminosa:					
Ud	Fabricación de probetas y determinación de la densidad máxima de una mezcla, de la densidad aparente de la probetas y del contenido de huecos de la mezcla, UNE-EN 12697-5, UNE-EN 12697-6, UNE-EN 12697-8, UNE-EN 12697-30, UNE-EN 12697-31, UNE-EN 12697-32	137,07 €	13,71 €	8,22 €	159,00 €
Ud	Determinación del contenido de ligante de la mezcla UNE-EN 12697-1	64,66 €	6,47 €	3,88 €	75,00 €
Ud	Determinación de la granulometría de los áridos extraídos UNE-EN 12697-2	31,03 €	3,10 €	1,86 €	36,00 €
Ud	Resistencia a la deformación plástica mediante la pista de ensayo de laboratorio UNE-EN 12697-22	362,07 €	36,21 €	21,72 €	420,00 €
	Determinación de la sensibilidad al agua (Resistencia conservada a tracción indirecta tras inmersión) UNE-EN 12697-12	301,72 €	30,17 €	18,10 €	350,00 €
	Fabricación de probetas con mezcla bituminosa drenante, determinación de la densidad máxima de una mezcla, de la densidad aparente de la probetas, contenido de huecos de la mezcla, y pérdida de partículas de 5 probetas de mezcla bituminosa drenante por volteo en la máquina de Los Angeles UNE-EN 12697-5, UNE-EN 12697-6, UNE-EN 12697-8, UNE-EN 12697-30, UNE-EN 12697-31, UNE-EN 12697-32, UNE-EN 12697-17	309,48 €	30,95 €	18,57 €	359,00 €
Ud	Determinación del escurrimiento de ligante de una muestra de mezcla bituminosa UNE-EN 12697-18	129,31 €	12,93 €	7,76 €	150,00 €
	Ensayo de macrotextura superficial mediante círculo de arena en capa de rodadura, por perfil con cuatro círculos UNE-EN 13036-1. Mínimo facturable por desplazamiento: 3 uds.	51,72 €	5,17 €	3,10 €	60,00 €
	Permeabilidad in situ de pavimentos drenantes con permeámetro LCS (mínimo facturable por desplazamiento 10 determinaciones) NLT-327	20,69 €	2,07 €	1,24 €	24,00 €
	Ensayo Marshall completo, incluyendo la fabricación de 4 probetas, determinación de la densidad, estabilidad y deformación UNE-EN 12697-34	225,00 €	22,50 €	13,50 €	261,00 €
Ud	Ensayo de inmersión-compresión, incluyendo fabricación densidad y rotura (10 probetas) NLT-162	509,48 €	50,95 €	30,57 €	591,00 €
	Extracción probeta-testigo en mezcla bituminosa con diámetro 100 mm y determinación del espesor (sin incluir el relleno de los taladros) UNE-EN 12697-6. Mínimo facturable por desplazamiento: 3 uds.	51,72 €	5,17 €	3,10 €	60,00 €
	Extracción probeta-testigo en mezcla bituminosa con diámetro 100 mm y determinación de la densidad y espesor (sin incluir el relleno de los taladros) UNE-EN 12697-6. Mínimo facturable por desplazamiento: 3 uds.	59,48 €	5,95 €	3,57 €	69,00 €
	Extracción probeta-testigo en mezcla bituminosa con diámetro 100 mm, determinación de la densidad y espesor (sin incluir el relleno de los taladros) UNE-EN 12697-6, y evaluación de la adherencia entre capas NLT 382. Mínimo facturable por desplazamiento: 3 uds.	86,21 €	8,62 €	5,17 €	100,00 €
	Evaluación de la adherencia entre capas de firme mediante ensayo de corte NLT 382 (Sin incluir la extracción de testigos)	51,72 €	5,17 €	3,10 €	60,00 €
MICROAGLOMERADO EN FRÍO					
Árido:					
Ud	Granulometría de las partículas por tamizado UNE-EN 933-1	25,00 €	2,50 €	1,50 €	29,00 €
Ud	Índice de Lajas del árido grueso UNE-EN 933-3	49,14 €	4,91 €	2,95 €	57,00 €
Ud	Limpieza, contenido de finos UNE-EN 933-1	25,00 €	2,50 €	1,50 €	29,00 €
Ud	Porcentaje de caras de fractura de las partículas de árido grueso UNE-EN 933-5	25,86 €	2,59 €	1,55 €	30,00 €
Ud	Densidad relativa y absorción del árido fino UNE-EN 1097-6	38,79 €	3,88 €	2,33 €	45,00 €
Ud	Densidad relativa y absorción del árido grueso UNE-EN 1097-6	30,17 €	3,02 €	1,81 €	35,00 €
Ud	Resistencia a la fragmentación Ensayo "Los Angeles" UNE-EN 1097-2	77,59 €	7,76 €	4,66 €	90,00 €
Determinación del coeficiente de Pulido Acelerado C.P.A., UNE-EN 1097-8:					
Ud	- Para un ensayo unitario	482,76 €	48,28 €	28,97 €	560,00 €
Ud	- Para más de un ensayo simultáneo	431,03 €	43,10 €	25,86 €	500,00 €
Ud	Evaluación finos. Ensayo equivalente de arena UNE-EN 933-8	37,93 €	3,79 €	2,28 €	44,00 €
Ud	Evaluación finos. Índice Azul de metileno, UNE-EN 933-9	25,00 €	2,50 €	1,50 €	29,00 €
Ud	Estabilidad frente a disoluciones de MgSO ₄ UNE-EN 1367-2	95,69 €	9,57 €	5,74 €	111,00 €
Filler:					
Ud	Análisis granulométrico del filler en corriente de aire UNE-EN 933-10	38,79 €	3,88 €	2,33 €	45,00 €
Ud	Densidad aparente del filler UNE-EN 1097-3 Anexo A	22,41 €	2,24 €	1,34 €	26,00 €
Emulsión bituminosa:					
Ud	Índice de rotura UNE-EN 13075-1	44,83 €	4,48 €	2,69 €	52,00 €
Ud	Propiedades perceptibles UNE-EN 1425	25,86 €	2,59 €	1,55 €	30,00 €
Ud	Carga de partículas de las emulsiones UNE-EN 1430	27,59 €	2,76 €	1,66 €	32,00 €
Ud	Contenido de agua en emulsiones UNE-EN 1428	56,03 €	5,60 €	3,36 €	65,00 €
Ud	Tamizado UNE-EN 1429	31,03 €	3,10 €	1,86 €	36,00 €
Ud	Tiempo de fluencia UNE-EN 12846-1	60,34 €	6,03 €	3,62 €	70,00 €
Ud	Contenido de fluidificante por destilación UNE-EN 1431	94,83 €	9,48 €	5,69 €	110,00 €
Ud	Determinación de la tendencia a la sedimentación UNE-EN 12847	47,41 €	4,74 €	2,84 €	55,00 €
Ud	Determinación de la adhesividad por inmersión en agua UNE-EN 13614	62,07 €	6,21 €	3,72 €	72,00 €
Microaglomerado en frío:					
Ud	Determinación del contenido medio de ligante residual mediante extracción UNE-EN 12274-2	64,66 €	6,47 €	3,88 €	75,00 €
Ud	Determinación de la granulometría de los áridos extraídos UNE-EN 12697-2	31,03 €	3,10 €	1,86 €	36,00 €

Ud	Consistencia UNE-EN 12274-3	215,52 €	21,55 €	12,93 €	250,00 €
Ud	Desgaste, pérdida a la abrasión por vía húmeda UNE-EN 12274-5	344,83 €	34,48 €	20,69 €	400,00 €
Ud	Cohesión: tiempo para alcanzar un par de torsión de 20 N.m, UNE-EN 12274-4	431,03 €	43,10 €	25,86 €	500,00 €
	Ensayo de macrotextura superficial mediante círculo de arena en capa de rodadura, por perfil con cuatro círculos UNE-EN 13036-1. Mínimo facturable por desplazamiento: 3 uds.	51,72 €	5,17 €	3,10 €	60,00 €
RIEGOS DE IMPRIMACIÓN, ADHERENCIA Y CURADO					
<i>Emulsión:</i>					
Ud	Índice de rotura UNE-EN 13075-1	44,83 €	4,48 €	2,69 €	52,00 €
Ud	Propiedades perceptibles UNE-EN 1425	25,86 €	2,59 €	1,55 €	30,00 €
Ud	Carga de partículas de las emulsiones UNE-EN 1430	27,59 €	2,76 €	1,66 €	32,00 €
Ud	Contenido de agua en emulsiones UNE-EN 1428	56,03 €	5,60 €	3,36 €	65,00 €
Ud	Tamizado UNE-EN 1429	31,03 €	3,10 €	1,86 €	36,00 €
Ud	Tiempo de fluencia UNE-EN 12846-1	60,34 €	6,03 €	3,62 €	70,00 €
Ud	Contenido de fluidificante por destilación UNE-EN 1431	94,83 €	9,48 €	5,69 €	110,00 €
Ud	Determinación de la tendencia a la sedimentación UNE-EN 12847	47,41 €	4,74 €	2,84 €	55,00 €
Ud	Determinación de la adhesividad por inmersión en agua UNE-EN 13614	62,07 €	6,21 €	3,72 €	72,00 €
<i>Árido:</i>					
Ud	Análisis granulométrico UNE-EN 933-1	25,00 €	2,50 €	1,50 €	29,00 €
Ud	Equivalente de arena UNE-EN 933-8	37,93 €	3,79 €	2,28 €	44,00 €
Ud	Determinación de Límites de Atterberg UNE 103103, UNE 103104	47,41 €	4,74 €	2,84 €	55,00 €
<i>Riego de imprimación, adherencia o curado:</i>					
Ud	Toma de muestras sobre 3 bandejas y determinación de la dotación media de ligante y áridos	163,79 €	16,38 €	9,83 €	190,00 €
	Extracción probeta-testigo con diámetro 100 mm y determinación del espesor (sin incluir el relleno de los taladros) UNE-EN 12697-6. Mínimo facturable por desplazamiento: 3 uds.	51,72 €	5,17 €	3,10 €	60,00 €
	Extracción probeta-testigo con diámetro 100 mm y determinación de la densidad y espesor (sin incluir el relleno de los taladros) UNE-EN 12697-6. Mínimo facturable por desplazamiento: 3 uds.	59,48 €	5,95 €	3,57 €	69,00 €
Ud	Extracción probeta-testigo con diámetro 100 mm, determinación de la densidad y espesor (sin incluir el relleno de los taladros) UNE-EN 12697-6, y evaluación de la adherencia entre capas NLT 382. Mínimo facturable por desplazamiento: 3 uds.	86,21 €	8,62 €	5,17 €	100,00 €
Ud	Evaluación de la adherencia entre capas de firme mediante ensayo de corte NLT 382 (Sin incluir la extracción de testigos)	51,72 €	5,17 €	3,10 €	60,00 €
TRATAMIENTOS SUPERFICIALES Y MACADAM					
<i>Ligante hidrocarbonado:</i>					
Ud	Carga de partículas de las emulsiones NLT 194	27,59 €	2,76 €	1,66 €	32,00 €
Ud	Residuo por evaporación a 163 °C en emulsiones NLT 147	77,59 €	7,76 €	4,66 €	90,00 €
Ud	Contenido de agua NLT 137	36,21 €	3,62 €	2,17 €	42,00 €
Ud	Penetración del residuo NLT 124	51,72 €	5,17 €	3,10 €	60,00 €
Ud	Índice de penetración NLT 181	53,45 €	5,34 €	3,21 €	62,00 €
Ud	Destilación NLT 134	74,14 €	7,41 €	4,45 €	86,00 €
<i>Árido:</i>					
Ud	Determinación del porcentaje de caras de fractura de las partículas de árido grueso NLT 358	25,86 €	2,59 €	1,55 €	30,00 €
Ud	Índice de lajas NLT 354	49,14 €	4,91 €	2,95 €	57,00 €
Ud	Coefficiente desgaste Los Ángeles NLT 149	77,59 €	7,76 €	4,66 €	90,00 €
Ud	Determinación del coeficiente de Pulido Acelerado C.P.A. NLT 174, NLT 175	482,76 €	48,28 €	28,97 €	560,00 €
Ud	Adhesividad a los áridos de los ligantes bituminosos en presencia del agua NLT 166	40,52 €	4,05 €	2,43 €	47,00 €
Ud	Coefficiente de limpieza NLT 172	25,00 €	2,50 €	1,50 €	29,00 €
<i>Tratamiento superficial:</i>					
Ud	Ejecución de calicata de 40x40 cm y medida de espesores, determinación de la dotación de ligante y áridos, en macadam bituminoso (sin incluir la reposición del material)	172,41 €	17,24 €	10,34 €	200,00 €
Ud	Toma de muestras sobre 3 bandejas y determinación de la dotación media de ligante y áridos	163,79 €	16,38 €	9,83 €	190,00 €
AUSCULTACIÓN DE FIRMES					
	Inspección de deflexiones de firmes mediante viga Benkelman (sin incluir elemento de reacción) NLT 356. Por jornada.	905,17 €	90,52 €	54,31 €	1.050,00 €
Ud	Inspección de deflexiones de firmes mediante deflectómetro de impacto NLT 338:				
Ud	- Unidad de movilización y desplazamiento de equipo	2.543,10 €	254,31 €	152,59 €	2.950,00 €
Ud	- Km. de medida de deflectómetro de impacto cada 20 m,	103,45 €	10,34 €	6,21 €	120,00 €
Ud	- Km. de medida de deflectómetro de impacto cada 50 m	51,72 €	5,17 €	3,10 €	60,00 €
Ud	- Km. de medida de deflectómetro de impacto cada 100 m	34,48 €	3,45 €	2,07 €	40,00 €
Inspección del coeficiente de resistencia al deslizamiento transversal (CRTS)-SCRIM UNE 41202 IN					
Ud	- Unidad de movilización y desplazamiento	5.137,93 €	513,79 €	308,28 €	5.960,00 €
Ud	- Km. de medida de CRTS, SCRIM	25,86 €	2,59 €	1,55 €	30,00 €
Inspección del índice de regularidad superficial (IRI) NLT 330					
Ud	- Unidad de movilización y desplazamiento de equipo	1.896,55 €	189,66 €	113,79 €	2.200,00 €
Ud	- Km. de medida de IRI	12,93 €	1,29 €	0,78 €	15,00 €
Ud	Inspección de la resistencia al deslizamiento longitudinal con péndulo TRRL sobre pavimento acabado y en condiciones de uso, incluida la redacción del informe UNE-EN 13036-4. Por jornada sin incluir la señalización que será por cuenta del contratista.	603,45 €	60,34 €	36,21 €	700,00 €
SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO					
PINTURAS PARA MARCAS VIALES HORIZONTALES					
	Inspección de dosificaciones de pintura-microesferas mediante muestreo sobre 15 pares de bandejas taradas Art.700 PG-3. Por unidad de inspección, sin incluir la señalización que será por cuenta del contratista.	258,62 €	25,86 €	15,52 €	300,00 €
	Inspección de dosificaciones de pintura-microesferas mediante muestreo sobre 10 pares de bandejas taradas UNE 135274 Por unidad de inspección, sin incluir la señalización que será por cuenta del contratista.	172,41 €	17,24 €	10,34 €	200,00 €
	Inspección de visibilidad de marcas viales horizontales: coeficientes de luminancia (β o Q_v) y retrorreflexión (R_v) UNE-EN 1436. Por jornada sin incluir la señalización que será por cuenta del contratista.	603,45 €	60,34 €	36,21 €	700,00 €
Ud	Inspección de visibilidad de marcas viales horizontales: determinación de la retrorreflexión con equipo de alto rendimiento (ECODYN) UNE-EN 1436				
Ud	- Movilización y desplazamiento de equipo	3.524,14 €	352,41 €	211,45 €	4.088,00 €
Ud	- Km. de medida de retrorreflexión	17,24 €	1,72 €	1,03 €	20,00 €
Ud	Inspección de coordenadas cromáticas (x,y) UNE-EN 1436. Por jornada, sin incluir la señalización que será por cuenta del contratista.	603,45 €	60,34 €	36,21 €	700,00 €
Ud	Inspección de la resistencia al deslizamiento "in situ" SRT en marca vial UNE-EN 1436. Por jornada, sin incluir la señalización que será por cuenta del contratista.	603,45 €	60,34 €	36,21 €	700,00 €

Inspección "in situ" del recubrimiento medio de los postes por el método magnético UNE-EN ISO 1461. Por jornada sin incluir la señalización que será por cuenta del contratista.	603,45 €	60,34 €	36,21 €	700,00 €
BARRERAS METÁLICAS DE SEGURIDAD				
Inspección "in situ" de marcado CE, características dimensionales UNE 135121 y del espesor del galvanizado por el método magnético UNE-EN ISO 1461. Por jornada sin incluir la señalización que será por cuenta del contratista.	603,45 €	60,34 €	36,21 €	700,00 €
ESCOLLERAS				
ESCOLLERAS				
Granulometría UNE-EN 13383-2, determinación del porcentaje de componentes de escollera con una relación L/E > 3 UNE-EN 13383-2 y determinación de la forma de las partículas s/art.658 del PG-3	258,62 €	25,86 €	15,52 €	300,00 €
Ud Determinación de la densidad de las partículas y absorción de agua UNE-EN 13383-2, UNE 83134	38,79 €	3,88 €	2,33 €	45,00 €
Ud Descripción petrográfica simplificada UNE-EN 932-3	215,52 €	21,55 €	12,93 €	250,00 €
Ud Ensayos a compresión uniaxial UNE-EN 1926, incluido el muestreo de 10 testigos	344,83 €	34,48 €	20,69 €	400,00 €
Ud Resistencia a los ciclos de inmersión en Sulfato Magnésico UNE-EN 1367-2	95,69 €	9,57 €	5,74 €	111,00 €
Ud Determinación de la densidad de partículas y absorción de agua de los áridos finos saturados a masa constante UNE-EN 1097-6	31,90 €	3,19 €	1,91 €	37,00 €
Machaqueo y preparación de muestra hasta obtener fracciones granulométricas para ensayos de durabilidad	54,31 €	5,43 €	3,26 €	63,00 €
Ud Resistencia a la fragmentación Ensayo "Los Angeles" UNE-EN 1097-2	77,59 €	7,76 €	4,66 €	90,00 €
Ud Estabilidad de los áridos y fragmentos de roca frente a la acción de desmoronamiento en agua NLT 255	129,31 €	12,93 €	7,76 €	150,00 €
Estabilidad de los áridos y fragmentos de roca frente a la acción de los ciclos de humedad-sequedad NLT 260	86,21 €	8,62 €	5,17 €	100,00 €
Ud Resistencia al desgaste Micro-Deval en presencia de agua UNE-EN 1097-1	117,24 €	11,72 €	7,03 €	136,00 €
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN				
YESOS Y ESCAYOLAS				
Ud Análisis químico UNE 102042	142,24 €	14,22 €	8,53 €	165,00 €
Ud Ensayos físicos y mecánicos UNE-EN 13279-2	172,41 €	17,24 €	10,34 €	200,00 €
Ud Dureza superficial (diez puntos; no incluye desplazamientos) UNE 102042	40,52 €	4,05 €	2,43 €	47,00 €
PANELES DE YESO				
Ud Determinación de la tolerancia dimensional (sobre 6 Uds.) UNE-EN 12859	77,59 €	7,76 €	4,66 €	90,00 €
Determinación de las medidas reales de anchura, longitud y grosor de una muestra de tres paneles UNE-EN 12859	90,52 €	9,05 €	5,43 €	105,00 €
Ud Determinación de la planitud de una muestra de tres paneles UNE-EN 12859	77,59 €	7,76 €	4,66 €	90,00 €
Ud Determinación de la masa unitaria (sobre 6 Uds.) UNE-EN 12859	21,55 €	2,16 €	1,29 €	25,00 €
Ud Determinación de la masa de una muestra de tres paneles UNE-EN 12859	68,97 €	6,90 €	4,14 €	80,00 €
Ud Determinación de la resistencia al impacto (sobre 6 Uds.) UNE-EN 12859	40,52 €	4,05 €	2,43 €	47,00 €
Ud Determinación del contenido de humedad (sobre 6 Uds.) UNE-EN 12859	107,76 €	10,78 €	6,47 €	125,00 €
Ud Determinación de la humedad de una muestra de tres paneles UNE-EN 12859	64,66 €	6,47 €	3,88 €	75,00 €
Ud Determinación del pH UNE-EN 12589, sin incluir la toma de muestras	8,62 €	0,86 €	0,52 €	10,00 €
Ud Determinación del PH de una muestra de tres paneles UNE-EN 12859	25,86 €	2,59 €	1,55 €	30,00 €
Ud Determinación de la dureza superficial de una muestra de tres paneles UNE-EN 12859	47,41 €	4,74 €	2,84 €	55,00 €
Ud Determinación de la resistencia a la flexión de una muestra de tres paneles UNE-EN 12859	181,03 €	18,10 €	10,86 €	210,00 €
PANELES DE ESCAYOLA SUSPENDIDO				
Ud Resistencia a flexión UNE-EN 14246	87,93 €	8,79 €	5,28 €	102,00 €
Ud Determinación de la tolerancia dimensional (sobre 6 Uds.) UNE-EN 14246	77,59 €	7,76 €	4,66 €	90,00 €
Ud Determinación de las medidas reales de anchura, longitud y grosor de una muestra de seis placas de escayola para techos UNE-EN 14246	112,07 €	11,21 €	6,72 €	130,00 €
Ud Determinación de la masa unitaria (sobre 6 Uds.) UNE-EN 14246	21,55 €	2,16 €	1,29 €	25,00 €
Ud Determinación del contenido de humedad (sobre 6 Uds.) UNE-EN 14246	107,76 €	10,78 €	6,47 €	125,00 €
Ud Determinación de la humedad de una muestra de seis placas de escayola para techos UNE-EN 14246	99,14 €	9,91 €	5,95 €	115,00 €
Ud Determinación del pH UNE-EN 14246, sin incluir la toma de muestras	8,62 €	0,86 €	0,52 €	10,00 €
Ud Determinación de la planitud de una muestra de seis placas de escayola para techos UNE-EN 14246	77,59 €	7,76 €	4,66 €	90,00 €
PLACAS DE YESO LAMINADO				
Ud Determinación de la tolerancia dimensional (sobre 6 Uds.) UNE-EN 520	38,79 €	3,88 €	2,33 €	45,00 €
Ud Determinación de las medidas reales de anchura, longitud y grosor de una muestra de seis placas de yeso laminado UNE-EN 520	112,07 €	11,21 €	6,72 €	130,00 €
Ud Resistencia a flexión UNE-EN 520	77,59 €	7,76 €	4,66 €	90,00 €
Determinación de la carga de rotura a flexión de una muestra de seis placas de yeso laminado UNE-EN 520	224,14 €	22,41 €	13,45 €	260,00 €
Ud Absorción de agua UNE-EN 520	38,79 €	3,88 €	2,33 €	45,00 €
Ud Determinación de la uniformidad de masas de una muestra de seis placas de yeso laminado UNE-EN 520	73,28 €	7,33 €	4,40 €	85,00 €
Determinación de la resistencia al choque duro de una muestra de dos placas de yeso laminado UNE-EN 520	112,07 €	11,21 €	6,72 €	130,00 €
LADRILLOS				
Ud Características dimensionales UNE-EN 772-16	56,03 €	5,60 €	3,36 €	65,00 €
Ud Determinación del volumen neto y porcentaje de huecos UNE-EN 772-3	64,66 €	6,47 €	3,88 €	75,00 €
Ud Determinación de la absorción de agua UNE 67027	32,76 €	3,28 €	1,97 €	38,00 €
Ud Ensayo de efluencia UNE 67029 EX	45,69 €	4,57 €	2,74 €	53,00 €
Ud Ensayo de dilatación potencial (expansión por humedad) UNE 67036	76,72 €	7,67 €	4,60 €	89,00 €
Ud Ensayo de heladicidad UNE 67028 EX	228,45 €	22,84 €	13,71 €	265,00 €
Ud Determinación de la resistencia a la compresión UNE-EN 772-1	103,45 €	10,34 €	6,21 €	120,00 €
Ud Determinación de la succión UNE-EN 772-11	43,97 €	4,40 €	2,64 €	51,00 €
Ud Determinación de la resistencia a flexión UNE 67042	72,41 €	7,24 €	4,34 €	84,00 €
Ud Determinación de inclusiones calcáreas (caliches) UNE 67039	81,90 €	8,19 €	4,91 €	95,00 €
Ud Determinación de la adherencia al mortero de cemento de una muestra de ladrillos cerámicos ASTM C 952. Mínimo facturable por desplazamiento: 2 unidades.	99,14 €	9,91 €	5,95 €	115,00 €
TEJAS DE ARCILLA COCIDA				
Ud Ensayo de permeabilidad UNE-EN 539-1	99,14 €	9,91 €	5,95 €	115,00 €
Ud Determinación de la resistencia a flexión UNE-EN 538	81,90 €	8,19 €	4,91 €	95,00 €
Ud Ensayo de heladicidad UNE-EN 539-2	228,45 €	22,84 €	13,71 €	265,00 €
Ud Características geométricas UNE-EN 1304, UNE-EN 1024	46,55 €	4,66 €	2,79 €	54,00 €
Ud Determinación de inclusiones calcáreas (caliches) UNE 67039 EX	50,00 €	5,00 €	3,00 €	58,00 €
Determinación de la resistencia al impacto de una muestra de una teja cerámica, según la norma UNE-EN 1304	56,03 €	5,60 €	3,36 €	65,00 €
AZULEJOS Y PLAQUETAS CERÁMICAS				
Ud Determinación de la tolerancia dimensional UNE-EN ISO 10545-2	125,00 €	12,50 €	7,50 €	145,00 €
Ud Determinación de la resistencia a flexión UNE-EN ISO 10545-4	94,83 €	9,48 €	5,69 €	110,00 €
Ud Determinación de la absorción de agua UNE-EN ISO 10545-3	81,90 €	8,19 €	4,91 €	95,00 €
Ud Ensayo de dilatación térmica lineal UNE-EN ISO 10545-8	139,66 €	13,97 €	8,38 €	162,00 €



CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

Ud	Determinación de la impenetrabilidad del vidrio ASTM-C 126	156,03 €	15,60 €	9,36 €	181,00 €
Ud	Ensayo de decoloración del vidrio ASTM-C 12	95,69 €	9,57 €	5,74 €	111,00 €
Ud	Ensayo de resistencia a ataques químicos y a las manchas UNE-EN ISO 10545-13, UNE-EN ISO 10545-14	131,03 €	13,10 €	7,86 €	152,00 €
Ud	Ensayo de resistencia al cuarteo de baldosas esmaltadas UNE-EN ISO 10545-11	81,90 €	8,19 €	4,91 €	95,00 €
Ud	Ensayo de adherencia al mortero de cemento UNE EN 1348	270,69 €	27,07 €	16,24 €	314,00 €
Ud	Determinación de la dureza al rayado UNE 67 101/85 Y 92	27,59 €	2,76 €	1,66 €	32,00 €
Ud	Determinación resistencia al choque térmico UNE-EN ISO 10545-9	141,38 €	14,14 €	8,48 €	164,00 €
Ud	Determinación resistencia a la helada UNE-EN ISO 10545-12	228,45 €	22,84 €	13,71 €	265,00 €
Ud	Ensayo de dilatación por humedad UNE-EN ISO 10545-10	172,41 €	17,24 €	10,34 €	200,00 €
Ud	Ensayo de fisuración del vidrio UNE-EN ISO 10545-13, UNE-EN ISO 10545-14	148,28 €	14,83 €	8,90 €	172,00 €
Ud	Resistencia al desgaste por abrasión UNE-EN ISO 10545-6, UNE-EN ISO 10545-7	172,41 €	17,24 €	10,34 €	200,00 €
	Visita para determinación "in situ" de la resistencia al deslizamiento con péndulo TRRL sobre pavimento acabado y en condiciones de uso, incluida la redacción de informe UNE-ENV 12633, UNE 41901, UNE 41902	344,83 €	34,48 €	20,69 €	400,00 €
	Determinación de la Resistencia al deslizamiento/resbalamiento en laboratorio UNE-ENV 12633, UNE 41901, UNE 41902	129,31 €	12,93 €	7,76 €	150,00 €
	Medida de la adherencia "in situ" al mortero de cemento de una muestra de baldosa (no incluye desplazamiento) UNE-EN 12004-2	134,48 €	13,45 €	8,07 €	156,00 €
BOVEDILLAS CERÁMICAS					
Ud	Ensayo de dilatación potencial (expansión por humedad) UNE EN 772-19	76,72 €	7,67 €	4,60 €	89,00 €
Ud	Resistencia a flexión UNE 67037	87,07 €	8,71 €	5,22 €	101,00 €
Ud	Determinación de inclusiones calcáreas (caliches) UNE 67039	82,76 €	8,28 €	4,97 €	96,00 €
Ud	Determinación de la resistencia a compresión UNE 67038	136,21 €	13,62 €	8,17 €	158,00 €
Ud	Aspecto UNE-EN 15037-3	12,07 €	1,21 €	0,72 €	14,00 €
BLOQUES DE HORMIGÓN					
Ud	Dimensiones y planicidad de las caras UNE EN 772-16, UNE 772-20	55,17 €	5,52 €	3,31 €	64,00 €
Ud	Densidad absoluta y densidad aparente UNE-EN 772-13	38,79 €	3,88 €	2,33 €	45,00 €
Ud	Porcentaje de superficie de huecos UNE-EN 772-2	55,17 €	5,52 €	3,31 €	64,00 €
Ud	Determinación de la absorción de agua UNE 41170	81,90 €	8,19 €	4,91 €	95,00 €
Ud	Absorción de agua por capilaridad, UNE-EN 772-11	55,17 €	5,52 €	3,31 €	64,00 €
Ud	Determinación de la resistencia a compresión UNE-EN 772-1	136,21 €	13,62 €	8,17 €	158,00 €
BALDOSAS DE HORMIGÓN Y TERRAZO					
Ud	Determinación de la absorción de agua UNE-EN 1339, UNE-EN 13748-1, UNE-EN 13748-2	64,66 €	6,47 €	3,88 €	75,00 €
	Determinación de la resistencia al desgaste, por rozamiento UNE-EN 1339, UNE-EN 13748-1, UNE-EN 13748-2	211,21 €	21,12 €	12,67 €	245,00 €
Ud	Determinación de la resistencia a flexión UNE-EN 1339, UNE-EN 13748-1, UNE-EN 13748-2	81,90 €	8,19 €	4,91 €	95,00 €
Ud	Determinación de la tolerancia dimensional UNE-EN 1339, UNE-EN 13748-1, UNE-EN 13748-2	49,14 €	4,91 €	2,95 €	57,00 €
Ud	Determinación de la resistencia al choque UNE 127748-1, UNE 127748-2	40,52 €	4,05 €	2,43 €	47,00 €
	Visita para determinación "in situ" de la resistencia al deslizamiento con péndulo TRRL sobre pavimento acabado y en condiciones de uso, incluida la redacción de informe UNE-ENV 12633, UNE 41901, UNE 41902	344,83 €	34,48 €	20,69 €	400,00 €
	Determinación de la Resistencia al deslizamiento/resbalamiento en laboratorio UNE-EN 1339, UNE-EN 13748-1, UNE-EN 13748-2	129,31 €	12,93 €	7,76 €	150,00 €
BORDILLOS DE HORMIGÓN					
Ud	Dimensiones y tolerancias de bordillos UNE-EN 1340	73,28 €	7,33 €	4,40 €	85,00 €
Ud	Resistencia a la flexión de bordillos UNE-EN 1340	163,79 €	16,38 €	9,83 €	190,00 €
Ud	Determinación de la resistencia al desgaste, por rozamiento UNE-EN 1340	211,21 €	21,12 €	12,67 €	245,00 €
Ud	Determinación del coeficiente de absorción de agua UNE-EN 1340	47,41 €	4,74 €	2,84 €	55,00 €
	Visita para determinación "in situ" de la resistencia al deslizamiento con péndulo TRRL sobre pavimento acabado y en condiciones de uso, incluida la redacción de informe UNE-ENV 12633, UNE 41901, UNE 41902	344,83 €	34,48 €	20,69 €	400,00 €
Ud	Determinación de la Resistencia al deslizamiento/resbalamiento en laboratorio UNE-EN 1340	129,31 €	12,93 €	7,76 €	150,00 €
ADOQUINES DE HORMIGÓN					
Ud	Dimensiones y tolerancias UNE-EN 1338	73,28 €	7,33 €	4,40 €	85,00 €
Ud	Resistencia a la rotura UNE-EN 1338	62,07 €	6,21 €	3,72 €	72,00 €
Ud	Determinación de la resistencia al desgaste, por rozamiento UNE-EN 1338	211,21 €	21,12 €	12,67 €	245,00 €
Ud	Determinación del coeficiente de absorción de agua UNE-EN 1338	47,41 €	4,74 €	2,84 €	55,00 €
	Visita para determinación "in situ" de la resistencia al deslizamiento con péndulo TRRL sobre pavimento acabado y en condiciones de uso, incluida la redacción de informe UNE-ENV 12633, UNE 41901, UNE 41902	344,83 €	34,48 €	20,69 €	400,00 €
Ud	Determinación de la Resistencia al deslizamiento/resbalamiento en laboratorio UNE-EN 1338	129,31 €	12,93 €	7,76 €	150,00 €
PIEDRA NATURAL					
Adoquines					
Ud	Absorción de agua UNE-EN 13755	31,03 €	3,10 €	1,86 €	36,00 €
Ud	Dimensiones y tolerancias UNE-EN 1342, UNE-EN 13373	46,55 €	4,66 €	2,79 €	54,00 €
Ud	Resistencia a la compresión UNE-EN 1926	77,59 €	7,76 €	4,66 €	90,00 €
Ud	Determinación de la resistencia a la abrasión UNE-EN 14157	241,38 €	24,14 €	14,48 €	280,00 €
Ud	Densidad aparente y porosidad abierta UNE-EN 1936	83,62 €	8,36 €	5,02 €	97,00 €
Ud	Determinación de la resistencia a la heladicidad UNE-EN 12371	228,45 €	22,84 €	13,71 €	265,00 €
	Visita para determinación "in situ" de la resistencia al deslizamiento con péndulo TRRL sobre pavimento acabado y en condiciones de uso, incluida la redacción de informe UNE-ENV 12633, UNE 41901, UNE 41902	344,83 €	34,48 €	20,69 €	400,00 €
	Determinación de la Resistencia al deslizamiento/resbalamiento en laboratorio UNE-EN 14231	129,31 €	12,93 €	7,76 €	150,00 €
Baldosas de piedra natural exterior					
Ud	Absorción de agua UNE-EN 13755	31,03 €	3,10 €	1,86 €	36,00 €
Ud	Dimensiones y tolerancias UNE EN 1341, UNE-EN 13373	46,55 €	4,66 €	2,79 €	54,00 €
Ud	Resistencia a flexión UNE-EN 12372	77,59 €	7,76 €	4,66 €	90,00 €
Ud	Determinación de la resistencia a la abrasión UNE-EN 14157	241,38 €	24,14 €	14,48 €	280,00 €
Ud	Determinación de la resistencia a la heladicidad UNE-EN 12371	228,45 €	22,84 €	13,71 €	265,00 €
	Visita para para determinación "in situ" de la resistencia al deslizamiento con péndulo TRRL sobre pavimento acabado y en condiciones de uso, incluida la redacción de informe UNE-ENV 12633, UNE 41901, UNE 41902	344,83 €	34,48 €	20,69 €	400,00 €
Ud	Determinación de la Resistencia al deslizamiento/resbalamiento en laboratorio UNE-EN 14231	129,31 €	12,93 €	7,76 €	150,00 €
Bordillos de piedra natural					
Ud	Dimensiones y tolerancias de bordillos UNE-EN 1343	31,03 €	3,10 €	1,86 €	36,00 €
Ud	Resistencia a flexión UNE-EN 12372	77,59 €	7,76 €	4,66 €	90,00 €
Ud	Absorción de agua UNE-EN 13755	64,66 €	6,47 €	3,88 €	75,00 €
Ud	Determinación de la resistencia a la heladicidad UNE-EN 12371	228,45 €	22,84 €	13,71 €	265,00 €

Piezas de piedra natural en albanilería					
Ud	Dimensiones y tolerancias UNE-EN 771-6	46,55 €	4,66 €	2,79 €	54,00 €
Ud	Densidad aparente y porosidad abierta UNE-EN 1936	83,62 €	8,36 €	5,02 €	97,00 €
Ud	Resistencia a la compresión UNE-EN 771-1	122,41 €	12,24 €	7,34 €	142,00 €
Ud	Resistencia a flexión UNE-EN 12372	77,59 €	7,76 €	4,66 €	90,00 €
Ud	Absorción de agua por capilaridad UNE-EN 772-11	36,21 €	3,62 €	2,17 €	42,00 €
Ud	Determinación de la resistencia a la heladicidad UNE-EN 12371	228,45 €	22,84 €	13,71 €	265,00 €
Ud	Determinación de carga de rotura para anclajes UNE-EN 13364	51,72 €	5,17 €	3,10 €	60,00 €
Ud	Resistencia al envejecimiento por choque térmico UNE-EN 14066	129,31 €	12,93 €	7,76 €	150,00 €
Ud	Determinación de la energía de rotura UNE-EN 14158	64,66 €	6,47 €	3,88 €	75,00 €
Visita para determinación "in situ" de la resistencia al deslizamiento con péndulo TRRL sobre pavimento acabado y en condiciones de uso, incluida la redacción de informe UNE-ENV 12633, UNE 41901, UNE 41902					
Ud	Determinación de la Resistencia al deslizamiento/resbalamiento en laboratorio UNE-EN 14231	344,83 €	34,48 €	20,69 €	400,00 €
Ud	Determinación de la Resistencia al deslizamiento/resbalamiento en laboratorio UNE-EN 14231	129,31 €	12,93 €	7,76 €	150,00 €
Baldosas de piedra para pavimentos y escaleras					
Ud	Absorción de agua UNE-EN 13755	64,66 €	6,47 €	3,88 €	75,00 €
Ud	Dimensiones y tolerancias UNE-EN 12058	46,55 €	4,66 €	2,79 €	54,00 €
Ud	Determinación de la resistencia al desgaste, por rozamiento UNE-EN 14157	241,38 €	24,14 €	14,48 €	280,00 €
Ud	Absorción de agua por capilaridad UNE-EN 1925	36,21 €	3,62 €	2,17 €	42,00 €
Ud	Densidad aparente y porosidad abierta UNE-EN 1936	83,62 €	8,36 €	5,02 €	97,00 €
Ud	Determinación de la resistencia a la heladicidad UNE-EN 12371	228,45 €	22,84 €	13,71 €	265,00 €
Ud	Resistencia a flexión UNE-EN 12372	94,83 €	9,48 €	5,69 €	110,00 €
Placas de piedra para revestimientos					
Ud	Resistencia a flexión UNE-EN 12372	94,83 €	9,48 €	5,69 €	110,00 €
Ud	Absorción de agua UNE-EN 13755	64,66 €	6,47 €	3,88 €	75,00 €
Ud	Absorción de agua por capilaridad UNE-EN 1925	36,21 €	3,62 €	2,17 €	42,00 €
Ud	Densidad aparente y porosidad abierta UNE-EN 1936	83,62 €	8,36 €	5,02 €	97,00 €
Ud	Determinación de la resistencia a la heladicidad UNE-EN 12371	228,45 €	22,84 €	13,71 €	265,00 €
Ud	Resistencia al envejecimiento por choque térmico UNE-EN 14066	129,31 €	12,93 €	7,76 €	150,00 €
Ud	Dimensiones y tolerancias UNE-EN 1469	46,55 €	4,66 €	2,79 €	54,00 €
Pizarras					
Ud	Determinación de absorción UNE-EN 12326-2	64,66 €	6,47 €	3,88 €	75,00 €
Ud	Determinación de la resistencia a flexión UNE-EN 12326-2	51,72 €	5,17 €	3,10 €	60,00 €
Ud	Ensayo de exposición al SO ₂ UNE-EN 12326-2	165,52 €	16,55 €	9,93 €	192,00 €
Ud	Determinación de la resistencia a la helada UNE-EN 12326-2	228,45 €	22,84 €	13,71 €	265,00 €
Ud	Determinación de la capilaridad MV 60	41,38 €	4,14 €	2,48 €	48,00 €
Ud	Contenido de carbonato UNE-EN 12326-2	56,90 €	5,69 €	3,41 €	66,00 €
Ud	Ensayo de ciclo térmico UNE-EN 12326-2	181,03 €	18,10 €	10,86 €	210,00 €
LAMINAS DE IMPERMEABILIZACION					
Ud	Toma de una muestra de lámina para impermeabilizaciones UNE-EN 13416	32,76 €	3,28 €	1,97 €	38,00 €
Láminas bituminosas, plásticas y de caucho para impermeabilización. Resistencia a la carga estática (Punzonamiento estático) UNE-EN 12730					
Ud		93,10 €	9,31 €	5,59 €	108,00 €
Lámina bituminosa:					
Ud	Dimensiones y masa por unidad de área UNE-EN 1848-1, UNE-EN 1849-1	41,38 €	4,14 €	2,48 €	48,00 €
Ud	Resistencia al calor y pérdidas por calentamiento UNE 104281-6-3	57,76 €	5,78 €	3,47 €	67,00 €
Ud	Plegabilidad a baja temperatura UNE-EN 1109	70,69 €	7,07 €	4,24 €	82,00 €
Ud	Resistencia a tracción y alargamiento a la rotura UNE-EN 12311-1	115,52 €	11,55 €	6,93 €	134,00 €
Ud	Estabilidad dimensional a elevada temperatura UNE-EN 1107-1	87,93 €	8,79 €	5,28 €	102,00 €
Ud	Composición cuantitativa UNE 104281-6-8	137,07 €	13,71 €	8,22 €	159,00 €
Ud	Contenido en humedad UNE 104281-6-9	12,07 €	1,21 €	0,72 €	14,00 €
Ud	Absorción de aceite antraceno UNE 104281-6-10	75,00 €	7,50 €	4,50 €	87,00 €
Ud	Absorción de agua UNE 104281-6-11	42,24 €	4,22 €	2,53 €	49,00 €
Ud	Punzonamiento dinámico UNE 104281-1-4	93,10 €	9,31 €	5,59 €	108,00 €
Ud	Contenido de cenizas UNE 104281-6-13	31,90 €	3,19 €	1,91 €	37,00 €
Ud	Adherencia entre capas UNE 104281-6-15	12,07 €	1,21 €	0,72 €	14,00 €
Ud	Envejecimiento artificial acelerado (Incluye ensayo a tracción y alargamiento) UNE 104281-6-16	258,62 €	25,86 €	15,52 €	300,00 €
Láminas plásticas y de caucho:					
Geotextil:					
AISLANTES TÉRMICOS					
Ud	Longitud y anchura UNE-EN 822	15,52 €	1,55 €	0,93 €	18,00 €
Ud	Determinación del espesor UNE-EN 823	15,52 €	1,55 €	0,93 €	18,00 €
Ud	Resistencia a compresión UNE-EN 826	47,41 €	4,74 €	2,84 €	55,00 €
Ud	Densidad aparente UNE-EN 1602	38,79 €	3,88 €	2,33 €	45,00 €
Ud	Resistencia a flexión UNE-EN 12089	90,52 €	9,05 €	5,43 €	105,00 €
Ud	Absorción de agua por inmersión UNE-EN 1609	64,66 €	6,47 €	3,88 €	75,00 €
PINTURAS Y BARNICES PARA EDIFICACION					
Ud	Determinación del tiempo de secado y endurecimiento UNE-EN ISO 9117-3, UNE-EN ISO 9117-1	58,62 €	5,86 €	3,52 €	68,00 €
Ud	Ensayo de rayado UNE-EN ISO 1518-1	21,55 €	2,16 €	1,29 €	25,00 €
Ud	Determinación de la flexibilidad UNE-EN ISO 1519	58,62 €	5,86 €	3,52 €	68,00 €
Ud	Adherencia de película seca (corte por enrejado) UNE-EN ISO 2409	64,66 €	6,47 €	3,88 €	75,00 €
Ud	Viscosidad Brookfield UNE-EN ISO 2555	81,90 €	8,19 €	4,91 €	95,00 €
Ud	Espesor de película UNE-EN ISO 2808 (hasta 10 puntos)	30,17 €	3,02 €	1,81 €	35,00 €
Ud	Por cada punto adicional UNE-EN ISO 2808	0,86 €	0,09 €	0,05 €	1,00 €
Ud	Determinación de la densidad UNE-EN ISO 2811-1	37,07 €	3,71 €	2,22 €	43,00 €
Ud	Brillo (hasta 10 puntos) UNE-EN ISO 2813	30,17 €	3,02 €	1,81 €	35,00 €
Ud	Por cada punto adicional UNE-EN ISO 2813	0,86 €	0,09 €	0,05 €	1,00 €
Ud	Determinación de materia no volátil UNE-EN ISO 3251	43,10 €	4,31 €	2,59 €	50,00 €
Ud	Determinación del poder cubriente UNE 48035	58,62 €	5,86 €	3,52 €	68,00 €
Ud	Viscosidad aparente o consistencia, método Krebs-Störmer UNE 48076	48,28 €	4,83 €	2,90 €	56,00 €
Ud	Determinación del color UNE 48103	18,97 €	1,90 €	1,14 €	22,00 €
TUBERIAS					
TUBERIAS de hormigón en masa o armado (PPTGTSP)					
Ud	Comprobación de dimensiones, espesor, rectitud y aspecto general UNE-EN 1916	51,72 €	5,17 €	3,10 €	60,00 €
Estanqueidad sin presión UNE-EN 1916:					
Ud	- Hasta 40 cm de diámetro	63,79 €	6,38 €	3,83 €	74,00 €
Ud	- Más de 40 cm de diámetro (sin incluir transporte de muestra a laboratorio)	301,72 €	30,17 €	18,10 €	350,00 €
Ensayo de aplastamiento UNE-EN 1916:					
Ud	- Hasta 40 cm de diámetro (sin incluir transporte de muestra a laboratorio)	258,62 €	25,86 €	15,52 €	300,00 €
Ud	- Más de 40 cm de diámetro (sin incluir transporte de muestra a laboratorio)	301,72 €	30,17 €	18,10 €	350,00 €

Ud	Ensayos de flexión longitudinal (un tubo, sin incluir transporte de muestra a laboratorio) UNE-EN 1916	94,83 €	9,48 €	5,69 €	110,00 €
Tuberías de fundición					
Ud	Características geométricas UNE-EN 545, UNE-EN 598+A1, UNE-EN 877/A1, UNE-EN 969	64,66 €	6,47 €	3,88 €	75,00 €
Ud	Resistencia a tracción (cualquier diámetro) UNE-EN 545, UNE-EN 598+A1, UNE-EN 877/A1, UNE-EN 969	92,24 €	9,22 €	5,53 €	107,00 €
Ud	Dureza Brinell UNE-EN 545, UNE-EN 598+A1, UNE-EN 877/A1, UNE-EN 969	41,38 €	4,14 €	2,48 €	48,00 €
Tuberías de plástico					
Ud	Comprobación de dimensiones, espesor y rectitud UNE-EN ISO 1452-1	21,55 €	2,16 €	1,29 €	25,00 €
Ud	Comportamiento al calor UNE-EN ISO 1452-1	43,97 €	4,40 €	2,64 €	51,00 €
Ud	Resistencia a la tracción UNE-EN ISO 1452-1	136,21 €	13,62 €	8,17 €	158,00 €
Ud	Resistencia al impacto UNE-EN ISO 1452-1	119,83 €	11,98 €	7,19 €	139,00 €
Ud	Densidad aparente UNE-EN ISO 845	21,55 €	2,16 €	1,29 €	25,00 €
Ud	Absorción de agua UNE-EN ISO 62	36,21 €	3,62 €	2,17 €	42,00 €
Ud	Flexibilidad anular UNE-EN ISO 13968	51,72 €	5,17 €	3,10 €	60,00 €
Ud	Rigidez anular UNE-EN ISO 9969	51,72 €	5,17 €	3,10 €	60,00 €
Ud	Tracción UNE-EN ISO 6259-1	62,07 €	6,21 €	3,72 €	72,00 €
ALUMINIO Y ALEACIONES					
Ud	Determinación de la composición química de la aleación (Al, Si, Mg)	258,62 €	25,86 €	15,52 €	300,00 €
Ud	Determinación de la geometría y masa lineal del perfil	103,45 €	10,34 €	6,21 €	120,00 €
Ud	Determinación de la película de anodizado, método gravimétrico UNE-EN ISO 2106	62,93 €	6,29 €	3,78 €	73,00 €
Ud	Determinación de la calidad del sellado por medida de la pérdida de masa después de la inmersión en una solución ácida de una muestra de recubrimiento anódico sobre aluminio UNE 38016	90,52 €	9,05 €	5,43 €	105,00 €
Ud	Determinación del espesor por el método basado en las corrientes de Foucault de una muestra de recubrimiento anódico sobre aluminio UNE-EN ISO 2360	43,10 €	4,31 €	2,59 €	50,00 €
Ud	- Hasta 10 determinaciones UNE-EN ISO 2360	0,86 €	0,09 €	0,05 €	1,00 €
Ud	- Cada determinación adicional UNE-EN ISO 2360	0,86 €	0,09 €	0,05 €	1,00 €
PRUEBAS DE SERVICIO					
PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES (EDIFICACIÓN)					
Ud	Prueba de funcionamiento de las redes de Fontanería y ACS en instalaciones de detección de CO y ventilación según procedimiento ALAGAL 9-PFACS-01, DB HS 4	431,03 €	43,10 €	25,86 €	500,00 €
Ud	Prueba de estanqueidad y resistencia mecánica en instalaciones de Suministro de Agua a edificios según procedimiento ALAGAL ERISA-01, DB HS 4	431,03 €	43,10 €	25,86 €	500,00 €
	Prueba de funcionamiento de Aparatos Sanitarios según procedimiento ALAGAL 5-AS-01, DB HS 4, DB HS 5	431,03 €	43,10 €	25,86 €	500,00 €
	Prueba de estanqueidad en instalación de Saneamiento en edificios según procedimiento ALAGAL 7-EIS-01, DB HS 5	431,03 €	43,10 €	25,86 €	500,00 €
	Prueba de servicio en instalaciones de Detección de CO y Ventilación según procedimiento ALAGAL 6-COYV-01, DB HS 3	431,03 €	43,10 €	25,86 €	500,00 €
Ud	Prueba de medición de Caudal y Renovación del aire DB HS 3	431,03 €	43,10 €	25,86 €	500,00 €
Ud	Prueba de servicio en instalaciones Contraincendios según procedimiento ALAGAL IC-01, DB SI 4	431,03 €	43,10 €	25,86 €	500,00 €
Ud	Prueba de servicio en instalaciones de Climatización/Calefacción R.I.T.E.	431,03 €	43,10 €	25,86 €	500,00 €
Ud	Prueba de servicio en Red de Riego NTE Riego I.F.R.	431,03 €	43,10 €	25,86 €	500,00 €
	Pruebas de servicio de instalación de Electricidad de Baja Tensión según procedimiento ALAGAL IBT-01, RD 842/2002 RBT-ITC	431,03 €	43,10 €	25,86 €	500,00 €
Ud	Prueba de servicio de Alumbrado Interior DB SU 4	431,03 €	43,10 €	25,86 €	500,00 €
Ud	Prueba de servicio de Alumbrado Exterior: visita nocturna de personal técnico cualificado a obra para medida de iluminancias, con método de los nueve puntos (máxima, mínima y media) así como las uniformidades media, extrema y deslumbramiento. Incluso elaboración de informe.	431,03 €	43,10 €	25,86 €	500,00 €
Ud	Prueba de servicio de instalaciones de Telecomunicaciones según RD 401/2003, RD 2296/2004	431,03 €	43,10 €	25,86 €	500,00 €
Ud	Prueba de servicio de Aparatos Elevadores UNE-EN 81-2, ITC-MIE AEM-1	431,03 €	43,10 €	25,86 €	500,00 €
PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES (OBRA CIVIL)					
Abastecimiento e impulsión					
	Supervisión de prueba de presión y estanqueidad en tramo de la red de abastecimiento de poblaciones, según PPTG para Tuberías de Abastecimiento de poblaciones, UNE-EN 805; y emisión de acta de prueba.	431,03 €	43,10 €	25,86 €	500,00 €
Saneamiento y Pluviales					
Ud	Supervisión de pruebas de estanqueidad en un tramo de la red de saneamiento, según el PPTG para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones, UNE-EN 1610; y emisión de acta de prueba.	431,03 €	43,10 €	25,86 €	500,00 €
	M.L. De inspección de canalización nueva mediante videocámara por circuito cerrado de televisión e inclinómetro para determinación de pendientes instantáneas, acompañado con informe que incluye: video de la inspección en formato digital y acta de inspección (mínimo facturable 400 ml). Según procedimiento ALAGAL 4-IVTS-01	2,59 €	0,26 €	0,16 €	3,00 €
PRUEBAS DE ESTANQUEIDAD					
	Prueba de estanqueidad "in situ" de cubiertas inundables, según procedimiento ALAGAL 2-ECI-01. Incluido reportaje fotográfico y emisión de informe.	689,66 €	68,97 €	41,38 €	800,00 €
	Prueba de estanqueidad "in situ" de cubiertas no inundables, según procedimiento ALAGAL 3-EONI-01. Incluido reportaje fotográfico y emisión de informe.	689,66 €	68,97 €	41,38 €	800,00 €
Ud	Prueba de estanqueidad "in situ" del conjunto fachada-carpintería mediante batería de rociadores según procedimiento ALAGAL 1-ECC-01. Incluido reportaje fotográfico y emisión de informe.	409,48 €	40,95 €	24,57 €	475,00 €
Ud	Prueba de estanqueidad "in situ" de ventana y puerta, por el método de rociamiento directo y escurrimiento de agua UNE 85247	409,48 €	40,95 €	24,57 €	475,00 €
Ud	Prueba de estanqueidad "in situ" de fachada ligera, por el método de rociamiento directo y escurrimiento de agua UNE-EN 13051	409,48 €	40,95 €	24,57 €	475,00 €
ACÚSTICA					
MEDICIONES DE PARÁMETROS ACÚSTICOS					
Ud	Aislamiento al ruido aéreo de elementos de separación entre locales UNE-EN ISO 140-4, DB HR, , sin incluir la emisión del informe	129,31 €	12,93 €	7,76 €	150,00 €
	Aislamiento al ruido aéreo de elementos de fachadas UNE-EN ISO 140-5, DB HR, , sin incluir la emisión del informe	129,31 €	12,93 €	7,76 €	150,00 €
Ud	Aislamiento al ruido de impacto de suelos UNE-EN ISO 140-7, DB HR, , sin incluir la emisión del informe	129,31 €	12,93 €	7,76 €	150,00 €
	Medición de parámetros acústicos en recintos. Parte 2: Tiempo de reverberación en recintos ordinarios. UNE-EN ISO 3382-2, DB HR, , sin incluir la emisión del informe	129,31 €	12,93 €	7,76 €	150,00 €
	Medición del nivel de inmisión en los recintos colindantes a recintos de instalaciones. Apartado 2.3.2 DB HR, Anexos IV A.3 del RD 1367/2007, , sin incluir la emisión del informe	172,41 €	17,24 €	10,34 €	200,00 €
	Medición del índice de vibraciones en los recintos colindantes a recintos de instalaciones. Apartado 2.3.1 DB HR, Anexos IV A.3 del RD 1367/2007, , sin incluir la emisión del informe	258,62 €	25,86 €	15,52 €	300,00 €
Ud	Elaboración de Informe de Resultados	258,62 €	25,86 €	15,52 €	300,00 €
	Visita de técnico cualificado en acústica para distintas mediciones en el mismo desplazamiento, sin incluir la emisión del informe	517,24 €	51,72 €	31,03 €	600,00 €

Non producíndose intervencións a Presidencia somete a votación ordinaria a proposta do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de data 30 de abril de 2026 (CVD: MD6zblzeThRRVS/plufb), obténdose o seguinte resultado:

Votos a favor: Tres (3), dos/as Sres./as: D^a. Diana Piñeiro Fernández, D. Rubén Vázquez Pérez e D^a Patricia Esther Espiñeira Galán.

Votos en contra: Ningún (0).

Abstencións: Dúas (2), dos/as Sres./as: Varela Fraguio e Castro Uzal.

Á vista do resultado da votación, declárase aprobada a proposta do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de data 30 de abril de 2026 (CVD: MD6zblzeThRRVS/plufb), polo que devén en acordo nos termos transcritos.

4.- INFORME DAS RESOLUCIÓNS DITADAS POLA ALCALDÍA E CONCELLERÍAS DELEGADAS DE ÁREA DENDE A ANTERIOR XUNTA DE GOBERNO LOCAL

A Presidencia dá conta á Xunta de Goberno Local das resolucións ditadas pola Alcaldía e concellerías delegadas de área dende o día 24 ao 29 de abril 2026, que comezan coa resolución da Alcaldía núm. 317/2026 e rematan coa resolución da Alcaldía núm. 332/2026, segundo se relacionan a continuación:

Nº decreto	Data sinatura	Asunto
317/2026	24-04-2026	Convocatoria da sesión ordinaria da Xunta de Goberno Local do día 28 de abril de 2026
318/2026	24-04-2026	Aprobar a relación de aspirantes que formarán parte da listaxe para posibles nomeamentos interinos de técnicos de administración xeral (A1)
319/2026	24-04-2026	Conceder, a partir da facturación correspondente ao primeiro trimestre de 2026, a bonificación establecida no artigo 5, apartado 2 da ordenanza fiscal num. 15 reguladora da taxa por subministración de auga, por cumprir os requisitos establecidos, e aplicarlles a tarifa 1.B do Epígrafe 1.Usos domésticos, da ordenanza fiscal núm. 15. Aplicar dende o primeiro trimestre de 2026 de conformidade co disposto nos apartados B e C, do artigo 4 da ordenanza da prestación patrimonial de carácter público non tributario pola prestación do servizo público de tratamento e depuración de augas residuais, tendo en conta os datos comunicados por Augas de Galicia referidos ás bonificacións concedidas sobre o canon, a bonificación do 50% na tarifa recollida no artigo 3º da referida ordenanza aos usos destinados a vivenda habitual das familias numerosas, dado que cumpren cos requisitos esixidos no artigo 4. Denegar dende o primeiro trimestre de 2026 de conformidade co disposto nos apartados B e C, do artigo 4 da ordenanza da

		prestación patrimonial de carácter público non tributario pola prestación do servizo público de tratamento e depuración de augas residuais, tendo en conta os datos comunicados por Augas de Galicia referidos ás bonificacións concedidas sobre o canon, a bonificación do 50% na tarifa recollida no artigo 3º da referida ordenanza aos usos destinados a vivenda habitual das familias numerosas, dado que non cumpren cos requisitos esixidos no artigo 4
320/2026	24-04-2026	Conceder a aplicación da bonificación do 100% sobre o mínimo facturable para usos domésticos, tanto na taxa de subministración de auga, establecida no artigo 5.1 da ordenanza fiscal núm. 15, como na taxa pola rede de sumidoiros, establecida no artigo 6 da ordenanza fiscal núm. 9, con efectos do primeiro trimestre de 2026, por cumprir os requisitos esixidos de conformidade cos informes emitidos polos técnicos de Servizos Sociais, ser pagador da póliza de aboamento e estar empadroado na vivenda obxecto de bonificación. Denegar a solicitude de bonificación do 100% sobre o mínimo facturable para usos domésticos, tanto na taxa de subministración de auga, establecida no artigo 5.1 da ordenanza fiscal núm. 15, como na taxa pola rede de sumidoiros, establecida no artigo 6 da ordenanza fiscal núm. 9, por non quedar acreditada a súa falta de capacidade económica segundo informe emitido polos técnicos de Servizos Sociais. Dar de baixa con efectos do primeiro trimestre de 2026, a bonificación da taxa de subministración de auga, segundo o establecido no artigo 5.1 da ordenanza fiscal núm. 15, da taxa pola rede de sumidoiros, segundo o establecido no artigo 6 da ordenanza fiscal núm. 9, e no artigo 4 da ordenanza reguladora da prestación patrimonial de carácter non tributario de depuración, tendo en conta os datos achegados pola empresa Augaservi, S.L, ao non ter a condición de abonado nin pagador no trimestre
321/2026	24-04-2026	Declarar o cesamento por xubilación voluntaria da funcionaria de carreira BCQ, con efectos do día 28 de abril do 2026, de conformidade cos artigos; 67.2 do Texto refundido da Lei do estatuto básico do empregado público aprobado polo Real decreto legislativo 5/2015, o artigo 68.2 da Lei 2/2015, do 29 de abril, do emprego público de Galicia e o artigo 205 do Texto refundido da Lei xeral da Seguridade Social aprobado polo Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de outubro



CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

322/2026	24-04-2026	Cesar ao funcionario interino JELG como conserxe adscrito á Unidade de Réxime Interior, pola xubilación da titular do posto a quen substituíra, de conformidade cos artigos 10-3.d) do Real decreto legislativo 5/2015, polo que se aproba o Texto refundido da Lei do estatuto básico do empregado público e 24-3.d) da Lei 2/2015 do emprego público de Galicia
323/2026	27-04-2026	Convocatoria da sesión ordinaria do Pleno municipal de data 30 de abril de 2026
324/2026	27-04-2026	Nomear a MNP como auxiliar administrativo interino adscrita ao departamento de Servizos Sociais, encadrado na escala de Administración Xeral, subescala auxiliar, pertencente ao subgrupo de clasificación profesional "C-2" por substitución transitoria da persoa titular do posto, de conformidade co art. 23.2 b) da Lei 2/2015, do emprego público de Galicia
325/2026	28-04-2026	Conceder a licenza administrativa solicitada para a posesión de animais potencialmente perigosos, ao abeiro do disposto nos artigos 3 da Lei 50/1999, de 23 de decembro, sobre o réxime xurídico da posesión de animais potencialmente perigosos, 3 do Decreto 90/2002, de 28 de febreiro, e 9 do Regulamento de servizos das corporacións locais. Solicitante: JVS
326/2026	28-04-2026	Conceder a licenza administrativa solicitada para a posesión de animais potencialmente perigosos, ao abeiro do disposto nos artigos 3 da Lei 50/1999, de 23 de decembro, sobre o réxime xurídico da posesión de animais potencialmente perigosos, 3 do Decreto 90/2002, de 28 de febreiro, e 9 do Regulamento de servizos das corporacións locais. Solicitante: AML
327/2026	28-04-2026	Conceder a tarxeta de estacionamento para persoas con discapacidade que pola súa discapacidade se lle recoñece ter dificultades graves de mobilidade que lle dificultan a utilización de transportes colectivos. Solicitante: SSP
328/2026	28-04-2026	Avocar a delegación xenérica da área de efectuada a prol do terceiro tenente de alcaldesa, don Omar Gonzalo Lamela Vázquez, dende o día 4 ao 11 de maio de 2026, ambos os dous incluídos, a partir da cal continuará no exercicio das funcións que lle foron delegadas por esta Alcaldía mediante Resolución núm. 396/2025, do 30 de abril
329/2026	29-04-2026	Aprobar a relación de aspirantes que formarán parte da listaxe para posibles nomeamentos interinos de enxeñeiros técnicos industriais
330/2026	29-04-2026	Conceder a tarxeta de estacionamento para persoas con discapacidade, a quen pola súa discapacidade se lle recoñece ter dificultades graves de mobilidade que lle dificultan a utilización de transportes colectivos. Solicitante: MCC
331/2026	29-04-2026	Expedientes sancionadores de tráfico
332/2026	29-04-2026	Expedientes sancionadores de tráfico

5.- ASUNTOS SOBREVIDOS

A continuación, a Presidencia, ao abeiro do establecido no artigo 133 do Regulamento orgánico municipal, manifesta que desexa someter a consideración da Xunta de Goberno Local o seguinte asunto:

- Proposta de aprobación do expediente relativo á contratación dos servizos de “Coordinación de seguridade e saúde nas obras promovidas polo Concello de Cambre”, por tramitación ordinaria e mediante procedemento aberto simplificado, con pluralidade de criterios de adxudicación. Expediente TEdC 2024/C004/000014.

A Sra. presidenta concede o uso da palabra ao Sr. Vázquez Pérez quen, unha vez concedido, manifesta que a urxencia do asunto vén motivada pola necesidade de contar cos servizos de seguridade e saúde nas obras municipais que están adxudicadas e as pendentes de adxudicar.

A Presidencia somete a votación ordinaria a urxencia do asunto anteriormente citado, e é aprobada por unanimidade dos/as Sres./as concelleiros/as asistentes á sesión.

- PROPOSTA DE APROBACIÓN DO EXPEDIENTE RELATIVO Á CONTRATACIÓN DOS SERVIZOS DE “COORDINACIÓN DE SEGURIDADE E SAÚDE NAS OBRAS PROMOVIDAS POLO CONCELLO DE CAMBRE”, POR TRAMITACIÓN ORDINARIA E MEDIANTE PROCEDUREMTO ABERTO SIMPLIFICADO, CON PLURALIDADE DE CRITERIOS DE ADXUDICACIÓN. EXP: 2024/C004/000014.

A Presidencia somete a debate e consideración da Xunta de Goberno Local a proposta do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de data 4 de maio de 2026 (CVD: sYWOZqcMBS9yBnBTLQrc) que transcrita di:

“PROPOSTA DO CONCELLEIRO DELEGADO DA ÁREA DE ECONOMÍA, FACENDA, CONTRATACIÓN, RÉXIME INTERIOR E DESENVOLVEMENTO ECONÓMICO Á XUNTA DE GOBERNO LOCAL

Visto o expediente de contratación do servizo de coordinación de seguridade e saúde nas obras promovidas polo Concello de Cambre (Expediente TEdC 2024/C004/000014).

Visto que consta no expediente o documento de retención de crédito por importe de 18.639,15 euros con cargo á aplicación orzamentaria 151 22706 referencia 22026001000, nº operación (220260001029) asinado pola interventora accidental, dona Sonia Machín Herranz, de data de 28 de abril de 2026, no que consta dilixencia de Intervención que di: “*La contabilización del RC no supone la conformidad de esta intervención con el cálculo del precio.*”

Visto o prego de prescricións técnicas asinado polo quen foi enxeñeiro técnico de obras públicas interino, don Alberto Serrano Souto, o día 17.02.2025 (CVD: geBICkX4svdWNtDLss7L).

Vista a memoria xustificativa da necesidade, idoneidade e insuficiencia de medios asinado polo quen foi enxeñeiro técnico de obras públicas interino, don Alberto Serrano Souto, o día 17.02.2025 (CVD: SjabT3JaaEBNq6f+b0uG).

Visto o informe técnico relativo aos criterios de valoración, solvencia, penalidades administrativas e condicións especiais de execución elaborado polo enxeñeiro técnico de obras públicas interino

17.02.2025 (CVD: vMDtZUZtgwGTEur0MTkC).

Visto o prego de cláusulas administrativas particulares de data 17.02.2025 que consta no expediente (CVD: SR3nAH4pQ55ZDiq1186m).

Vista a providencia de Alcaldía asinada pola quen foi alcaldesa, dona María Pan Lesta, en data 17.02.2025 (CVD: PeRX/g13ysi4Eom7x+CO).

Visto o informe desfavorable de Secretaría, emitido pola secretaria xeral en data 14.03.2025 (CVD: kl4T8iV5IUfbjN3deXJa), que, entre outras cousas, di:

“INFORME DE SECRETARÍA (...)
(.../...)

CONSIDERACIÓNS XURÍDICAS

Primeira.- Normativa aplicable

Para a emisión deste informe cómpre ter en conta a seguinte normativa:

- Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local (LBRL).
- Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, polo que se aproba o Texto refundido das disposicións legais vixentes en materia de réxime local (TRRL).
- Lei 9/2017, de 8 de novembro, de contratos do sector público, pola que se traspoñen ao ordenamento xurídico español as directivas do Parlamento Europeo e do Consello 2017/23/UE e 2014/24/UE, do 26 de febreiro de 2014 (LCSP).
- Lei 5/1997, de 22 de xullo, de Administración local de Galicia (LALG).- Lei 39/2015, de 1 de outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas (LPACAP).
- Real decreto 817/2009, de data 8 de maio, polo que desenvolve parcialmente a Lei 30/2007, de 30 de outubro de 2007.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de outubro, que aproba o Regulamento Xeral da Lei de Contratos das Administracións Públicas (RXLCAP).

Segunda.- Natureza e obxecto do contrato.

A cláusula 3 do prego de cláusulas administrativas particulares(PCAP) con CVD: SR3nAH4pQ55ZDiq1186m define o obxecto desta contratación como “regular las condiciones que han de regir la contratación de los servicios necesarios para el desarrollo de las labores de coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras promovidas por el Ayuntamiento de Cambre, durante un período de 2 años, con posibilidad de una prórroga de 1 año. ”, polo que o contrato pódese cualificar de administrativo de servizos (artigos 15 a 25 da LCSP).

De conformidade co artigo 25.2 da LCSP: “2. Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas”.

Polo que respecta á necesidade da contratación reitérase o sinalado nos informes emitidos con anterioridade:

A LCSP considera a externalización dos servizos como unha excepción na actuación administrativa. Así, no seu artigo 30.3 dispón que “la prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios”.

Como consecuencia disto, establece no seu artigo 116 que o órgano de contratación, ao iniciar a tramitación do expediente, deberá motivar a necesidade do contrato nos termos previstos no artigo 28 do dito texto legal. Corolario de dita necesidade é o feito de que o órgano de contratación careza de medios propios para executar a

prestación, o que debe argumentarse a través dun informe exhaustivo.

A importancia deste informe nos contratos de servizos ven resaltada polo feito de que o lexislador o establece nun epígrafe propio dentro do citado artigo 116, concretamente no apartado 4 epígrafe f) como requisito específico deste tipo de contratos.

O informe de insuficiencia de medios ofrece, pois, información clave relativa á xestión dos recursos humanos e medios materiais que fai o órgano competente, polo que resulta de especial interés á hora de fiscalizar o debido uso dos recursos públicos, de ahí a transcendencia outorgada á súa publicación no artigo 65.3 a) da LCSP, precepto que refírese especificamente ao dito informe de insuficiencia de medios como un dos documentos esenciais a publicar no perfil do contratante do poder adxudicador.

En canto á xustificación da insuficiencia de medios no suposto que se examina , a motivación contida na memoria xustificativa do contrato asinada polo enxeñeiro técnico de obras públicas interino de data 17 d febreiro de 2025 - ademais de que non se fai polo xefe do departamento- non xustifica suficientemente e con detalle a necesidade da contratación , xa que non valora a posibilidade de prestar o servizo co persoal propio debidamente formado (coas oportunas modificacións, no caso de resultar necesarias, da relación de postos de traballo) e tampouco fai referencia á conveniencia/ inconveniencia da non ampliación dos medios existentes, polo que, ao tratarse ademais dunha contratación non puntual, senón para a coordinación da seguridade e saúde para as obras do Concello durante dous anos prorrogables por outro máis, debe ser o xefe do departamento quen realice un informe no que se analice a carga de traballo dos postos con aportación de datos, estatísticas, e valore a posibilidade de prestar o servizo con personal propio, no lugar de acudir á externalización do servizo.

E no dito informe do xefe do departamento, á hora de valorar a carga de traballo dos técnicos debe terse en conta que constan na plataforma de tramitación de expedientes TEDeC as seguintes contratacións en vigor:

- 2021/C004/000004.- Servizo de asistencia técnica para redacción de proxectos e direccións de obra da área de urbanismo e obras.*
- 2022/C004/000015.- Servizo de asistencia técnica para a redacción do proxecto básico e de execución e dirección da obra de reposición do céspede sintético do campo de fútbol municipal de Lendoiro e mellora da iluminación nos campos de Lendoiro e Dani Mallo, así como para o levantamento topográfico.e análise da actual base do campo de fútbol. Adxudicado por acordo da Xunta de Goberno Local o día 26.09.2023.*
- 2024/C002/000067.- Contrato menor do servizo de control de calidade para prestar asistencia técnica na dita materia e realizar os ensaios correspondentes da obra recollida no proxecto denominado “Reforma do bombeo de augas residuais de Ponte Cela-Cambre” e os traballos recollidos no contrato menor denominado “Traballos de reparación das incidencias técnicas graves atopadas nos distintos bombeos de augas residuais do Concello de Cambre.*
- 2024/C002/000065.- Contrato menor do servizo de coordinación de seguridade e saúde para prestar asistencia técnica en dita materia, á obra recollida no proxecto denominado “Reforma do bombeo de augas residuais de Ponte Cela-Cambre” e os traballos recollidos no contrato menor denominado “Traballos de reparación das incidencias técnicas graves atopadas nos distintos bombeos de augas residuais do Concello de Cambre”*

*E constan tamén na dita plataforma TEDeC os seguintes expedientes de contratación:
En trámite:*

- 2024/C004/000015.- Contratacion do servizo de control de calidade nas obras promovidas polo Concello de Cambre.*
- 2024/C004/000005.- Expediente de contratación do servizo de limpeza dos edificios, instalacións e centros escolares municipais do Concello de Cambre, dividido en lotes, sendo o Lote 4: Control de calidade*

Pendientes de tramitación:

- 2022/C004/000053.- Asistencia técnica para a elaboración de estudos, memorias, anteproxectos e/ou proxectos, e taquimétricos das posibles actuacións/obras que o Concello de Cambre pretende acometer nos próximos anos, tamén aqueles respecto ao Ciclo da Agua.*

- 2022/C004/000054.- Asistencia técnica para a redacción de auditorías das redes municipais de abastecemento e saneamento.

Terceira.- Importe e duración do contrato.

Respecto do prazo de duración do contrato, a cláusula 9 do PCAP fixa o prazo de duración de 2 anos, indicando a posibilidade dunha prórroga ata un máximo dun (1) ano.

Polo que respecta ao presuposto, a cláusula 5.2. do PCAP indica, que “(…/…)POR LO TANTO, EL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN PARA LOS DOS PERÍODOS DE VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ IGUAL A 30.808,52 SIN IVA, y 37.278,30 CON IVA, SEGÚN SE DESGLOSA A CONTINUACIÓN(…/…)”

Sobre o prazo de duración e presuposto do contrato, e dado que o PACP non se modificou verbo do informado neste extremo por esta Secretaría en data 5 de febreiro de 2025, reitéranse as seguintes consideracións feitas nese informe:

A Disposición adicional 33 da LCSP, regula os contratos de subministracións e servizos en función das necesidades no senso seguinte:

“ En los contratos de suministros y de servicios que tramiten las administraciones públicas y otras entidades del sector público con presupuesto limitador, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de manera sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud en el momento de firmarlo, por el hecho de estar subordinados a las necesidades de la Administración, se tiene que aprobar un presupuesto máximo.

En caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales sean superiores a las queridas inicialmente, se tiene que tramitar la modificación correspondiente. A estos efectos, se tiene que prever en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que se pueda modificar el contrato como consecuencia de esta circunstancia, en los términos que establece el artículo 204 de esta Ley. La modificación se tiene que tramitar antes de que se agote el presupuesto máximo aprobado inicialmente, y con esta finalidad se tiene que reservar el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.”

En relación cos contratos de subministracións e servizos en función das necesidades, a Xunta Consultiva de Contratación do Estado, no Informe 23/22, de 29 de xullo considerou que:

“(…/…) Se trata de contratos en los que el objeto se define por determinados bienes a entregar o por determinados servicios a ejecutar de forma sucesiva y por precio unitario, según las necesidades de la Administración, hasta el límite de una determinada cuantía que deberá aprobarse como presupuesto máximo, agotado el cual se extingue el contrato salvo que se haya acordado la modificación del mismo para atender necesidades superiores a las inicialmente previstas. (...)

De acuerdo con ello, para que pueda acordarse esta modificación debe cumplir con los siguientes requisitos:

– Debe responder en un supuesto concreto cual es que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente.

– Habrá de articularse una modificación prevista como consecuencia de tal circunstancia en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP, teniendo como límite hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial del contrato.

– La modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, momento en que quedará cumplido y extinguido el contrato, reservándose en tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

[...]

CONCLUSIONES

1. En un contrato de los previstos en la Disposición Adicional trigésima tercera de la LCSP, en lo caso de preverse en el mismo la modificación del presupuesto para cubrir el supuesto de que las necesidades

reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, su cuantificación sólo debe tenerse en cuenta inicialmente para fijar el valor estimado del contrato, pero no en el presupuesto ni en el precio inicial del mismo.”

Esta tipoloxía de contratos, refírese, pois, a contratos de servizos ou subministracións de tracto sucesivo que se concertan por prezo unitario, pero sen que o número total de entregas ou prestacións se poidan concretar con exactitude ao tempo de celebrar o contrato, polo que requieren que se aprobe un presuposto máximo limitativo. En definitiva, a través dun procedemento para a adxudicación dun contrato de servizos por prezos unitarios en función das necesidades, trátase de fixar unhas unidades de execución e uns prezos unitarios, aos que se aplica a baixa de adxudicación, así como aprobar un importe máximo de adxudicación, coa previsión de incremento no caso de que as necesidades reais de acutación superen as previstas. Polo tanto, o sistema de determinación do presuposto e da oferta debe ser o de prezos unitarios por unidade de execución.

Tendo en conta a regulación desta tipoloxía de contratos exposta, infórmase que examinado o PCAP advírtese que non fixa un presuposto máximo limitativo xa que, se ben se inidica na cláusula 5.1. que “el Ayuntamiento, en función de sus necesidades y dentro del período de vigencia del contrato, podrá encomendar al adjudicatario de este contrato los servicios de coordinación de seguridad y salud de las obras promovidas por el Ayuntamiento hasta el presupuesto máximo aprobado y por el precio ofertado (presupuesto máximo)”, nesta mesma cláusula tamén se indica que o prezo anual do contrato non poderá superar o crédito dispoñible existente no presuposto do Concello para tal finalidade no exercizo correspondente, ou, no seu caso, o importe que se aprobe nos correspondentes expedientes de modificación de créditos. Por outra banda, tampouco se fixa prezo unitario . A oferta do licitador se fixa nunha porcentaxe de baixa sobre o presuposto base de licitación por ano e por dous anos, o que non resulta posible, xa que como sinala o Tribunal Administrativo de Contratación Pública da Comunidade de Madrid na Resolución de 2 de marzo de 2023:

“..... en estos supuestos , el tipo de licitación viene determinado por el precio unitario, sin que sea posible licitar por encima del mismo, no siendo admisible considerar como tipo de licitación el presupuesto total del lote.”

Ao non fixarse un presuposto máximo limitativo polos motivos expostos, tampouco se considera axustado á normativa vixente o prazo de duración e prórrogas previsto no PCAP, por canto, neste tipo de contratos, a súa duración debe vir determinada polo presuposto máximo fixado, agotado o cal (e no seu caso, a modificación) se extingue o contrato.

Cuarta.- Procedemento e forma de adxudicación.

O PCAP prevé na cláusula 11 como procedemento de adxudicación o procedemento aberto simplificado.

Como tamén se indicou no informe desta Secretaría de data 5 de febreiro de 2025, toda vez que á vista do exposto anteriormente, non se considera que se estableza un presuposto máximo limitativo, non resulta posible determinar se se cumpren un dos requisitos que esixe o artigo 159 da LCSP para poder utilizar o procedemento aberto simplificado. A fixación dun presuposto máximo limitativo é esencial, ademáis, para o cálculo do valor estimado do contrato, que determina o procedemento de adxudicación.

Cabe mencionar sobre este particular o sinalado pola Xunta consultiva de contratación administrativa da Comunidade Autonoma de Aragon no informe 13/2014, de 13 de maio, no que, entre outras cousas, expponse que:

“El valor estimado es un concepto fundamental que permite al organo de contratación determinar cual es el impacto economico maximo a que puede ascender el contrato, lo cual resulta de especial trascendencia, puesto que el valor estimado determina, entre otras, las reglas de publicidad aplicables, asi como laso de procedimiento de adjudicacion, solvencia y, en su caso, clasificacion, y el regimen de recursos. [...]”

Quinta- Órgano de contratación.

De acordo co que dispón a disposición adicional segunda da LCSP a competencia está atribuída ao Alcalde cando o seu importe non supere o 10 por cento dos recursos ordinarios do presuposto nin, en calquera caso, a contía de seis millóns de euros, incluídos os de carácter plurianual cando a súa duración non sexa superior a catro anos,

sempre que o importe acumulado de todas as súas anualidades non supere nin a porcentaxe indicada, referida aos recursos ordinarios do presuposto de primeiro establecemento nin a contía sinalada, se ben por resolución da Alcaldía 584/2024, de 7 de maio de 2024 delegáronse na xunta de Goberno Local as atribucións como órgano de contratación respecto dos contratos e concesións que especifica, indicando que quedan reservadas á Alcaldía en materia de contratación a competencia para autorizar e dispoñer os gastos correspondentes aos contratos menores de contía inferior a 6.000 euros, IVE excluído, extremo este que debe ser examinado pola Intervención municipal.

De superarse os límites sinalados, o órgano competente para contratar será o Pleno da Corporación.

Sexta.- Prego de cláusulas administrativas particulares.

Como se indicou nos antecedentes, consta no expediente un prego de cláusulas administrativas particulares incorporado o 17/ 02/2025, que é distinto nalgúns extremos aos informados por esta Secretaría en datas 14/11/2024 e 5/2/2025.

Examinado o historial do expediente na plataforma de tramitación electrónica TEdC, e como se indicou no informe desta Secretaría de 5 de febreiro de 2025 . figura que en data foi 29/10/2024 foi iniciado un trámite dun PCAP polo usuario "joseluis.gonzalez", e que a sra. alcaldesa ("maria.pan") iniciou en data 20 de xaneiro de 2025 os trámites de cláusulas administrativas e Providencia da Alcaldía.

Sobre este particular cómpre informar que de conformidade co disposto no artigo 20 da Lei 39/2015, de 1 de outubro, do Procedemento administrativo común das Administracións Públicas "1. los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos".

Polo tanto, a tramitación dos expedientes é unha función que o lexislador reserva a funcionarios públicos (no caso dos expedientes de contratación no Concello de Cambre, de acordo coa RPT ao técnico/a de xestión de administración xeral que ten atribuída a función de responsable de contratación), polo que se informa non se axusta á normativa vixente que a sra. Alcaldesa inicie na plataforma de tramitación electrónica trámites nos expedientes.

Neste mesmo sentido a revista "El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados", 6 de marzo de 2023, LA LEY sinala que "...Por tanto, el concejal, si tiene delegada la competencia, podrá resolver lo que estimen en el expediente, pero no puede entrar a tramitar ni incorporar documentos, pues es una función que el legislador ha reservado a los funcionarios.(.../...).

Por outra banda, o artigo 70 da LCSP establece que: "El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia " . Na actualidade, a funcionaria a quen corresponde elaborar os pregos de cláusulas administrativas particulares (técnica de xestión de Administración xeral) atópase de baixa por ILT, polo que debe indicarse que funcionario/a asumiu a dita tarefa no presente expediente, en aras a comprobar o cumprimento do disposto no precepto legal transcrito.

O artigo 67 do RXLCAP establece o contido mínimo dos pregos de cláusulas administrativas particulares, tanto o de carácter xeral para tódolos contratos (parágrafo 2) como o contido concreto dos contratos de servizos (parágrafo 7).

En relación ao PCAP que figura no expediente co CVD: SR3nAH4pQ55ZDq1186m, e toda vez que os seguintes extremos que foron informados en data 5 de febreiro de 2025 non se modificaron reitéranse as seguintes consideracións feitas no dito informe:

6.1.- En canto á necesidade da contratación, presuposto e duración do contrato remítese a que subscribe ao sinalado nas consideracións segunda terceira e cuarta.

6.2.- En relación á solvencia económica, financeira e técnica, fanse as seguintes consideracións:

A cláusula 10.2 do PCAP establece a solvencia económica e financeira e técnica, esixíndose, polo que respecta á primeira que se acreditará mediante o volume anual de negocios no ámbito ao que se refire o contrato referido ao menor exercizo dentro dos tres últimos dispoñibles, en función das datas de constitución ou de inicio de actividades do empresario e de presentación de ofertas, por importe igual ou superior ao valor estimado do contrato (50.834,06 €), ou xustificante da existencia dun seguro de responsabilidade civil por riscos laborais que cubra riscos profesionais por un mínimo anual igual o superior al valor estimado del contrato; e a solvencia técnica cunha relación dos principais servizos ou traballos realizados de igual ou similar natureza no curso, como máximo, dos tres últimos anos, cando o importe anual acumulado no ano de maior execución sexa igual ou superior ao 100 % da anualidade media do contrato (16.944,69 €).

Por outra banda, no cadro de características do contrato se relacionan no epígrafe 16 requisitos de solvencia adicional, esixíndose dispoñer dos seguintes medios persoais mínimos” La empresa deberá poner al servicio del contrato los siguientes medios materiales y personales mínimos: **Medios personales:** el adjudicatario deberá adscribir al contrato, a tiempo parcial (en total, 30% y 10% de la jornada respectivamente), como mínimo, el siguiente equipo humano: **dos/as técnicos/as competentes** con disponibilidad parcial (uno con 512 horas, y otro con 171 horas anuales), con experiencia demostrable de al menos 5 años como coordinadores/as...”

O artigo 74 da LCSP establece que:

“ 1. Para celebrar contratos en el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario, y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.”

E o artigo 116.4 c) da LCSP do mesmo texto legal dispón que no expediente se xustificarán adecuadamente, entre outros extremos, a solvencia técnica ou profesional, e económica e financeira.

En canto á solvencia adicional, o artigo 79.2 LCSP establece que o órgano de contratación ten a posibilidade de esixir un plus de solvencia aos licitadores, é dicir, que ademáis de acreditar a solvencia ou, no seu caso, clasificación, lles poderá esixir que se comprometan a dedicar ou adscribir á execución do contrato os medios persoais e materiais suficientes para iso, mediante o establecemento da obriga de sinalar os concretos medios persoais.

Este compromiso de adscripción de medios configúrase como unha obriga adicional, de proporcionar uns medios concretos, para a execución do contrato, constituíndo un requisito adicional de solvencia.

Por outra banda, o artigo 87.4 preceptúa que:

“4. La solvencia económica y financiera requerida deberá resultar proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.”

Como sinala a Resolución núm. 252/2019, de 5 de marzo de 2019 (Recurso nº 35/2019), «es al órgano de contratación a quien corresponde establecer las condiciones mínimas de solvencia que exige para contratar, debiendo ser explicitadas en el anuncio y en los pliegos. La potestad, en principio discrecional, de establecer o determinar los requisitos de solvencia exigidos, se ve sometida a dos elementos reglados: la relación de los mismos con el objeto del contrato y la proporcionalidad (entendida esta última como un elemento de ponderación

entre dos intereses públicos enfrentados: la protección o maximización de la concurrencia, como principio básico de la contratación pública, y la garantía de aptitud del contratista para la correcta ejecución de la necesidad pública que se pretende satisfacer mediante la licitación”

Como dispón o artigo 74.2 da LCSP anteriormente transcrito, os requisitos mínimos de solvencia deberán estar vinculados ao obxecto do contrato e ser proporcionais a este. Os requisitos de solvencia non están dirixidos directamente a lograr a maior calidade posible nos traballos que constitúen o servizo, posto que esa función de establecer a calidade das prestacións de forma comparativa corresponde ou está asignada á valoración dos criterios de adxudicación establecidos, mentres que o que ao poder adxudicador interesa desde a perspectiva da solvencia técnica ou profesional é que o licitador demostre que está en posesión dos medios de calquera clase que sexan necesarios para executar o contrato, xustificando os seus coñecementos, pericia, eficacia ou experiencia.

Como sinala o Tribunal administrativo de contratación pública da Comunidade de Madrid en Resolución 316/2020, de 19 de novembro “...Podemos también nombrar tanto la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, invocada por el recurrente, como la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 68/2018 de 2 de noviembre de 2018 invocada por el Órgano de contratación. En ambas resoluciones, la proporcionalidad de la solvencia y la delimitación de esta coinciden en tres aspectos fundamentales:

- 1.- Estar vinculados a lo que sea objeto de la contratación.*
- 2.- Ser proporcionados a lo que es objeto de la contratación.*
- 3.- No ser discriminatorios, en el sentido de ser tan exigentes que “de facto” solo determinadas empresas puedan cumplir con los mismos, sin que exista justificación suficiente para ello”.*

A proporcionalidade ven dada pola relación directa entre o que se esixe como requisitos de solvencia e a complexidade técnica do contrato, así como a súa dimensión económica, de xeito que non resulten discriminatorios polo feito de ser tan esixentes que “de facto” solo determinadas empresas poidan cumprir cos ditos requisitos.

O Tribunal Central de recursos contractuais na Resolución 187/2015, de 18 de novembro, sinalou que “...La condición de que el criterio de solvencia sea proporcional al objeto del contrato es un concepto jurídico indeterminado, por lo que para conocer la admisibilidad del criterio concreto, es preciso examinar en cada caso si los parámetros establecidos en el pliego son objetivamente admisibles por guardar la debida proporcionalidad con el objeto del contrato, sin que en abstracto pueda establecerse un porcentaje o cuantía que pueda concretar la proporcionalidad. La proporcionalidad viene dada por la relación entre lo que se exige como requisito de solvencia y la complejidad técnica del contrato y su dimensión económica u otras circunstancias semejantes, dado que una exigencia desproporcionada afectaría a la concurrencia empresarial en condiciones de igualdad.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, se bien se refiere a las medidas de exclusion de licitadores por causas basadas en consideraciones objetivas y relacionadas con la aptitud profesional enumeradas en el artículo 24 de la Directiva 93/37, en sus sentencias de 16 de decembro de 2008 (TJCE/2008/312) Michaniki AE contra Ethniko Symvoulio Radiotileorasis y la Sentencia Caso Assitur contra Carrera di Comercio; Industria, Artigianato, e Agricultura de Milano de 19 de mayo de 2009 (TJCE/2009/146) se refiere al principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de exclusión, senalando que en los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos constituye un principio general del Derecho comunitario el principio de proporcionalidad y que las medidas que se adopten para garantizar la observancia de los principios de igualdad de trato entre los licitadores y de transparencia no deben exceder de lo necesario para alcanzar los objetivos”

Polo que respecta á esixencia de titulacións profesionais determinadas, a Comisión Nacional dos Mercados e da Competencia, no seu informe de 8 de maio de 2009, sobre a reclamación presentada ao abeiro do artigo 26 da Lei 20/2013, de 9 de decembro, de garantía da unidade de mercado sobre reserva profesional nas obras (UM/032/19) sinala que a esixencia de requisitos concretos de cualificación profesional debe motivarse na salvagarda dalgunha razón imperiosa de interese xeral de entre as comprendidas no artigo 3.11 da Lei 17/2009, de 23 de novembro, sobre libre acceso ás actividades de servizos e ao seu exercicio e, aínda que ningún suposto determinado concorría algunha razón imperiosa de interese xeral, debería evitarse establecer unha reserva de actividade a unha titulación ou titulacións concretas, con exclusión de todas as demais, e no seu lugar, optar por vinculala á

capacitación técnica do profesional en cuestión.

A solvencia que se requira debe, pois, ser proporcional e, en todo caso, debe xustificarse. Sirva de exemplo a Resolución 122/2020, do 21 de maio, do Tribunal Administrativo de Recursos Contractuais da Junta de Andalucía na que se sinala que: “non hai que esquecer que, aínda que o órgano de contratación ha de procurar a adecuada execución do contrato a través de adxudicatarios solventes, debe coidar que a solvencia establecida non sexa máis da necesaria para alcanzar ese obxectivo, e iso a fin de preservar os principios de libre concorrência e de igualdade que non deben sufrir diminución sen a oportuna e adecuada xustificación. “

No expediente examinado, a xuízo da que subscribe, non se xustifica suficientemente o umbral de solvencia requirida nin tampouco se xustifica, polo que respecta a solvencia adicional, o número e experiencia mínima requirida do persoal, iso ademais da falta de fixación dun presuposto máximo limitativo, dato determinante a efectos de establecer a solvencia, polo que se infrinxe o disposto no artigo 116.4 c) da LCSP.

6.4.- Na cláusula 12 recóllense os criterios de adxudicación, establecéndose os seguintes:

- Prezo ofertado á baixa: Máximo 40 puntos.
- Experiencia do equipo técnico requirido: Máximo 60 puntos.

En relación aos criterios de adxudicación infórmase o seguinte:

O artigo 145 da LCSP establece que a adxudicación dos contratos realizarase utilizando unha pluralidade de criterios de adxudicación en base á mellor relación calidade-prezo, así como que previa xustificación no expediente, os contratos pódense adxudicar con arranxo a criterios baseados nun planteamento que atenda á mellor relación coste-eficacia sobre a base do prezo ou custo, como o cálculo do custo do ciclo de vida con arranxo ao artigo 148. Engade o parágrafo 2 que os criterios cualitativos que estableza o órgano de contratación para avaliar a mellor relación calidade-prezo poderán incluír aspectos medioambientais ou sociais, vinculados ao obxecto do contrato na forma establecida no apartado 6 dese artigo, que poderán ser os seguintes:

“1º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

3.º El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.”

No apartado 5 do precepto legal citado recóllense os requisitos que deben cumprir os criterios de adxudicación, que son os seguintes:

- a) En todo caso estarán vinculados ao obxecto do contrato, no sentido expresado no apartado seguinte deste artigo.
- b) Deberán formularse de xeito obxectivo, con pleno respecto aos principios de igualdade, non discriminación, transparencia e proporcionalidade, e non conferirán ao órgano de contratación unha liberdade de decisión ilimitada.
- c) Deberán garantir a posibilidade de que as ofertas sexan avaliadas en condicións de competencia efectiva e irán acompañados de especificacións que permitan comprobar de maneira efectiva a información facilitada polos licitadores co fin de avaliar a medida en que as ofertas cumpren os criterios de adxudicación. En caso de dúbida, deberá comprobarse de maneira efectiva a exactitude da información e as probas facilitadas polos licitadores.

Considérase que un criterio de adxudicación está vinculado ao obxecto do contrato cando se refira ou integre as prestacións que deban realizarse en virtude de dito contrato, en calquera dos seus aspectos e en calquera etapa do seu ciclo de vida, incluídos os factores que interveñen nos seguintes procesos (apdo. 6):

- a) no proceso específico de produción, prestación ou comercialización de, no seu caso, as obras, as subministracións ou os servizos, con especial referencia a formas de produción, prestación ou comercialización medioambiental e socialmente sustentables e xustas;
- b) ou no proceso específico de outra etapa do seu ciclo de vida, incluso cando ditos factores non formen parte da súa sustancia material.

A finalidade dos criterios de adxudicación é determinar qué oferta satisface mellor as necesidades da entidade adxudicadora. A súa función é, polo tanto, avaliar a calidade intrínseca das ofertas, o cal supón -dato de especial relevancia- que deben ter relación directa co obxecto do contrato.

Os criterios que se fixen deben ser concordantes coa finalidade que se persegue co contrato, sen que poidan incorrer en discriminación, respetando os principios comunitarios.

Como lembra a sentenza do Tribunal de Xustiza da Unión Europea de 19 de setembro de 2013 (Comisión contra reino de España):

«6 El principio de igualdad de trato entre licitadores, que no es más que una expresión específica del principio de igualdad de trato (véase, en este sentido, la sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de octubre de 2005, *Parking Brixen*, C-458/03, Rec. p. I-8585, apartados 46 y 48, y la jurisprudencia allí citada; sentencia del Tribunal General de 12 de marzo de 2008, *European Service Network/Comisión*, T-332/03, no publicada en la Recopilación, apartado 72) y que pretende favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en una licitación, impone que todos los licitadores dispongan de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas e implica, por tanto, que éstas estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores (sentencia del Tribunal de Justicia de 29 de abril de 2004, *Comisión/CAS Succhi di Frutta*, C- 496/99 P, Rec. p. I-3801, apartado 110). De este modo, la entidad adjudicadora está obligada a respetar, en cada fase del procedimiento de licitación, el principio de igualdad de trato de los licitadores (sentencia del Tribunal General de 17 de diciembre de 1998, *Embassy Limousines & Services/Parlamento*, T-203/96, Rec. p. II-4239, apartado 85), y éstos deben encontrarse en igualdad de condiciones tanto en el momento en que preparan sus ofertas como en el momento en que éstas se someten a la evaluación de la entidad adjudicadora (véanse, en este sentido, las sentencias del Tribunal de Justicia de 16 de diciembre de 2008, *Michaniki*, C- 213/07, Rec. p. I-9999, apartado 45, y de 17 de febrero de 2011, *Comisión/Chipre*, C-251/09, no publicada en la Recopilación, apartado 39, y la jurisprudencia allí citada). 67 Por otra parte, el principio de igualdad de trato implica, en particular, una obligación de transparencia para permitir a la entidad adjudicadora garantizar su respeto (véanse las sentencias *Lombardini* y *Mantovani*, citada en el apartado 64 supra, apartado 38, y *Comisión/Chipre*, citada en el apartado 66 supra, apartado 38, y la jurisprudencia allí citada). El principio de transparencia, que constituye el corolario del principio de igualdad de trato, tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad adjudicadora (sentencias *Comisión/CAS Succhi di Frutta*, citada en el apartado 66 supra, apartado 111) y controlar la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación (véase la sentencia *Parking Brixen*, citada en el apartado 66 supra, apartado 49, y la jurisprudencia allí citada). Implica que todas las

condiciones y modalidades del procedimiento de licitación estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, con el fin de que, por una parte, todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlos de la misma forma y, por otra parte, la entidad adjudicadora pueda comprobar que efectivamente las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios aplicables al contrato de que se trata (sentencia Comisión/CAS Succhi di Frutta, citada en el apartado 66 supra, apartado 111). Por último, los principios de igualdad de trato y de transparencia constituyen la base de las Directivas referentes a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos. En el deber que incumbe a las entidades adjudicadoras de garantizar la observancia de dichos principios reside la propia esencia de estas Directivas (véase la sentencia Michaniki, citada en el apartado 66 supra, apartado 45, y la jurisprudencia allí citada)».

En definitiva, os criterios de adxudicación deben ser suficientemente transparentes, tanto na súa finalidade e vinculación co obxecto do contrato, como coa fórmula de puntuación, que debe ser previamente coñecida polos licitadores, o que supón que non é suficiente a simple determinación da puntuación a outorgar a un criterio, senón que é necesario que os coeficientes de ponderación e subcriterios relativos aos criterios de adxudicación se establezan de foma clara e indubitada. Do contrario queda en entredito o principio de transparencia en relación co principio de igualdade de trato, debendo xustificar a súa decisión o órgano de contratación sobre a base de criterios obxectivos.

A adxudicación do contrato, polo tanto, debe efectuarse baseándose en criterios obxectivos que garantan o respecto aos principios de transparencia, non discriminación e igualdade de trato, así como a avaliación das ofertas en condicións de concorrència competitiva. Polo tanto, a fin de garantir a igualdade de trato, os criterios de adxudicación deben permitir comparar as ofertas e avalialas de forma obxectiva.

Isto é, os criterios de adxudicación deben definirse con precisión indicando qué se terá en conta para asignar as puntuacións (en cada un dos subapartados en que se dividan, no seu caso), é dicir qué se terá en conta á hora de proceder a súa avaliación, e especificar os mecanismos e parámetros que determinarán a progresividade das puntuacións a outorgar para limitar posibles excesos de discrecionalidade, o que ademais poderá servir de orientación aos licitadores á hora de formula-las súas ofertas, e de base obxectiva para outorgar unha puntuación concreta.

En todo caso, deben xustificarse os criterios de adxudicación elixidos por esixilo o artigo 116.4 da LCSP, e en qué medida o criterio proposto garante unha mellor relación calidade -prezo na prestación. De non cumprirse estes requerimentos na concreción da función e ponderación dos criterios de adxudicación, incúmrese a esixencia dunha debida transparencia, o que imposibilitaría a harmonización dos principios básicos, como son o respecto á competencia exclusiva das entidades contratantes para valorar a proposta dos particulares en relación co fin público e, por outro lado, salvagardar o dereito dos licitadores a coñecer de antemán os baremos que rexerán a adxudicación do contrato.

A doutrina dos órganos de resolución de recursos contractuais é reiterada en afirmar que debe xustificarse e motivarse no expediente de contratación como os criterios de adxudicación poden influir na calidade do servizo, so pena de nulidade do criterio de adxudicación baseado na experiencia (entre outras, a resolución 2010/2020 do Tribunal Administrativo de Recursos Contractuais da Xunta de Andalucía, de 17 de setembro de 2020 (recurso 92/2020) ou a resolución 395/2020 do TARCJA, de 17 de setembro de 2020 (recurso 164/2020)).

Sentado o anterior, no expediente examinado advírtese que non consta xustificación dos extremos sinalados nos artigos 116,126 e 145 da LCSP.

Ademáis do anterior, e polo que respecta ao criterio relativo á experiencia cómpre sinalar o seguinte:

Se ben a experiencia do persoal pode ser un criterio de adxudicación, só pode selo nas circunstancias concretas ás que se refire o artigo citado, :“siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución”, o que determina que a motivación esixible a elección de cualquera criterio de adxudicación (artigo 116.4 c) do citado texto legal) cobre especial relevancia neste caso: primeiro, porque só unha

xustificación específica axustada ao suposto concreto permitirá determinar se a calidade do persoal vai a afectar de modo significativo a unha mellora na execución, e segundo, porque o criterio en sí mesmo é restrictivo en maior o u menor medida da concorrencia ao prever unha especial cualificación no persoal encargado da execución do contrato. Como sinala o Tribunal Administrativo de recursos contractuais da Xunta de Andalucía na Resolución 310/2020, de 17 de setembro, "(...) la justificación del criterio en el expediente deviene obligatoria por disposición legal (artículos 116.4 y 145.2 de la LCSP) y resulta de gran importancia habida cuenta de que la libre concurrencia se restringe de modo considerable teniendo en cuenta que el equipo lo conforman 4 personas (Arquitecto, Asesor Jurídico, Arqueólogo y Técnico medioambiental) a quienes se les exige una experiencia mínima de 10 o 7 años según perfiles en trabajos iguales y no solo similares a los que constituyen el objeto del contrato (véase al respecto el contenido de la cláusula 10 del PPT).

No obstante, la justificación del criterio y su afectación significativa a la mejor ejecución del contrato no se contienen en el expediente y tampoco en los pliegos (...)"

É mais, o PCAP esixe, como se indicou, como solvencia adicional un nivel de experiencia e cualificación específica ao personal encargado de executar a prestación, o que fai aínda máis necesario que ese plus de experiencia profesional avaliable como criterio de adxudicación (cunha ponderación de 60 puntos sobre 100) atope unha motivación específica axustada ás esixencias do artigo 145 LCSP, pois iso entraña unha restricción obxectiva na selección de ofertas, que debe ir acompañada da motivación legalmente esixible que no suposto examinado non consta.

Aor non constar no expediente os extremos esixidos nos artigos 116, 126 e 145 polo que respecta aos criterios de adxudicación, infrínxese o disposto nos ditos preceptos legais.

No caso de que sexa outro o criterio do órgano de contratación, informase que non se considera correcto que a experiencia a valorar se acredite mediante informe de vida laboral (como establece a cláusula 12), xa que no dito informe de vida laboral non consta a categoría profesional. Por outra banda, tal e como se atopa redactado, a xuízo da que subscribe con este criterio non se obtén unha mellor relación calidade prezo pois se valora distinta a experiencia nunha mesma categoría en función da dedicación requirida, e se outorga a mesma puntuación a quen teña unha experiencia de 10 anos que a quen teña unha experiencia de, por exemplo, 11, 12, 13, 15, 20 ou máis anos.

Compre sinalar, sobre o particular, que os principios de control do gasto e de eficiencia ou economía na xestión dos recursos públicos recoñecidos no artigo 1 da LCSP aplicados de modo concreto aos contratos do sector público impiden limitar a obtención da oferta máis vantaxosa se é posible, polo que os criterios de adxudicación que se configuren de xeito que non permitan obter a mellor relación calidade -prezo non son conformes a normativa de aplicación.

6.5.- Respecto dos parámetros para calcular aquelas ofertas nas que se poida presumir que a relación existente entre a calidade proposta e o prezo é desproporcionada soamente se ten en conta o prezo (cláusula 16.3 do PCAP).

O artigo 149.2.b) da LCSP respecto de que a oferta deberá ser considerada no seu conxunto a efectos de determinar os parámetros para identificar os casos nos que unha oferta se considere anormal dispon o seguinte:

"Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto".

A LCSP explicita o criterio da mellor calidade-prezo como elemento que determina cal é a mellor oferta, fomentando unha maior orientación cara a calidade na contratación pública. Con esta finalidade, o artigo 145 da LCSP establece a regra xeral segundo a cal: "La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a la mejor relación calidad-precio", precisando no seu apartado 2 que "La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cuantitativos", e detallando a continuación os requisitos dos criterios cualitativos e o contido dos mesmos.

Baixo estas premisas é claro que nos procedementos nos que se utilice máis dun criterio de adxudicación e se tomen en consideración criterios cualitativos como os enumerados no artigo 145.2 da LCSP, a finalidade dos parámetros obxectivos a incluír nos pregos será identificar aquelas ofertas das que se poida presumir que a relación existente entre a calidade proposta e o prazo ou os custos da prestación é desproporcionada e converte en inviable a execución do contrato. Desde esta perspectiva, parece razoable pensar que os criterios a incluír nos pregos poidan introducir tanto elementos valorativos da calidade ofrecida (debidamente xustificadas) como o prezo ofertado ou unha combinación de ambos os dous, de forma que, por exemplo, a maior calidade do parámetro obxectivo para presumir a temeridade da oferta dende o punto de vista económico sexa maior.

De acordo, pois, co sinalado no artigo 149.2, a viabilidade da oferta, no caso de diferentes criterios de adxudicación, debe referirse a varios deles, os máis relevantes e que permitan ter unha visión obxectiva e completa do problema da viabilidade do cumprimento do contrato, agás algun suposto moi concreto e debidamente xustificado.

No expediente examinado non se xustifica suficientemente que non se inclúa o criterio relativo á experiencia do persoal no cálculo da oferta anormalmente baixa, o que incumpre o disposto no artigo 149.2 da LCSP

6.6.- Na cláusula 20 (e epígrafe 34 do cadro de características do contrato) fíxase a condición especial de execución..

Sobre as condicións de execución dun contrato, o Considerando 104 da Directiva 2014/24/UE dispón: “El propósito de las condiciones de ejecución de un contrato es establecer requisitos específicos en relación con dicha ejecución. De modo diferente a como ocurre con los criterios para la adjudicación de contratos, que constituyen la base para hacer una evaluación comparativa de la calidad de las ofertas, las condiciones de ejecución de un contrato constituyen requisitos objetivos fijos que no inciden en la evaluación de las ofertas.

Las condiciones de ejecución de un contrato deben ser compatibles con la presente Directiva siempre que no sean directa o indirectamente discriminatorias y estén vinculadas al objeto del contrato, que comprende todos los factores que intervienen en el proceso específico de producción, prestación o comercialización. Lo anterior incluye las condiciones relativas al proceso de ejecución del contrato, pero excluye los requisitos relativos a la política general de la empresa. Las condiciones de ejecución de un contrato deben figurar en el anuncio de licitación, el anuncio de información previa que se utilice como medio de convocatoria de licitación o la documentación de la contratación.”

Na nosa normativa de aplicación, acadimos, en primeiro lugar, ao artigo 1.3 de la LCSP, o cal dispón que “En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social”

Incorporación que conforme ao recollido no artigo 116.4 da LCSP, apartado c) debe xustificarse adecuadamente no expediente de contratación: “Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.”

Pola súa parte, o artigo 202 LCPS establece:

“1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos. En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto

invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica. Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.

3. Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.

4. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.”

E é que como se pode observar, o artigo 202 de la LCSP esixe que as condicións especiais de execución estean vinculadas ao obxecto do contrato, no senso do artigo 145. É necesario, pois, que as condicións especiais de execución estean claramente vinculadas co obxecto do contrato, concorrendo esta vinculación cuando se refira ou integre na prestación contratada, en calquera dos seus aspectos e en calquera etapa do seu ciclo de vida. Non basta con que fagan referencia xenéricamente a todos os procesos productivos da empresa, é dicir, a unha característica da propia empresa, debendo ser unha característica da prestación en sí mesma.

Tendo en conta o disposto nos considerandos da Directiva 2014/24, en particular, no Considerando 104 e na “Guía para considerar los aspectos sociales en las contrataciones públicas” elaborada pola Comisión Europea, onde se especifica que o requisito da vinculación ao obxecto do contrato se cumpre nas condicións especiais de execución cando estas se efectúan ou realizan no cumprimento das prestación obxecto do contrato.

No suposto examinado, non consta xustificadamente que as condicións de execución do contrato cumpren os requisitos anteriormente citados, especificamente, a relación co obxecto do contrato(pois non basta con afirmalo), o que supón un incumprimento do disposto no artigo 116.4 LCSP.

Ademais do anterior, cómpre sinalar que O Tribunal Administrativo Central de recursos contractuais na Resolución 1367/2021, de 14 de outubro analiza se a condición especial de execución imposta polo órgano de contratación consistente en que se cumpra polo contratista o disposto no convenio colectivo de aplicación en canto ás retribucións e custos salariais se axusta ou non a dereito. Na dita resolución se rexeita que a “reserva salarial” poida configurarse como condición especial de execución, xa que:

“La inclusión de una reserva salarial, que no es otra pretensión en este contrato que el respeto a los salarios mínimos fijados en el convenio colectivo de aplicación, según lo manifestado por el órgano de contratación, no puede considerarse como condición especial de ejecución, ya que el conjunto de obligaciones legales establecidas por la legislación sectorial medioambiental, laboral o social de preceptiva observancia, ha de afirmarse, en primer

lugar, que no son condiciones especiales de ejecución porque, a diferencia de éstas, son obligaciones legales, lo que significa que se aplica y exigen per se, por imperativo legal, y están ya establecidas, por lo que no hay que establecerlas en lugar ni momento alguno”.

De acordo con este criterio do Tribunal, a condición especial de ejecución contida no prego examinado, que se refire a obrigas legais establecidas pola lexislación laboral non pode considerarse como tal.

Por outra banda, debería especificarse no prego a documentación a presentar na fase de ejecución polo contratista acreditativa do cumprimento da condición especial de ejecución que se fixe.

Sétima.- Expediente de contratación.

O artigo 116 da LCSP establece que:

“1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previsto en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados con lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5ª, de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica y profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En el contrato de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un sólo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de u abono, con inclusión de una garantía para su efectividad”.

No artigo 117, apartado 1, relativo á aprobación do expediente, indica que:

“1. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente.

Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante.”

7.1.-No expediente examinado no momento do exame pola que subscribe consta (entre outros documentos), ademáis da sinalada nos informes de datas 14 de novembro de 2024 e 5 de febreiro de 2024, a especificada nos antecedentes deste informe.

7.2.- Polo que respecta á análise do cumprimento do disposto no artigo 145 e 116 .4 da LCSP remítese á que subscribe ao sinalado nas consideracións segunda, terceira, cuarta e sexta.

Cómpre ter en conta que a motivación e xustificación de múltiples aspectos é fundamental na contratación. A xustificación dos expedientes de contratación é esencial e debe ser moi tida en conta polos órganos de contratación, porque a súa omisión ou insuficiencia poden acarrear a nulidade do actuado. Motivar adecuada ou debidamente, como esixe a LCSP, supón exponer claramente as razóns da decisión ou opción adoptada. Por iso, o deber de motivación é actualmente exhaustivo, en canto á serie de actos que deben motivarse ao longo do expediente ata a adxudicación, polo que o órgano de contratación debe coidar que as súas decisións estean debidamente xustificadas.

Sobre este particular, compre ter en conta a distinción entre motivación e xustificación, como fai a sentenza do Tribunal Supremo de 3 de novembro de 2011 precisando que esta expresión vai máis aló do que ordinariamente se entende como o deber de motivar, xa que esixe a existencia dunha proba cumprida da concurrencia duns feitos e impide que se apliquen remedios que en ocasións substitúen ou evitan a anulabilidade dunha motivación insuficiente. Dita sentenza estima que, a diferenza da motivación que so é causa de nulidade cando produce indefensión ou o acto carece dos requisitos formais para alcanzar o seu fin, a falta ou deficiente xustificación é causa de nulidade en todo caso.

Son diversos os preceptos nos que a Lei esixe unha xustificación. Sobre este particular remítese á que subscribe ao exposto no informe desta Secretaría de data 1 de decembro de 2023(CVD: vPvRga+2RZVIRTLpUE0w).

CONCLUSIÓN:

En atención ao exposto nas consideracións xurídicas segunda, terceira, cuarta, sexta, e 7.2, infórmase desfavorablemente o prego de cláusulas administrativas particulares nos extremos citados e o expediente de contratación.

É o que expoño neste informe coas cautelas e condicionamentos que se derivan do sinalado na cuestión previa, e que someto a calquera outro mellor fundamentado en dereito.....”

Visto o informe de Intervención referencia LMR COORDINACION DE SEGURIDADE E SAÚDE OBRAS A- BIS 2 /2025, emitido pola interventora municipal en data 25.03.2025 (CVD: dVNy0LI2ntjw2yjE9MpH) que, entre outras cousas, di:

«(.../...)»

D. RESULTADO DA FISCALIZACIÓN PREVIA (art.219.2 TRLRHL) [X] Fiscalizado con observacións

- **X*.A:** Doc. Contable RC núm. operación 22025000065e número de referencia 22025000163 na aplicación 2025.151.227.06 por importe de 18.639,15€. A existencia de crédito axeitado e suficiente para os sucesivos exercicios queda condicionada á efectiva consignación nos orzamentos correspondentes.
- **X*.B:** o expediente de contratación non está informado polo Xefe da Dependencia senón polo Enxeñeiro Técnico de Obras Públicas Municipal interino. De conformidade coa RPT do Concello de Cambre corresponde ao Xefe da Sección Servizos Código: AL151700006 Tipo de puesto: S: “Dirigir la Unidad técnica de Servicios ejerciendo las funciones de Ingeniero Superior Municipal, dirigiendo y supervisando

los trabajos del personal adscrito a dicha unidad. Responsable del mantenimiento de las infraestructuras urbanísticas de todo tipo y de servicios municipales. Informes técnicos sobre Proyectos de Urbanización. Elaboración de informes, proyectos y propuestas relacionadas con su sección. Supervisión de los servicios prestados por empresas para el Ayuntamiento”.

- **X*.C:** non consta unha xustificación que motive que o obxecto accesorio ao que se refire a cláusula 3.1 PCA (*política de fomento de las medidas de carácter socio – laboral*) ten incidencia na prestación principal. De feito, nin se ten en conta no establecemento dos criterios de adjudicación (cláusula 12 PCA) nin tampouco figura como condición especial de execución (cláusula 20 PCA) .

[**X**] Fiscalizado con **reparos** (*terán carácter suspensivo a partir de fase de adjudicación (D), art. 216.2.c TRLFL*):

- **X*.D: incumplimento do artigo 29.2 LCSP** xa que non se xustifica que a duración do contrato estableceuse tendo en conta a natureza das prestacións, as características do seu financiamento e a necesidade de someter periodicamente a concorrencia a realización das mesmas. A determinación da duración do contrato debería terse establecido tomando en consideración aspectos tales como a posibilidade de prestar o servizo co persoal propio debidamente formado (coas oportunas modificacións, no caso de resultar necesarias, da relación de postos de traballo), á conveniencia/ inconveniencia da non ampliación dos medios existentes así como a carga de traballo do departamento con aportación de datos e/ou estatísticas. Se a isto engadimos que , tal e como detalla a secretaria xeral no seu informe de 14.03.2025 (CVD: kl4T8iV5IUfbjN3deXJa), na plataforma de tramitación de expedientes TEDeC constan contratacións en vigor relativas á externalización de servizos cuxos obxectos teñen encaixe nas tarefas que, ao abeiro da RPT, corresponde desempeñar ao persoal técnico municipal, a gravidade na falta de xustificación da duración do contrato é aínda maior.
- **X*.E: incumplimento do artigo 100.1 LCSP** polo seguinte motivo:
 - o a cláusula 5.1 PCA indica que: *“Teniendo en cuenta que el número de coordinaciones a realizar es indeterminado, el precio anual del contrato no podrá superar el crédito disponible existente en el presupuesto del Ayuntamiento para tal finalidad en el ejercicio correspondiente o, en su caso, el importe que se apruebe en los correspondientes expedientes de modificación de créditos, circunstancia que le será comunicada al adjudicatario cuando se produzca la entrada en vigor del presupuesto para cada anualidad o, en su caso, el correspondiente expediente de modificación de créditos. (...)”*
- **X*.F: incumplimento do artigo 102.1 LCSP** xa que a forma de pago descrita nas cláusulas 7 PCA e 14 PPT en modo algún garante que o prezo a abonar se axuste á prestación realmente executada.

Tanto a cláusula 7 PCA como a cláusula 14 PPT refírense á forma de pago nos seguintes termos: : (*** o subliñado é propio**)

“En el caso de los trabajos asociados a obras donde el plazo de ejecución o el desarrollo de la obra superen los 6 meses, se podrá emitir factura en el sexto mes desde la aprobación del acta de comprobación de replanteo, con una frecuencia semestral. En el caso de obras cuyo período de ejecución sea inferior a 6 meses, las facturas se emitirán con la entrega de la documentación final de obra (...)”.

Isto resulta incoherente e contradictorio coa redacción posterior de ambas cláusulas nas que se indica

que: : (* o subliñado é propio)

“(….)La proporcionalidad de los trabajos ejecutados se calculará con la siguiente fórmula, en función del Presupuesto de Ejecución Material (PEM) de la obra:

$$\text{IFM} = \frac{\text{PEM Obras certificadas (sin IVA)}}{\text{PEM período de referencia (sin IVA)}} \times \text{Importe adjudicación contrato seguridad y salud en el período de referencia}$$

Siendo:

- I.F.M: Importe de facturación, cantidad económica que se deberá facturar.
- PEM obras certificadas (sin IVA): Presupuesto Ejecución Material, ejecutado y certificado de la obra u obras sobre las que se han realizado los servicios de coordinación de seguridad y salud en el período de certificación.
- PEM período de referencia (sin IVA): Presupuesto Ejecución Material que se estima para la totalidad de obras sobre las que se prestarán los servicios de coordinación de seguridad y salud, siendo para los períodos de vigencia del contrato el que sigue:
 - PEM Primera anualidad (1 año) (sin IVA): 3.985.462,63 €.
 - PEM Segunda anualidad (1 año) (sin IVA): 3.985.462,63 €.
- Importe adjudicación contrato seguridad y salud en el período de referencia: importe económico por el que se ha adjudicado el contrato, por período de referencia (1 año).

La factura se corresponderá con el importe del período, según el precio de adjudicación, menos las sanciones que pudieran corresponder por las posibles infracciones cometidas durante el desarrollo del servicio. (...)”.

Por outra banda, debo precisar o que tanto o PCA como o PPT indican que a proporcionalidade dos traballos executados calcularase en base a unha fórmula no que o denominador non é un importe real senón unha previsión do PEM total que acadarán as obras sobre as que se exercerán os servizos de coordinación de seguridade e saúde na primeira e na segunda anualidade de contrato, previsión que carece de toda xustificación tanto no que respecta ao seu importe como á súa incidencia no prezo do contrato. Asemade, deberíase considerar o carácter acumulativo da obra executada a efectos de evitar que o total certificado exceda do PEM de referencia.

A forma de pago descrita nas citadas cláusulas en modo algún garante que o prazo a abonar se axuste á prestación realmente executada. Asemade, a incoherencia dada polas redaccións contradictorias así como a falta de claridade respecto da forma de calcular a base imponible das facturas claramente provocará unha inseguridade xurídica aos licitadores que pode supoñer un límite á concurrencia.

- **X*.G: incumplimento do artigo 102.3 LCSP** xa que non se acredita a correcta estimación do prezo do contrato por canto, en relación aos costes directos non se xustifica nin as necesidades de persoal (2 Técnicos: (arquitecto/a, arquitecto/a técnico/a, ingeniero/a o ingeniero/a técnico/a) nin o réxime de dedicación (xornada e nº de horas) e en relación aos custos indirectos non se argumentan razonadamente nin os elementos a ter en conta (auxiliar administrativo e coche) nin a súa incidencia ni prezo do contrato.

- **X*.H: incumprimento do artigo 116.4 da LCSP** xa que non se xustifica axeitadamente no expediente: 1) os criterios de solvencia técnica ou profesional, e económica e financeira, 2) os criterios que se terán en consideración para adxudicar o contrato, 3) as condicións especiais de execución do contrato, 4) o cálculo do valor estimado do contrato, 5) o informe de insuficiencia de medios. A este respecto concordo plenamente có manifestado pola secretaria xeral no seu informe de 14.03.2025 (CVD: k14T8iV5IUfjN3deXJa).
- **X*.I: incumprimento do artigo 126 LCSP** xa que non se xustifica que os criterios que figuran no Prego de Prescricións Técnicas proporcionan aos empresarios acceso en condicións de igualdade ao procedemento de contratación e non teñen por efecto a creación de obstáculos inxustificadas á apertura da contratación pública á competencia.
- **X*.J: incumprimento dos artigos 145.1, 145.2, 145.3.g), 145.4 e 145.5 LCSP** dado que non consta xustificación algunha nin do abano de grados de experiencia exixidos, nin nas diferencias que existen neste abano entre os diferentes postos nin da puntuación asignada a cada un deles
- **X*.K: incumprimento do artigo 149.2.b LCSP** xa que no cálculo da baixa temeraria non se ten en conta a oferta no seu conxunto senón unicamente o prezo ofertado se respecta o prazo de ofertas regulado no citado artigo.

En Cambre, asinado dixitalmente na data que figura na marxe

A interventora
Lucía Mata Rodríguez

NOTA: Advirto por escrito que no presente informe reitero por 3ª vez consecutiva os reparos emitidos no meu informe referencia **COORDINACION DE SEGURIDADE E SAÚDE OBRAS A/2024** asinado o 28.11.2024 (CVD:LorP1jnkCJ+2sbgTAbYd)e no meu informe referencia **COORDINACION DE SEGURIDADE E SAÚDE OBRAS A- BIS/2025** asinado o 13.02.2025 (CVD: f/APQV1RAi5tnKNIo9BD), dado que siguen sin ser subsanados.

Vista a delegación de atribucións da Alcaldía a prol da Xunta de Goberno Local efectuada mediante Resolución da Alcaldía núm. 391/2025, do 30 de abril, propoño a adopción do seguinte **ACORDO**:

Primeiro.- Aprobar o expediente de contratación que consta na plataforma TEdC co núm. 2024/C004/000014 relativo á contratación dos servizos de “COORDINACIÓN DE SEGURIDADE E SAÚDE NAS OBRAS PROMOVIDAS POLO CONCELLO DE CAMBRE”, por tramitación ordinaria e mediante procedemento aberto simplificado, con pluralidade de criterios de adxudicación.

Segundo.- Aprobar o prego de prescricións técnicas (VD: geBICKX4svdWNTDLss7L) e o prego de cláusulas administrativas particulares que se achega a esta proposta (CVD: SR3nAH4pQ55ZDiq1I86m).

Terceiro.- Aprobar o gasto por importe de 18.639,15 euros con cargo á aplicación orzamentaria 151 22706, do orzamento en vigor.

Cuarto.- Dispoñer a apertura do procedemento de licitación mediante a publicación do correspondente anuncio no Perfil do Contratante do Concello de Cambre, integrado na Plataforma de Contratación del Sector Público do Estado, de conformidade co establecido nos artigos 63 e 135 da LCSP.

Quinto.- De conformidade co establecido no artigo 326 e Disposición Adicional Segunda da Lei 9/2017 do 8 de novembro, de contratos do sector público, a Mesa de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, estará formada polos seguintes membros:

Presidente: O concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico, don Rubén Vázquez Pérez

Vogais:

- A secretaria xeral da Corporación, dona Pilar María Pastor Novo e, como suplente, o/a funcionario/a que legalmente a substitúa
- O/A interventor/a municipal, ou funcionario/a que legalmente o substitúa.
- O técnico de administración xeral adscrito á Área de Urbanismo, don Fernando Manuel Garrido Negreira e, como suplente, o xefe de sección de planeamento e xestión, don José Agustín Barca Coteló
- O arquitecto técnico, don Marcos Fernández Vieito.

Secretaria: A auxiliar administrativa adscrita a Secretaría, M^a del Juncal Capín Fonseca

Sexto.- Publicar o presente acordo no Perfil do Contratante, así como os documentos do expediente que conteñen a información a que se refire o artigo 63.3 da LCS.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE DE ADJUDICACIÓN), DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE EXPEDIENTE: 2024/C004/000014

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Tipo de contrato

El presente contrato debe calificarse como administrativo de servicios, ello a tenor de lo dispuesto en los arts. 17 y 25.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP): *“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.”*

1.2. Régimen jurídico del contrato

Para la calificación del contrato se ha tenido en cuenta su objeto, constituido por la prestación del servicio de coordinación de seguridad y salud en las obras promovidas por el Ayuntamiento de Cambre.

El presente contrato se regirá por lo dispuesto en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), en el Pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT), y en la

oferta presentada por el licitador, que revestirá carácter contractual.

En lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante RGLCAP), en todo lo que no se opongan a la LCSP ni haya resultado afectado por su disposición derogatoria. Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

De conformidad con lo establecido en el art. 35 apartado 1 letra d) de la LCSP en la nueva redacción dada por el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, el presente contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En caso de discordancia entre este PCAP y el PPT, o cualquier otro de los documentos contractuales, prevalecerá el primero.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

En la Memoria justificativa de necesidad, idoneidad e insuficiencia de medios para el contrato del servicio de coordinación de seguridad y salud en las obras promovidas por el Ayuntamiento de Cambre (CVD: SjABT3JaaEBNq6f+b0uG) queda acreditado el cumplimiento de los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como todos los factores de todo orden tenidos en cuenta, ello de conformidad con lo establecido en el art. 28, 116, 63 y D.A.3ª de la LCSP.

El Ayuntamiento de Cambre está obligado a contar con un servicio de coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución en las obra promovidas por él, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en los artículos 231 a 243 de la LCSP y en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

La empresa adjudicataria del presente contrato de servicios se encargará de elaborar y gestionar toda la documentación acreditativa para dar cumplimiento a las obligaciones que el Ayuntamiento tiene como promotor de las obras, así como la documentación propia de la coordinación de seguridad y salud.

3. OBJETO DEL CONTRATO

3.1. Descripción

El presente pliego tiene por objeto regular las condiciones que han de regir la contratación de los servicios necesarios para el desarrollo de las labores de coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras promovidas por el Ayuntamiento de Cambre, durante un período de 2 años, con posibilidad de una prórroga de 1 año.

Las funciones específicas del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la

obra, según el R.D. 1627/1997 sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud, y que serán de obligado cumplimiento en el presente contrato, son las siguientes:

- a) Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y seguridad:
 1. Tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente.
 2. Estimar la duración requerida para la ejecución de los distintos trabajos o fases de obra.
- b) Coordinar las actividades de la obra, para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los/as trabajadores/as autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.
- c) Informar sobre la adecuación del Plan de Seguridad y Salud elaborado por el Contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo, para posteriormente elevarlo para su aprobación a este Ayuntamiento.
- d) Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- e) Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.
- f) Tomar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a obra.

El adjudicatario deberá llevar prestar el servicio de coordinación de seguridad y salud en las obras promovidas por el Concello de Cambre de conformidad con las especificaciones y características que se establecen en el PPT (CVD: *geBICkX4svdWNI DLss7L*).

De conformidad con lo establecido en el art. 1.3 y concordantes de la LCSP, complementariamente, y como objeto accesorio, la finalidad del contrato se enmarca dentro de la política de fomento de las medidas de carácter socio - laboral, al establecerse como condiciones especiales de ejecución del contrato cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la resolución, (cláusula 20 del presente pliego), el respeto a las condiciones salariales y laborales fijadas en el Convenio colectivo de referencia, por considerar estas medidas vinculadas al objeto del contrato y cumplir con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP.

De conformidad con el art. 1 LCSP la presente contratación se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de los servicios.

3.3. Nomenclatura CPV

El objeto del presente contrato se corresponde con el código 71317210 - 8 Servicios de consultoría en salud y seguridad”, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV).

Servicio de coordinación de seguridad y salud en las obras promovidas por el Concello de Cambre	
Código CPV	Denominación
71317210 - 8	Servicios de consultoría en salud y seguridad

4. DIVISIÓN EN LOTES

El contrato no se divide en lotes. Consta justificación en la *Memoria justificativa de necesidad, idoneidad e insuficiencia de medios para el contrato del servicio de coordinación de seguridad y salud en las obras promovidas por el Ayuntamiento de Cambre (CVD: SjABT3JaaEBNq6f+b0uG)*, en cumplimiento de lo establecido en el arts. 116.4 g) y 99.3 de la LCSP, en la que se indican las razones por las cuales no se prevé la división en lotes del contrato en base de las consideraciones que se contienen en la misma.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1. El precio anual del contrato no podrá superar el crédito disponible existente en el presupuesto del Ayuntamiento para tal finalidad o, en su caso, el importe que se apruebe en los correspondientes expedientes de modificación de créditos, circunstancia que le será comunicada al adjudicatario cuando se produzca la entrada en vigor del presupuesto para cada anualidad o, en su caso, el correspondiente expediente de modificación de créditos.

El presupuesto autorizado no supone compromiso alguno para el Ayuntamiento, que podrá utilizarlo o no en función de sus necesidades.

Así pues, el Ayuntamiento, en función de sus necesidades y dentro del período de vigencia del contrato, podrá encomendar al adjudicatario de este contrato los servicios de coordinación de seguridad y salud de las obras promovidas por el Ayuntamiento hasta el presupuesto máximo aprobado, y por el precio ofertado (presupuesto máximo).

Tal y como consta en la cláusula 25 del presente pliego, se establece la posibilidad de modificación del contrato hasta el límite del 10%, para el caso de que las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, debiendo tramitarse la correspondiente modificación contractual.

En el momento en que el importe de los honorarios de coordinación de seguridad y salud de los proyectos encomendados alcance, aislada o conjuntamente, el 70% del importe máximo aprobado, el adjudicatario advertirá de esta circunstancia por escrito al Ayuntamiento a fin de tramitar el oportuno expediente de modificación de créditos si fuera necesario. El adjudicatario no tendrá derecho a solicitar intereses de demora por los retrasos que pudieran producirse en el pago de los honorarios si se agotase el crédito del contrato y el adjudicatario no hubiese comunicado fehacientemente dicha circunstancia al Ayuntamiento.

El adjudicatario únicamente tendrá derecho al abono de los trabajos realizados con arreglo al precio ofertado, considerándose que el presupuesto autorizado del contrato no es exigible por el adjudicatario y no supone compromiso alguno para el Ayuntamiento.

5.2. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, se entiende como presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de

contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para el cálculo del PBL, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, se ha efectuado

un desglose de costes directos e indirectos, así como de otros eventuales gastos calculados para su determinación. Al tratarse de un contrato en el que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forman parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indica de forma desglosada los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

La estimación de los trabajos a realizar para el período de vigencia inicial del contrato, así como el presupuesto máximo de licitación previsto se han calculado tal y como se describe a continuación.

- **Costes directos**

Atendiendo a la naturaleza de los servicios a desarrollar, así como al marco legal que regula los mismos, se determina que las funciones que se describen de manera específica en el Pliego de Prescripciones Técnicas deberán de ser ejecutadas por personal habilitado para el desarrollo del puesto de Coordinador/a de Seguridad y Salud en obras. Las condiciones laborales, competencias y características de este puesto de trabajo se enmarcan en el III Convenio Colectivo Nacional de Servicios de Prevención Ajenos (Código de convenio: 99017255012008), y son descritas en el texto del siguiente modo:

“Grupo II, Nivel 3.

El personal incluido en este nivel se responsabiliza del pleno desarrollo de uno o varios procesos de trabajo complejos, disponiendo de cierta autonomía en la aplicación de los procedimientos y normas establecidas, y recibiendo supervisión sobre los resultados obtenidos. La realización del trabajo supondrá el análisis de situaciones diversas así como la interacción con otras unidades. La competencia técnica requerida hace compleja la detección de anomalías, que siendo corregibles, pueden tener importantes consecuencias económicas. El cometido de sus funciones podrá requerir la supervisión de un grupo de colaboradores de niveles inferiores.

Están adscritos a este nivel 3 los siguientes puestos: personal titulado superior universitario (titulados/as de grado), personal técnico superior en prevención de riesgos laborales, personal coordinador de seguridad y salud en obras y personal de enfermería con la especialidad en medicina del trabajo vía EIR (personal de enfermería que se encuentren en posesión de la correspondiente titulación de especialista de acuerdo con el RD 450/2005).

La aplicación de las tablas salariales del citado convenio para el grupo y el nivel descrito son las siguientes

Categoría	Salario Anual	Complemento por experiencia regulado en el artículo 41	CC (23,60%)	Desempleo (6,70%)	FOGASA (0,20%)	AT y EP (1,30%)	Formación Profesional (0,60%)	TOTAL COSTE SALARIAL
Grupo II, nivel 3. personal coordinador de seguridad y salud en obras	23.357,38 €	394,51 €	5.512,34 €	1.564,94 €	46,71 €	303,65 €	140,14 €	31.319,67 €

Se determina que para una correcta ejecución de las tareas que se incluyen en este contrato será necesario disponer anualmente del siguiente personal en concepto de mano de obra directa (MOD), partiendo de que las horas de trabajo para un año completo, es decir, 1.705,00 horas:



CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

Categoría	Coste salario Anual	Nº trabajadores	% Jornada laboral	Total horas	COSTE SALARIAL M.O.D. (Coste salario anual x % Jornada laboral)
Grupo II, Nivel 3. Personal coordinador de seguridad y salud en obras	31.319,67 €	1	30%	512	9.395,90 €
Grupo II, Nivel 3. Personal coordinador de seguridad y salud en obras	31.319,67 €	1	10%	171	3.131,97 €
					12.527,87 €

La carga de trabajo está planificada y es proporcional, ya que la dedicación del equipo técnico y los medios asignados están ajustados a las exigencias del contrato. Se prevé una organización del trabajo estructurada con notificaciones, informes mensuales y finales, además de una adecuada gestión documental. La dedicación parcial (40% de jornada total) permite la cobertura de los trabajos, ya que cada técnico/a realiza tareas específicas y limitadas en el tiempo.

- **Costes indirectos**

El cálculo de los precios de las distintas unidades se obtiene como suma de los costes directos e indirectos.

Para ello se utiliza la siguiente formula:

$$P = 1 + \frac{K}{100} \times C_d$$

Donde:



CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

P = Precio de ejecución material de la unidad en €.

K = Porcentaje que corresponde a los costes indirectos.

Cd = Coste directo de la unidad en €.

Los costes indirectos son todos aquellos que no son imputables directamente a unidades concretas, sino al conjunto de la actuación, entre los que se incluyen los gastos derivados del personal administrativo adscrito a la obra, y que no intervengan directamente en la ejecución de unidades concretas, tales como auxiliares de administración, y del gasto atribuible a los vehículos para el transporte del personal técnico de dirección de los trabajos, tales como mantenimiento, gasolina, amortizaciones y reparaciones.

El valor de K al que se hacía referencia en la anterior formula está compuesto por dos sumandos:

$$K = K_1 + K_2$$

K_1 es el porcentaje que resulta de la relación entre la valoración de los costes indirectos y el importe de los costes directos.

$$K_1 = \frac{\text{Coste indirecto}}{\text{Coste directo}}$$

K_2 , relativo a imprevistos, se fija en el 1% al tratarse de trabajos en obras terrestres, de acuerdo con la Orden Ministerial, de 12 de junio de 1968, por la que se dictan normas complementarias de aplicación de artículos del Reglamento General de Contratación del Estado.

Para el cumplimiento de un contrato de esta naturaleza es necesario que el futuro adjudicatario disponga de un vehículo para desplazarse a las obras, así como de un o una auxiliar de administración que pueda gestionar toda la documentación relativa al contrato, es decir, aquella documentación exigida por el órgano promotor de las obras, el Concello de Cambre.

Los costes indirectos se estiman según las siguientes partidas, de acuerdo al III convenio colectivo nacional de servicios de prevención ajenos (Código de convenio: 99017255012008) en el caso del auxiliar de administración; en el caso del precio para valorar el coste del automóvil para los desplazamientos a obra, se tiene en cuenta los gastos asociados al mismo, que son básicamente, el alquiler del vehículo y los gastos asociados al consumo de combustible.

El porcentaje de horas establecido para el desarrollo del trabajo del auxiliar administrativo se considera suficiente para atender los requerimientos del Concello de Cambre en cuanto a la remisión de documentación de carácter contractual, respetando siempre el límite legal del 6% para los costes indirectos.

Costes indirectos			
Gastos de personal			421,60 €
1 auxiliar de administración	2% jornada laboral = 34 h	12,40 €/h	421,60 €
Gastos de vehículos			212,16 €
1 coche	52 semanas x 2 visitas/semana x 3 h/visita = 312 h	0,68 €/h	212,16 €
			633,76 €

La suma total de todos los gastos indirectos será igual a seiscientos treinta y tres euros con setenta y seis céntimos (633,76 €), lo que en relación con los costes directos representa un tanto por ciento de:

$$\begin{aligned}
 K_1 &= 633,76 \text{ €} / (9.395,04 \text{ €} + 3.131,97 \text{ €}) \\
 &= ,0506 \text{ K} = K_1 + K_2 = 5,06\% + \\
 &1\% \approx 6\%
 \end{aligned}$$

En cumplimiento del artículo 13 de la Orden Ministerial de 12 de Octubre de 1968, el coeficiente K debe ser, como máximo del 6%, por lo que se cumple con dicho requisito.

- **Gastos generales**

Se aplica un 10% sobre el presupuesto de ejecución material. Se consideran la parte proporcional de las instalaciones donde llevar a cabo los trabajos técnicos y administrativos, los servicios de profesionales independientes, si fuera necesario, comunicaciones, pago de tasas y las cargas fiscales (excepto el IVA).

- **Beneficio Industrial**

Se aplica un 6% sobre el presupuesto de ejecución material.

- **IVA**

Se aplica un 21% de IVA sobre la suma del presupuesto de ejecución material, los gastos generales y el beneficio industrial.

El Presupuesto Base de Licitación será la suma de los presupuestos para los periodos 2024 - 2025 y 2025

- 2026, o lo que es lo mismo, para una duración de 2 años.

POR LO TANTO, EL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN PARA LOS DOS PERÍODOS DE VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ IGUAL A 30.808,52 SIN IVA, Y 37.278,30 CON IVA, SEGÚN SE DESGLOSA A CONTINUACIÓN:

Concepto	TOTAL
Mano de obra Directa	25.055,74 €
Gastos indirectos (6%)	1.503,34 €
Presupuesto Ejecución Material (PEM)	26.559,08 €
Gastos generales (10%)	2.655,90 €
Beneficio industrial (6%)	1.593,54 €
Presupuesto Base Licitación (sin IVA)	30.808,52 €
IVA (21%)	6.469,78 €
Presupuesto Base Licitación con IVA	37.278,30 €

Dado que se prevé una única prórroga por un máximo de un (1) año de duración, y posibles aumentos de medición del 10%, el **valor estimado del contrato** (sin IVA) asciende a CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (50.834,06 €), según el siguiente desglose:

Valor del contrato	Importe
Presupuesto Base Licitación contrato 2 años (SIN IVA)	30.808,52 €
Prorroga 1 año	15.404,26 €
Posibles imprevistos (máx. 10%, art. 301.2 LCSP)	4.621,28 €
Importe total (sin IVA)	50.834,06 €

En los precios que se oferten se encontraran incluidos todos los gastos que ocasionen los trabajos, seguros así como trámites o tasas con otras administraciones.

EL PRECIO OFERTADO POR LOS LICITADORES SERÁ A LA BAJA, RECHAZÁNDOSE

LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS QUE IMPLIQUEN UN EXCESO SOBRE EL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (37.238,30 €).

En la contratación de estos servicios se entenderá que los contratistas, al formular sus propuestas económicas, han incluido dentro de las mismas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que el importe de este impuesto se indique como partida independiente, de conformidad con el art. 102.1 LCSP y modelos de oferta económica del presente pliego (Anexo III).

6. REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 103 y siguientes de la LCSP, dadas las características del contrato objeto del presente pliego, no procede la revisión de precios, y por tanto no se aplicará fórmula alguna de revisión.

7. FORMA DE PAGO

En el caso de los trabajos asociados a obras donde el plazo de ejecución o el desarrollo de la obra superen los 6 meses, se podrá emitir factura en el sexto mes desde la aprobación del acta de comprobación de replanteo, con una frecuencia semestral. En el caso de obras cuyo período de ejecución sea inferior a 6 meses, las facturas se emitirán con la entrega de la documentación final de obra.

La proporcionalidad de los trabajos ejecutados se calculará con la siguiente fórmula, en función del Presupuesto de Ejecución Material (PEM) de la obra:

$$I.F.M. = \frac{PEM \text{ Obras certificadas (sin IVA)}}{\text{referencia PEM período de referencia (sin IVA)}} \times \text{Importe adjudicación contrato seguridad y salud en el período de referencia PEM período de referencia (sin IVA)}$$

Siendo:

- I.F.M: Importe de facturación, cantidad económica que se deberá facturar.
- PEM obras certificadas (sin IVA): Presupuesto Ejecución Material, ejecutado y certificado de la obra u obras sobre las que se han realizado los servicios de coordinación de seguridad y salud en el período de certificación.
- PEM período de referencia (sin IVA): Presupuesto Ejecución Material que se estima para la totalidad de obras sobre las que se prestarán los servicios de coordinación de seguridad y salud, siendo para los períodos de vigencia del contrato el que sigue:
 - PEM Primera anualidad (1 año) (sin IVA): 3.985.462,63 €.
 - PEM Segunda anualidad (1 año) (sin IVA): 3.985.462,63 €.
- Importe adjudicación contrato seguridad y salud en el período de referencia: importe económico **por el que se ha adjudicado el contrato, por período de referencia (1 año)**.

La factura se corresponderá con el importe del período, según el precio de adjudicación, menos las sanciones que pudieran corresponder por las posibles infracciones cometidas durante el desarrollo del servicio.

Trimestralmente se adjuntará a la factura la relación nominal de los/as trabajadores/as adscritos/as al contrato, el recibo de liquidación de cotizaciones y justificante bancario que acredite dicho pago, ello en relación con lo establecido en la cláusula 19.3 del presente pliego.

Reconocido el valor legal de las facturas emitidas electrónicamente en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de

noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en atención a lo previsto en el artículo 4 da Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, con la periodicidad y forma establecida en esta cláusula, la presentación de las facturas en formato electrónico será obligatoria para las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, las uniones temporales de empresas, las agrupaciones de interés económico (Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico), las agrupaciones de interés económico europeas (Reglamento (CEE) nº 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985), las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española y para los establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

Las restantes personas jurídicas y las personas físicas, aunque no están obligadas, presentarán también las facturas emitidas, preferentemente, en formato electrónico.

Para el cumplimiento de la obligación de facturación electrónica contemplada en esta cláusula se informa

que el Ayuntamiento de Cambre está adherido a la utilización de la plataforma FACE - Punto General de Entrada de las Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (regulada en la Orden HAP/1074/2014, del 24 de junio, BOE nº154 del 25/06/14, y en la Resolución del 25 de junio de 2014, de la Secretaría del Estado de Administraciones

Públicas, BOE nº 157 del 28/06/2014). El acceso a esta Plataforma y a la información sobre la misma se realizará a través de la siguiente URL: <https://face.gob.es/>

Los tres códigos necesarios para la facturación son los siguientes:

Oficina Contable	Órgano Gestor	Unidad Tramitadora
GE0002418 INTERVENCIÓN	LA0004868 ALCALDÍA	LA0004869 CONCEJALÍA HACIENDA

Para realizar el pago mediante transferencia, el licitador deberá presentar un modelo de certificación de cuenta bancaria.

8. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato existe crédito suficiente en el Presupuesto con cargo a la aplicación presupuestaria 151 22706, referencia 22025000163, *Estudios y trabajos técnicos Urbanismo*, existiendo documento de retención de crédito con número de operación 220250000065, de fecha 5 de febrero de 2025 (CVD: *wKZhRV1E8glfeU69vOlp*), por importe de 18.639,15 €, y descripción "RC contrato servicio de coordinación de seg y salud obras Concello de Cambre importe primera anualidad", quedando dicho documento incorporado al expediente de contratación 2024/C004/000014.

De conformidad con lo dispuesto en el art.174 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y R.D. 500/1990, la imputación del gasto se efectuará en los ejercicios presupuestarios 2025 a 2027. En consecuencia, el

gasto queda subordinado al crédito que para cada ejercicio se consigne en el presupuesto.

9. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **dos (2) años**, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato en documento administrativo, **con posibilidad de una prórroga, hasta un máximo de un (1) año**, previo acuerdo adoptado por el órgano de contratación, con una antelación de dos meses al final del contrato principal, previo informe emitido por la persona responsable del contrato y fiscalización por la Intervención Municipal,

La prórroga así acordada será obligatoria para el adjudicatario, tal y como establece el artículo 29.2 de la LCSP, teniendo en cuenta que las características del contrato permanecerán inalterables. En ningún caso podrá producirse la prórroga por consentimiento tácito de las partes

Durante la vigencia del contrato, el contratista estará obligado a realizar todo los trabajos de Coordinación de Seguridad y Salud que se le encomiende por el Ayuntamiento, hasta el límite presupuestario máximo autorizado.

En el supuesto de que la obra u obras objeto de coordinación no finalizaran dentro del plazo de ejecución del presente contrato, la empresa adjudicataria deberá continuar prestando sus servicios de coordinación de seguridad y salud hasta la finalización de la/s misma/s, a los precios fijados en el presente contrato y sin que suponga, por tanto, incremento en el precio de adjudicación, produciéndose en consecuencia la ampliación de plazo de ejecución del contrato solo por lo que respecta a la referida obra u obras y hasta su finalización, previos los ajustes presupuestarios y contables correspondientes (existencia de crédito adecuado y suficiente) aprobados por el órgano de contratación.

No obstante lo anterior, cuando al vencimiento de este contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar este contrato hasta que comience la ejecución del nuevo y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización de este contrato (art. 29.4 LCSP).

10. CONDICIONES DE APTITUD Y CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR

10.1. Aptitud y capacidad

Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar (art. 65 LCSP), no se hallen incursas en prohibiciones para contratar con la Administración a que se refieren los arts. 71 a 73 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el art. 84 de la LCSP, la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de

la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

10.2. Clasificación del contratista. Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica

Para concurrir al presente procedimiento NO se exige clasificación.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá justificar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en la cláusula 17, con el fin de acreditar que, a la fecha de finalización del plazo de presentación

de proposiciones, reunía las condiciones de aptitud, capacidad y solvencia económico - financiera y técnica, ello de conformidad con lo establecido en el art. 140 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que deberán subsistir, igualmente, en el momento de perfección del contrato.

La **solvencia económica y financiera** se acreditará por cualquiera de estos medios (de conformidad con lo establecido en el art. 87.1 a) y b) de la LCSP):

- a) **Volumen anual de negocios**, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por el importe igual o superior al valor estimado del contrato, 50.834,06 €.
- b) **Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales**
por importe igual o superior al exigido en el presente pliego.

Se considerará acreditada la solvencia si el seguro cubre riesgos profesionales por un mínimo anual igual o superior al valor estimado del contrato, 50.834,06 €.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante:

- a) Volumen de negocios y patrimonio neto: la aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- b) Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales: la aportación de póliza o certificado de seguros por riesgos profesionales.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él

reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario (artículo 87.2 LCSP).

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquiera otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (artículo 86.1, párrafo 3 LCSP).

La justificación de la elección de los criterios admitidos para la acreditación de la solvencia económica y financiera de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa del importe mínimo, expresado en euros, de cada uno de ellos, junto con los medios para su acreditación, aparecen recogidos en el *Informe técnico relativo a los criterios de valoración, solvencia, penalidades administrativas y condiciones especiales de ejecución para Contrato del servicio de Coordinación de Seguridad y Salud en las obras promovidas por el Concello de Cambre (CVD: vMDtZUZtgwGTEur0MTkC)* que obra en el expediente.

Solvencia técnica: de conformidad con lo establecido en el art. 90.1. a) de la LCSP, la solvencia técnica del licitador se acreditará mediante:

- Una **relación de los principales servicios o trabajos** realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, acreditados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en su poder que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se considerará que el licitador acreditó su solvencia técnica cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea **igual o superior al 100% del anualidad media del contrato: 16.944,69**
€ (art. 90.2 LCSP).

Se considerarán servicios de igual o similar naturaleza, a efectos de acreditación del importe anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90.1. a) de la LCSP, aquellos cuyos tres primeros dígitos de los códigos CPV sean “713”, y vengán referidos a la prestación de servicios de coordinación de seguridad y salud.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco (5) años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del art. 90 LCSP, sin que le sea aplicable el requisito relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

La justificación de la elección de los criterios admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos, junto con los medios para su acreditación, aparecen recogidos en el *Informe técnico relativo a los criterios de valoración, solvencia, penalidades administrativas y condiciones especiales de ejecución para Contrato del servicio de Coordinación de Seguridad y Salud en las obras promovidas por el Concello de Cambre (CVD: vMDtZUZtgwGTEur0MTkC)* que obra en el expediente.

La justificación de la acreditación de solvencia técnica será objeto de informe por parte de la Sección de Servicios municipal, de modo que la no idoneidad, o la no justificación de la misma, determinarán la

exclusión de la oferta.

10.3. Integración de la solvencia con medios externos

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 75 LCSP.

10.4. Uniones Temporales de Empresas

Así mismo, la Administración podrá contratar con Uniones Temporales de Empresas que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la LCSP.

Para que a efectos de la licitación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración, será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en el caso de resultar adjudicatarios (art. 69 LCSP y art. 24.2 RD 1098/2001). A estos efectos, cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y participación de cada uno, así como que asumen e compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Este documento deberá constar en el archivo o sobre electrónico "A" de documentación administrativa y documentación cuya ponderación de penda de juicios de valor.

Así mismo, deberán presentar cada una de ellas las declaraciones exigidas en la cláusula 14 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar la misma en escritura pública, así como presentar el NIF de la Unión Temporal, todo ello dentro del plazo de diez días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurren agrupados en unión temporal quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poder bastante para ejercitar los derechos y cumplir los deberes que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD

Teniendo en cuenta el valor estimado del contrato, y considerando que los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, no superan el 25%, el presente contrato se adjudicará mediante **procedimiento abierto simplificado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP y conforme a los requisitos establecidos en dicho texto legal.

El anuncio de licitación del contrato se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP), donde se encuentra alojado el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Cambre, y donde igualmente se publicarán este pliego, el pliego de prescripciones técnicas y toda la información necesaria para la presentación de la oferta.

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá a través del Perfil de contratante, que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

A la vista de la descripción del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como de las tareas a realizar durante la ejecución del contrato, se propone que se tengan en cuenta, para valoración de las ofertas y selección de la más ventajosa, los siguientes criterios (criterios evaluables de forma automática, máx. 100 puntos):

12.1. Precio ofertado a la baja (máx. 40 puntos):

Se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la oferta más económica, entendiéndose por ésta aquella que presente un mayor porcentaje de baja sobre el Presupuesto Base de Licitación del contrato (presupuesto limitativo máximo); puntuándose las demás ofertas de forma proporcional

En el proceso de valoración, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 149 del LCSP y el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto a ofertas con valores anormales o desproporcionados, así como el procedimiento que en el mismo se regula.

El criterio de precio se cuantificará de forma automática empleando la siguiente función:

$$P_i = P_{max} \left[x \frac{\text{Oferta económicamente más baja}}{\text{Oferta económica del licitador}} \right]$$

Donde:

- P_i es la puntuación de la oferta a evaluar.
- P_{max} es la puntuación máxima que aportará el criterio (40 puntos).
- *Oferta económicamente más baja* es la oferta de menor importe de entre todas las recibidas.
- *Oferta económica del licitador* es la oferta económica del licitador a evaluar.

12.2. Experiencia del equipo técnico requerido (Máx. 60 puntos):

Se realizará valoración de los/as componentes del equipo (arquitecto/a, arquitecto/a técnico/a, ingeniero/a o ingeniero/a técnico/a), de acuerdo con sus competencias y especialidades, que deberán contar con título oficial que capacite como Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, es decir, un Máster en prevención de Riesgos Laborales, y que habilite en las tres especialidades (Higiene industrial, Seguridad en el trabajo, Ergonomía y Psicología Aplicada).

Para ello se contabilizarán años completos de experiencia profesional (se justificarán mediante la

presentación de la vida laboral del empleado/a) para cada uno de los componentes del equipo técnico mínimo, rigiéndose mediante la siguiente valoración proporcional:

Puesto	Intervalos para baremación	Puntuación
Arquitecto/a, ingeniero/a, ingeniero/a técnico/a o arquitecto/a técnico/a con un 30% de disponibilidad (512 h)	De 0 años a < 5 años	0 puntos
	Por cada año de experiencia, a contar desde el mínimo de 5 años	8 puntos
	10 años de experiencia o más años	40 puntos
Arquitecto/a, ingeniero/a, ingeniero/a técnico/a o arquitecto/a técnico/a de refuerzo con un 10% de disponibilidad (171 h)	De 0 años a < 5 años	0 puntos
	Por cada año de experiencia, a contar desde el mínimo de 5 años	4 puntos
	10 años de experiencia o más años	20 puntos

Se hace constar expresamente que el cumplimiento de los compromisos adquiridos en cada uno de los apartados que son objeto de puntuación por el licitador que resulte adjudicatario, constituyen **obligaciones esenciales del presente contrato**, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista, con las consecuencias previstas en la legislación contractual administrativa, todo ello de conformidad con el establecido en el art. 211 y concordantes de la LCSP, ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento opte por la imposición de penalidades administrativas según se establece en la cláusula 22 del presente pliego.

13. PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN. CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN ELECTRÓNICA

13.1. La documentación y proposiciones que presenten los licitadores deberán presentarse única y exclusivamente de forma electrónica, a través de la PLACSP, <https://contrataciondelestado.es>, y conforme a los requisitos técnicos establecidos en la citada plataforma. En consecuencia, no podrán presentarse en formato papel.

13.2. Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en el lugar y plazo que se indican en los epígrafes 36 y 37 del cuadro de características del contrato, dentro del PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES a contar del día siguiente al de publicación del anuncio en el perfil de contratante (art. 159.3 LCSP), en un **ÚNICO SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO** que se indica seguidamente, cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 14.

La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implican que la documentación podrá enviarse en archivos o sobres virtuales, durante el plazo de presentación de ofertas, en la PLACSP, durante las 24 horas del día. El último día de plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después de este plazo y horario será excluida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar a la exclusión de todas las proposiciones presentadas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad

o reserva alguna.

El licitador se compromete a mantener su oferta por un plazo mínimo de tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

De conformidad con lo dispuesto en art. 159.4 LCSP, todos los licitadores que se presenten a la presente licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas.

14. PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 D) LCSP, al no emplearse en que en el procedimiento criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, los licitadores deberán presentar la proposición en **un único sobre o archivo electrónico denominado:**

Archivo o sobre electrónico C:

SOBRE C: Subtitulado “Declaración responsable y Oferta económica”, que contendrá la siguiente documentación:

- La declaración responsable formulada estrictamente conforme al modelo del **anexo II** del presente Pliego.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar cada una de las declaraciones que se contendrán en este sobre.

- La proposición formulada estrictamente conforme al modelo del **anexo III** del presente Pliego.

La proposición económica tendrá carácter contractual. En ella se entenderán incluidos para todos los efectos, cualquier tributo, tasa o canon que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales en el presente pliego.

15. FIRMA ELECTRÓNICA DE LA PROPOSICIÓN Y DOCUMENTOS

Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el/la administradora o persona apoderada con poder suficiente.

16. APERTURA Y VALORACIÓN DE PROPOSICIONES

Por lo que respecta a la calificación de la documentación presentada (defectos u omisiones subsanables, rechazo de proposiciones y apertura de los archivos o sobres electrónicos, y demás actuaciones de la Mesa de Contratación, de conformidad con el art. 326.1 LCSP), se estará a lo dispuesto en los artículos 159, 146 y siguientes LCSP y Reglamento de desarrollo de la Ley. A estos efectos la Mesa de Contratación comunicará al contratista los defectos o aclaraciones y el plazo para subsanar.

La falta de presentación de la declaración responsable determinará la exclusión de la oferta. De igual forma, la no presentación de la proposición económica de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo III, determinará la exclusión de la oferta. Todo ello sin perjuicio de errores materiales u omisiones subsanables, tal y como consta a continuación.

El órgano de contratación designará los componentes de la mesa de contratación que, de conformidad con el artículo 326 y Disposición Adicional Segunda de la LCSP, actuará como órgano de asistencia técnica especializada.

16.1. Apertura y valoración de las ofertas y propuesta de adjudicación

De conformidad con el artículo 141.2 de la LCSP, la mesa de contratación, en sesión no pública, calificará la declaración responsable. Cuando aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días naturales al empresario para que los corrija.

A continuación, se procederá a la apertura y examen de las proposiciones contenidas en el sobre C, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

En el supuesto de errores materiales u omisiones subsanables, la mesa de contratación concederá a los licitadores afectados un plazo de tres días naturales para que corrijan o subsanen los defectos materiales o de hecho observados en la documentación presentada, a contar desde el día siguiente al del envío del requerimiento, de lo que se dejará constancia documental en el expediente, estándose a lo dispuesto en el artículo 141 LCSP y artículos 22 y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007.

16.2. Rechazo de proposiciones. Aclaraciones a las ofertas

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, se presentase en formato papel, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada mediante resolución motivada.

Quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por licitadores que no reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, o no aporten o subsanen en el momento en que sean requeridos para ello la documentación acreditativa de su personalidad, capacidad y solvencia.

En la valoración de las ofertas económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

- Superar el tipo máximo de licitación previsto en el PCAP para el contrato.
- Contener cálculos manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
- Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
- Presentar la oferta sin identificación del licitador que la presenta y sin la firma de su representante legal.
- Presentar la oferta fuera de plazo.
- No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que la Mesa de contratación hubiese detectado en la

apertura del sobre C.

- Reconocer por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
- No justificar la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación ofertada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán solicitar aclaraciones a las ofertas para poder aportar algún dato que por error no se haya incluido, pero que se deduzca con claridad su contenido del resto de documentación sí aportada y que no añada ningún elemento nuevo susceptible de valoración.

Igualmente se solicitarán aclaraciones para precisar imprecisiones o errores materiales o matemáticos en las ofertas cuya subsanación se deduzca con claridad de la documentación aportada en la oferta.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación motivada de los criterios establecidos en el presente Pliego, o declarar desierta la licitación cuando no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación.

16.3. Ofertas anormalmente bajas

16.3.1. Cuando la Mesa de Contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas (art. 149 LCSP), se notificará esta circunstancia por medio de comunicación electrónica enviada desde la PLACSP a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles justifiquen dichas ofertas, acompañando la documentación a que se refiere el apartado 16.3.4 de la presente cláusula. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los servicios técnicos municipales a fin de que emitan el correspondiente informe.

16.3.2. Se considerarán, en principio, como anormalmente bajas, las ofertas que se encuentren en los supuestos establecidos en el art. 85 del RGLCAP, en virtud del cual:

“Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. *Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
2. *Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
3. *Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*
4. *Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.”*

A efectos de determinar la posible existencia de ofertas anormalmente bajas, se **desglosará la oferta presentada por cada licitador, reproduciendo el procedimiento de cálculo utilizado en el Apartado 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares para calcular el valor del contrato**, para determinar las posibles ofertas anormalmente bajas.

1. Serán criterios objetivos para apreciar o no si la oferta es anormalmente baja aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma:
 - a) Justificación de los precios ofertados.
2. Documentación a aportar para justificar la oferta con valores anormalmente bajos. Los licitadores con ofertas con valores anormalmente bajos inicialmente, dentro del plazo concedido al efecto, deberán presentar para justificar la oferta, por medios electrónicos, y firmada electrónicamente, la siguiente documentación:
 - a) Justificación de precios unitarios ofertados, acompañado de los cálculos necesarios, según el procedimiento utilizado en el apartado 13 del PPT para obtener el valor de la oferta presentada.
 - b) Relación detallada de los medios materiales y personales propios de que dispone el licitador.

En todo caso, el órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y a propuesta de la Mesa de Contratación, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación, o no cumplen las obligaciones aplicables en materia laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador, cuando esta sea incompleta, o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos al respecto, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas (art. 149.6 LCSP).

De conformidad con lo establecido en el art. 107.2 de la LCSP, en el caso de que el contrato se adjudique a un licitador cuya oferta hubiere estado inicialmente incurso en presunción de resultar anormalmente baja, se prestará una garantía complementaria de un 5 % del precio final ofertado, excluido el IVA.

16.4. Criterios de desempate

En caso de empate entre varias ofertas para la adjudicación del contrato, se aplicará lo dispuesto en el art. 147.2 de la LCSP, y a tal efecto, antes de formular la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación requerirá a los licitadores que se hallen en situación de igualdad para que en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al requerimiento, aporten la documentación acreditativa. En caso de no presentarla en el plazo concedido, se entenderá que el licitador renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

16.6. Renuncia

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración, de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente, faculta al Ayuntamiento de Cambre a que proceda a la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en la LCSP.

También se considerará renuncia la no justificación en plazo de la disponibilidad de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato. Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Administración podrá exigir dicho

importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios. La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormalmente bajos bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración, tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

17. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Una vez formulada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, se procederá a requerir por medio de envío de comunicación electrónica desde la PLACSP al licitador que hubiera presentado la mejor oferta, para que dentro del plazo de **siete días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación, salvo la que conste en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP) o en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia, a cuyos efectos deberá indicar esta circunstancia y número de inscripción, siempre que la citada documentación se corresponda con la exigida en la presente cláusula y se encuentre vigente. En todo caso, deberá constituirse la garantía definitiva (y la complementaria, en su caso), y presentar la demás documentación prevista en la presente cláusula.

17.1. Documentación

17.1.1. Acreditativa de la personalidad y capacidad

- a) Personas físicas: Documento Nacional de Identidad/ NIF, pasaporte, NIE o documento equivalente.
- b) Personas jurídicas: Escritura de constitución y / o en su caso de modificación, inscrita en el registro mercantil, en el caso de las personas jurídicas.

17.1.2. Representación

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, deberá acompañarse poder notarial para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil.

No obstante será suficiente si el poder está inscrito en el Registro de Apoderamiento correspondiente, o bien en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

17.1.3. Bastanteo

Los poderes a que se refiere el apartado anterior, deberán bastantearse previamente por la Secretaria de la corporación o funcionario/a habilitado/a, en el caso de no estar inscritos en los citados Registros.

17.1.4. Clasificación del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica

No se exige clasificación.

Respecto a la solvencia económica y financiera, solvencia técnica y solvencia adicional, se estará a lo dispuesto en la cláusula 10.

17.1.5. Solvencia, cuando no sea exigible la clasificación y, en todo caso, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea

El licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica, mediante los requisitos específicos de solvencia económica y financiera y la solvencia técnica que se indican en la cláusula 10.

17.1.6. Inexistencia de prohibición para contratar

Toda vez que la declaración relativa a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración ya se ha aportado dentro del sobre C, el licitador que presente la mejor oferta no tendrá que volver a presentar dicha declaración.

17.1.7. En los casos en que el empresario recurra a la **solvencia y medios de otras empresas** de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 6 de esta cláusula.

17.1.8. En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas integrantes de la **U.T.E.** también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 7 de esta cláusula.

17.1.9. **La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social**, salvo que conste en el ROLECSP o Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Respecto de no tener deudas con el Ayuntamiento de Cambre, se requerirá de oficio.

Respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, el licitador presentará certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT. El licitador deberá estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que vengán realizando a la fecha de presentación de la proposición, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen (art. 13.1.a) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP). En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

En cualquier caso, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente apartado se refiere a la **fecha final de presentación de ofertas y debe subsistir en el momento de perfección del contrato.**

17.1.10. Garantías

Garantía definitiva: el documento acreditativo de constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del presupuesto base de licitación excluido el IVA (artículo 107.3 LCSP), por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 108 LCSP.

Garantía complementaria: en aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta

presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el artículo 107.2 LCSP para que preste una garantía complementaria de un 5% del precio final ofertado excluido el IVA.

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista, antes de constituir el aval o el seguro de caución, deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

17.1.11. Acreditación de disponer efectivamente de los medios personales y materiales, necesarios para la ejecución del contrato

En el Anexo IV al presente pliego figura la relación de los medios personales y materiales requeridos para la ejecución del servicio, cuyo incumplimiento se considera incumplimiento de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 211 de la LCSP, pudiendo el órgano de contratación optar, no obstante, por la imposición de penalidades en los términos de la cláusula 22 del presente pliego.

Así pues, deberá presentar la relación de adscripción según los modelos contenidos en los Anexos V y VI, en los cuales deberán figurar, no sólo los medios personales y materiales mínimos requeridos, sino todos los que prevean destinar al servicio.

Junto con la relación se deberá presentar la documentación acreditativa de disponer efectivamente de los mismos, mediante la presentación de los siguientes documentos:

Medios personales:

Relación de los medios personales que se adscriben a la ejecución del contrato, conforme al anexo V, acompañada de la siguiente documentación:

- 1.- Copia del **contrato formalizado o, en su caso, del documento firmado con cada uno de los componentes del equipo de personas que ejecutará el servicio**, comprometiéndose a trabajar en el servicio adjudicado a la empresa.
- 2.- **Informe de vida laboral de un código cuenta de cotización**, respecto a los trabajadores de plantilla que ejecutarán el contrato.
- 3.- Respecto a los trabajadores que ejecutarán el contrato, y que no estén integrados en la empresa:
 - a) Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
 - b) Alta en el censo de actividades económicas.
 - c) Contrato formalizado o documento firmado con la empresa adjudicataria donde conste de forma expresa la dedicación al mismo.
- 4.- Respecto a la acreditación de la titulación y experiencia:
 - Copia de la titulación requerida (arquitecto/a, arquitecto/a técnico/a, ingeniero/a o ingeniero/a técnico/a) y copia del título oficial que capacite como técnico/a superior en prevención de riesgos laborales, es decir, máster en prevención de riesgos laborales, y que habilite en las tres especialidades (higiene industrial,

seguridad en el trabajo, ergonomía y psicología aplicada), para los/as profesionales que se especifican en el PPT.

- Documentación acreditativa de la experiencia mínima de 5 años exigida para los/as profesionales que se especifican en el PPT, así como en el Anexo IV del presente pliego. Dicha experiencia se acreditará mediante el informe de vida laboral de los/as profesionales asignados/as al contrato. Para el caso de trabajadores/as por cuenta ajena, a este informe se añadirá el currículum vitae debidamente firmado por el representante legal de la empresa, en el que se especifique la experiencia como coordinador/a en materia de seguridad y salud durante la ejecución de obras. En el caso de trabajadores/as por cuenta propia, al informe de vida laboral se acompañará la documentación acreditativa de la experiencia, pudiendo esta ser acreditada por los propios contratos, si consta en ellos dicha experiencia, por los certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, en los que conste la buena ejecución de los servicios de coordinación en materia de seguridad y salud o, cuando el destinatario hubiera sido un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste en el que conste la buena ejecución de los servicios o, a falta de certificado, mediante una declaración del propio empresario, acompañado de los documentos obrantes en su poder, que acrediten la experiencia.

En todo caso, los contratos y demás documentos previstos este punto, deberán constar en el expediente de contratación **antes del inicio de la ejecución del contrato**, tal y como establece la cláusula 19 del presente pliego.

Medios materiales:

Relación de los medios materiales que se adscriben a la ejecución del contrato, conforme al anexo VI. El adjudicatario, de conformidad con lo establecido en la cláusula 17 del PPT y en el Anexo IV del PCAP, queda obligado a disponer de los medios materiales a que se hace referencia.

Se hace constar que el compromiso de medios personales y materiales ofertados o disponibles para la ejecución del servicio, **tienen el carácter de obligaciones esenciales** a los efectos previstos en el art. 211 de la LCSP.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento de presentación de la documentación contemplada en la presente cláusula en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retiró su oferta, solicitándose, en este caso, la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que queden clasificadas las ofertas.

Todo ello sin perjuicio de lo señalado en los artículos 71, 72 y 73 de la LCSP.

17.1.12. **Declaración responsable** respecto de las personas con discapacidad y plan de igualdad, conforme al modelo que consta como anexo VII del PCAP.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento de documentación prevista en esta cláusula en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retiró su oferta, solicitándose, en este caso, la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que queden clasificadas las ofertas.

Recibida la documentación, la Mesa de Contratación, previa celebración de sesión no pública, podrá otorgar un plazo no superior a tres días hábiles, para que se corrijan o subsanen los defectos materiales o de hecho observados en la documentación presentada de conformidad con la presente cláusula.

17.2. Adjudicación

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación aportada.

17.3. Notificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP, la resolución de adjudicación del contrato deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la Ley.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores, y en la fecha que señale la Administración.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 respecto a su declaración de prohibición de contratar. Si la causa de la no formalización fuera imputable a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato, en el Perfil de Contratante del órgano de contratación (art. 154.1 LCSP).

Para la formalización del contrato se requiere que el licitador haya presentado los documentos acreditativos de tener suscrito el seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales exigido en la cláusula 23 del presente pliego. Por los/as técnicos/as responsables del área de servicios se informará respecto del cumplimiento de dicha circunstancia.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En el acuerdo de adjudicación, el órgano de contratación designará a la persona responsable del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 62 de la LCSP, a quien corresponderá la labor de supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, ello sin perjuicio de la supervisión que realice el/la técnico/A municipal competente designado por el Ayuntamiento de Cambre como director/a de obra para cada una de las obras para las que se preste servicio de coordinación de seguridad y salud.

Con carácter previo al inicio de la ejecución de la prestación, la persona responsable del contrato comprobará:

- Que constan en el expediente los seguros que resulten obligatorios para la ejecución del contrato, de conformidad con la cláusula 23, y toda aquella documentación a que se refieren las prescripciones técnicas así como las condiciones especiales de ejecución de la cláusula 20 de este pliego.
- Que el contratista ha acreditado que dispone de los medios personales y materiales adscritos al mismo, y por lo tanto, figuran en el expediente de contratación los contratos y/o demás documentos relacionados en la cláusula 17 del PCAP, emitiendo el correspondiente informe al efecto.

La falta de presentación de algún/os de los documentos, y, por lo tanto, de acreditación de disponer de los medios personales y materiales mínimos para la prestación del servicio, podrá dar lugar a la resolución del contrato o a la imposición de penalidades previstas en la cláusula 22.2 del presente pliego.

El contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas durante la ejecución del contrato por el Órgano de contratación o por la persona responsable del contrato. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Órgano de contratación o el/la responsable del contrato podrán exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al Ayuntamiento asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que éste estime necesarias para la buena ejecución del contrato.

El adjudicatario deberá ejecutar el contrato con los mismos medios personales que haya ofertado, y sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros equivalentes que reúnan los mismos requisitos que los adscritos, previa comunicación al/la responsable del contrato mediante escrito presentado vía sede electrónica, junto con la correspondiente documentación acreditativa, e informe favorable del mismo.

Emitido dicho informe, deberá presentar, vía sede electrónica, la documentación correspondiente según la cláusula 17.1.11 (medios personales).

Igualmente, en el caso de bajas, vacaciones o ausencias extraordinarias de la/s persona/s asignada/s al servicio, la empresa proporcionará el personal necesario y con los mismos requisitos que la persona sustituida, adjuntando la documentación acreditativa, sin que en ningún momento se produzcan

carencias de personal.

A tal efecto, la empresa, mediante escrito presentado vía sede electrónica, y en el momento de producirse el hecho, lo pondrá en conocimiento del/la responsable del contrato, adjuntando copia del contrato, informe de vida laboral de un código cuenta de cotización de la empresa y/o resolución de alta en la Seguridad Social.

La empresa adjudicataria se compromete a tener debidamente dado de alta al personal en el Régimen General de la Seguridad Social y cumplir todas obligaciones legales contractuales respecto del mismo.

A efectos del debido seguimiento de la prestación, el adjudicatario deberá remitir al/la responsable del contrato, vía sede electrónica y con carácter trimestral:

- La relación nominal de todos los trabajadores (antiguo TC2 de la Tesorería General de la Seguridad Social).
- El recibo de liquidación de cotizaciones (antiguo TC1).
- Justificante bancario que acredite dicho pago.

Igualmente, el Ayuntamiento de Cambre podrá exigir de la empresa adjudicataria, en cualquier momento, justificación documental del debido cumplimiento de sus obligaciones laborales, especialmente con la Seguridad Social, del personal que presta el servicio.

La persona responsable del contrato podrá asimismo solicitar informes sobre la realización de los trabajos, que deberán entregarse por el adjudicatario en el plazo máximo de 5 días naturales a contar desde su solicitud.

Inicio del servicio

El contratista adjudicatario deberá iniciar la ejecución del contrato con cumplimiento estricto de los plazos, días, horas y demás especificaciones previstas en el PPT para estos.

La no iniciación del servicio por causa imputable al contratista dará lugar a la resolución del contrato e incautación de la garantía definitiva.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Órgano de contratación o la persona responsable del contrato podrán exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

20. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En el presente contrato, se establece como condición especial de ejecución la que se indica a continuación, por estar relacionada con el objeto del contrato, tal y como se establece en el art. 202 de la LCSP:

a) La entidad adjudicataria estará obligada a respetar las condiciones salariales y laborales fijadas en el convenio colectivo de referencia para el personal asignado a la ejecución del presente contrato.

Forma de acreditar: por la persona responsable del contrato se requerirá al adjudicatario cuanta documentación sea precisa para asegurar el cumplimiento de esta cláusula, estando la empresa obligada a su entrega/justificación.

Estas obligaciones son consideradas como **obligaciones esenciales, que de incumplirlas, podrán dar lugar a la resolución del contrato** por causa imputable al contratista, de conformidad con lo establecido en el art. 211 LCSP, con las consecuencias legalmente previstas.

21. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATADA

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección de personal que, reuniendo los requisitos exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, ello sin perjuicio de la debida comunicación a la persona responsable del contrato, y sin perjuicio de la verificación por parte de este Ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, que tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleador, siendo el Ayuntamiento de Cambre ajeno a dichas relaciones laborales.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado/a y empleador/a.

A la extinción del presente contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad del sector público contratante. A tal fin, los/as empleados/as o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista. (art. 308.2 de la LCSP).

22. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS. INFRACCIONES Y SANCIONES

22.1. El contratista está obligado al cumplimiento del contrato, con estricta sujeción a lo establecido en el PCAP, PPT, a lo consignado en su proposición, así como a las instrucciones y directrices que curse la persona responsable del contrato para una mejor realización del servicio.

Se establecen penalidades en la ejecución del contrato por cualquiera de los motivos que se indican seguidamente.

22.2. Demora

El contratista está obligado al cumplimiento del contrato, con estricta sujeción a lo establecido en el PCAP y PPT, así como a las instrucciones y directrices que curse el responsable del contrato para una mejor realización del servicio.

La demora en la ejecución del contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

22.3. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso

22.3.1. Motivos de penalidad:

- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato (artículo 192.1 de la LCSP).
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 192.1 de la LCSP).
- Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación (artículo 122.3 y 192.1 de la LCSP).
- Incumplimiento de la obligación de indemnización de daños y perjuicios (artículo 196 de la LCSP).
- Incumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral respecto al personal de la entidad adjudicataria (artículo 201 de la LCSP).

22.3.2. Infracciones aplicables al presente contrato

Se consideran infracciones específicas de este contrato las siguientes:

Tendrán la consideración de infracciones **MUY GRAVES**:

- a) La paralización total y absoluta de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato imputable al contratista, por un plazo que exceda de 24 horas, excepto en el supuesto de huelga legal.
- b) La prestación manifiestamente irregular del servicio.
- c) La cesión, subarriendo o traspaso en todo o en parte del servicio contratado, bajo cualquier modalidad o título, sin previa autorización expresa del órgano de contratación, sin perjuicio de las prestaciones de carácter accesorio que autoriza la normativa vigente de aplicación.
- d) El incumplimiento de la normativa laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud laboral.
- e) El incumplimiento de los deberes aplicables en materia ambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional ambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en los convenios que se recogen en la LCSP.
- f) Por incumplimiento del deber de subrogarse cómo empleador en determinadas relaciones laborales, cuando así lo imponga una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.
- g) El incumplimiento del deber de información relativa al personal con pleno derecho la subrogación prevista en el artículo 130 de la LCSP.
- h) La percepción por el adjudicatario o por el personal a su servicio de cualquier remuneración o contraprestación de los usuarios por la prestación del servicio, siempre que en este último caso apercibido el adjudicatario, no adopte las medidas necesarias para evitarlo.
- i) El incumplimiento por el contratista o por las personas de él dependientes del deber de guardar sigilo y garantizar la confidencialidad de las actuaciones practicadas con motivo de la prestación del servicio, así como el incumplimiento de lo dispuesto en la legislación de protección de datos. Se considerará confidencial toda la información que sea presentada por el Ayuntamiento de Cambre, excepto que este expresamente, mediante acuerdo del órgano de contratación, autorice su divulgación. La información recibida será utilizada únicamente para el fin para el que el Ayuntamiento de Cambre contrata, no pudiéndose hacer uso de ella para ninguno otro expediente.
- j) La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal diferentes a los previstos en los pliegos y en la oferta del contratista.
- k) El incumplimiento de compromisos ofertados por el adjudicatario en su proposición y que habían sido valorados como criterios de adjudicación del contrato.
- l) La falta de renovación de las pólizas obligatorias o su renovación con coberturas inferiores las exigidas.
- m) La no enmienda al primer requerimiento del Ayuntamiento, en caso de incumplimiento, de las condiciones especiales de ejecución consignadas en el presente pliego.
- n) Cualquier modificación en la prestación del servicio adoptada sin previa autorización municipal.
- o) No facilitar la información prevista en el presente pliego o que la facilitada no sea veraz.
- p) El incumplimiento de las obligaciones esenciales y de las condiciones especiales de ejecución.
- q) Haber incurrido en dos o más supuestos de cumplimiento defectuoso grave de los previstos en este pliego, en un período de un año, por los que se le impusiera una penalidad.

Tendrán la consideración de infracciones **GRAVES**:

- a) El retraso en la prestación del servicio de forma no reiterada ni sistemática.
- b) La interrupción del servicio por cualquier causa por plazo no superior a 24 horas, excepto en caso de huelga legal o el retraso en el comienzo del servicio en más de una hora sobre el horario establecido.
- c) La incorrección y descortesía del personal del servicio con el público.
- d) La inobservancia de las prestaciones sanitarias o incumplimiento de órdenes sobre evitación de situaciones insalubres, peligrosas o que provoquen incomodidades.
- e) El incumplimiento de las órdenes o instrucciones referentes a la prestación del servicio impartidas por la Administración municipal al adjudicatario y en el plazo que al efecto otorgue.
- f) La falta de decoro o aseo personal o del uso del uniforme reglamentario por el personal al servicio del contratista cuando este fuera exigido.
- g) La falta de presentación de la documentación necesaria para el cumplimiento de los deberes de información recogidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- h) El retraso superior a 15 días naturales en facilitar la información prevista en este pliego, tras el requerimiento de la Administración efectuado por el/la responsable del contrato.
- i) Haber incurrido en dos o más supuestos de cumplimiento defectuoso leve de los previstos en este pliego, en un período de un año, por los que se le impusiera una penalidad.

Tendrán la consideración de infracciones **LEVES**:

- a) El retraso injustificado respecto al horario de comienzo del servicio que no exceda de una hora, cuando estuviera estipulado un horario para su comienzo.
- b) La imperfección no reiterada en la prestación de los servicios.
- c) Falta de respeto al público, a los/as inspectores/as de los servicios técnicos municipales o agentes de la autoridad que legalmente no tenga la consideración de grave o muy grave.
- d) Los altercados o disputas entre personal del servicio durante la prestación.
- e) Cualquier otro supuesto de cumplimiento defectuoso no calificado cómo grave o muy grave en este pliego

Las sanciones que se aplicarán al adjudicatario por la comisión de infracciones serán:

1. Por infracciones leves: amonestación por escrito o sanción económica por importe de hasta 500,00 euros.
2. Por infracciones graves: sanción económica por importe de entre 501,00 euros y 1.000,00 euros.
3. Por infracciones muy graves: sanción económica por importe entre 1.001,00 euros y 2.000,00 euros o resolución del contrato. En caso de rescisión del contrato por esta causa, el adjudicatario perderá el derecho a seguir percibiendo contraprestación económica, con la consiguiente pérdida de la fianza constituida.

Para graduar las infracciones y las correspondientes penalidades se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. La intencionalidad.
2. La reincidencia en la comisión de infracciones.
3. Los daños producidos al patrimonio y/o a la imagen del Ayuntamiento.
4. La trascendencia social del incumplimiento.
5. El número de personas usuarias afectadas por el incumplimiento.

La imposición de penalidades requerirá la incoación del oportuno expediente sumario, en el cual se dará

audiencia al contratista (por un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución), se practicará la información y prueba necesarias para la justificación de los hechos, a través de los oportunos informes del funcionario responsable del contrato, quien formulará propuesta al órgano de contratación, cuyo acuerdo será inmediatamente ejecutivo (art. 194.2 LCSP), y se observarán las garantías jurídico - administrativas prescritas en la legislación.

El importe de las penalidades impuestas se deducirá por la Administración municipal del importe a percibir por la empresa por los servicios que presta, o, en su caso, de la garantía definitiva.

La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho el Ayuntamiento de Cambre por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento culpable del contratista, siendo independiente del importe de las penalidades que se impongan al adjudicatario por la comisión de las infracciones indicadas anteriormente.

23. RESPONSABILIDAD. DAÑOS. SEGUROS

23.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites establecidos en la Ley. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios de las prescripciones técnicas elaboradas por ella misma.

La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de apremio administrativo.

23.2. Seguros. El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato. A tal fin, el licitador presentará, antes de comenzar la ejecución del contrato y con carácter previo su formalización, **documentación acreditativa de la existencia de un seguro de responsabilidad civil**, con aseguradora legalmente autorizada, para hacer frente a los daños a terceros de las responsabilidades inherentes al objeto del contrato y la responsabilidad patronal. Dicho seguro de responsabilidad civil deberá tener un límite de indemnización para cubrir las eventualidades que puedan surgir en el desarrollo de las actividades por importe de 600.000 euros por siniestro y un sublímite mínimo de 300.000 euros por víctima. La contratación de los seguros y su mantenimiento en vigor nunca podrán ser inferiores a los obligatorios según las leyes y normas vigentes y en su mantenimiento no variarán ninguna de las obligaciones de indemnización establecidas de forma legal.

La anterior circunstancia se acreditará mediante la **aportación de copia de la póliza y justificante de pago del recibo correspondiente a la misma o, en su defecto, certificado de seguro** expedido por la compañía aseguradora en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, estando obligado el contratista a mantener actualizado, en vigor y pagado el seguro durante toda la vida del contrato, debiendo aportar la documentación acreditativa de su vigencia a la persona responsable municipal del servicio en cada anualidad.

En caso de siniestro, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por aplicación de franquicias u otro tipo de descubiertos en el seguro contratado, deberá ser soportada por el adjudicatario.

El adjudicatario se obliga a reparar los daños y responder por aquellos riesgos que no queden

garantizados en las pólizas de seguro indicadas anteriormente, a fin de llevar a buen término el objeto del contrato, conforme a las obligaciones y responsabilidades asumidas.

Los seguros señalados deberán prestar cobertura por los daños ocurridos y reclamados durante todo el período de ejecución del contrato y hasta la finalización de los mismos y por los daños ocurridos durante éste periodo de ejecución y que sean reclamados tras 12 meses después de su finalización.

Los justificantes de suscripción de las pólizas de seguros sólo se exigirá al/los licitador/es cuya oferta sea determinada como la mejor relación calidad - precio.

24. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

24.1. Confidencialidad

El órgano de contratación y el contratista quedan sometidos a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP.

El Ayuntamiento no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores podrán incorporar en el sobre electrónico correspondiente la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, motivando dicho carácter.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

24.2. Protección de datos

24.2.1. De conformidad con lo establecido en el art. 35 apartado 1 letra d) y en la Disposición Adicional vigésimo quinta de la LCSP, la empresa adjudicataria se obliga a cumplir todas las obligaciones legales en materia de protección de datos de carácter personal establecidos en la normativa nacional y de la Unión Europea en cuanto a protección de datos vigente y, particularmente, lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.

A los efectos establecidos en el art. 202 de la LCSP se hace constar expresamente que en el presente contrato no se requiere la cesión de datos al contratista.

24.2.2. Información sobre tratamiento de los datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación:

La empresa adjudicataria se deberá comprometer a respetar el secreto profesional relacionado con la información que conozca por razón de los servicios prestados al Ayuntamiento de Cambre, estando sujeta al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1 f) del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales. Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y

el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo y con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se podrán ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento. Además, puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

25. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 203.2.a) y 204 de la LCSP respecto a la modificación de los contratos, cuando la misma se halle prevista en el PCAP, se hace constar que los servicios que se recogen tanto en la memoria como en el PPT de esta contratación constituyen una previsión respecto a las necesidades municipales en la materia, íntimamente ligadas a la evolución de las obras promovidas por el Ayuntamiento de Cambre, exigiendo la aplicación de un mínimo principio de prudencia pensar que, una vez adjudicado el contrato, podría ser necesario incrementar los servicios, debido a la existencia de necesidades reales superiores a las estimadas inicialmente como consecuencia de la evolución de las obras promovidas por el Ayuntamiento, con un aumento de las necesidades de ejecución de servicios de coordinación de seguridad y salud en ellas, aspectos que incidirán en el precio y que deberían de ser contemplados, destinando por lo tanto un 10% a posibles modificaciones, sin que estas puedan suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Las modificaciones que se puedan realizar tendrán como límite el 10% del valor estimado del contrato, IVA excluido, de conformidad con lo establecido en el art. 204 de la LCSP.

Será necesario el informe de la persona responsable del contrato en el que se justifique la necesidad de las modificaciones, indicando las razones por las que las prestaciones no se incluyen en el contrato inicial, o las circunstancias sobrevenidas que justifican la modificación propuesta. Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el art. 204.1.b) de la LCSP, la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, el informe deberá contener la valoración de la modificación prevista en base a los precios unitarios o a los aplicables a tanto alzado a la parte de las prestaciones del contrato, tal y como consta en el PPT, y teniendo en cuenta, al mismo tiempo, el precio ofertado por el adjudicatario. Dicho informe, con la valoración propuesta, deberá contar con la conformidad del adjudicatario.

En caso de disconformidad, y para su justificación, el adjudicatario deberá adjuntar el desglose de la cantidad ofertada, detallando el coste de ejecución de cada una de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato al que concurrió con dicha oferta, de forma que, teniendo en cuenta los precios que constan en el PPT, la suma de las cantidades ofertadas por la ejecución de cada una de las prestaciones objeto del contrato deberá coincidir con el precio total ofertado por la ejecución del contrato.

Una vez emitido informe favorable por el/la responsable del contrato, se elevará la modificación al órgano de contratación para su aprobación, que deberá formalizarse y publicarse conforme a lo dispuesto en el art. 203.3 LCSP.

26. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

26.1. Cesión

Se admitirá la cesión del contrato siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no fueran causa determinante de su adjudicación y se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214.2 de la LCSP:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, salvo las excepciones previstas en la normativa vigente.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigida para la ejecución del contrato, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

Asimismo, para que la cesión produzca efectos frente a la Administración contratante, deberán cumplirse, igualmente, todos los demás requisitos señalados en la citada norma.

26.2. Subcontratación

En caso de subcontratar, el subcontratista deberá acreditar la disponibilidad de la solvencia necesaria para el desarrollo de las actividades objeto de la subcontratación y dentro del mismo marco normativo aplicable a los servicios de coordinación de seguridad y salud en las obras.

En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar por escrito cuando se inicie la ejecución del contrato, al/la responsable del mismo, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla, así como acreditando que dicho subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Igualmente, el contratista principal deberá notificar al/la responsable del contrato cualquier modificación que se produzca en esta información a lo largo de la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Todo ello de conformidad con lo señalado en el citado artículo 215 de la LCSP. La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista deba efectuar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

El Ayuntamiento de Cambre, sin perjuicio de la obligación de comunicación establecida en el art. 215 de la LCSP, y de conformidad con lo establecido en el art. 217 de la LCSP, podrá requerir al contratista adjudicatario, cuando lo considere aconsejable para el buen fin del contrato, una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. El contratista adjudicatario estará obligado a la entrega de dicha información en un plazo máximo de diez días a contar desde el requerimiento, así como, en el mismo plazo, cuando así lo solicite el Ayuntamiento de Cambre, a la aportación del justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el art. 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá dar lugar a la resolución del contrato sin perjuicio de que el órgano de contratación opte por la imposición de las penalidades impuestas en la cláusula 22 del presente pliego.

En caso de subcontratación parcial del servicio contratado, el contratista será responsable de firmar el compromiso de confidencialidad con la entidad subcontratada, así como de garantizar el cumplimiento por parte de ésta de las medidas de seguridad que correspondan según el servicio prestado.

27. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de las prestaciones que lo integran, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la LCSP. De tal circunstancia se dejará constancia por medio de la correspondiente acta o informe de recepción del contrato.

El contrato tendrá un plazo de garantía de un mes a partir de la fecha en que se efectúe el acto formal haciendo constar que se realizaron satisfactoriamente todos los trabajos correspondientes al objeto del contrato.

Transcurrido dicho plazo sin que el Ayuntamiento formulase objeción alguna, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios, defectos u omisiones en las obligaciones a su cargo o en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamarle al contratista la recuperación del precio satisfecho.

Finalizado el plazo de garantía sin que la Administración hubiera formalizado alguno de los reparos o ladenuncia referida, el contratista quedará exento de responsabilidad por la prestación efectuada.

Después de cumplido el objeto del contrato y prestada la conformidad por la Administración, se le dará curso a la cancelación de la garantía definitiva.

28. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán las previstas en los artículos 211, 306 y 313 de la LCSP, con los efectos previstos en el artículo 213 y concordantes del mismo cuerpo legal.

Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato, las causas siguientes:

- Incurrir el contratista durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de dicha Ley.
- El incumplimiento de las obligaciones esenciales y de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el presente pliego.

29. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Conforme al artículo 27.1 de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso - administrativo será el

competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos modificación y extinción de este contrato.



CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. PROCEDIMIENTO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO	Abierto simplificado. Contrato administrativo de servicios del art. 17 LCSP.
2. ÓRGANO CONTRATANTE	Junta de Gobierno Local Ayuntamiento de Cambre Atrio, 1. 15660 Cambre (A Coruña)
3. TRAMITACIÓN	Ordinaria

<p>4. OBJETO DEL CONTRATO</p>	<p>Contratación de los servicios necesarios para el desarrollo de las labores de coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras promovidas por el Ayuntamiento de Cambre, durante un período de 2 años, con posibilidad de una prórroga de 1 año.</p> <p>Las funciones específicas del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, según el R.D. 1627/1997 sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud, y que serán de obligado cumplimiento en el presente contrato, son las siguientes:</p> <p>a) Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y seguridad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente. 2. Estimar la duración requerida para la ejecución de los distintos trabajos o fases de obra. <p>b) Coordinar las actividades de la obra, para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los/as trabajadores/as autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.</p> <p>c) Informar sobre la adecuación del Plan de Seguridad y Salud elaborado por el Contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo, para posteriormente elevarlo para su aprobación a este Ayuntamiento.</p> <p>d) Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.</p> <p>e) Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.</p> <p>f) Tomar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a obra.</p> <p>El adjudicatario deberá llevar a cabo el servicio de coordinación de seguridad y salud en las obras promovidas por el Ayuntamiento de Cambre de conformidad con las especificaciones y características que se establecen en el PPT que es objeto de publicación en el perfil.</p>						
<p>5. CODIFICACIÓN (CPV)</p>	<table border="1"> <tr> <td colspan="2" style="background-color: #e0e0e0;">Servicio de coordinación de seguridad y salud en obras promovidas por el Ayuntamiento de</td> </tr> <tr> <th style="background-color: #e0e0e0;">Código CPV</th> <th style="background-color: #e0e0e0;">Denominación</th> </tr> <tr> <td>71317210 - 8</td> <td>Servicios de consultoría en salud y seguridad</td> </tr> </table>	Servicio de coordinación de seguridad y salud en obras promovidas por el Ayuntamiento de		Código CPV	Denominación	71317210 - 8	Servicios de consultoría en salud y seguridad
Servicio de coordinación de seguridad y salud en obras promovidas por el Ayuntamiento de							
Código CPV	Denominación						
71317210 - 8	Servicios de consultoría en salud y seguridad						
<p>6. INFORME MOTIVACIÓN NECESIDAD</p>	<p>En cumplimiento de los arts. 28, 116 y 63 de la LCSP se incorpora informe en la <i>Memoria Justificativa</i> que se anexa a este expediente electrónico y es objeto de publicación en el perfil.</p>						
<p>7. INFORME LOTES</p>	<p>En cumplimiento de lo establecido en los arts. 116.4.g) y 99.3. LCSP se incorpora informe justificativo de la no división en lotes en la <i>Memoria Justificativa</i> que se anexa a este expediente electrónico y es objeto de publicación en el perfil.</p>						
<p>8. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS EN ONTRATOS DE SERVICIOS</p>	<p>En cumplimiento de lo establecido en los arts. 116.4.F) y 63.3.a) LCSP se incorpora informe en la <i>Memoria Justificativa</i> que se anexa a este expediente electrónico y es objeto de publicación en el perfil.</p>						
<p>9. PLAZO DE EJECUCIÓN</p>	<p>Plazo: dos años contados a partir del día siguiente al de formalización del contrato.</p> <p>Procede la prórroga del contrato: SI (una prórroga por 1 año).</p> <p>Posible duración máxima del contrato, incluida la prórroga: 3 años.</p>						
<p>10. MODIFICACIONES PREVISTAS</p>	<p>Procede: SI.</p> <p>Los servicios que se recogen en la <i>Memoria</i> y en el <i>PPT</i> constituyen una previsión respecto a las necesidades municipales en la materia, íntimamente ligadas a la evolución de las obras promovidas por el Ayuntamiento de Cambre, exigiendo la aplicación de un mínimo principio de prudencia pensar que, una vez adjudicado el contrato, podría ser necesario incrementar los servicios, debido a la existencia de necesidades reales superiores a las estimadas inicialmente como consecuencia de la evolución de las obras promovidas por el Ayuntamiento, con un aumento de las necesidades de ejecución de servicios de coordinación de seguridad y salud en ellas, aspectos que incidirán en el precio y que deberían de ser contemplados, destinando por lo tanto un 10% (4.621,28 euros) a posibles modificaciones, sin que estas puedan suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p>						

11. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, FORMA DE CÁLCULO Y JUSTIFICACIÓN

Justificación de precios: en cumplimiento de lo establecido en el art. 101 y 116.4 d) LCSP, la justificación del precio y el método de cálculo aplicado para determinar el valor estimado se establece en el PPT que es objeto de publicación en el perfil del contratante (PLACSP) junto con el presente PCAP. Los detalles y parámetros manejados para este cálculo pueden examinarse con mayor detenimiento en dicho PPT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, se entiende como presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Para el cálculo del PBL, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, se ha efectuado un desglose de costes directos e indirectos, así como de otros eventuales gastos calculados para su determinación. Al tratarse de un contrato en el que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forman parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indica de forma desglosada los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Presupuesto base de licitación:

El Presupuesto Base de Licitación para los dos años de vigencia del contrato será igual a 30.808,52 sin IVA, y 37.278,30 con IVA, según se desglosa a continuación:

Concepto	Total
Mano de obra Directa	25.055,74 €
Gastos indirectos (6%)	1.503,34 €
Presupuesto Ejecución Material (PEM)	26.559,08 €
Gastos generales (10%)	2.655,90 €
Beneficio industrial (6%)	1.593,54 €
Presupuesto Base Licitación (sin IVA)	30.808,52 €
IVA (21%)	6.469,78 €
Presupuesto Base Licitación con IVA	37.278,30 €

Valor estimado: 50.834,06 €. Dos años más la posible prórroga de un año.

El valor estimado del contrato, de conformidad con lo establecido los artículos 101 y 309 de la LCSP, considerando la duración inicial (dos años), una posible prórroga del mismo por dos años, y reservando un 10% del presupuesto base para posibles modificaciones, es de 50.834,06 €, correspondiente al importe de los 2 años de duración del contrato (30.808,52 €) más 1 de prórroga (15.404,26 e), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (33.522,75 euros) + 10 % de posibles modificación (4.621,28 euros).

Valor estimado del contrato	2025	2026	Prórroga	Total
Base imponible	15.404,26 €	15.404,26 €	15.404,26 €	46.212,78 €
10% posibles imprevistos	1.540,43 €	1.540,43	1.540,43	4.621,28 €
Total	16.944,69 €	16.944,69 €	16.944,69 €	50.834,06 €

O lo que es lo mismo:

Concepto	Duración	Importe	Total
Servicio de coordinación de seguridad y salud en las obras promovidas por el Ayuntamiento de Cambre	Valor estimado 2 años iniciales	15.404,26 € x 2	30.808,52 €
		10% posibles imprevistos	3.080,85 €
		Total	33.889,37 €
	Valor estimado 1 año prórroga	15.404,26 € x 1	15.404,26 €
		10% posibles imprevistos	1.540,42 €
		Total	16.944,69 €
Total			50.834,06 €

Sistema de determinación del precio: forma de cálculo:

- Por precios referidos a componentes de la prestación
 Por unidades de ejecución o de tiempo
 Por aplicación de honorarios por tarifas
 Tanto alzado
 Por la combinación de estas modalidades

12. CRÉDITO / APLICACIÓN PRESUPUESTARIA (GASTO MÁXIMO)

Año	Programa	Económica	Importe
2025	151	22706	18.639,15 €

ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (continuación)

13. CLASIFICACIÓN	No se exige (ver cláusula 10 sobre solvencia económica y técnica)
14. CLASIFICACIÓN A EFECTOS ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA	No se establece
15. SOLVENCIA	<p>Solvencia Económico - Financiera</p> <p>Se acreditará por cualquiera de estos medios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por el importe igual o superior al valor estimado del contrato, 50.834,06 €. Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el presente pliego. <p>Se considerará acreditada la solvencia si el seguro cubre riesgos profesionales por un mínimo anual igual o superior a 50.834,06 €.</p> <p><u>Acreditación:</u> la acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante:</p> <ol style="list-style-type: none"> Volumen de negocios y patrimonio neto: la aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales: la aportación de póliza o certificado de seguros por riesgos profesionales. <p>En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario (artículo 87.2 LCSP).</p> <p>Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquiera otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (artículo 86.1, párrafo 3 LCSP).</p> <p>Solvencia Técnico - Profesional</p> <p>La solvencia técnica del licitador se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, acreditados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en su poder que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente</p> <p>Se considerará que el licitador acreditó su solvencia técnica cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 100% del anualidad media del contrato: 16.944,69 € (art. 90.2 LCSP).</p> <p>Se considerarán servicios de igual o similar naturaleza, a efectos de acreditación del importe anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90.1. a) de la LCSP, aquellos cuyos tres primeros dígitos de los códigos CPV sean "713", y vengán referidos a la prestación de servicios de coordinación de seguridad y salud.</p>
16. SOLVENCIA ADICIONAL. MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES MÍNIMOS (Art. 76 LCSP)	<p>La empresa deberá poner al servicio del contrato los siguientes medios materiales y personales mínimos:</p> <p>Medios personales: el adjudicatario deberá adscribir al contrato, a tiempo parcial (en total, 30% y 10% de la jornada respectivamente), como mínimo, el siguiente equipo humano: dos/as técnicos/as competentes con disponibilidad parcial (uno con 512 horas, y otro con 171 horas anuales), con experiencia demostrable de al menos 5 años como coordinadores/as.</p> <p>Se acreditará la disponibilidad de estos medios personales mínimos mediante la documentación acreditativa de disponer efectivamente de ellos, para lo que habrán de presentarse los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Relación de los medios personales que se adscriben a la ejecución del contrato, conforme al anexo V, acompañada de la siguiente documentación:

1.- Copia del **contrato formalizado o, en su caso, del documento firmado con cada uno/a de los/as componentes del equipo de personas que ejecutará el servicio**, comprometiéndose a trabajar en el servicio adjudicado a la empresa.

ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (continuación)

16. SOLVENCIA
ADICIONAL.
MEDIOS
MATERIALES Y
PERSONALES
MÍNIMOS (Art. 76
LCSP) (Cont.)

2.- **Informe de vida laboral de un código cuenta de cotización**, respecto a los/as trabajadores/as de plantilla que ejecutarán el contrato.

3.- Respecto a los/as trabajadores/as que ejecutarán el contrato, y que no estén integrados en la empresa:

- a) Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente
- b) Alta en el censo de actividades económicas
- c) Contrato formalizado o documento firmado con la empresa adjudicataria donde conste de forma expresa la dedicación al mismo

4.- Respecto a la acreditación de la titulación y experiencia:

- a) **Copia de la titulación requerida** (arquitecto/a, arquitecto/a técnico/a, ingeniero/a o ingeniero/a técnico/a) y copia del título oficial que capacite como técnico/a superior en prevención de riesgos laborales, es decir, máster en prevención de riesgos laborales, y que habilite en las tres especialidades (higiene industrial, seguridad en el trabajo, ergonomía y psicología aplicada), para los/as profesionales que se especifican en el PPT.
- b) **Documentación acreditativa de la experiencia mínima de 5 años exigida** para los/as profesionales que se especifican en el PPT, así como en el Anexo IV del presente pliego. Dicha experiencia se acreditará mediante el informe de vida laboral de los/as profesionales asignados/as al contrato. Para el caso de trabajadores/as por cuenta ajena, a este informe se añadirá el currículum vitae debidamente firmado por el representante legal de la empresa, en el que se especifique la experiencia como coordinador/a en materia de seguridad y salud durante la ejecución de obras. En el caso de trabajadores/as por cuenta propia, al informe de vida laboral se acompañará la documentación acreditativa de la experiencia, pudiendo esta ser acreditada por los propios contratos, si consta en ellos dicha experiencia, por los certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, en los que conste la buena ejecución de los servicios de coordinación en materia de seguridad y salud o, cuando el destinatario hubiera sido un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste en el que conste la buena ejecución de los servicios o, a falta de certificado, mediante una declaración del propio empresario, acompañado de los documentos obrantes en su poder, que acrediten la experiencia.

En todo caso, los contratos y demás documentos previstos en este punto, deberán constar en el expediente de contratación **antes del inicio de la ejecución del contrato**, tal y como establece la cláusula 19 del presente pliego.

Medios materiales: el adjudicatario ofrecerá como mínimo los siguientes medios materiales:

- Medios de comunicación móvil: el adjudicatario proveerá a cada uno/a de los/as técnicos/as de un terminal de telefonía móvil y de una cámara fotográfica digital. Dichos elementos podrán estar incluidos en un solo aparato compacto, o en varios, pero siempre existirá la obligación de la dotación.
- Ordenadores personales: cada técnico/a, para el desarrollo de sus funciones, dispondrá de un ordenador personal equipado de software convencional de alta implantación en el mercado y de software específico para trabajos de ingeniería civil, compatible con los sistemas municipales, y conexión a Internet con ancho de banda adecuado para uso profesional y gestión de información gráfica e alfanumérica. El adjudicatario facilitará al/la responsable del contrato, las direcciones de correo electrónico de todo el personal adscrito al servicio.
- Medios de locomoción: el adjudicatario proveerá de medios de locomoción a sus trabajadores/as para la realización del servicio.

La entidad que resulte propuesta como adjudicataria deberá aportar compromiso de adscripción de los medios personales y materiales mínimos, según modelos anexos al PCAP (anexo V y anexo VI), junto con la documentación acreditativa de su disponibilidad. El adjudicatario, de conformidad con lo establecido en la cláusula 17 del PPT y en el Anexo IV del PCAP, queda obligado a disponer de los medios materiales a que se hace referencia.

<p>17. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>A la vista de la descripción del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como de las tareas a realizar durante la ejecución del contrato, se propone que se tengan en cuenta, para valoración de las ofertas y selección de la más ventajosa, los siguientes criterios (criterios evaluables de forma automática, máx. 100 puntos):</p> <p>12.1. Precio ofertado a la baja (máx. 40 puntos):</p> <p>Se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la oferta más económica, entendiéndose por ésta aquella que presente un mayor porcentaje de baja sobre el Presupuesto Base de Licitación del contrato (presupuesto limitativo máximo); puntuándose las demás ofertas de forma proporcional.</p> <p>En el proceso de valoración, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 149 del LCSP y el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto a ofertas con valores anormales o desproporcionados, así como el procedimiento que en el mismo se regula.</p> <p>El criterio de precio se cuantificará de forma automática empleando la siguiente función:</p> $P_i = P_{max} \times \left[\frac{\text{Oferta económicamente más baja}}{\text{Oferta económica del licitador}} \right]$
---	---

ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (continuación)																			
<p>17. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (Cont.)</p>	<p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • P_i es la puntuación de la oferta a evaluar. • P_{max} es la puntuación máxima que aportará el criterio (40 puntos). • <i>Oferta económicamente más baja</i> es la oferta de menor importe de entre todas las recibidas. • <i>Oferta económica del licitador</i> es la oferta económica del licitador a evaluar. <p>12.2. Experiencia del equipo técnico requerido (Máx. 60 puntos):</p> <p>Se realizará valoración de los componentes del equipo (arquitecto/a, arquitecto/a técnico/a, ingeniero/a o ingeniero/a técnico/a), de acuerdo con sus competencias y especialidades, que deberán contar con título oficial que capacite como Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, es decir, un Máster en prevención de Riesgos Laborales, y que habilite en las tres especialidades (Higiene industrial, Seguridad en el trabajo, Ergonomía y Psicología Aplicada).</p> <p>Para ello se contabilizarán años completos de experiencia profesional (se justificarán mediante la presentación de la vida laboral del empleado/a) para cada uno de los componentes del equipo técnico mínimo, rigiéndose mediante la siguiente valoración proporcional:</p> <table border="1" data-bbox="517 1402 1522 1767"> <thead> <tr> <th>Puesto</th> <th>Intervalos para baremación</th> <th>Puntuación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Arquitecto/a, ingeniero/a, ingeniero/a técnico/a o arquitecto/a técnico/a con un 30% de disponibilidad (512 h)</td> <td>De 0 años a < 5 años</td> <td>0 puntos</td> </tr> <tr> <td>Por cada año de experiencia, a contar desde el mínimo de 5 años</td> <td>8 puntos</td> </tr> <tr> <td>10 años de experiencia o más años</td> <td>40 puntos</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Arquitecto/a, ingeniero/a, ingeniero/a técnico/a o arquitecto/a técnico/a de refuerzo con un 10% de disponibilidad (171 h)</td> <td>De 0 años a < 5 años</td> <td>0 puntos</td> </tr> <tr> <td>Por cada año de experiencia, a contar desde el mínimo de 5 años</td> <td>4 puntos</td> </tr> <tr> <td>10 años de experiencia o más años</td> <td>20 puntos</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se hace constar expresamente que el cumplimiento de los compromisos adquiridos en cada uno de los apartados que son objeto de puntuación por el licitador que resulte adjudicatario, constituyen obligaciones esenciales del presente contrato, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista, con las consecuencias previstas en la legislación contractual administrativa, todo ello de conformidad con el establecido en el art. 211 y concordantes de la LCSP, ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento opte por la imposición de penalidades administrativas según se establece en la cláusula 22 del presente pliego.</p>		Puesto	Intervalos para baremación	Puntuación	Arquitecto/a, ingeniero/a, ingeniero/a técnico/a o arquitecto/a técnico/a con un 30% de disponibilidad (512 h)	De 0 años a < 5 años	0 puntos	Por cada año de experiencia, a contar desde el mínimo de 5 años	8 puntos	10 años de experiencia o más años	40 puntos	Arquitecto/a, ingeniero/a, ingeniero/a técnico/a o arquitecto/a técnico/a de refuerzo con un 10% de disponibilidad (171 h)	De 0 años a < 5 años	0 puntos	Por cada año de experiencia, a contar desde el mínimo de 5 años	4 puntos	10 años de experiencia o más años	20 puntos
Puesto	Intervalos para baremación	Puntuación																	
Arquitecto/a, ingeniero/a, ingeniero/a técnico/a o arquitecto/a técnico/a con un 30% de disponibilidad (512 h)	De 0 años a < 5 años	0 puntos																	
	Por cada año de experiencia, a contar desde el mínimo de 5 años	8 puntos																	
	10 años de experiencia o más años	40 puntos																	
Arquitecto/a, ingeniero/a, ingeniero/a técnico/a o arquitecto/a técnico/a de refuerzo con un 10% de disponibilidad (171 h)	De 0 años a < 5 años	0 puntos																	
	Por cada año de experiencia, a contar desde el mínimo de 5 años	4 puntos																	
	10 años de experiencia o más años	20 puntos																	

<p>18. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>Archivo o sobre electrónico C:</p> <p>SOBRE C: Subtitulado “Declaración responsable y Oferta económica”, que contendrá la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La declaración responsable formulada estrictamente conforme al modelo del anexo II del presente Pliego. <p>En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar cada una de las declaraciones que se contendrán en este sobre.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La proposición formulada estrictamente conforme al modelo del anexo III del presente Pliego. <p>La proposición económica tendrá carácter contractual. En ella se entenderán incluidos para todos los efectos, cualquier tributo, tasa o canon que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales en el presente pliego.</p>
<p>19. PÓLIZAS DE SEGUROS</p>	<p>Procede: SI.</p> <p>El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato. A tal fin, el licitador presentará, antes de comenzar la ejecución del contrato y con carácter previo a su formalización, documentación acreditativa de la existencia de un seguro de responsabilidad civil, con aseguradora legalmente autorizada, para hacer frente a los daños a terceros de las responsabilidades inherentes al objeto del contrato y la responsabilidad patronal. Dicho seguro de responsabilidad civil deberá tener un límite de indemnización para cubrir las eventualidades que puedan surgir en el desarrollo de las actividades por importe de 600.000 euros por siniestro y un sublímite mínimo de 300.000 euros por víctima. La contratación de los seguros y su mantenimiento en vigor nunca podrán ser inferiores a los obligatorios según las leyes y normas vigentes y en su mantenimiento no variarán ninguna de las obligaciones de indemnización establecidas de forma legal.</p>

ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (continuación)

<p>19. PÓLIZAS DE SEGUROS (Cont.)</p>	<p>La anterior circunstancia se acreditará mediante la aportación de copia de la póliza y justificante de pago del recibo correspondiente a la misma o, en su defecto, certificado de seguro expedido por la compañía aseguradora en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, estando obligado el contratista a mantener actualizado, en vigor y pagado el seguro durante toda la vida del contrato, debiendo aportar la documentación acreditativa de su vigencia a la persona responsable municipal del servicio en cada año.</p> <p>Los seguros señalados deberán prestar cobertura por los daños ocurridos y reclamados durante todo el período de ejecución del contrato y hasta la finalización de los mismos y por los daños ocurridos durante éste periodo de ejecución y que sean reclamados tras 12 meses después de su finalización.</p>
<p>20. PROGRAMA DE TRABAJO</p>	<p>Obligación de presentar un programa de trabajo previo a la contratación: NO.</p> <p>Las prestaciones y forma de ejecución se definen suficientemente en el PPT, en cuyo punto 5. Organización de los trabajos, se establece el procedimiento general de trabajo.</p>
<p>21. PENALIDADES ESPECÍFICAS</p>	<p>Sin perjuicio de lo establecido en los art. 192 a 196 de la LCSP, para la aplicación de penalidades en cuanto a demora, incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso del contrato, se establecen infracciones específicas para este contrato en la cláusula 22.2.3 del presente pliego.</p> <p>La imposición de penalidades requerirá la incoación del oportuno expediente sumario, en el cual se dará audiencia al contratista (por un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución), se practicará la información y prueba necesarias para la justificación de los hechos, a través de los oportunos informes del/la funcionario/a responsable del contrato, quien formulará propuesta al órgano de contratación, cuyo acuerdo será inmediatamente ejecutivo (art. 194.2 LCSP), y se observarán las garantías jurídico - administrativas prescritas en la legislación.</p> <p>El importe de las penalidades impuestas se deducirá por la Administración municipal del importe a percibir por la empresa por los servicios efectuados o, en su caso, de la garantía complementaria.</p> <p>La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho el Ayuntamiento de Cambre por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento culpable del contratista, siendo independiente del importe de las penalidades que se impongan al adjudicatario por la comisión de las infracciones indicadas anteriormente.</p>

22. SUBCONTRATACIÓN	<p>En caso de subcontratar, el subcontratista deberá acreditar la disponibilidad de la solvencia necesaria para el desarrollo de las actividades objeto de la subcontratación y dentro del mismo marco normativo aplicable a los servicios de coordinación de seguridad y salud en las obras.</p> <p>En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar por escrito cuando se inicie la ejecución del contrato, al/la responsable del mismo, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla, así como acreditando que dicho subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Igualmente, el contratista principal deberá notificar al/la responsable del contrato cualquier modificación que se produzca en esta información a lo largo de la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Todo ello de conformidad con lo señalado en el citado artículo 215 de la LCSP.</p>
23. FORMA DE PAGO	<p>En el caso de los trabajos asociados a obras donde el plazo de ejecución o el desarrollo de la obra superen los 6 meses, se podrá emitir factura en el sexto mes desde la aprobación del acta de comprobación de replanteo, con una frecuencia semestral. En el caso de obras cuyo período de ejecución sea inferior a 6 meses, las facturas se emitirán con la entrega de la documentación final de obra.</p> <p>La proporcionalidad de los trabajos ejecutados se calculará con la siguiente fórmula, en función del Presupuesto de Ejecución Material (PEM) de la obra:</p> $I.F.M. = \frac{PEM \text{ Obras certificadas (sin IVA)}}{PEM \text{ período de referencia (sin IVA)}} \times \text{Importe adjudicación contrato seguridad y salud período ref.}$ <p>Siendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.F.M: Importe de facturación, cantidad económica que se deberá facturar. PEM obras certificadas (sin IVA): Presupuesto Ejecución Material, ejecutado y certificado de la obra u obras sobre las que se han realizado los servicios de coordinación de seguridad y salud en el período de certificación. PEM período de referencia (sin IVA): Presupuesto Ejecución Material que se estima para la totalidad de obras sobre las que se prestarán los servicios de coordinación de seguridad y salud, siendo para los períodos de vigencia del contrato el que sigue: <ul style="list-style-type: none"> PEM Primera anualidad (1 año) (sin IVA): 3.985.462,63 €. PEM Segunda anualidad (1 año) (sin IVA): 3.985.462,63 €. Importe adjudicación contrato seguridad y salud en el período de referencia: importe económico por el que se ha adjudicado el contrato, por período de referencia (1 año).

ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (continuación)	
23. FORMA DE PAGO (Cont.)	<p>La factura se corresponderá con el importe del período, según el precio de adjudicación, menos las sanciones que pudieran corresponder por las posibles infracciones cometidas durante el desarrollo del servicio.</p> <p>Trimestralmente se adjuntará a la factura la relación nominal de los/as trabajadores/as adscritos/as al contrato, el recibo de liquidación de cotizaciones y justificante bancario que acredite dicho pago, ello en relación con lo establecido en la cláusula 19.3 del presente pliego.</p> <p>Para el cumplimiento de la obligación de facturación electrónica contemplada en esta cláusula se informa que el Ayuntamiento de Cambre está adherido a la utilización de la plataforma FACE - Punto General de Entrada de las Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (regulada en la Orden HAP/1074/2014, del 24 de junio, BOE nº154 del 25/06/14, y en la Resolución del 25 de junio de 2014, de la Secretaría del Estado de Administraciones Públicas, BOE nº 157 del 28/06/2014). El acceso a esta Plataforma y a la información sobre la misma se realizará a través de la siguiente URL: https://face.gob.es/</p>
24. REVISIÓN DE PRECIOS	Procede: NO
25. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTA LA SUBROGACIÓN	Procede: NO

26. RESPONSABLE DEL CONTRATO	En el acuerdo de adjudicación, el órgano de contratación designará a la persona responsable del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 62 de la LCSP, a quien corresponderá la labor de supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, ello sin perjuicio de la supervisión que realice el/la técnico/a municipal competente designado/a por el Ayuntamiento de Cambre como director/a de obra para cada una de las obras para las que se preste servicio de coordinación de seguridad y salud.
27. FORMA DE RECEPCIÓN DEL CONTRATO	El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de las prestaciones que lo integran, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la LCSP. De tal circunstancia se dejará constancia por medio de la correspondiente acta o informe de recepción del contrato.
28. PLAZO DE GARANTÍA	1 mes a partir de la fecha en que se efectúe el acto formal haciendo constar que se realizaron satisfactoriamente todos los trabajos correspondientes al objeto del contrato.
29. GARANTÍA PROVISIONAL	Procede: NO
30. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES	Procede: NO
31. GARANTÍA DEFINITIVA	Procede: SI Importe: 5% del precio final ofertado en el contrato en que resulte adjudicatario, excluido el IVA (art. 107 LCSP), por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 108 LCSP. Constitución mediante retención en el precio. NO.
32. GARANTÍA COMPLEMENTARIA (ART. 107.2 LCSP)	Procede: SI En aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurrido inicialmente en presunción de oferta anormalmente baja, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP para que preste una garantía complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado en el contrato en que resulte esta circunstancia, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido.
33. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	En el presente contrato, se establece como condición especial de ejecución la que se indica a continuación, por estar relacionada con el objeto del contrato, tal y como se establece en el art. 202 de la LCSP: a) La entidad adjudicataria estará obligada a respetar las condiciones salariales y laborales fijadas en el convenio colectivo de referencia para el personal asignado a la ejecución del presente contrato. Forma de acreditar: por la persona responsable del contrato se requerirá al adjudicatario cuanta documentación sea precisa para asegurar el cumplimiento de esta cláusula, estando la empresa obligada a su entrega/justificación. Estas obligaciones son consideradas como obligaciones esenciales, que de incumplirlas, podrán dar lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista, de conformidad con lo establecido en el art. 211 LCSP, con las consecuencias legalmente previstas.

ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (continuación)	
34. CONTRATO SUJETO A REGULACION ARMONIZADA	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
35. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
36. LICITACIÓN ELECTRÓNICA	Con carácter exclusivo y excluyente: Plataforma de contratación del Sector Público https://contrataciondelestado.es
37. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Perfil del Contratante
38. PERFIL DE CONTRATANTE	Dirección página web: www.cambre.es https://contrataciondelestado.es

39. TASAS CONTRATO	No se exigen
40. OTROS DATOS: INFORMACIÓN	Perfil de contratante: https://contrataciondeestado.es https://cambre.es/perfil-de-contratante/ Teléfono: 981 613 128 — Ext.: 437 y 324 Correo electrónico: contratación@cambre.org
41. OBTENCIÓN DE PLIEGOS	Perfil de contratante integrado en Plataforma de Contratación que se indica en el epígrafe anterior.
42. CONFIDENCIALIDAD	Aspectos del contrato que tienen carácter confidencial que debe respetar el contratista: los que se indiquen justificadamente por las empresas. Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información: 5 años.

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

(a incluir dentro del archivo o sobre electrónico único "C")

D./D^a. _____, con DNI / NIF (O Pasaporte o documento que lo sustituya) nº _____, actuando (indíquese lo que proceda):

- en nombre propio
- en representación de _____, con DNI o NIF nº _____, y con domicilio en calle, en _____ el municipio de _____, código postal _____, provincia _____, país _____, teléfono _____, correo electrónico _____

Toma parte en el procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del **CONTRATO DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS PROMOVIDAS POR EL CONCELLO DE CAMBRE. EXPEDIENTE: 2024/C004/000014**, y a cuyos efectos hace constar que:

DECLARO RESPONSABLEMENTE ANTE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

- Que la entidad a la que represento está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, (en caso de profesional autónomo: "que ostento la capacidad para presentarme a la licitación"), así como que yo, firmante de esta declaración, ostento la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- Que la entidad cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y con las condiciones establecidas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen esta licitación, en concreto las relativas a la capacitación y representación, solvencia económico - financiera, técnica y solvencia adicional, estando en posesión de los documentos referidos en el artículo 140 de la LCSP.
- Que ni dicha entidad ni sus administradores u órganos de dirección (en caso de profesional

autónomo: “que no me encuentro incurso...”) están incursos en prohibición para contratar con la Administración a que se refiere el artículo 71 de la LCSP, y que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestos por la legislación vigente, y no tiene deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Cambre, estando en posesión de los documentos acreditativos correspondientes.

En cualquier caso, de resultar adjudicatario, se acreditará documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente apartado, tanto a la **FECHA FINAL DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS COMO EN EL MOMENTO DE PERFECCIÓN DEL CONTRATO** (artículo 140.4 LCSP).

A tal efecto, no resultando posible por el Ayuntamiento de Cambre consultar o recabar de oficio dichos datos respecto de la fecha final de presentación de ofertas, sí se consultarán o recabarán respecto del momento de perfección del contrato, salvo que el licitador desee oponerse, en cuyo caso deberá indicarlo expresamente (marcando con un “X” la siguiente casilla):

- NO presta su consentimiento para que el Ayuntamiento de Cambre realice consulta de los datos del solicitante/representante a la AEAT, Agencia Tributaria de Galicia, TGSS u otros organismos públicos mediante servicios interoperables y se compromete a aportar los documentos o certificados justificativos en el momento en el que se le requiera (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas).
4. Que me comprometo a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, de la forma y modo establecida en el presente pliego, sin perjuicio de que, en todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.
5. Que cumplo con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 y 75.2 LCSP, a efectos de acreditación de solvencia económica y financiera y solvencia técnica, (indicar la opción):
- NO va recurrir a las capacidades de otras entidades
- Sí va a recurrir a las capacidades de otras entidades, comprometiéndose a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, UNA VEZ SEA REQUERIDO POR LA ADMINISTRACIÓN.
7. Hago constar que en la presente licitación (indíquese lo que proceda): No concurre con empresas vinculadas.
- Concurre con la/s siguiente/s empresa/s:
Denominación _____, NIF _____. Denominación _____, NIF _____.
....
8. Declaración de compromiso de constitución en Unión Temporal (en su caso):

D./ D^a. _____, con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social _____, y NIF n^o _____, bajo su responsabilidad. en

D./ D^a. _____, con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social _____, y NIF n^o _____, bajo su responsabilidad. en

D./ D^a. _____, con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social _____, y NIF n^o _____, bajo su responsabilidad. en

.....

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la LCSP y cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Particulares, a efectos de participar en la licitación para la contratación del servicio de prevención de riesgos laborales y medicina del trabajo del Ayuntamiento de Cambre.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

, XX %
, XX %

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____, con NIF n^o _____.

9. Que me comprometo, de resultar adjudicatario, a presentar la documentación acreditativa de la solvencia, tal y como establece la cláusula 10 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, en el citado plazo de los 7 días hábiles, según consta en la cláusula 17 de dicho pliego.

10. Que la entidad se encuentra inscrita (en caso de profesional autónomo: “que me encuentre inscrito...”) en el Registro de licitadores que a continuación se indica (márquese el que corresponda), y que las circunstancias de la entidad/persona física que figuran en él respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y no experimentaron variación.

Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Sector Público, número de inscripción _____.

Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia, número de inscripción _____.

11. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, COMUNICO al Ayuntamiento de Cambre que las notificaciones que se efectúen para la adjudicación y durante toda la vigencia del contrato por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones “Notifica.gal”, se efectúen a la siguiente dirección electrónica habilitada (DEH), mediante acceso a través del certificado electrónico asociado al NIF de la persona (física o jurídica) que igualmente se indica:

Correo electrónico que funcionará como DEH: _____
Acceso mediante NIF: _____

12. Personas con discapacidad y plan de igualdad (márquese con una "x" lo que proceda):

- Que cuento con una plantilla de 50 o más personas trabajadoras y cumplo con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Así mismo, cuento con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. Esto, según la letra d), del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP.
- Que cuento con una plantilla con un número de personas trabajadoras inferior a 50.

13. Que me someto al fuero español (sólo en el caso de empresas extranjeras).

En _____ a _____ de
_____ de 2025 El licitador (firmado)

ANEXO III. MODELO DE PROPOSICIÓN

(a incluir dentro del archivo o sobre electrónico único "C")

D./D^a. _____, con DNI / NIF (O
Pasaporte o documento que lo sustituya) nº _____, actuando (indíquese lo que proceda):

- en nombre propio
 en representación de _____, con DNI o NIF nº _____

_____, y con domicilio calle _____, en
_____, país _____, teléfono _____, correo
electrónico _____,

Toma parte en el procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del **CONTRATO DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS PROMOVIDAS POR EL CONCELLO DE CAMBRE. EXPEDIENTE: 2024/C004/000014**, y a cuyos efectos hace constar que:

1. Conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de Prescripciones Técnicas, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.
2. **QUE OFRECE EL SIGUIENTE PRECIO TOTAL PARA LOS DOS AÑOS DE DURACIÓN DEL CONTRATO (gastos generales y beneficio industrial incluido) (sólo en números, no en letra): Precio total PARA 2 AÑOS:**
 - Precio sin IVA: _____ euros.

- IVA (21%): _____ euros.
- Total 2 años: _____ euros ¹.

3. Que ofrece un equipo técnico con la siguiente experiencia:

Puesto	Años de experiencia	
Arquitecto/a, ingeniero/a, ingeniero/a técnico/a o arquitecto/a técnico/a con un 30% de disponibilidad (512 h)	<input type="checkbox"/> 1 año completo de experiencia adicional	Con respecto del mínimo exigido en el pliego de 5 años
	<input type="checkbox"/> 2 años completos de experiencia adicional	
	<input type="checkbox"/> 3 años completos de experiencia adicional	
	<input type="checkbox"/> 4 años completos de experiencia adicional	
	<input type="checkbox"/> 5 o más años completos de experiencia adicional	
Arquitecto/a, ingeniero/a, ingeniero/a técnico/a o arquitecto/a técnico/a de refuerzo con un 10% de disponibilidad (171 h)	<input type="checkbox"/> 1 año completo de experiencia adicional	Con respecto del mínimo exigido en el pliego de 5 años
	<input type="checkbox"/> 2 años completos de experiencia adicional	
	<input type="checkbox"/> 3 años completos de experiencia adicional	
	<input type="checkbox"/> 4 años completos de experiencia adicional	
	<input type="checkbox"/> 5 o más años completos de experiencia adicional	

En _____ a _____ de
_____ de 2025 El licitador (firmado)

¹ El precio ofertado por los licitadores será a la baja, rechazándose las proposiciones económicas que impliquen un exceso sobre el presupuesto base de licitación (37.278,30 €, IVA incluido).

ANEXO IV. RELACIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 17 del PPT y Cláusula 17.1.11 del PCAP en cuanto a acreditación.

Medios personales

Profesional	Titulación	Experiencia	Disponibilidad parcial (en total 30% y 10% de la jornada respectivamente)
1 Técnico/a (arquitecto/a, arquitecto/a técnico/a, ingeniero/a o ingeniero/a técnico/a)	Título oficial que capacite como técnico/a superior/a en prevención de riesgos laborales, es decir, con máster en prevención de riesgos laborales, y que habilite en las tres especialidades (higiene industrial, seguridad en el trabajo, ergonomía y psicología aplicada)	Experiencia demostrable mínima de cinco (5) años como coordinador/a	512 horas
1 Técnico/a (arquitecto/a, arquitecto/a técnico/a,	Título oficial que capacite como técnico/a superior/a en prevención de riesgos laborales, es decir, con máster en prevención de riesgos laborales, y que habilite en las tres especialidades (higiene industrial, seguridad en el trabajo,	Experiencia demostrable mínima de cinco	171 horas

ingeniero/a o ingeniero/a técnico/a	ergonomía y psicología aplicada	(5) años como coordinador/a	
-------------------------------------	---------------------------------	-----------------------------	--

Medios materiales

Medio	Observaciones
Medios de comunicación móvil	El adjudicatario proveerá a cada uno/a de sus técnicos/as de un terminal de telefonía móvil y de una cámara fotográfica digital. Dichos elementos podrán estar incluidos en un solo aparato compacto, o en varios, pero siempre existirá la obligación de la dotación.
Ordenadores personales	Cada técnico/a, para el desarrollo de sus funciones, dispondrá de un ordenador personal equipado de software convencional de alta implantación en el mercado y de software específico para trabajos de ingeniería civil, compatible con los sistemas municipales, y conexión a Internet con ancho de banda adecuado para uso profesional y gestión de información gráfica e alfanumérica. El adjudicatario facilitará al/la responsable del contrato las direcciones de correo electrónico de todo el personal adscrito al servicio.
Medios de locomoción	El adjudicatario proveerá de medios de locomoción a sus trabajadores/as para la realización del servicio.

El servicio de coordinación de seguridad y salud en las obras promovidas por el Ayuntamiento de Cambre deberá de disponer de medios humanos y materiales adecuados para cumplir sus funciones. La empresa deberá poner al servicio del contrato los siguientes medios materiales y personales mínimos:

Medios personales: el adjudicatario deberá adscribir al contrato, a tiempo parcial (en total, 30% y 10% de la jornada respectivamente), como mínimo, el siguiente equipo humano: **dos/as técnicos/as competentes con disponibilidad parcial (uno/a con 512 horas, y otro/a con 171 horas anuales), con experiencia demostrable de al menos 5 años como coordinadores/as.**

En base al Real Decreto 1627/1997 por el que se establecen las disposiciones de seguridad y salud básicas en las obras de construcción, la figura de coordinador de seguridad y salud de las obras deberá estar desempeñada por un/a técnico/a competente designado/a a tal efecto por el promotor.

La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en su Disposición Adicional Cuarta, establece que las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para desempeñar la función de coordinador/a de seguridad y salud en obras de edificación, durante la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra, serán las de arquitecto/a, arquitecto/a técnico/a, ingeniero/a o ingeniero/a técnico/a, de acuerdo con sus competencias y especialidades.

Asimismo, deberán contar con título oficial que capacite como técnico/a superior en prevención de riesgos laborales, es decir, un máster en prevención de riesgos laborales, y que habilite en las tres especialidades (higiene industrial, seguridad en el trabajo, ergonomía y psicología aplicada).

Medios materiales: el adjudicatario ofrecerá como mínimo los siguientes medios materiales:

- Medios de comunicación móvil: el adjudicatario proveerá a cada uno/a de los sus técnicos/as de un terminal de telefonía móvil y de una cámara fotográfica digital. Dichos elementos podrán estar incluidos en un solo aparato compacto, o en varios, pero siempre existirá la obligación de la dotación.
- Ordenadores personales: cada técnico/a, para el desarrollo de sus funciones, dispondrá de un ordenador personal equipado de software convencional de alta implantación en el mercado y de software específico para trabajos de ingeniería civil, compatible con los sistemas municipales, y conexión a Internet con ancho de banda adecuado para uso profesional y gestión de información gráfica e alfanumérica. El adjudicatario facilitará al/la responsable del contrato, las direcciones de correo electrónico de todo el personal adscrito al servicio.
- Medios de locomoción: el adjudicatario proveerá de medios de locomoción a sus trabajadores/as para la realización del servicio.

La entidad que resulte propuesta como adjudicataria deberá aportar compromiso de adscripción de los medios personales y materiales mínimos, según modelos anexos al PCAP (anexo V y anexo VI).

Se acreditará la disponibilidad de estos medios personales y materiales mínimos mediante la documentación acreditativa de disponer efectivamente de ellos, conforme a lo establecido en la cláusula 17.1.11 del PCAP.

ANEXO V. DECLARACIÓN DE ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

D./D^a. _____, con DNI / NIF (O Pasaporte o documento que lo sustituya) nº ____, actuando (indíquese lo que proceda):

- en nombre propio
- en representación de _____, con DNI o NIF nº _____, y con domicilio calle _____, en _____, país _____, teléfono _____, correo electrónico _____

A los efectos establecidos en la cláusula 17.1.11) del pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación del **CONTRATO DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS PROMOVIDAS POR EL CONCELLO DE CAMBRE. EXPEDIENTE: 2024/C004/000014**, declaro que los medios personales que se adscriben a la ejecución del servicio son los que a continuación se relacionan:

Nombre completo (nombre, apellidos y DNI)	Titulación	Experiencia	Disponibilidad (Márquese lo que proceda en cada uno: 512 h ó 171 h)
			<input type="checkbox"/> 512 horas <input type="checkbox"/> 171 hora
			<input type="checkbox"/> 512 horas <input type="checkbox"/> 171 horas

Declaro que me comprometo a dedicar o adscribir el personal necesario para el caso de que el ofertado no se encuentre disponible, que reunirá todos y cada uno de los requisitos mínimos exigidos.

Igualmente declaro que cualquier cambio del personal destinado a la ejecución del contrato, así como en el supuesto de bajas, vacaciones o ausencias extraordinarias del personal designado, se comunicará al Ayuntamiento y se proporcionará el personal necesario con los mismos requisitos de la persona sustituida.

Se adjunta a la declaración la documentación acreditativa de disponer de los mismos según la cláusula 17.1.11. del presente pliego.

En _____ a _____ de
_____ de 2025.

El licitador (firmado)

ANEXO VI. DECLARACIÓN DE ADSCRIPCIÓN DE MATERIAL A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

D./D^a. _____, con DNI / NIF (O

Pasaporte o documento que lo sustituya) nº _____, actuando (indíquese lo que proceda):

- en nombre propio
- en representación de _____, con DNI o NIF nº _____, y con domicilio calle _____, en _____, país _____, teléfono _____, correo electrónico _____,

A los efectos establecidos en la cláusula 17.1.11) del pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación del **CONTRATO DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS PROMOVIDAS POR EL CONCELLO DE CAMBRE. EXPEDIENTE: 2024/C004/000014**, declaro que los medios materiales que se adscriben a la ejecución del servicio son los que a continuación se relacionan:

Medio	Observaciones	Descripción - identificación de los medios
Medios de comunicación móvil	Cada uno de los/as técnicos/as dispondrán de un terminal de telefonía móvil y de una cámara fotográfica digital. Dichos elementos podrán estar incluidos en un solo aparato compacto, o en varios, pero siempre existirán.	
Ordenadores personales	Cada técnico/a, para el desarrollo de sus funciones, dispondrá de un ordenador personal equipado de software convencional de alta implantación en el mercado y de software específico para trabajos de ingeniería civil, compatible con los sistemas municipales, y conexión a Internet con ancho de banda adecuado para uso profesional y gestión de información gráfica e alfanumérica. El adjudicatario facilitará al/la responsable del contrato las direcciones de correo electrónico de todo el personal adscrito al servicio.	
Medios de locomoción	Medios de locomoción de los/as trabajadores/as para la realización del servicio.	

En _____ a _____ de _____ de 2025. El licitador (firmado)

ANEXO VII. DECLARACIÓN RESPONSABLE RESPECTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PLAN DE IGUALDAD

D./D^a. _____, con DNI / NIF (O Pasaporte o documento que lo sustituya) n^o _____, actuando (indíquese lo que proceda):

- en nombre propio
 en representación de _____, con DNI o NIF n^o _____, y con domicilio calle _____, en el municipio de _____, código postal _____, provincia _____, país _____, teléfono _____, correo electrónico _____,

A los efectos establecidos en la cláusula 17.1. 11) del pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación del **CONTRATO DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS PROMOVIDAS POR EL CONCELLO DE CAMBRE. EXPEDIENTE: 2024/C004/000014,**

DECLARO RESPONSABLEMENTE ANTE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

(márquese con una "x" lo que proceda):

Que cuento con una plantilla de 50 o más personas trabajadoras y cumplo con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Así mismo, cuento con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. Esto, según la letra d), del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP.

Que cuento con una plantilla con un número de personas trabajadoras

inferior a 50. En _____ a _____ de _____ de 2025.

El licitador (firmado)"

Non produciéndose intervencións a Presidencia somete a votación ordinaria a proposta do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de data 4 de maio de 2026 (CVD: sYWOZqcMBS9yBnBTLQrc), obténdose o seguinte resultado:

Votos a favor: Tres (3), dos/as Sres./as: D^a. Diana Piñeiro Fernández, D. Rubén Vázquez Pérez e D^a Patricia Esther Espiñeira Galán.

Votos en contra: Ningún (0).

Abstencións: Dúas (2), dos/as Sres./as: Varela Fraguio e Castro Uzal.

Á vista do resultado da votación, declárase aprobada a proposta do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de data 4 de maio de 2026 (CVD: sYWOZqcMBS9yBnBTLQrc), polo que devén en acordo nos termos transcritos.

6.- ROGOS E PREGUNTAS

A Sra. presidenta concede o uso da palabra ao Sr. Varela Fraguio quen, unha vez concedido, pregunta se están indo outra vez co tema da antena de Anceis; que non teñen plan de telecomunicacións e di se poderían telo á marxe do plan.

A Sra. presidenta concede o uso da palabra ao Sr. Castro Uzal quen, unha vez concedido, manifesta que están atados de mans se non hai plan.

A Sra. presidenta intervén e manifesta que lle comunicou aos veciños que dende o Concello non poden impedírselo e que como asociación de veciños que se organicen.

E non existindo máis asuntos dos que tratar, a Presidencia levanta a sesión, sendo as dez horas e cincuenta e tres minutos do mencionado día, estendéndose para a debida constancia a presente acta, do que eu, secretaria xeral, dou fe.

Visto e praxe

A presidenta

Diana Piñeiro Fernández

A secretaria xeral

Pilar María Pastor Novo